

EL REGADÍO DE VILA-REAL DURANTE LOS SIGLOS XIII-XV

Orígenes, administración y conflictos

Inmaculada C. Román Millán

REGADÍO DE VILA-REAL DURANTE LOS SIGLOS XIII-XV

Plan de el decurso de Rio que va desde el Quaternario hasta el 10 de Soria explicado por números y el de
tamaño de los guayos poco a 5 metros, todo lo puntado es arena y hacia del Rio
1. 1.º Quaternario
2. 2.º Fuente
3. 3.º El Molino
4. 4.º La Fuente de Castello
5. 5.º Fuente del Molino
6. 6.º Fuente del Molino del
7. 7.º Molino arruinado
8. 8.º Fuente del mismo Molino
9. 9.º Otro Molino de Nuevo
aloparte de Villar
10. 10.º Fuente del mismo Molino
11. 11.º Otro Círculo en el mismo
12. 12.º Fuente del mismo Molino
13. 13.º Otro Círculo de Soria
14. 14.º Otro Círculo de Molino
en la reguía de Villar
15. 15.º El Círculo del 10.º se estableció
por castillo de Villar real
16. 16.º Establecido por Villar y el començamiento
de Villarreal
17. 17.º Otro establecido por los dos arroyos de
Villar y el començamiento
18. 18.º El Círculo del Molino de Villar
El de Castellon en el 10.º
19. 19.º Molino de Villar para
Molino que començara
20. 20.º Molino que començara



AJUNTAMENT DE VILA-REAL



COMUNIDAD DE REGANTES
DE VILLARREAL

A.M.V.

Biblioteca

941



EL REGADÍO DE VILA-REAL DURANTE LOS SIGLOS XIII-XV

1274



1999

VILA - REAL 725 ANIVERSARI CARTA POBLA

INMACULADA C. ROMÁN MILLÁN

EL REGADÍO DE VILA-REAL
DURANTE LOS SIGLOS XIII-XV

Orígenes, administración y conflictos

AJUNTAMENT DE VILA-REAL
COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLARREAL

*A mi padre
y a la memoria de mi madre*

© Inmaculada C. Román Millán

© 2000, de esta edición:
AJUNTAMENT DE VILA-REAL
COMUNIDAD DE REGANTES

Motivo de cubierta: "*Plan del distrito de río que ai desde Santa Quiteria asta Nuestra Señora de Gracia, explicado por numeros*". Archivo del Reino de Valencia: Bailía, Letra E, exp. 998, fol. 1

ISBN: 84-88331-40-1

Depósito Legal: CS-12-00

Imprime: Imprenta Sichert

ÍNDICE

PRÓLOGO	15
INTRODUCCIÓN	19
FUENTES	23
I. CREACIÓN DEL ESPACIO IRRIGADO	27
1. El marco geográfico de Vila-real	29
2. De los primeros colonos a la Carta Puebla de Jaime I	35
- Introducción	35
- El proceso de repoblación en Vila-real	36
3. Formación del espacio irrigado	45
II. ELEMENTOS CARACTERIZADORES	
DEL SISTEMA HIDRÁULICO	51
1. El <i>assut</i> de Vila-real	53
2. La red de acequias	61
3. Los molinos	71
4. Mantenimiento y obras en la infraestructura hidráulica	89
- La limpieza anual	89
- Obras en las acequias	95
III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS	101
1. Papel del gobierno municipal: la figura del <i>sequier</i>	103
- Funciones del cargo	106
- Beneficios obtenidos	108
- Limitaciones impuestas	111

2. El precio del agua: el <i>sequiatge</i>	115
- Evolución de su precio	119
- Su cobro	129
- Deudas del <i>cequiatge</i>	137
3. La ordenación y reparto del agua	147
4. Los delitos contra el sistema: <i>els clams</i>	159
- Delitos de los vecinos de Vila-real	161
- Delitos cometidos por foráneos	167
5. Situación de crisis: el <i>diluvi d'aigües</i>	181
 IV. CONFLICTOS ENTRE LAS COMUNIDADES DE LA PLANA	191
1. La partición de aguas del río <i>Millars</i>	193
2. Conflictividad por el agua en la cuenca del <i>Millars</i>	201
 LISTADO DE <i>SEQUIERS</i>	219
 BIBLIOGRAFÍA	229
 APÉNDICE DOCUMENTAL	237
 APÉNDICE FOTOGRÁFICO	253

PRÓLOGO

El Millars, el *assut*, la *séquia Major*, *Jussana*, *Sequiola*, *Sequieta*, *sequier*, *sequiatge* son palabras que por ellas mismas evocan en el imaginario popular *l'Horta*. Las tierras de riego en las que desde la época de Jaime I Vila-real ha basado su riqueza. Una agricultura en la que el agua del río Millars es factor fundamental en la remodelación del paisaje y en la fundación de Vila-real. Una agricultura que necesita de un complejo sistema de regadío regulado por una normativa que desde la última década del siglo XIII tiene plena vigencia administrativa y jurídica en la actualidad con el Sindicato de Riego.

El espacio irrigado, en el caso de Vila-real, nos descubre Inmaculada Román Millán, se incrementa substancialmente desde 1272, con un concepto del regadío más general y a gran escala, formando y consolidando bajo el control municipal el espacio hidráulico del Millars.

En 1996 Inmaculada Román Millán publicaba en el *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* su primer estudio sobre la historia de Vila-real. Se trataba de una argumentada y documentada investigación sobre la figura del *sequier* en el siglo XIV. En él nos descubría el ejercicio directo que en la administración del agua ha ejercido el *sequier*. Esta figura, precedente de la actual policía de aguas, tenía como función primordial conseguir un adecuado nivel de calidad del agua, impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos que puedan contaminar las capas freáticas subterráneas y evitar cualquier actuación que pueda ser causa de degradación; así como el hacer cumplir concesiones, servidumbres legales y regular la utilización del agua. Con este artículo, Inmaculada Román ponía de manifiesto que el interés por el medio ambiente ha sido preocupación constante y se afirmaba como una destacada especialista del complejo sistema de regadío que configura y desarrolla las sociedades agrarias.

Inmaculada Román Millán se inició en la investigación de la mano de Pedro López Elum en 1982 con las prospecciones arqueológicas de Torre Bofilla (Bétera). Desde

entonces ha centrado su interés en combinar las prospecciones arqueológicas con la documentación de la zona objeto de actuación. La espléndida edición de «El castillo de Buñol y El castillo de Chulilla. Estudio arqueológico i histórico», en *Catàleg de Monuments i Conjunts de la Comunitat Valenciana* (1983) o las comunicaciones presentadas en coloquios y congresos: «La vall d'Alcalà: Aproximación a su carta arqueológica» (1985), «Formas constructivas en alquerías valencianas de finales del siglo XV: Aportación documental» (1987) permitan descubrir los primeros e importantes resultados de esta metodología en sus investigaciones.

Su actividad investigadora la compagina con la docente desde 1987 como profesora agregada de Bachillerato en Vila-real (1990-1992), Oliva, Valencia, Llíria. De esta actividad docente es fruto su estilo argumental didáctico. Raro es el capítulo de este libro que no termina con un pequeño resumen a modo de conclusión.

Conocí a Inmaculada Román en 1990, cuando ocupé la plaza de archivero del Archivo Municipal de Vila-real. Desde entonces su línea de investigación esta centrada en los espacios hidráulicos valencianos. Durante diez años ha buscado la evidencia y el dato positivo entre miles de legajos y documentos para reconstruir vidas ya vividas, para descubrirnos como fuimos.

Durante diez años ha descubierto que los archivos no son fruto de una mente lógica, de un acto único y perfecto, sino el resultado de muchas contradicciones históricas acumuladas, de muchas voluntades contrapuestas, de un pasado a la fuerza o de grado común. Por eso, hace falta mucho conocimiento y mucha prudencia para navegar con timón seguro por el océano inmenso de la documentación. Y de prudencia y conocimientos encontrará el lector un buen elenco en este libro.

Por todo ello, éramos muchos los que esperábamos con impaciencia que terminase su investigación sobre *El regadío de Vila-real durante los siglos XIII-XV. Orígenes, administración y conflictos*, que hoy coeditan con este título el Ayuntamiento y el Sindicato de Riegos, como colofón al 725 Aniversario de la Carta Pobra.

Este libro que tenemos hoy en nuestras manos se sitúa en la tradición de las grandes tesis doctorales francesas, género ilustrado entre otros por las de Claude Carrère i Pierre Vilar y, por eso, bien conocido por el historiador catalán y valenciano. Una de las críticas que se suele hacer a estas tesis es que comportaban una preparación muy larga y una gran inversión de trabajo. Pero, nadie pone en duda que este tipo de trabajos tiene el mérito de hacer progresar la investigación de un tema, muy a menudo, de

forma decisiva, tanto por el desarrollo extenso de las problemáticas que abordan como por la amplitud del examen de las fuentes documentales que comporta. Los resultados, los problemas planteados y las conclusiones son fruto de una exhaustiva y minuciosa investigación en la que no se ha dejado nada al azar.

La cantidad de documentos consultados y aprovechados por la autora es efectivamente impresionante. En medio del mar de información del Archivo de la Corona de Aragón, ha sabido sacar partido de los Registros de Cancillería Real, microfilmados por el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Valencia, y mostrar las novedades que aportan en el marco de normas que, aceptadas de forma consuetudinaria, acabarán convirtiéndose en el código legal desde el que se organizará y mantendrá el uso de los recursos hídricos. Los archivos de Vila-real: El Archivo Municipal y el del Sindicato de Riegos no tienen ningún secreto para Inmaculada Román Millán. Entre los fondos que ha examinado pacientemente hay más que suficiente con citar los miles de folios de los *Manuales de Consells*, *Claveria*, *Cequiatge* o los pergaminos del *Consell* y las cajas del Sindicato de Riegos para poder reconstruir el diseño de la red hidráulica, su funcionamiento, organización y problemática. La sección de *Governació y Escribanía de Camara* del Archivo del Reino de Valencia, le han permitido trabajar con detalle aspectos referentes a la conflictividad generada por el uso y apropiación de los recursos. Al mismo tiempo las series de *Bailia* de este archivo cotejadas con la documentación del Archivo Municipal de Vila-real le han permitido conocer el uso industrial del agua del río Millars al aprovecharse como fuerza motriz para los molinos y los intereses contrapuestos del poder real y las comunidades rurales de realengo, como Vila-real.

Los datos recogidos en este libro nos descubren, en primer lugar, el proceso de formación de Vila-real. La atracción y asentamiento de pobladores y cómo se crea un marco jurídico y socioeconómico que potenciará la vida en la villa.

La rentabilidad de la tierra se nos descubre como factor determinante y dinamizador a partir de un sistema de riegos, ya en pleno funcionamiento y con bases administrativas y jurídicas asentadas en la última década del siglo XIII y la primera del XIV.

Los elementos caracterizadores de este sistema hidráulico: el *assut*, elemento básico y problema continuo para los regantes y el *Consell*; la red de acequias, reconstruida con detalle a partir de la descripción que de ellas se hacía en el momento de la limpieza; la función de la molinería medieval enmarcada dentro de un modelo de conflictividad entre los intereses contrapuestos del poder real y el *Consell*; el mante-

nimiento y obras en la infraestructura hidráulica determinantes del desarrollo de un complejo conjunto de normas; el gobierno y administración de las aguas, con un análisis detallado de la figura del *sequier*, el precio del agua (el *sequiatge*); la ordenación y reparto del agua; los delitos y sus respectivas penas; los problemas ocasionados por lluvias torrenciales (*diluvi d'aigües*) y la participación de toda la comunidad en la reconstrucción de las acequias o los conflictos entre las comunidades de la Plana por el reparto del agua del Millars, son temas centrales descritos y analizados por la autora.

Todos ellos nos dan testimonio de la primera cualidad que se espera de un historiador o historiadora: la simpatía por el tema estudiado. Pero esta virtud no es nada si no va acompañada del más estricto rigor científico. Desde este punto de vista, el libro de Inmaculada Román Millán es ejemplar. No hay ninguna afirmación que no esté fundamentada en una prueba documental. En el libro hay además más de una docena de cuadros, gráficas, tablas y mapas. Cada uno representa muchas horas de lectura de documentos de archivos. Por eso me atrevo a afirmar que estamos ante un libro rico, nuevo y fecundo en el que es difícil saber que se ha de apreciar más, si la magnitud de información recogida por la autora o la seguridad con la que la ha explotado.

Vicent Gil Vicent
Archivero de Vila-real

INTRODUCCIÓN

Hasta hace pocos años, el papel del uso del agua como factor fundamental en la configuración y desarrollo de las sociedades agrarias, no había sido abordado por los estudios de carácter histórico con la importancia que se merece. Como señalaban T. Pérez Picazo y G. Lemeunier¹ se había dedicado mucho más esfuerzo al estudio del papel de la tierra que al ejercido por el agua, posiblemente por el predominio de la historiografía de los "medios húmedos" frente a la de los países con un problema secular de aridez, o incluso, con necesidades contrarias como la de ganar la batalla al mar, caso de los Países Bajos. Esta tendencia se ha modificado en los últimos años, especialmente desde el momento en el que ha ido ganando peso en la historiografía internacional la presencia de la Europa mediterránea, publicándose una considerable cantidad de obras que convierten al recurso hídrico y a la utilización que de él se ha hecho, en el objeto de su estudio.

En este sentido, la investigación sobre irrigación dentro de nuestro país ha tenido un importante auge en las últimas décadas, impulsado por la realización de congresos y seminarios que han permitido, no sólo la presentación de una importante cantidad de publicaciones, sino el desarrollo de interesantes debates que han obligado a la creación de un utillaje conceptual y al establecimiento de nuevos métodos de estudio. Durante el siglo XIX, la mayoría de las obras se centraron, junto a la discusión de los orígenes romanos o árabes del riego, en los aspectos técnicos y en la descripción de las acequias. Muchas veces fueron dirigidas por ingenieros o agrónomos extranjeros que veían en las huertas de Valencia un modelo para aplicar en otros países en fase de colonización. Fue a partir de la teoría de Wittfogel sobre el despotismo hidráulico, basada en que un complejo sistema de regadío necesita un régimen político centralizado, cuando se estableció la relación entre los sistemas hidráulicos y las formaciones sociopolíticas, creando un fecundo debate, punto de partida para el desarrollo de nuevas concepciones con investigaciones procedentes de diferentes campos de estudio: la arqueología, la geografía, la antropología y la historia, entre otros.

En la zona valenciana ha preocupado siempre este tema y ello lo demuestra una amplia y heterogénea bibliografía. De ella destacaremos sus principales y últimas

¹ PEREZ PICAZO, T., LEMEUNIER, G., et alii: *Agua y modo de producción*, ed. Crítica, Barcelona, 1990.

aportaciones. El profesor López Gómez², en 1975, abordó el tema de los orígenes de los riegos valencianos y, especialmente, su funcionamiento en *l'Horta* de Valencia. Gual Camarena llevó a cabo el estudio sobre la Acequia Real del *Xúquer*, pero su muerte imposibilitó que quedara concluido; no obstante, fue publicado en 1979. El libro de T. Glick, centrado en la huerta de Valencia, ha sido un punto de referencia historiográfico. El modelo desarrollado ha servido para orientar diversos trabajos que, poco a poco, han ido extendiendo la investigación a otros espacios hidráulicos valencianos. Así, la zona de la Ribera ha sido analizada por T. Pérez Albentosa, o la cuenca de la Safor por J. Castillo, quien se ha centrado en la conflictividad generada por el uso del agua. Hay que destacar la aportación ofrecida por el profesor Barceló y sus colaboradores desde el campo de la arqueología espacial, o de A. Bazzana y P. Guichard, sobre el período andalusí. También estudios procedentes del campo de la geografía han ofrecido relevantes resultados. Aparte de la ya citada obra de López Gómez, añadiremos a V. Rosselló quien ha trabajado sobre el uso industrial del agua, especialmente los molinos y J. Mateu, el cual, partiendo de la polémica sobre el origen de la red hidráulica de la huerta de Valencia, ha presentado interesantes publicaciones de marcado carácter interdisciplinar, metodología propicia en un tema en el que la aportación de conocimientos desde diferentes campos permite poner en relación mayor cantidad de claves interpretativas.

En la actualidad, parece que la línea de investigación se está dirigiendo a la conflictividad generada por el uso y apropiación de los recursos hídricos: Enfrentamientos entre regantes de un mismo canal por el derecho a la toma de aguas; prioridad en su uso para riego o para actividades de transformación, especialmente molienda; distribución equitativa o proporcional del reparto del agua entre las diversas comunidades de regantes o dentro de una misma entre las distintas tandas, son versiones diferentes de una problemática común que se centra en la necesidad imperiosa del agua como recurso básico para la supervivencia y evolución de los grupos humanos en los medios semiáridos.

El presente estudio se enmarca en la localidad de Vila-real durante la Baja Edad Media. Cualquier conocedor de la zona será consciente del papel que ha jugado el regadío en la configuración de su economía, de su sociedad y, unido a ello, de sus rasgos culturales más sobresalientes. Vila-real, a pesar de la implantación de una sociedad cada vez más volcada a las actividades terciarias y con una importante presencia de industria, especialmente de la cerámica, sigue teniendo una agricultura de rega-

dío centrada en el cultivo del naranjo, y heredera de una tradición basada en el dominio del agua que, actualmente coordina el Sindicato de Regantes. Pero esta población se encuentra inserta dentro de un espacio físico y cultural conocido como la Plana: Castelló, Almassora, Borriana, Vila-real y Nules forman un amplio espacio de tierras irrigadas por agua del Millars, cuyo devenir histórico está estrechamente relacionado. De este marco espacial, y centradas en el mundo agrario y en los diferentes sistemas de irrigación, hay que destacar las publicaciones de Sánchez Adell, Doñate Sebastià, C. Domingo, Obiol Menero o V. Felip.

Con esta premisa como punto de partida, se imponía un estudio que ayudara a comprender la formación y consolidación de un espacio hidráulico definido, como por ejemplo, el caso de Vila-real, investigando la configuración tanto de su diseño físico como del marco de normas que, aceptadas de forma consuetudinaria, acabarán convirtiéndose en el código legal desde el que se mantendrá el orden establecido. Además, el análisis de la aplicación directa de dichas normas que, inexorablemente, generaban tensión entre las distintas fuerzas sociales beneficiarias del regadío, ha permitido ir reconstruyendo todo un modelo socioeconómico marcado por el uso y control del agua, hasta tal punto que, durante esos siglos de la época foral, el *consell* fue quien ejerció el poder sobre el riego.

Las circunstancias que han permitido realizar el presente trabajo ha sido la perfecta conservación de una importante cantidad de documentos del siglo XIV y XV en el Archivo Municipal de Vila-real y el buen hacer de su archivero Vicent Gil, con una política de apertura a los estudiosos y de estímulo a la investigación, que han permitido un importante avance en el conocimiento del pasado de la localidad. La publicación del libro ha sido posible gracias al Sindicat de Regs y el Ajuntament de Vila-real, a ambos mi reconocimiento por su contribución.

Este trabajo es el fruto de un largo aprendizaje junto a mi maestro Pedro López Elum, quien con su ejemplo, esfuerzo y con una formidable paciencia, ha sido mi mayor ayuda y guía en su desarrollo. También quiero agradecer a Inma Asins, Mara Brusel, Albert Fort y Enrique Martínez la corrección del manuscrito y sus interesantes observaciones. A José M.^a Cruselles, Salvador Santafé y Salvador Vercher el apoyo prestado para desentrañar los textos latinos. A Paco Adrià, a mi hermano Ángel y a mis sobrinos Ángel y Quique por haberme enseñado a confeccionar gráficas e informatizar los planos. A los señores Joaquín Delos Vidal, *assuter* y Pascual Font i Serra, *sequier maior*, quienes me han mostrado el funcionamiento actual de las acequias en Vila-real, y a José Miguel Moliner por haberme facilitado el trabajo en el

² Los títulos de éste y otros autores véanse en la bibliografía.

archivo. Por último, la confección del libro no hubiera sido posible sin mi hermana Gloria, quien siempre ha sido un apoyo moral y material, y sin Adolfo, cuyo estímulo y comprensión me aportó la energía necesaria. A mis hijos, Adrián y Aitana agradecerles que desde el nacimiento hayan aprendido a compartir su tiempo con el "libro de mamá". A todos, gracias.

FUENTES

ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Para la elaboración del presente estudio hemos utilizado las fuentes históricas procedentes de diversos archivos y realizadas por diferentes organismos. En el apartado dedicado al siglo XIII, concerniente a los orígenes y repoblación de Vila-real, la documentación trabajada ha sido los registros de Cancillería Real de los monarcas Jaime I, Pedro III y Alfonso II, conservados en el Archivo de la Corona de Aragón. Para su consulta, hemos tenido acceso al fondo de microfilms que dispone el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Valencia, al que agradecemos su atención. Respecto a la localización de los documentos ha sido de gran utilidad la información ofrecida por el catálogo publicado por: MARTÍNEZ FERRANDO, J.E.: *Archivo de la Corona de Aragón. Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia contenida en los registros de Cancillería Real*, Madrid, 1934.

ARCHIVO MUNICIPAL DE VILA-REAL

La investigación sobre los aspectos del diseño de la red hidráulica, su funcionamiento, organización y problemática, se ha realizado en base a la documentación generada por el gobierno municipal durante los siglos XIV y XV, y que se conserva en el Archivo Municipal de Vila-real. Las secciones consultadas han sido las siguientes:

MANUALS DE CONSELLS

SIG.-AÑO	SIG.-AÑO
0-1377-78	6-1410-11
1-1382-82	7-1411-12
2-1383-84	8-1412-13
3-1388-89	9-1413-14
4-1393-94	10-1414-15
5-1406-04	10bis-1418-19

11-1420-21	27-1464-65
12-1423-24	28-1465-66
13-1424-25	29-1466-67
14-1425-26	30-1467-68
15-1427-28	31-1469-70
16-1429-30	32-1475-76
17-1433-34	33-1476-77
18-1436-37	34-1477-78
19-1438-39	35-1481-82
20-1439-40	36-1482-83
21-1442-43	37-1484-85
22-1450-51	38-1485-86
23-1452-53	39-1487-88
24-1459-60	40-1488-89
25-1462-63	41-1489-90
26-1463-64	42-1492-93

LIBROS DE CLAVERIA DEL CONSELL

SIG.-AÑO	SIG.-AÑO
205-1348-49	221-1383-84
206-1362-63	222-1386-87
207-1364-65	223-1387-88
208-1366-67	224-1389-90
209-1368-69	225-1390-91
210-1369-70	226-1394-95
211-1372-73	227-1395-96
212-1373-74	228-1396-97
213-1374-75	229-1397-98
214-1375-76	230-1398-99
215-1376-77	231-1400-01
216-1377-78	232-1401-02
217-1379-80	233-1402-03
218-1380-81	234-1403-04
219-1381-82	235-1405-06
220-1382-83	236-1406-07

237-1408-09	262-1456-57
242-1416-17	263-1457-58
243-1417-18	268-1468-69
259-1453-54	269-1470-71
260-1455	270-1474-75
261-1455-56	

LIBROS DE CEQUIATGE

Tal y como se explica en el capítulo dedicado al precio del agua, el primer libro de *cequiatge* que se conserva pertenece al siglo XVI, pero hemos considerado interesante su estudio a falta de uno de fecha anterior:

SIG.-AÑO

1202-1551

PERGAMINS DEL CONSELL

SIG.-AÑO

208-1307. Cubierta del libro de *claveria* de 1366-67

ARCHIVO DEL SINDICATO DE RIEGOS DE VILA-REAL

El Sindicato de Riegos de Vila-real conserva un interesante archivo que amablemente fue puesto a nuestra disposición por su presidente. Aunque la documentación relativa a Edad Media es escasa, hemos hallado en él material fundamental para nuestro trabajo, al conservarse copias posteriores de documentos medievales que en algún momento fueron utilizados para acreditar el derecho de la población al uso y beneficio del agua del Millars:

1- Caja 1, sig. 4, 1276. Traducción manuscrita, en castellano, sin fechar, de la *Aprobación de las cuentas de la acequia de Vila-real realizada por Jaime I.*

2- Caja 1, sig. 6, 1329. Pergamino original de Alfonso IV concediendo el cambio de fuero a la población de Vila-real.

3- Caja 1, sig. 9, 1339. Copia a máquina, sin fechar, del *Privilegio de franqueza concedido a Burriana por la reina doña Leonor en mayo de 1339*.

4- Caja 1, sig.10, 1347. Traducción certificada por D. Bartolomé Escolano en 1869 de la *Escritura pergamino de compromiso para dirimir las cuestiones sobre aguas del río Mijares entre los representantes de Castellón, Villarreal, Almazora y Burriana, a favor del Infante Pedro a quien nombraron arbitrador un día antes de las calendas de marzo (28-febrero) 1346 ante Bernardo de Jabrica notario del reino*.

5- Caja 1, sig.16, 1433. Copia a máquina, sin fechar, de la *Súplica presentada por los pueblos de la Plana ante Juan rey de Navarra por el problema que suponía para los azudes el descenso de madera por el río*.

ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA

Para trabajar los aspectos referentes a la conflictividad entre las cuatro villas beneficiarias de las aguas del Millars hemos consultado la sección de *Governació* de este archivo:

SIG.	AÑO
2214	1416
2219	1417
2242	1430
2272	1446

En la sección de *Escribanía de Cámara* se consultó el período de 1759-1770. Lo más interesante fue la localización de un pleito de 1776, en el que constaban antecedentes de la problemática entre los regantes de *Cap de Terme* y el resto por la desigualdad que sufrían los primeros en las normas y su aplicación para el riego: *Escribanía de Cámara*, 1776, 211.

Por último, la consulta de la sección de *Bailia* permitió conocer el establecimiento del molino de En Falcó en el año 1467: *Bailia*, libro 215, fol.429.

I. CREACIÓN DEL ESPACIO IRRIGADO

1- EL MARCO GEOGRÁFICO DE VILA-REAL

El litoral valenciano está formado por una amplia planicie inclinada hacia el E y enmarcada al W por la alineación de la Cordillera Ibérica. La llanura está compuesta por sedimentos del Terciario Superior sobre los que se acumulan derrubios cuaternarios procedentes de las montañas colindantes, constituyendo un glacis casi continuo de piedemonte, que se dirige hacia el mar.¹

En este marco se ubica la Plana de Castelló, comarca que presenta una importante unidad geográfica e histórica, quedando delimitada por estribaciones del Sistema Ibérico: la Sierra de Espadán al SW y el Desierto de las Palmas al N. El río Millars la divide en dos al cruzarla de W-E, buscando una salida natural de sus aguas hacia el Mediterráneo (véanse mapas 1 y 2). El aprovechamiento de su caudal para el riego ha formado la conocida *Horta del Millars* que abarca las tierras que riegan los canales de Castelló, Almassora, Vila-real, Borriana y Nules. En la actualidad, la extensión de las tierras irrigadas ha aumentado por la excavación de pozos que extraen agua de los acuíferos, y que ha permitido ampliar notablemente el desarrollo del cultivo del naranjo, llegando a convertirse en monocultivo (véase mapa 3).

El término de Vila-real se localiza al sur del Millars, limitando al N con Almassora, al E con Borriana, al S con Nules y al W con Onda. También hay que tener presente que desde 1985 la población de Alquerías se segregó del término de Vila-real, aunque en nuestro trabajo quedará insertada por razones históricas. Atraviesan las tierras de Vila-real los barrancos de *l'Hospital*, de *Ràtills*, de *l'Espaser* y el *Riu Sec*, por cuyos cauces raramente circula agua. Al igual que en el resto de la planicie litoral, el relieve

¹ Para el estudio geográfico nos hemos basado en las obras de DOMINGO PÉREZ, C.: *La Plana de Castellón. Formación de un paisaje agrario mediterráneo*, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, Barcelona, 1983, y de OBIOL MENERO, E.: *L'aprofitament de l'aigua a l'horta del Millars*. Diputació de Castelló, Castelló, 1985.

es suave, descendiendo de NW a SE. Las isohipsas van desde los 100 m. en el extremo NW hasta los 20 m. cerca de los límites con el término de Borriana (véase mapa 4). La población se encuentra ubicada en la cota de los 42 m., sirviendo de división entre el área tradicional de secano y de regadío, aunque desde el siglo pasado, casi toda la parte superior del término ha sido transformada en huerta mediante el uso de agua de pozo. La llanura está formada por materiales cuaternarios, principalmente arcillas y cantos de manto de arroyada de mayor potencia en las áreas de Vila-real y Nules por ser lugares ligeramente deprimidos, que han favoreciendo la acumulación de los depósitos.

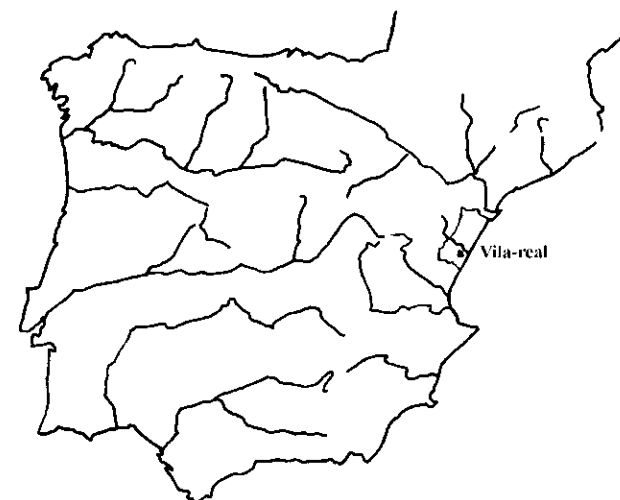
El clima es mediterráneo de inviernos suaves y veranos cálidos. La temperatura tiene poca oscilación anual (13-15°C), con una media de 10°C para los meses de invierno y de 25°C para los de verano. Lo más peligroso desde el punto de vista agrícola son, puntualmente, las bajas temperaturas ocasionadas en algunos momentos por la inversión térmica, así como, las máximas, en torno a los 40°C, que pueden acabar con los cultivos horto-frutícolas.

Preocupa más la escasez e irregularidad que caracteriza a las precipitaciones, situadas en torno a los 400 mm anuales. Su máximo se produce en otoño, frente a un marcado estiaje en invierno y verano que, unido a las altas temperaturas, crea una gran aridez. En bastantes ocasiones, las precipitaciones se presentan con un fuerte carácter torrencial, descargándose en pocas horas gran parte de la cantidad de agua anual, provocando un gran peligro de inundaciones. Menos frecuentes son los meteoros de la nieve y el granizo, aunque este último suele presentarse a finales del verano. Los vientos dominantes suelen ser el levante y el seco de poniente.

A las óptimas condiciones naturales de relieve, edafológicas y térmicas, necesarias para el asentamiento humano, se oponía un constante problema de sequía que obligó a aprovechar los escasos recursos hídricos de la zona, domesticando el curso natural de las aguas mediante sistemas de riego que diseñaron una impronta antrópica en el espacio natural. En la actualidad, de las 6785 Ha. que conforman el término, 5622 pertenecen a superficie irrigada y 109 a secano; 548 son superficie no agraria y 326 corresponden a cauces de ríos.² De las tierras de regadío, 2656 Ha. se abastecen de agua del Millars, canalizada a través de la acequia mayor y *sequiola* (mapa 4) y 2954 aprovechan aguas subterráneas extraídas mediante motores. No obstante, tal y como señala Obiol Menero, el avance de la industria, de la segunda residencia y de las

² Datos de 1981 extraídos de OBIOL MENERO, E.: *L'aprofitament...*, p. 51.

infraestructuras viarias han provocado una inversión del proceso de crecimiento de la superficie irrigada desde los años 70, sufriendo la huerta un proceso lento pero paulatino de destrucción.³

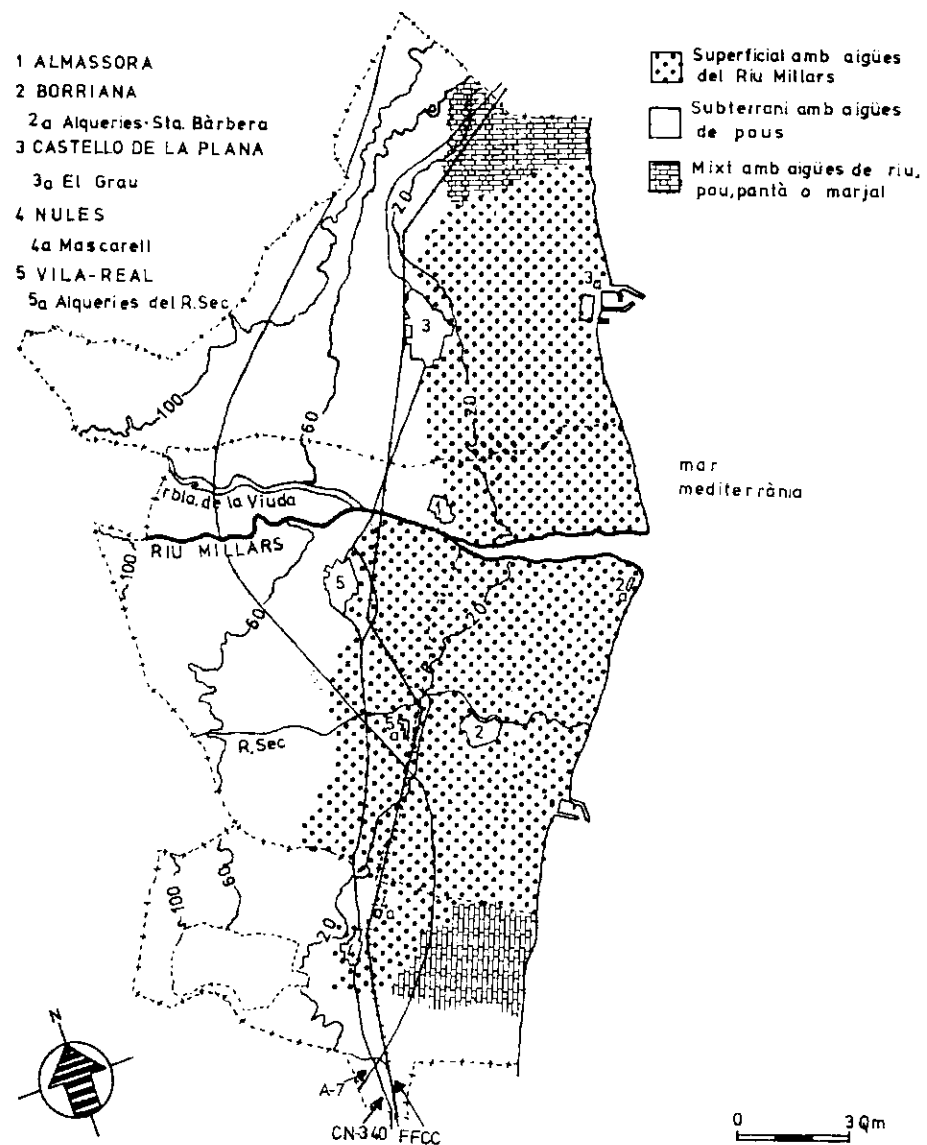


MAPA 1 - Ubicación de Vila-real.

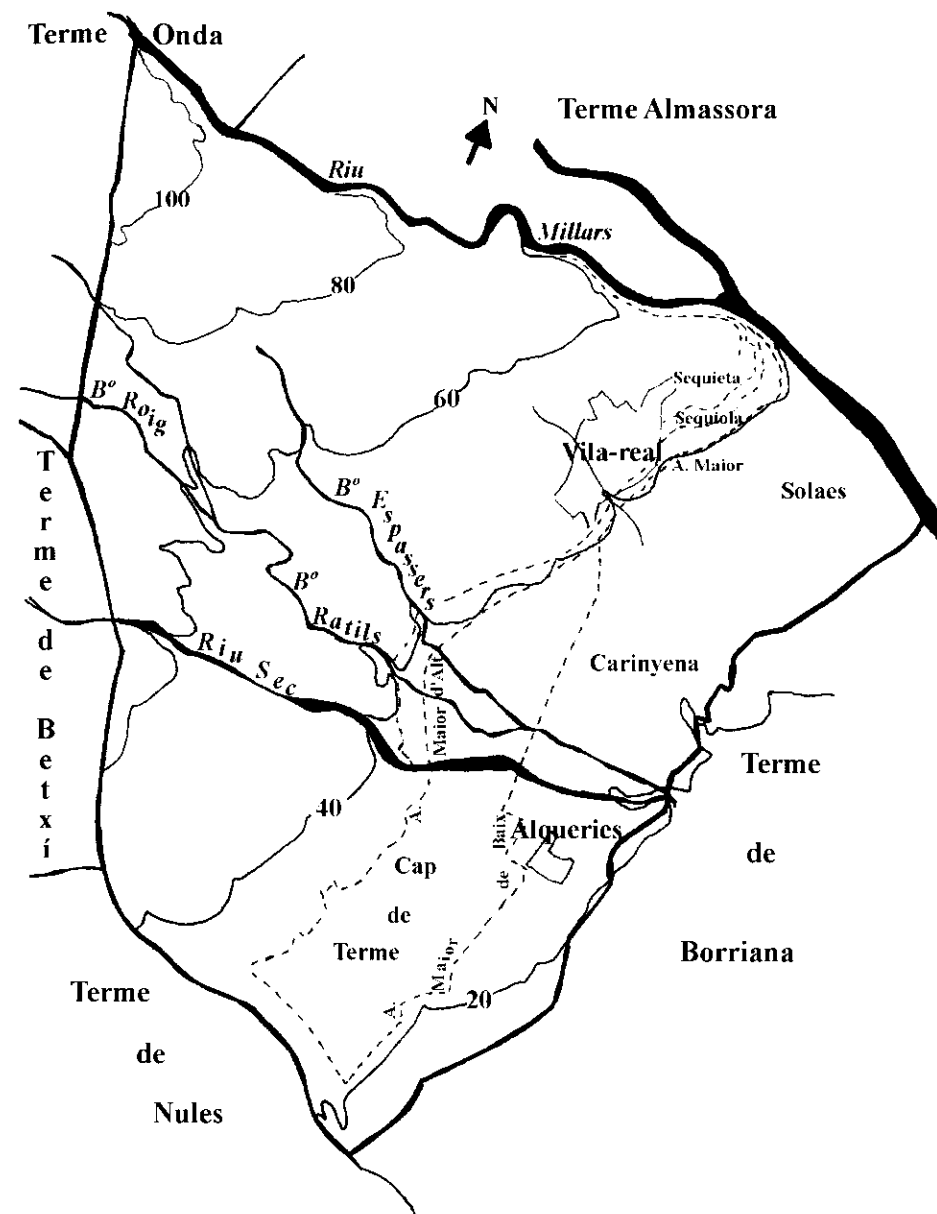


MAPA 2 - Vila-real dentro de la provincia de Castelló.

³ OBIOL MENERO, E.: *L'aprofitament...*, p. 57.



MAPA 3 - Zonas y tipos de regadío en la Plana, según Obiols Menero, E.: *L'aprofitament de l'aigua a l'horta del Millars*, Diputació de Castelló, Castelló, 1985, p. 18



MAPA 4 - El término de Vila-real, su relieve y trazado actual de las acequias.

2- DE LOS PRIMEROS COLONOS A LA CARTA PUEBLA DE JAIME I

Introducción

A lo largo del siglo XIII se fue conformando el que sería el Reino de Valencia. La conquista cristiana, llevada a cabo por Jaime I y la nobleza que le acompañaba, se inició en tierras del norte del Sarq-al-Andalus. No obstante, como señala el profesor López Elum, la ocupación no se realizó de norte a sur siguiendo un proceso sin solución de continuidad, sino que la estrategia diseñada por el monarca se dirigía a la conquista de los principales centros musulmanes, lugares en los que aún permanecía parte del poder político islámico.¹

En este sentido fue proyectada la toma de la población de Borriana, la cual jugaba un papel estratégico de primer orden para el posterior sometimiento de los castillos septentrionales. El asedio duró aproximadamente dos meses y medio, rindiéndose a finales de julio de 1233. El 1 de noviembre, el monarca concedía una carta puebla a la villa recién conquistada, en la que se establecía de manera genérica el derecho al uso de aguas, hierbas y pastos entre otros beneficios. Al igual que había ocurrido con otros lugares, Borriana había sido cedida por Pedro II a la Orden del Hospital ya en 1210, es decir, 23 años antes de su conquista.² Del mismo modo, había sido entregada la alque-

¹ LÓPEZ ELUM, P.: *La conquista y repoblación valenciana durante el reinado de Jaime I*, ed. López Elum, Valencia, 1995, p. 49.

² MARÍA, R. de : *El "Repartiment" de Burriana y Villareal*, Valencia, 1935, pp. 5-6. Se trata de una obra muy interesante puesto que facilita la labor de búsqueda y consulta de la documentación de *Real Cancillería*, de difícil acceso, aunque hemos podido comprobar que existen más documentos referentes a Vila-real de los que él presenta para los últimos 20 años del siglo XIII. No obstante, hay que destacar la visión actual de algunos de sus planteamientos a pesar de la antigüedad de la obra y el reclamo de atención que hacía sobre el estudio de los riegos de la Plana.

ría de Carabona, en 1219, a los hermanos Lleonard y Joan d'Ager, de Lleida.³ Pero el proceso efectivo de donaciones se produjo una vez realizada la toma militar, al repartirse entre los cristianos tanto la localidad como todo su término. Junto a ella fueron concedidas: Carabona, anteriormente conocida como *Alberg*, y que estaba compuesta por los lugares de *Alcaramit*, *Altaula*, *Binanufiel*, *Binalchayteni*, *Alcosayba*, *Benixoula*, y *Coria*; más las alquerías de *Benahamet*, *Matella*, *Benirrague*, *Secà*, *Vinarragell*, y *Llombay*. También fueron donadas una torre y alquería junto al puerto, así como, diversos *casales* y *alquerías* sin determinar en la documentación.⁴

La existencia de todo este hábitat, más o menos disperso, en torno a una importante población musulmana, coincide con una distribución similar alrededor de la ciudad de Valencia, la cual se encontraba rodeada por un amplio cinturón de alquerías cuya misión era la de servir de obstáculo y defensa a la ciudad y a su huerta.⁵ A modo de hipótesis, pensamos que la distribución diseminada del asentamiento en el término de Borriana, podría estar relacionado con un papel de protección del mayor centro de población de la zona, unido a una mayor facilidad de explotación de sus campos. El interés y la complejidad del tema requieren un estudio específico que supera el marco de esta obra, por lo que consideramos que deberá ser tratado en otra ocasión.

El proceso de repoblación en Vila-real.

Tras la rendición de Biar en 1245, el proceso de conquista en tierras valencianas se dio por finalizado. En esos momentos, el objetivo principal era colonizar el territorio recién adquirido, si bien la repoblación ya se había ido consiguiendo de manera paralela a la incorporación de las nuevas adquisiciones.

El método utilizado para ocupar el territorio fue el reparto de propiedades. En principio, se entregaron las donaciones a los nobles o personas que habían tenido un papel directo en el proceso militar; pero, más adelante, mediante este sistema, se recibía a todos aquellos que quisieran venir a poblar las nuevas tierras. Ahora bien, el proceso fue lento y no exento de dificultades. Continuamente eran reclamados colonos y se desarrollaban recursos legales para impedir el abandono de la población. La obligación de residir un número determinado de años en la localidad donde se obtu-

³ MARÍA, R. de: *El "Repartiment"...*, pp. 8-10.

⁴ MARÍA, R. de: *El "Repartiment"...*, pp. 10, 12-14, 16-17, 28-29, 48-55, 61.

⁵ LÓPEZ ELUM, P.: *La alquería islámica en Valencia. Estudio arqueológico de Bofilla siglos XI a XIV*, ed. López Elum, Valencia, 1994, pp. 56-59.

viere la propiedad o la prohibición de vender antes de un plazo de tiempo, evidencian los problemas que surgieron durante el reinado de Jaime I para conseguir un poblamiento efectivo a nivel numérico y, a la vez, estable.

Las fuentes de las que se puede obtener información sobre la repoblación durante la época de Jaime I son: *Els Llibres del Repartiment* de Valencia, los registros de *Real Cancillería*, los documentos suscritos por el monarca o algún delegado real, los emitidos por los repartidores, personas nombradas a tal efecto y, por último, las cartas puebla.

Para poder analizar el proceso de creación de Vila-real hay que conocer primero el valor y la función de estas fuentes. El conjunto de documentos que han servido a los diversos investigadores para estudiar el proceso de formación de la villa procede de un grupo de libros de *Real Cancillería*, en los que, junto a otras noticias, se conservaban las donaciones hechas por los monarcas. Aunque la información obtenida de *Cancillería* es el soporte principal de información que tenemos, hay que conocer sus límites a la hora de extraer conclusiones sobre la repoblación.

La escasez de donaciones detalladas en los registros para todo el reino -poco más de 200 durante un período de 29 años- alertan de la parcialidad de la fuente. La explicación reside en que quienes tenían el control de la repoblación eran los repartidores o asentadores: *Así pues, la escasez de datos (donaciones) en la documentación de Real Cancillería se debe a que eran los propios repartidores los que, en la mayoría de los casos, los entregaban a los interesados. El monarca sólo lo hacía en casos concretos.*⁶ Éstos respondían, casi siempre, a donaciones hechas a personas relacionadas con la casa real como medio de pago de servicios o de salarios; en ocasiones, las concesiones hechas por el rey podían traer problemas a los repartidores, puesto que se entregaba mayor cantidad de tierras -alterando la división previa de las parcelas- o se les daba exención del cumplimiento de algunos requisitos obligatorios para el resto de los pobladores. En otros casos, algunos documentos de *Cancillería* recogen confirmaciones de donaciones hechas por los repobladores *in situ*, o la autorización necesaria para la venta de propiedades.

Vila-real fue creada por mandato de Jaime I, pasando a formar parte de las propiedades de realengo al ser incorporada al patrimonio real. Recibió su carta puebla el 20 de febrero de 1274, pero con anterioridad, se habían entregado tierras y llevado a cabo

⁶ LÓPEZ ELUM, P.: *La conquista...*, p. 189.

el asentamiento de los primeros pobladores.⁷ La nueva localidad fue ubicada en terreno perteneciente al término de Borriana, pero se la dotó de todo un cuerpo legal que la convertía en independiente. Sus límites parecen ajustarse a los de la actualidad, a excepción de la reciente segregación de Alquerías, no teniendo ninguna noticia sobre otras posibles modificaciones hechas a lo largo de los siglos.⁸

El asentamiento de nuevos habitantes se inició con anterioridad al año 1269. Como señala Ramón de María,⁹ los primeros documentos que nos aportan noticias sobre la donación de tierras datan de esa fecha, pero en ellos ya se indica la presencia de casas construidas al hablar de los lindes de la tierra cedida; además, el hecho de que uno de los documentos sea la confirmación de una entrega anterior, permite retrotraer la fecha de la llegada de los primeros pobladores.

Un tema que se ha planteado entre los estudiosos es la posibilidad de que Vila-real se asentara sobre una antigua alquería, o por el contrario, que su creación fuera totalmente *ex novo*. Si analizamos la documentación generada por la repoblación, observamos que los dos documentos pertenecientes a 1269 presentan importantes diferencias respecto a los siguientes, fechados en 1272. A partir de este año la mayoría de ellos entregan solares para la construcción de *domos* o en algún caso, una casa ya construida; mientras que en 1269 lo que se cedía era un *casali*, recordándonos más a las donaciones realizadas para Borriana que las que se hicieron tres años más tarde para Vila-real. Así, el documento de donación para Abraham de la Torre¹⁰ recoge la entrega de un *estadio* con un *casali* y con una *partida* que también posee otro *casali*,

⁷ Este documento ha sido publicado en diversas ocasiones, puede consultarse en TRAVER GARCÍA, B.: *Historia de Villarreal*, Villarreal, 1909, pp. 33-36; RAMÓN DE MARÍA: *El "Repartiment" de Burriana y Villareal*, Valencia, 1935, pp. 120-121; GUINOT RODRÍGUEZ, E.: *Les cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, 1991, pp. 342-344, GARCÍA EDO, V.: *Derechos históricos de los pueblos de la Plana a las aguas del río Mijares*, Castelló, 1994, pp. 117-119.

⁸ El texto latino dice así: *...per nos et nostros successores, damus et concedimus vobis, universis et singulis populatibus Ville Regalis, quam in termino Burriane statuimus faciendam, terminos certos, scilicet a cequia majori Burriane sursum versus dictam populacionem; et exinde sicut afrontat cum termino de Nules; et exinde usque alantiguor, vocatum Misquitiella, quod est versus Bechin; et exinde usque ad mollonem cohoptum cabecii, in quo scinditur petra; et usque in rivum de Millars.*

⁹ MARÍA, R. de: *El "Repartiment"*..., pp. 78-81.

¹⁰ ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN, (ACA.), *Registros de Real Cancillería (Reg.)* 37, fol.3. Como hemos señalado con anterioridad, para el estudio de esta documentación hemos tenido acceso al fondo de microfilms del que dispone el departamento de Historia Medieval de la Universidad de Valencia. También ha sido de gran utilidad para la localización de los documentos la consulta del catálogo publicado por: MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.: *Archivo de la Corona de Aragón. Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia contenida en los registros de la Cancillería Real*, Madrid, 1934.

enfrentando con *carrariam publicam*. Si bien el concepto de *casali* no queda definido, según Du Cange parece responder a un lugar abandonado que poseía casas: *Locus vacuus, ubi casae aedificare possunt, idem quod*.¹¹ Además, se señala que el *estadio* tendrá las entradas y salidas tal y como son y fueron antiguamente. Todo ello nos lleva a pensar que, si tenemos en cuenta el tipo de hábitat disperso que existía en la zona y en consecuencia, la presencia de casas abandonadas ante el proceso de conquista, no sería tan extraño que el monarca aprovechara algunos de estos restos para iniciar el proceso de repoblación. Ello no es óbice para reconocer que, fue la determinación de Jaime I de crear una nueva población en la parte occidental del término de Borriana, el elemento decisivo que impulsó la existencia de Vila-real.

Diversas son las razones que se han argumentado para explicar las causas que motivaron la creación de la villa. Font Rius señalaba a nivel general para todo el Levante, que fue la finalidad económica la que propició la repoblación, así se expresaba el autor: *Tanto los soberanos como los señores, emprenderían la repoblación por su cuenta con finalidades principalmente económicas, pues los objetivos de defensa primordiales en otros territorios tenían aquí un interés secundario. Lo fundamental era la valoración económica de las tierras y el mantenimiento de la vida urbana*.¹² Para J.M. Doñate, la decisión real estaba originada por razones estratégicas; se trataba de crear un poblamiento cristiano en torno a un área de montaña con presencia importante de mudéjares.¹³ Este argumento fue rechazado por R. Ferrer, aplicando la idea de Font Rius antes expuesta.¹⁴

Sin duda, las razones respondían a un modelo de actuación amplio, profundamente ligado a la política real de repoblación. La creación o ampliación de tierras de regadío había sido ya propiciada por Jaime I en otros lugares como el Xúquer con la construcción de la Acequia Real, también llamada acequia de Alzira. Con ello se intentaba recomponer un espacio rural totalmente desarticulado que había sufrido el proceso de descomposición del poder musulmán y una larga guerra de conquista.¹⁵

¹¹ DU CANGE, D.: *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, t. II, Niort, 1883, p. 198.

¹² FONT RIUS, J.M.: "La reconquista y repoblación del Levante y Murcia", *La Reconquista Española y la Repoblación del país*, Zaragoza, 1951, p. 101.

¹³ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "Evolución urbana de Villarreal", VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Valencia, 1969, p. 149.

¹⁴ FERRER NAVARRO, R.: "Una fundación de Jaime I: Villarreal" *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, t. 10, Zaragoza, 1975, pp. 405-407.

¹⁵ LÓPEZ ELUM, P.: *La conquista...*, pp. 224-225.

Los problemas para conseguir repobladores fueron constantes desde el inicio de la repoblación. En 1270, el monarca realizó diversas acciones encaminadas a conseguir una cantidad suficiente de población: la legalización de las diversas donaciones, incluidas las hechas de manera irregular y por otro, la llamada de nuevos contingentes humanos especialmente de Barcelona. De este modo, la población de Vila-real nacía en un momento de nuevo impulso de la política repobladora, convirtiéndose en un foco de atracción, especialmente por la posibilidad de acceder a unas tierras fértiles y convenientemente irrigadas.

La acción repobladora fue encargada a tres personajes que aparecen en la documentación del año 1273: Arnau Escrivà, baile de Valencia; fray Pere Peyroneti, comendador de la orden del Temple en Borriana y Pere de Juneda, vecino de Borriana.¹⁶ Ellos fueron los que entregaban las tierras, los huertos y los solares para la construcción de las casas, pero al igual que para el resto de los territorios valencianos, no se han conservado los libros en donde registraban las acciones llevadas a cabo. Sólo se conocen aquellos datos que fueron inscritos en los libros de *Cancillería* y que mantenían la misma dinámica en el plano local que para todo el reino.

Las donaciones hechas por el monarca, al margen de las dos conservadas para 1269, se concentran entre 1272-1275. A partir de ese momento, sólo hay cuatro años más en los que se entrega una heredad en cada uno de ellos; el resto de la documentación confirma cesiones anteriores. En la primera mitad de la década de los setenta se produjeron 37 donaciones y dos confirmaciones, siendo 1273 el año con un mayor número. Hay un porcentaje elevado de tierras dadas a trabajadores de la casa real -plateros, porteros, cocineros o familiares suyos- lo que explica la labor del monarca como una acción sólo complementaria del proceso de repoblación y con el objetivo de conceder bienes inmuebles como pago de los servicios prestados por aquellos. Las donaciones constaban casi siempre de un solar para construir una casa -en pocas ocasiones se entregaban éstas-, huertos que se localizaban en torno a la población y tierras de cultivo medidas en *jovadas*, que podían ser de secano o de regadío y en algunos casos, se concedían de ambas modalidades.

En 1274 se producían dos hechos que confirman la consolidación de Vila-real como población arraigada e independiente. El primero fue la concesión de la ya mencionada carta puebla y el segundo, la confirmación general¹⁷ de todas las heredades

entregadas por los responsables de la repoblación: Arnau Escrivà, fray Pere Peyroneti y Pere Juneda. Sin embargo, no todas las tierras habían sido cedidas en esa fecha.

En febrero de 1276, el monarca otorgaba poder a Muce de Portella, baile real, para establecer y dar a censo propiedades en Vila-real, al igual que en Sagunt, Onda, Segorbe, Morella y Peñíscola.¹⁸ La labor repobladora continuaba, mientras que la nueva población empezaba a generar los primeros beneficios económicos para el monarca. El 17 de septiembre de 1276, muerto Jaime I, era el infante Pedro quien reconocía las cuentas de las bailías de Sagunt, Segorbe, Morella, Onda, Almonacid y Vila-real, más los beneficios obtenidos por la venta de *sarracenos* de Sagunt y Onda, presentadas por el baile real; el total de ingresos ascendía a 45.692 sueldos 5 dineros, de los que 5000 eran para el baile.¹⁹

Durante el reinado de Pedro III continuaron las actuaciones encaminadas a consolidar la presencia de pobladores en Vila-real. Una orden real obligaba a Salomó Vidal, baile de la villa, a hacer un llamamiento a todos aquellos que no residían en la población, incumpliendo una de las principales condiciones impuestas en el contrato, y le daba poder para entregar esas tierras a otros pobladores que desearan asentarse en el terreno, tanto cristianos, como judíos y mudéjares.²⁰ Esta decisión abría paso a la posterior oferta que se hizo entre 1279-1280, a los mudéjares de Castalla y Biar para venir a poblar las tierras de Vila-real, a cambio de casas, heredades, protección y diversas franquicias reales.²¹ Paralelo a este proceso, se realizó un nuevo control de las tierras entregadas; así le era solicitada de nuevo a Salomó Vidal una intervención en este sentido. Tenía como misión exigir los títulos que avalaban la posesión de la tierra y propiedades en general, con la finalidad de obtener "utilidad" para el monarca, refiriéndose al derecho de extraer beneficios reales mediante el cobro de impuestos, que no podrían ser solicitados sin un título de propiedad expedido por el rey.²²

En 1286, Alfonso III daba poder a Guillem de Torres²³ para encargarse de dirigir el asentamiento de población en Vila-real, Pego, Penàguila, Calp, Biar, Castalla, Serra, Finestrat, y otras poblaciones. El problema seguía siendo conseguir que la población se estableciera de manera definitiva y que aquellos que estaban ausentes regresasen

¹⁶ ACA., Reg., 19, fols. 91-91vº.

¹⁷ ACA., Reg., 19, fol. 112.

¹⁸ ACA., Reg., 20, fol. 319.

¹⁹ ACA., Reg., 38, fol. 38.

²⁰ ACA., Reg., 39, fol. 177vº.

²¹ ACA., Reg., 42, fols. 137, 222; Reg., 52, fol. 19 vº; Reg., 44, fol. 212vº; Reg., 48, f. 20vº.

²² ACA., Reg., 48, fol. 169vº.

²³ ACA., Reg., 63, fol. 52.

para hacerse cargo de sus heredades. La monarquía continuó con el proceso de repoblación llevando a cabo diversas acciones que permitieran su consolidación. Así, el 20 de septiembre del mismo año, Guillem de Torres era encargado de dividir y asignar las tierras de una alquería cercana a Vila-real, siguiendo las mismas pautas que se habían marcado en esta población y se le confirmaban algunas de sus donaciones; además, los hombres de Vila-real eran eximidos del pago de ciertos impuestos durante cuatro años.²⁴ Dos nuevos mandatos, el primero de 1289 y el segundo de 1291, incidían una vez más en el problema del absentismo de los dueños de las tierras y en la conveniencia de proceder a su nueva entrega.

Simultáneamente al proceso de atracción y asentamiento de pobladores, había que dotar a la población de un cuerpo jurídico que sirviera de base para el desarrollo de las relaciones socio-económicas. El fuero entregado fue el de Aragón, a semejanza del que tenía la villa de Borriana. Si en 1233, cuando fue concedido el de esta población, era el modelo más extendido, no fue así en 1274, momento de la entrega de la carta puebla a Vila-real, cuando lo habitual era el fuero de Valencia.

Acto seguido, se inició el nombramiento de autoridades civiles y religiosas al ser designado Joan Gutierrez como rector de la iglesia de Vila-real, con carácter vitalicio.²⁵ Baile, justicia y escribano eran los cargos de mayor trascendencia e importancia; en algunos casos se han podido documentar directamente los nombramientos, mientras que en otros conocemos su existencia de manera indirecta, al aparecer sus nombres en actos de confirmación de donaciones o de mandatos reales. Un ejemplo del primero sería la concesión de por vida, de la escribanía de Vila-real a Jaume de Cascant en 1273, a quien también se le entregaron 7 *jovadas* de tierra y un patio para la construcción de una casa.²⁶ En la década siguiente tenemos dos nuevos nombramientos: el primero data del 22 de junio de 1284 y recae sobre el hijo del anterior escribano, quien asumirá el cargo desde enero, durante 4 años, y por el precio de tres morabetinos de oro alfonsinos; el segundo, fechado el 28 de febrero -aún no había transcurrido el período de tiempo designado en el nombramiento anterior- recoge la entrega de la escribanía a favor de Joan de Planes, por la misma cantidad establecida en el contrato anterior.²⁷

²⁴ ACA., Reg., 64, fols. 124 vº, 126.

²⁵ ACA., Reg., 19, fol. 106 vº.

²⁶ ACA., Reg., 21, fol. 109.

²⁷ ACA., Reg., 64, fol. 9vº.

Los cargos de justicia y de baile han sido datados por vez primera en el año 1276. Ambos los conocemos por noticias indirectas: el primero, Pere Rubim, era llamado a intervenir en una disputa entre Joan de Pertusa y Bernard de Punto por un conflicto de tierras;²⁸ y el de baile, recaía sobre Salomó Vidal, judío, que había recibido tierras tres años antes, y a quien ya hemos visto que se le encomendó hacer llamamiento a los que se les había entregado donaciones en Vila-real para venir a habitar en ella.

Junto al nombramiento de los cargos civiles y eclesiásticos, la monarquía ayudó a crear un marco económico que potenciara la vida en la villa. El 4 de marzo de 1274 era concedido a Vila-real el derecho a celebrar una feria anual, franca y libre en los primeros seis años; siete años más tarde, una orden le pedía al justicia Pere Olivella que obligase a los habitantes de los lugares cercanos a la población para que acudieran al mercado de la localidad.²⁹ En esa fecha, era entregada la gabela de la sal y una amplia zona de monte sobre la acequia de la población, para utilizarla como zona de bovalar, con el fin de que pastasen los animales.³⁰ La concesión de franquicias por parte de Jaime I en impuestos como la *lezda* o el *peage*, más tarde reconfirmadas por su hijo Pedro III, junto a la licencia dada a Pere Dahera para construir un hospital de pobres en los terrenos dados por el monarca y coleccionar fondos para edificar parte de un puente sobre el río Millars, manifestaban el interés de la monarquía por lograr el arraigo de su población, propiciando unas condiciones económicas y sociales ventajosas en relación con otros lugares.

²⁸ ACA., Reg., 38, fol. 58 vº.

²⁹ ACA., Reg., 19, fol. 112; Reg., 50, fol. 119.

³⁰ ACA., Reg., 19, fol. 111.

3- FORMACIÓN DEL ESPACIO IRRIGADO

En el proceso de creación de un modelo administrativo-económico para Vila-real no podía faltar la transformación de tierras de secano en regadío como medio de aumentar la rentabilidad de la tierra y, además, impulsar la atracción de nuevos pobladores, permitiendo dinamizar la vida económica.

Uno de los problemas más debatidos sobre las acequias de Vila-real ha sido si podía existir con anterioridad a la fundación cristiana un espacio irrigado de época musulmana o, incluso, romana. Doñate publicó un artículo¹ en el que presentaba una red de acequias conocidas como *cèquies del Diable*, cuyo origen pudiera corresponder a época romana, pero éstas transcurrían por la parte norte del término, sin aparente relación con las posteriores acequias medievales. Vicent Felip retomó el tema en su ensayo sobre las relaciones entre Borriana y Nules a causa del uso y distribución del agua;² en este trabajo, se trata por extensión de las otras villas implicadas en el riego con las aguas del Millars, analizando para Vila-real el origen del sistema de irrigación. En él revisa la nomenclatura empleada en los registros de *Cancillería* para definir a las acequias que sirven de linde a las tierras entregadas, concluyendo que: *...alguns autors han apuntat l'existència de regadius en terme de Vila-real abans de la conquesta cristiana, però a la vista dels documents, que fins ara s'han tret a coneixement públic, creiem que en cas que així fora aquests regadius no devien tenir importància remarcable ja que no ens han deixat constància documental; ...*³ Para Felip, la red de acequias y canales pertenecientes al término de Vila-real fundamentalmente es obra de nueva creación, fundada a partir de la conquista cristiana. Rebate a otros autores al

¹ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "Riegos romanos del Mijares", *Archivo de Prehistoria Levantina*, t. XI, Valencia, 1966, pp. 203-214.

² FELIP SEMPERE, V.: "La qüestió de les aigües entre Borriana i la vila de Nules", *Historia de Burriana*, t. 1, Borriana, 1987, pp. 173-273.

³ FELIP SEMPERE, V.: "La qüestió...", p. 177.

afirmar que, cuando los documentos de *Cancillería* hablan de *cèquia vella* y *cèquia nova* están diferenciando entre acequia vieja para referirse a la de Borriana y acequia nueva, a la mandada construir por Jaime I en el nuevo término de Vila-real.

En nuestra opinión no creemos que relacionar acequia *vella* con la acequia de Borriana sea del todo correcto. En dos de los tres documentos en los que se hace referencia al concepto de *cequia veturi*, éste se utiliza para señalar los lindes de *ortos*: así, los dos huertos de Bernat de Berguedano limitaban con el huerto de Martí de Llavata, con el de Jaume Palau, con el camino a los huertos y con la *cequia veturi*; del mismo modo, los huertos de Raimon Aztorini lindaban con la *cequia vetula* y con otros huertos.⁴ Si se conoce la ubicación de Vila-real y la distribución de las tierras a su alrededor no se puede justificar que la acequia vieja sea identificable en estos casos con la acequia de Borriana, porque ello supondría que los huertos se encontraban en el punto limítrofe del término, cuando éstos generalmente se situaban en las proximidades del núcleo habitado, tal y como tenemos documentado para el siglo XIV. Por ello, y a modo de hipótesis, pensamos que al referirse en 1275 a una acequia *veturi* se debe hacer alusión a alguna conducción antigua, que perfectamente pudiera haber quedado en desuso y que podría haber pertenecido a un sistema de abastecimiento de agua que diera servicio a alguna alquería o lugar de la zona durante período musulmán.

La posibilidad de existencia de alguna acequia anterior a la conquista no tiene porque significar que la mandada abrir por Jaime I se construyera utilizando la antigua, aunque tampoco sería del todo imposible que la recuperara en algún tramo. Igual ocurre en el caso del Xúquer. Gual Camarena muestra que la documentación diferencia entre la acequia antigua musulmana y la nueva cristiana, también denominada "mayor".⁵ Del mismo modo, los documentos de Vila-real recogen las expresiones *cequiam novam quam fieri facimus* y *cequiam maiorem* y que, al igual que para el Xúquer, está en contraposición a una acequia vieja (*veturi, vella*).⁶ Así mismo, creemos que puede haber similitud en las razones que condujeron al monarca a su construcción: la posibilidad de poner en cultivo tierras altas que no eran abastecidas por las conducciones anteriores. En el caso en estudio, la creación de un sistema de largo abastecimiento permitía también poner en regadío una amplia superficie de tierra, que

⁴ ACA., Reg., 20, fol. 247; Reg., 20, fol. 257.

⁵ GUAL CAMARENA, M.: *Estudio histórico-geográfico sobre la Acequia Real del Júcar*, Ins. Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1979, p. 52.

⁶ La primera expresión o similar es utilizada mayoritariamente en los documentos fechados en 1272, mientras que *cequiam maiorem* aparece a partir de 1273. ACA., Reg., 21, fol. 61vº; Reg., 21, fol. 84 vº; Reg., 19, fol 38; Reg. 19, fol. 60.

iría desde el río Millars hasta el término de Nules y que elevaba la línea de irrigación desde la cota de los 20m. hasta la de los 40. Esto beneficiaba principalmente a los nuevos habitantes de Vila-real, pero también a aquellos que vivían en alquerías de su término como Bonretorn y Bellaguarda entre otras, o incluso a la población de Nules que encontró en las tierras de *Cap de Terme* de Vila-real una posibilidad de cultivo de tierras en regadío, próximas a su localidad.

Es difícil establecer el momento en el que se inició la construcción por parte del monarca cristiano. El primer documento conocido, que demuestra la utilización de las aguas del río Millars de manera directa, data del 25 de abril de 1266. Se trata de una licencia⁷ concedida a los vecinos de Borriana para tomar aguas del azud de las acequias de Castelló y Almassora en momentos de sequía. En ningún caso se nombra el azud de Vila-real, al contrario de lo que ocurre en años posteriores cuando, cada vez que hay problemas entre las villas beneficiarias de las aguas de este río, siempre aparece involucrada esta población. Además, en el documento se añade que, en caso de no haber consenso entre los *prohoms* enviados por cada población, se acuda al arbitrio de representantes de Onda

Las primeras noticias de la acequia de Vila-real datan de 1272, cuando en las donaciones de tierra concedidas con esta fecha se nombra como delimitación de lindes. En los documentos de ese año⁸ se habla de la acequia nueva que el monarca ha mandado hacer, lo que lleva a pensar que su construcción se inició en algún momento anterior a esa fecha. Si bien sabemos de su existencia, no podemos determinar si se encontraba en uso o no, pues en ninguna de las donaciones hechas se hace referencia a huertos o *jovadas* en regadío, como sí ocurre en años posteriores, sino simplemente de *jovadas* localizadas debajo de ella.

En 1273 la acequia de Vila-real ya daba servicio de riego a las tierras de su término. Jaime I concedió al señor de Nules, Guillem Ramón de Montcada, el derecho a regar de las aguas sobrantes de este canal en el término vecino, a cambio de un *cequiatge* de 2 sueldos y medio por *jovada* de tierra irrigada. Se obligaba también a los hombres de Nules a devolver el agua a la acequia madre y a cerrar la presa por la que se traspasaba la corriente. Cada población tendría su propio *cequier*, pero para Vila-real sería el *batle* de la población en representación del monarca.⁹

⁷ Publicada por GARCÍA EDO, V.: *Derechos históricos de los pueblos de la Plana a las aguas del río Mijares*, Diputació de Castelló, Castelló, 1994. p.115.

⁸ ACA., Reg., 21, fols. 49, 61vº, 76, 84vº.

⁹ FELIP SEMPERE, V.: "La qüestio...", pp. 185.

La construcción se realizó en fases sucesivas. Una segunda época se inició en 1274, cuando Jaime I vendió las rentas de Borriana con el fin de obtener dinero para la construcción de la nueva acequia de Vila-real, siendo compradas por Pere de Juneda -re poblador de la nueva población- y por Bernat Simó, por un plazo de dos años y por valor de 7000 sueldos. Éstas serían entregadas por el *batle* de Borriana, Pere Eiximen de Espeluncha a fray Pere Peyroneti -también encargado de la repoblación- quien las dedicaría a la construcción de la nueva acequia.¹⁰ Dos años más tarde, el mismo monarca aceptaba las cuentas que el responsable de su ejecución, fray Pere Peyroneti, le presentaba. En el documento se señala que el cómputo era correcto, correspondiendo tanto a la obra como a su administración.¹¹

Hasta el 22 de noviembre de 1281, no tenemos nuevas noticias sobre su ejecución. Bertran Adalbert había sido encargado por el monarca Pedro III para completar la acequia de Vila-real, habiendo recibido *magna pecuniam quantitatem*.¹² Su fallecimiento no le había permitido cumplir con su compromiso y, ahora, el rey pedía a sus albaceas, Albert de Lavania y Berenguer Llancer, que continuasen con la obra; para ello mandaba a sus oficiales a buscar los bienes muebles que pudiera tener el difunto y a poner en venta los inmuebles, de manera que con el dinero obtenido se pudiera dar término a la construcción. En la misma fecha, aunque en un documento diferente, se pide a todos los bailes, justicias y demás oficiales de Valencia, que no se obligue a Berenguer Llancer a comparecer ante la corte por ninguna causa ni razón que se hubiese movido contra él, ya que debía ocuparse únicamente de completar la acequia de Vila-real antes del siguiente enero.¹³

En 1291, Jaime II recordaba una carta pública ordenada por su padre, el rey Alfonso III, en la que se pedía al baile de Vila-real que, el *cequiatge* obtenido de los usuarios del agua de la acequia de Vila-real, desde el barranco del río *Jullaç* hasta el *riu Sec* y al término de Nules, se emplease en el mantenimiento y limpieza de la acequia, tal y como había sido concedido por Guillem de Torres, entonces procurador del rey.¹⁴ Es la primera referencia conocida, con la documentación hasta ahora trabajada, sobre la utilización de estos ingresos en el mantenimiento de la acequia.

¹⁰ Ver apéndice documental nº 2

¹¹ Ver apéndice documental nº 3

¹² Ver apéndice documental nº 4

¹³ Ver apéndice documental nº 5

¹⁴ Ver apéndice documental nº 6

De principios del siglo XIV, tenemos un importante documento que pone de relieve la organización del riego, especialmente el papel de los jurados, responsables del sistema hidráulico y el de los *cequiers*, encargados de la dirección y cuidado de las acequias. Se trata del acto de entrega de éstas en 1307, por parte del gobierno de la villa a manos de los *cequiers*.¹⁵ Así, la villa tenía ya en funcionamiento un sistema de riegos caracterizado por estar bajo control municipal, y lo suficientemente consolidado para legislar las obligaciones de sus cargos mediante capítulos.

En resumen, la acequia de Vila-real ya había sido iniciada en 1272, aunque la construcción duró hasta 1282. Fue de iniciativa real y costeada por el rey para lo que vendió las rentas de Borriana valoradas en 7000 sueldos. En la década de los 70 estuvo encargado de la obra fray Pere Peyroneti, perteneciente a la orden del Temple asentada en Borriana. La acequia daba servicio a las tierras conforme iba concluyéndose, quedando encargado de su administración el baile de la villa. En la década de los 80 y bajo el reinado de Pedro III, se tomaron medidas especiales para terminarla, dando a los sucesores del responsable de la obra todas las ventajas necesarias para su finalización. Es en la última década del XIII y la primera del XIV cuando encontramos un sistema de riegos en pleno funcionamiento y asentadas las bases administrativas y jurídicas que regirán en siglos posteriores.

¹⁵ AMV., Cl., 208, cubierta del volumen. El documento ha sido estudiado por ROMÁN MILLÁN. I.: "La figura del *cequier* en Vila-real durante el siglo XIV", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, (BSCC), t. LXXII, julio-septiembre, Castelló, 1996, pp. 401-415.

II. ELEMENTOS CARACTERIZADORES DEL SISTEMA HIDRÁULICO

1- EL AÇUT DE VILA-REAL

El Millars abastece de agua a las acequias de Vila-real, pero su *açut* o *reclosa* - nombre utilizado también en la documentación- no es el único existente en el río, pues sus aguas son compartidas entre los diferentes pueblos de la Plana: Almassora, Castelló, Borriana e indirectamente Nules, siendo Vila-real la población que la obtiene primero de todas.

El *açut* es el punto de partida de todo un complejo sistema de acequias y brazales que forman la infraestructura necesaria para el desplazamiento del agua por la huerta. La funcionalidad de esta presa de derivación es la de elevar el nivel del agua, fijándola y manteniéndola constante para asegurar la alimentación del canal.¹

El *açut* es el elemento más importante dentro de un sistema hidráulico; de su buen funcionamiento depende el resto del conjunto, ya que una insuficiente captación de agua comprometería la distribución equilibrada del riego, del uso de los molinos e incluso, del abastecimiento urbano. Esto obligaba a la Vila-real medieval a un permanente seguimiento de su estado de conservación. Los jurados del lugar, además de la función municipal, estaban encargados de gobernar y administrar las aguas del término, y tenían bajo su jurisdicción el *açut*, ejerciendo la misión de vigilancia.

No obstante, al igual que se hacía con las acequias, la responsabilidad de su mantenimiento era delegada a los *cequiers* en el cargo durante ese año, si bien los jurados conservaban una fuerte tutela sobre el *açut*. Anualmente se registraba en los *Manuals de Consells* el acto de su *liurament*, momento en el que los jurados de la villa acudían al reconocimiento del mismo para comprobar su estado y dar su aprobación o no, a los *cequiers* que finalizaban el ejercicio. Si el *consell* consideraba que era aceptable, admitía la devolución y, acto seguido, era entregado a los nuevos responsables que de-

¹ GLICK T.F.: *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*, Valencia, 1988, pp. 252-253.

berían encargarse de su vigilancia y conservación. Si por el contrario, su estado no se consideraba óptimo, se obligaba a los *cequiers* a acometer nuevas mejoras hasta conseguirlo.

El primer registro conservado de este proceso data de 1377, coincidiendo con el primer *Manual de Consells* del archivo de Vila-real; y aunque, en los libros sucesivos no aparece, volverá a hacerlo en 1410, ya de forma ininterrumpida año tras año.² Gracias a los registros de *Claveria*, sabemos de la existencia anterior del *açut* y de la atención prestada por los jurados de la villa. En 1348 tenemos noticia de que se pagaba a Bernat Rocha y Domingo Muntadella 3 sueldos 6 dineros por acudir en diversas ocasiones a reconocer el *açut* y gola de la acequia ...*per veure si era en l'estament que ere com la pres En Jacme Johan*.³ También se pagaba en ese mismo año a Martí Gros 15 sueldos ...*per alguns viatges que feu per la dita vila a la cèquia, çut e altres lochs*.⁴ Se constata una preocupación de la villa por la vigilancia y el mantenimiento del sistema de riego, si bien no consta que se hubiera hecho del reconocimiento del *açut* un acto institucional.

Un indicio en este sentido fue la actuación del año 1373, cuando los jurados mandaron que se pagara a 14 personas las visitas que habían hecho ...*a veure, regonéixer e reebre la çut de la cèquia de la dita vila a instància e requisició d'En Marià Dezprats e d'En Jacme Miquel, cequiers vells, com aquells haguessen complit son temps de regir e administrar la dita çut e cèquia*... Los visitantes eran los propios jurados, el notario, el notario escribano, *prohoms* y otros miembros del *consell*, cuya misión era certificar el buen estado del *açut*. La presencia de los dirigentes del gobierno de la villa, acompañados de las personas de mayor relevancia social, otorgaba a este acto una destacable importancia y contenido institucional. Las visitas eran costeadas por las arcas municipales, al precio de un sueldo por viaje. El elevado número de personas que asistía, más la necesidad en muchos casos de repetir la visita, llevó a determinar en este mismo año que sólo se pagarían dos viajes por persona, aunque hubieran sido realizados tres o más.⁵ Más tarde, a partir de 1394, se aumentó el precio por viaje a 18 dineros, elevando el monto total que la villa debía desembolsar por tal concepto.

² ARCHIVO MUNICIPAL DE VILA-REAL (AMV.) *Manual de Consells*, (M.C.) 0, fols. 71-71v; M.C., 6, fols. 29-29v°.

³ AMV., *Claveria*, (Cl.) 205, fol. 12.

⁴ AMV., Cl., 205, fol. 12v°.

⁵ AMV., Cl., 212, fol. 20.

El acta que levantaba el notario escribano para dejar constancia del estado de conservación del *açut*, contenía una descripción de sus características. Los materiales utilizados eran piedras, con las que se formaba la base, troncos y ramas, construyendo con todo ello un paramento que retenía el agua hasta elevarla lo necesario para que entrase en la gola de la acequia. La descripción⁶ realizada en 1377 muestra que era una construcción de una anchura de 24 palmos⁷ (5'4 m), excepto en los dos extremos, y de 21 de largo (4'7 m). El muro lo formaban 39 *asnadors*⁸ o troncos insertados en un pie, bien afianzados y atados, a los que se les unía en el extremo de Almassora un *alar* con tres *asnadors*, estacas y broza, cuya función era desviar más agua hacia la acequia.

La siguiente descripción conservada pertenece a 1410.⁹ El *açut* ya no era el mismo, pues, como veremos más adelante, la fragilidad de su diseño ante las grandes avenidas de agua, hacía que tuviera que ser reconstruido continuamente. Sus características han sido modificadas, la obra ha crecido de largo hasta las 20 *canyas*¹⁰ (40'6 m) y de ancho se ha reducido a 2 *canyas* (4 m). Por tanto, el paramento en ese momento tenía 22'6 metros más que en el modelo anterior, mientras que el ancho se ha reducido 60 centímetros. Esto supone una modificación total en el concepto del *açut*, debido a la sustitución de un muro perpendicular a la corriente por uno oblicuo. El número de *asnadors* necesariamente aumentaba, alcanzando los 120 en buen estado y con base, más siete delgados o *sotils*. Además, se encontraba perfectamente alineado, afianzado y relleno con piedras. Un muro de tal envergadura necesitaba un lugar de desagüe; para ello se abrían *portells* en el lado que daba hacia Almassora, a fin de soltar el agua que no fuese necesaria. El *alar* ya no se nombra, pero teniendo en cuenta que había crecido en tamaño la construcción, debió incorporarse definitivamente a la estructura del *açut*.

Durante el siglo XV, las descripciones evidencian modificaciones paulatinas en las medidas de la presa, pero sin un cambio sustancial de su estructura. El largo irá

⁶ AMV., M. C., 0, fols. 12-12v°.

⁷ Para el cálculo hemos utilizado el palmo valenciano que Alcover relaciona con el *pam destre*, siendo 22'6 cm. ALCOVER, A.: *Diccionari Català- Valencià- Balear*, t. VIII, Palma de Mallorca, 1980, pp 163-164.

⁸ Doñate ofrece la siguiente definición del término: *Asnadors, estagues que clavades al llit del riu sostenien els materials components de la resclosa o assut*, en DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "Vocabulari d'arcaïsmes de l'arxiu de Vila-real", *Anuario de Filología* 5, Facultad de Filología, Universidad de Barcelona, Barcelona, 1979, p. 419.

⁹ AMV., M.C., 6, fol. 29.

¹⁰ Para el cálculo de la *canya* hemos tomado el valor que nos ofrece la propia documentación, que equipara la *canya* o *braces reals* con nueve palmos, AMV., M.C., 9, fol. 2v°.

creciendo desde las 20 *canyas* de 1410 hasta un máximo de 26. Hasta finales de la década de los treinta se mantuvo, aunque con fluctuaciones, entre las 20-22 *canyas*. A partir de 1442, se amplió de 23 a 26, medida que se alcanzará en 1462 y permanecerá hasta la fecha final del estudio. Respecto al ancho, éste disminuyó de 2 *canyas* a 1'5 en 1424. Estas medidas correspondían al tramo principal, pero desde la gola en adelante -en un tramo de 3 *canyas*- la medida de ancho se reduce a 1. Este punto se indicaba con un *tormo* o piedra, que en 1442 se transformó en una torreta, indicándose que esta medida continuaba hasta el *girament*, punto donde se debía dar por concluida la gola.

Las condiciones de desgaste a las que se encontraba sometido el azud por la fuerza de arrastre del agua unido a la putrefacción de los materiales, obligaba a los *cequiers* a reconstruirlo cada año antes de ser devuelto a la villa. Como el *açut* estaba a cargo de los *cequiers de les cèquies majors*, sus obligaciones respecto a éste quedaban reflejadas en los capítulos del cargo. Era misión suya la conservación del *açut* en condiciones óptimas y desviar la cantidad de agua necesaria para la villa y el término. Deberían devolver el *açut* en el estado en el que lo recibieron y de no ser así, pagarían a la villa por el perjuicio causado. Por el contrario, si introdujesen alguna mejora les sería reconocido por el gobierno municipal, pagándoles los costes que les hubiera supuesto.

La aplicación de estas normas se puede cotejar en los libros de *Claveria*. Así, en 1373, los *cequiers* Marià Dezprats y Jacme Miquel fueron condenados por los jurados y *prohoms* de Vila-real a pagar 25 sueldos por devolver el *açut* en malas condiciones.¹¹ No parece que fuera la desidia lo que condujo a esta situación, ya que unos meses antes los *cequiers* se habían visto obligados a pagar a la villa 400 sueldos por abandono del cargo antes de tiempo. Si se tiene en cuenta que la única justificación para tal comportamiento era haber sufrido una gran avenida de aguas,¹² se puede deducir que ésta era la causa por la que los *cequiers* devolvieron el *açut* en peor estado. Con bastante frecuencia se veían condenados a este tipo de pagos: en 1380 Assensi Bonson y Guillermo Sinch pagaron 10 sueldos por el empeoramiento del *açut*, en 1381

¹¹ AMV., Cl., 212, fol. 2vº.

¹² Asiento nº 4 de los capítulos de *cequiers*. A partir de este momento nos referiremos a los capítulos de 1423 recogidos en M.C., 12, fols. 91-98. Aunque existen dos capítulos de fechas anteriores, 1307 y 1410, será a partir de 1423 cuando aparezcan de forma sistemática cada año. El estudio comparativo de éstos nos ha permitido ver que las variaciones son pocas, y, casi siempre, se trata de añadir algún punto más, no de modificaciones sustanciales. Por el continuismo que presentan durante el período estudiado -hasta 1492- hemos utilizado los capítulos de 1423 como modelo.

se desembolsaron 40 sueldos por la misma razón; otros años, aunque los *cequiers* no fueron condenados a pagar, los jurados tuvieron que hacer varios viajes, ya que en la primera visita no se obtuvo el visto bueno por parte de la villa.¹³

En alguna ocasión, los factores climatológicos adversos impidieron su reconocimiento. Así les ocurrió en el verano de 1390 a Pere Rovira y Ferran de Calaceit, jurados de la villa, que en compañía de 8 hombres más ... *anaven a veure e regonéiser l'açut si ere reebedora, lo qual viatge feren a XVIII d'agost, e anant en lo camí pres-los gran pluja per que no pogueren plegar a la dita açut, ans tots banyats ab l'aygua quels dave a genoll, sen tornaren...* Una semana más tarde regresaron a reconocer el *açut* ... *si ere reebedora e per ço com no fou reebedora, tornaren sen sens que no reeberen aquella....* Por fin, el 30 de agosto conseguían su objetivo y se aceptaba su estado.¹⁴

También, en otros momentos el *consell* aplicó la segunda parte de la cláusula y premió a los *cequiers* con el pago de las mejoras acometidas; por esta razón, aunque no se matiza en que consistieron tales beneficios, les fueron devueltos a los *cequiers* sesenta sueldos¹⁵ en 1379.

Para mantener el *açut* en el mejor estado posible se realizaban diferentes tareas. Cada año era necesario reponer las piedras de la base, sustituir aquellos troncos que se hubieran podrido o que ya no tuvieran suficiente resistencia, y atar los ramajes fuertemente unos con otros. Como era básico reponer los troncos que hiciesen falta y el abastecimiento rápido de madera tenía dificultades, se obligó, mediante una nueva cláusula en los capítulos de 1434, a que los *cequiers*¹⁶ dejasen sobre la roca colocada arriba de la gola 15 *asnadors* nuevos y sus pies, para ser utilizados en caso de urgencia o para cubrir la falta de palos.

Más grave era su destrucción parcial o total, provocada por la avenida de aguas o *diluvi*. Cada vez que esto ocurría¹⁷ obligaba a los jurados y gobierno de la villa a reparar los daños lo antes posible, decretando medidas especiales para realizar una rápida intervención. Así pasó en 1424, el 22 de enero, el *consell* decide que sean

¹³ AMV., Cl., 218, fol. 1; Cl., 219, fol. 1; Cl., 220, fol. 28v; Cl., 223, fol. 1.

¹⁴ AMV., Cl., 225, fols. 51vº-52.

¹⁵ AMV., Cl., 217 fol. 10 vº.

¹⁶ AMV., M.C., 17, fol. 40vº.

¹⁷ Ver capítulo III. 5: "Situación de crisis: el *diluvi d'aigües*."

alquilados hombres para descombrar la acequia y permitir la llegada de agua a la villa,¹⁸ debido al abandono del cargo por parte de los *cequiers* Bernat Prats y Johan Sentadina a causa del diluvio de aguas que ha provocado la destrucción del *sòl de l'acut*,¹⁹ y que ha sido comprobada por parte de los jurados que han ido a reconocerlo.²⁰ El 19 de febrero se acuerda que la acequia sea limpiada a *deenes*,²¹ que se corte la broza y se rastrille, además de realizar otras tareas que se pudiesen necesitar. También se ordena pagar con el dinero de la villa los gastos de la mano de obra encargada de reconstruirlo. El costo total ascendió a 806 sueldos, 2 dineros,²² desembolso muy superior a la indemnización que obligaban a pagar a los *cequiers*: 20 libras o su equivalente en sueldos (400), más la devolución de los ingresos que ya se hubieran cobrado en concepto de penas y *cequiatge*; la diferencia entre una cifra y la otra debía ser costeada por los regantes, a quienes se les cobraría a través de este último concepto.²³ Los gastos también se hicieron en material, como la compra de 26 *cabaçets* a un moro de Artana para limpiar la gola.

Aún así, en el mes de junio, la villa entregó a estos *cequiers* 152 sueldos 4 dineros, por el concepto de limpieza y obras que se habían hecho en la acequia; lo que demuestra que Bernat Prats y Johan Sentadina, en momentos de crisis habían mantenido un papel colaborador con el gobierno municipal.²⁴ Es más, por acuerdo de *consell* del año siguiente, se decidió perdonar a los *cequiers* 200 sueldos de los 400 que ordenaban pagar los capítulos, devolviéndoles esta cantidad de dinero que ya había sido abonada.²⁵

Una de las tareas más complicadas en el proceso de restauración del *açut* era conseguir suficientes postes con los que levantar la nueva presa. Por ello, se decidió que se podía canjear el jornal que se debía hacer de trabajo en la acequia por el aporte de

¹⁸ AMV., M.C., 12, fol. 37.

¹⁹ Esta actuación se ajustaba a los capítulos de *cequiers* que les permitía que en caso de *diluvi d'aigües* y de destrucción de las acequias, pudiesen abandonar el cargo a cambio del pago de 400 sueldos y la renuncia a los ingresos obtenidos hasta el momento, en concepto del perjuicio que le causaba a la villa; siendo la única circunstancia por la que se autorizaba dejar el cargo.

²⁰ AMV., Cl., 246, fol. 26.

²¹ DEENA: Treball del comú, al qual acudeixen els veïns d'un poble, en brigades de deu o de més treballadors, en: ALCOVER, A.: *Diccionari Català- Valencià- Balear*, t. VIII, Palma de Mallorca, 1980, p. 122.

²² AMV., Cl., 246, fol. 36 vº.

²³ AMV., M.C., 12, fol. 39.

²⁴ AMV., M.C., 12 fols 47, 65; Cl., 246, fol. 41.

²⁵ AMV., M.C., 13, fol. 12.

un tronco o *asnador* con su pie o *cama*. La misma razón conducía a la compra de árboles: así se le pagó a la mujer de G. Ezquerre tres sueldos por *...una olivera que li tallaren per a obs de l'açut de la dita vila*.²⁶

La obra más importante de renovación se realizó en 1469. La documentación no aclara las razones que impulsaron a los jurados a contratar la construcción de un nuevo *açut* de piedra al Maestro Rodrigo Marquina. No era por motivo de ruina, ya que ésta deja constancia documental y no es el caso. Sabemos que el Maestro Rodrigo Marquina²⁷ estaba realizando otras tareas en la villa, como el encargo de hacer dos arcos de piedra picada en la sala del *consell* o el *...peu que ha fet de pedra picada sobre la scala de la Cort com altres obres*.²⁸ Lo cierto es que el 25 de marzo de 1468 se le pidió que se encargara de las obras del *açut* realizadas en piedra picada y las paredes externas de mortero. Un año más tarde las obras habían comenzado, y el maestro pedía al gobierno municipal que le fuesen concedidos, mediante el sistema de *deenes*, hombres para su construcción. El *consell* lo aprobó y ordenó que la villa pasase tres veces por la obra y que quien no lo hiciera pagara a cambio de su trabajo.²⁹ Tres meses más tarde le concedieron de nuevo *...deenes per a obrir les cèquies que demane...*,³⁰ y se nombró a un jurado para que controlase a la gente que fuera a trabajar. Algunos problemas debieron surgir con el avance de las obras pues, a lo largo del mes de enero, se tomaron varios acuerdos para que al Maestro Rodrigo no se le adelantase dinero o se le pagase la menor cantidad posible; además de incluir una cláusula por la que se le prohibía sacar carros, animales o bienes personales del interior de la villa, mientras no fuera concluido el *açut*.

Sabemos que continuaron las obras, pues a lo largo de la primavera de 1470 se fueron haciendo varios desembolsos para pagar al Maestro Rodrigo y a sus ayudantes. Aquel recibía la cantidad de 10 sueldos diarios en lo que se incluía sus honorarios y el de sus ayudantes, que eran obreros especializados -el trabajo no cualificado era realizado por los propios hombres de la localidad- y foráneos, a los que se les apodaba como *els vizcainos* y se alojaban en el hostel de la villa.³¹ El Maestro tenía a su cargo la alimentación de sus empleados, viéndose obligado a desembolsar fuertes sumas en la compra de trigo y vino.

²⁶ AMV., M.C., 12 fol. 38vº.

²⁷ Véase estudio prosopográfico en APARICI MARTÍ, J.: *Producció manufacturera i comerç a Vila-real*, Vila-real, 1996, p. 184.

²⁸ AMV., M.C., 30, fol. 21.

²⁹ AMV., M.C., 31, fol. 10vº.

³⁰ AMV., M.C., 31, fol. 17.

³¹ AMV., M.C., 31, fol. 36vº.

Respecto a las obras realizadas, consistieron en la construcción de un muro de piedra como basamento del *açut*. Éste no debía ser nuevo, puesto que en la siguiente descripción conservada prácticamente no ha variado, a excepción del tramo que iba desde la *torreta fins al girament*, que pasaba de tener tres *canyas* de largo a cinco.³² Por lo tanto, es de suponer que en este caso no sólo se rehace la parte que se renueva anualmente, la compuesta por los materiales más endeble, sino que se acomete una obra en su cimentación.

La falta de documentación no nos permite conocer más datos sobre esta importante obra; pero seis años más tarde la villa volvía a sufrir una importante avenida de aguas que nuevamente destruyó el azud, obligando a una nueva reconstrucción sin que variase respecto al modelo establecido.³³

En síntesis, señalaremos, que el azud de Vila-real era el elemento básico del sistema hidráulico, y que por sus características constructivas, sumamente frágiles, suponía un problema continuo para los regantes y el gobierno ciudadano, obligados a fuertes desembolsos y a mantener una constante tutela sobre él.

³² AMV., *M C.*, 31, fol. 8; *M C.*, 32, fols. 6-6vº.

³³ AMV., *M C.*, 33, fol. 15vº.

2- LA RED DE ACEQUIAS

Para reconstruir el trazado medieval de las acequias hemos tenido que recurrir a noticias indirectas. Ha sido de gran utilidad la descripción que de ellas se hacía en el momento de la limpieza, cuando se establecían los tramos que debían acometerse diariamente. Para una mejor comprensión del recorrido, véanse los planos 4 y 5.

La gola era el punto de arranque del sistema hidráulico una vez que el agua había sido captada en la presa; abarcaba desde el azud hasta la almenara llamada *d'En Morrut*,¹ lugar por el que desaguaba en caso de traer exceso de líquido.

A partir de aquí, la acequia iniciaba el recorrido siguiendo el curso paralelo al río; aunque en esta zona no se daba riego a las tierras sino que iba buscando la cota de nivel para empezar a descender; el tramo era denominado en la documentación: *cèquia maior*.² En este trecho había un sector conocido como *les Argamases*,³ era de gran debilidad y con frecuencia se dañaba con las avenidas de agua, provocando continuas roturas: en 1369, Bernat Cortés y el síndico de la villa Domingo Ferrer, se desplazaron a Borriana para hablar con Jacob Martilis, judío, sobre las 12 libras y media (250 sueldos) que éste había prestado para la reparación de *les Argamases*.⁴ Tres años más tarde, continuaban las tareas dedicadas a este lugar: Guillem Gamiça, *manobrer* de la acequia, recibía 25 sueldos 5 dineros por el *rebliment* de la misma, especialmente en

¹ AMV., *M C.*, 6, fol. 30.

² AMV., *M C.*, 6, fol. 72. ...*cèquia maior*, la qual havien escurada dels partidors apellats de "del pont apellat de Borriana" tro a la almenara apellada "d'En Morrut"... En algunos casos la denominación de acequia mayor se hacía extensible a la acequia mayor *sobirana*.

³ La primera referencia conocida data de 1375-76, en AMV., *Cl.*, 214, fol. 40 vº.

⁴ AMV., *Cl.*, 210, fol. 44 vº. La cantidad de 250 sueldos es una suma importante en comparación con los gastos que suelen hacerse en la acequia para las obras de mantenimiento. Ver capítulo II. 4: "Mantenimiento y obras en la infraestructura hidráulica".

les Argamases. Al año siguiente se pagaban 55 sueldos a Aznar Perdo, por un viaje que hizo a Valencia por mandato del *consell* para visitar a la señora Infanta ...*per suplicar la e donar li a entendre la gran minua d'aygua e fretura que la vila dessus dita e son terme sofrie d'aygua, per rahó dels trenchis qui ladonchs eren feyts en les Argamases de la cèquia de la dita vila...*⁵ Una nueva noticia de su rotura data de 1437, cuando se obligó a que fuera arreglada la acequia a *deenes* al haberse roto en les Argamases.

Parece evidente que ésta era una zona difícil de mantener en buen estado, además de quedar destruida cuando se producía un temporal de agua, sufría de continuo desperfectos de gran envergadura. La razón de la fragilidad hay que buscarla en el recorrido que tenía que hacer la acequia. Ésta iba pegada a la montaña en una zona en la que el río va muy encajado, quedando casi al aire en algunos tramos, de manera que cualquier derrumbe o corrimiento de tierra por lluvia suponía la rotura del canal que, en este tramo era de obra. El problema no tenía fácil solución, por lo que no se actuó de manera definitiva hasta el siglo XIX. Según Martí Cercos,⁶ en el año 1869, se perforó un túnel para evitar el peligro que significaba el punto de les Argamases, separando la acequia del cauce del río. La obra tiene una extensión de 1030 metros, de los cuales 492 m. están cubiertos por una galería y los 538 m. restantes van al descubierto; el coste fue de 108.918 pesetas pagadas por el común de los regantes.

Tras este tramo, la acequia giraba hacia la villa en dirección sur, siguiendo las cotas de nivel e iniciándose el área de regadío. En la actualidad, el agua de la acequia se reparte por todo el término de Vila-real dividida en tres grandes turnos; cada uno de ellos corresponde a la extensión de una partida de la que recibe el nombre. Cada turno, también llamado tanda, utiliza el agua durante 6 días consecutivos, salvo el último, que por abarcar más tierra de cultivo tiene derecho a 7 días de riego seguidos; una vez completado el ciclo se vuelve a empezar.⁷

Las primeras tierras con derecho a agua son conocidas con el nombre de *Solaes*. Están irrigadas mediante 18 filas comprendidas entre el Molí Nou y los partidores de Borriana, que a finales del siglo XIX regaban 8748 hanegadas⁸ y en la actualidad

⁵ AMV., Cl., 212, fol. 54.

⁶ MARTÍ CERCOS, J.: *Apuntes Históricos 1886-1893*, ejemplar mecanografiado conservado en el AMV., p. 84. Agradecemos a Vicent Gil, archivero de Vila-real, habernos facilitado la consulta de esta obra.

⁷ OBIOL MENERO, E.: *L'aprofitament de l'aigua a l'horta del Millars*, Diputació de Castelló, 1985, p. 93.

⁸ MARTÍ CERCOS, J.: *Apuntes históricos...*, p.85.

834 (733 Ha.)⁹ Por su localización cercana al río y su proximidad a la población debieron empezar a regarse en primer lugar y son las que tenían mayor valor, tal y como demuestra del Pozo al señalar que el valor fiscal medio de la hanegada de tierra de huerta era mayor en las proximidades del núcleo urbano y de la acequia mayor, reduciéndose en el segundo *sedeny*.¹⁰

Más abajo, la acequia mayor se dividía en dos brazales en el punto conocido como *partidors de Borriana*,¹¹ forma abreviada de: *els partidors apellats del pont apellat de Borriana*.¹² A partir de este lugar, la acequia que daba riego a las tierras situadas en la cota más alta, recibía el nombre de *sobirana o d'alt*, y la que recorría el término por la parte baja y regaba las tierras hasta el término de Borriana, era llamada: *jussana o d'avall*, siendo la de mayor longitud. El área comprendida desde *els partidors de Borriana* hasta el *riu Sech* y desde el secano hasta el término de Borriana, es el segundo turno, conocido como *Carinyena*. Según Martí Cercos se componía en su época de 7796 hanegadas y en la actualidad 9665 (802 Ha.).¹³ En el año 1877, se realizaron obras de modificación del cauce de la acequia *sobirana* con la misión de hacer desaparecer dos curvas muy pronunciadas al atravesar el barranco de la *Cos*, con un costo de 20.000 pesetas.¹⁴ Hasta 1950, el curso de la acequia *jussana*, transcurría unos 50 metros más abajo que el actual, para abastecer de agua al molino de la Roqueta.¹⁵

Al cruzar el *riu Sech* se iniciaba el tercer turno, llamado *Cap de Terme*. De los tres es el único que la documentación medieval denomina con el mismo topónimo. Las tierras altas eran regadas con las aguas de la acequia *sobirana*, que cerca del límite con Nules bajaba hasta encontrarse con la *jussana*. Ésta suministraba agua a las tierras del término más hacia el este, colindantes con el de Borriana. Descendía hacia el barranco del *riu Sech* y desde allí, continuaba camino al *Cap de Terme* por debajo de la alquería de Bellaguarda,¹⁶ acabando en *escorrins* aprovechados por las poblaciones

⁹ OBIOL MENERO, E.: *L'aprofitament...*, p.93.

¹⁰ POZO CHACÓN, J.A. del: *Prohoms i camperols. Espai agrari i poder local a Vila-real (1362-1386)*. Vila-real, 1995, p. 37.

¹¹ Primera noticia en AMV., Cl., 210, fol. 511.

¹² Primera noticia en AMV., Cl., 214, f. 40vº.

¹³ OBIOL MENERO, E.: *L'aprofitament...*, p.93.

¹⁴ MARTÍ CERCOS, J.: *Apuntes históricos...*, p.86.

¹⁵ OBIOL MENERO, E.: *L'aprofitament...*, p.93.

¹⁶ AMV., M C., 8, fol. 18.

de Nules y Borriana. El tercer turno,¹⁷ a finales del XIX abarcaba 11.069 hanegadas y en la actualidad 13.373 (1109 Ha.); debido a su localización es el área que más sufrió los problemas de escasez de agua.

Pensamos que, salvo algunas modificaciones de la trayectoria de las acequias, como la reseñada por Martí Cercos, el trazado actual de la acequia mayor coincidía en casi su totalidad con el diseño medieval. Hasta el barranco de *Ràtils* las acequias están construidas siguiendo la curva de nivel de los 40 metros, aunque ya desde *el partidor de Borriana* se han dividido en dos, siendo la *sobirana* la que se mantendrá cercana a la cota indicada.

Desde ese accidente geográfico, la acequia mayor *sobirana* va descendiendo paulatinamente, situándose cercana a los 30 metros. Mientras, la *jussana* se aproxima a la cota de los 20 m. Con este trazado se convertía en regadío todas las tierras de labor situadas por debajo de los 40 m. de altitud hasta llegar a la acequia de Borriana, que circula en torno a los 20 m. y a todo lo largo del término desde el río Millars hasta la separación con Nules.

Además del conjunto formado por *les cèquies maiors* -eje principal del riego en la huerta de Vila-real- existían en el término otros dos canales que permitían aumentar la superficie de tierras de regadío: la *cequiola*, también conocida como *del secà* y la *cèquia roga*.¹⁸ Ambos tenían su origen en el cauce de la acequia mayor; por lo tanto, compartían el azud y dependían del caudal que éste aportase. Pero se trataba de diferentes sistemas de riego respecto al de *les cèquies maiors* y no de simples brazales, al tener cada uno de ellos sus propios capítulos, *cequiers* y precio de *cequiatge*.

La *cequiola del secà* transcurría por encima de la acequia mayor; aunque no conocemos su fecha exacta de construcción sí que sabemos que estaba en pleno funcionamiento en 1326, fecha de la que datan algunas de las ordenanzas de este canal. Nació en el tramo comprendido entre el azud y el partidor que dividía a la acequia mayor en dos, sirviendo algunos años como punto de referencia para nombrar uno de los trechos en los que se fraccionaba la acequia durante el proceso de limpieza.¹⁹

¹⁷ MARTÍ CERCOS, J.: *Apuntes històrics...*, p. 86.

¹⁸ Hemos respetado en todo momento la ortografía utilizada en los topónimos recogidos por la documentación.

¹⁹ AMV., Cl., 217, fol. 9vº.

No es fácil determinar su recorrido, en los capítulos sólo se dice que la limpieza se realizaba *de la gola de aquella tro al cap del Rech*, sin especificar dónde quedaba este punto;²⁰ no obstante, mediante noticias indirectas, se puede recomponer su trazado: transcurría muy próxima al núcleo urbano, ya que se señalaba en los capítulos que se haría una segunda limpieza del *...cap damunt lo raval de Castelló en dret la creu, tro fins el tint del raval de València...*,²¹ continuaba en dirección al barranco de *Santa Llúcia*, lo cruzaba y llegaba hasta un punto que la documentación registra como *cap de rech*. Este canal no atravesaba el *riu Sech*, ni tan siquiera el barranco de *Ràtils*. A lo largo de todo el período estudiado, en ningún caso se hace referencia a las traviesas que se construían para superar desniveles como los barrancos, y que solían ser puntos débiles que con frecuencia sucumbían ante la avalancha de agua, y que obligaba a proceder urgentemente a su reconstrucción. Sin embargo, la documentación nombra con cierta regularidad las *traviessas del riu Sech* en la acequia mayor o incluso la del barranco de *Ràtils* para la *cequia roga*. El silencio documental al respecto para la *cequiola*, nos lleva a pensar que el *cap del reg* de esta acequia se encontraba en un lugar bastante anterior a este barranco.

La superficie de las parcelas irrigadas por el agua de la acequia del *secà* no era muy grande, ya que al marcar el precio del *cequiatge* siempre se hacía en función al *ort* o a la *fanecada*, pero nunca para la *jovada*, unidad de superficie usada en el caso de *les cèquies maiors* y de la *cèquia roga*. Se trataba de las huertas colindantes a las viviendas o muy próximas al núcleo urbano; su cercanía a la *cequiola* provocaba algunos problemas de malos olores o suciedades, que afectaban a los habitantes de la villa y que les llevó a elevar sus protestas ante el *consell* municipal.²²

La única modificación del trazado de la acequia del *secà*, o más bien, una ampliación de la misma - realizada en el período de nuestro trabajo- se constata para el último tercio del siglo XV. En los capítulos correspondientes a 1475, se señala que la limpieza se hará *...de la parada d'aquella fins al pont nou de aquell, qui es en lo camí de l'Alqueria Vella...*,²³ no indicándose que el final es el del *cap de rech*, sino un puente nuevo que se ha hecho en ella, lo que implica que se ha ampliado la acequia por el final, posiblemente buscando a la *cèquia roga*.

²⁰ AMV., M C., 12, fol. 100.

²¹ AMV., M C., 12, fol. 101.

²² AMV., Cl., 212, fol. 24.

²³ AMV., M C., 32, fol. 85.

Aparecen por primera vez noticias sobre la acequia *roga* en el año 1366, al pagarle a Berbegal Miralles 18 dineros por un tiempo que fue a *adobar* su partidor;²⁴ aunque no es hasta 1396, cuando tenemos certeza de que el sistema estaba en funcionamiento con *cequier* propio.²⁵ Al igual que la acequia *del secà*, la *cèquia roga* parte como un ramal de la acequia mayor, pero en este caso de la *sobirana*, es decir, el partidor se localizaba después de la división de aquella, pero antes de llegar al *riu Sech*.²⁶ Más complicado es conocer su punto final, ésta cruzaba el barranco de *Figuera* y el de *Ràtils*, y en diversas ocasiones tuvo que ser arreglada o mejorada en estos lugares, especialmente en la *travesera* del barranco de *Ràtils*.²⁷ Sabemos que continuaba hasta el *riu Sech*, provocando algunas veces que el agua subiera contracorriente, en dirección a la villa; por lo que, a partir de 1452, se introdujo un asiento más en los capítulos en el que se obligaba al *cequier* a devolver el agua que penetraba en sentido contrario.²⁸ El hecho de que no existan referencias a su paso por el *Cap de Terme* y que en la documentación nunca se mencione la *travessa* de esta acequia en el *riu Sec*, creemos que se debe a que el final de la *cèquia roga* se encontraba en este punto.

Respecto al modelo de tierras que anegaba, eran de más superficie a las regadas por la *cequiola del secà*, no tratándose de huertos sino de heredades de mayor tamaño, medidas en *jovadas*. No cruzaba, ni tan siquiera discurría cerca del casco de la villa. Los únicos detalles que nos da a conocer la documentación era que regaba una viña, punto de referencia para indicar hasta donde debía limpiarse dos veces en el año, y que tenía una almenara en el *ragolar*. Como ocurre con les *cèquies maiors*, el *cequiatge* se pagaba por *jovada* y el cargo de *cequier* era subastado.

Al igual que describíamos en el caso de la *cequiola de secà*, también la *cèquia roga* cambió su trazado en el año 1477. Si los capítulos indicaban que la limpieza se realizaría desde la gola hasta el final del riego, a partir del año 1477 el mismo asiento señalaba que: *Primerament, que lo dit cequier sia tengut scurar la dita cèquia una vegada en l'any, de la gola que comença en la cequiola novament treta del pont nou que és en lo camí dels ponts d'En Simó fins al cap del rech de la cèquia roga...*²⁹ En este caso, la ampliación de la acequia fue realizada en la parte delantera, cambiando

de lugar la toma de agua. Así, una noticia de 1487, habla *dels partidors vells de la cèquia roga*.³⁰ El hecho de que la *cequiola del secà* se ampliara por la parte trasera y que la *cèquia roga* lo hiciera en la parte delantera, permite pensar que ambos canales se unieron, lo que se confirma por el hecho de que durante algunos años salieron juntas en la subasta, compartiendo *cequier*.

Creemos que de la unión de la acequia *del secà* y de la acequia *roga* se formó el canal conocido actualmente como *sequiola*. Ambas permitían el riego de tierras localizadas por encima de la cota de 40 metros, y de cierto valor por encontrarse más próximas a la villa que el tramo final de la acequia mayor.

Un importante brazal de la acequia mayor aparece documentado a partir de 1364; se trata de la *cequiola* que suministraba agua a la plaza de la villa. Varios pagos realizados ese año evidencian su apertura: *Pere Scrivà, manobrer de la cequiola que pase por la plaça*, recibía 26 sueldos por los gastos de dicha obra. Unos días más tarde, el 7 de septiembre, se le pagaba 17 sueldos por la compra de un *almud e mig* de cal para la misma, y un asiento posterior confirma la obra, al pagar 15 sueldos a *Arnau Esplugues*, contratado por los jurados para *obrir la cequiola de la plaça*.³¹

En 1382, aparece el término: *cèquia nova*, al señalarse que la acequia mayor había sido limpiada desde los *partidors de Borriana* hasta la parada de la *cèquia nova*.³² Ésta se abría en el tramo que la acequia mayor sólo es un canal, entre el azud y *els partidors maiors*, ya que hay un segundo asiento en el que se indica la limpieza desde estos *partidors* hasta el *Cap de Terme*, no existiendo en este trecho ninguna referencia a la *cèquia nova*. La cuestión es ¿a qué acequia se está refiriendo? Pensamos que puede identificarse con la *cequiola* que entra en la villa y que Martí Cercos³³ señala que la tradición admite que fue mandada construir para conducir agua a la obra durante la construcción de la Iglesia, pero que las fincas colindantes comenzaron a regar de ella constituyéndose lo que hay todavía se conoce como *Rec-Nou*, y que, a finales del XIX, cubría 574 hanegadas.

²⁴ AMV., Cl., 208, fol. 2.

²⁵ AMV., Cl., 228, fol. 26.

²⁶ AMV., Cl., 216, fol. 55.

²⁷ AMV., M C., 20, fol. 29; M C., 28, fol. 37.

²⁸ AMV., M C., 23, f. 81vº.

²⁹ AMV., M C., 32, f. 83.

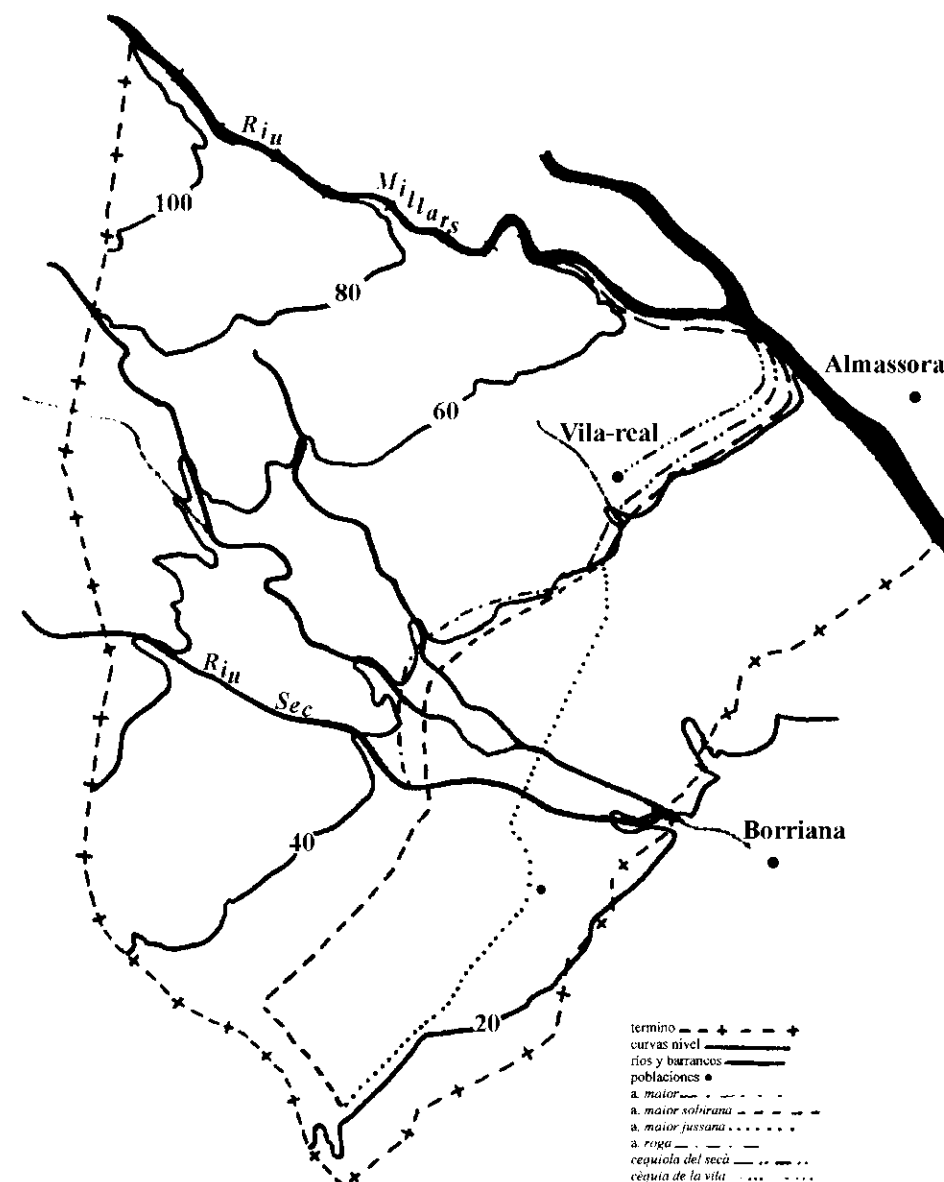
³⁰ AMV., M C., 39, fol. 13.

³¹ AMV., Cl., 207, fols 8- 8vº, 34.

³² AMV., Cl., 220, fol. 27vº.

³³ MARTÍ CERCOS, J.: *Apuntes històrics...*, p. 85.

Concluyendo, podemos afirmar que el diseño actual de la acequia mayor de la población de Vila-real fue realizado en los siglos medievales, salvo algunas modificaciones hechas en momentos más modernos - la construcción de los dos túneles del principio de su trazado o las obras de 1877, ya explicadas- pero que no alteraba el concepto inicial. Del mismo modo, creemos que la unión de la *cequiola del secà* y de la *cèquia roga*, formó el canal hoy día conocido como *acequiola* y la *cèquia nova* se trata de la identificada como *acequieta*. Nombres tan frecuentes como los de acequia mayor, acequia *sobirana*, acequia *jussana*, partidor de Borriana o *cequiola* han permanecido en la memoria colectiva del agricultor villarealense, desde el siglo XIII hasta la actualidad.



MAPA 5. Trazado hipotético de las acequias de Vila-real durante la Baja Edad Media.

3- LOS MOLINOS

El agua circulante por las acequias no sólo permitía la irrigación de los campos, sino que tenía también un uso industrial al aprovecharse como fuerza motriz para los molinos. Éstos eran monopolio real, y correspondía al monarca dar la concesión necesaria para la construcción, siendo parte de sus rentas.

La presencia de estos ingenios era corriente en el paisaje de la huerta de Vila-real. Su aparición fue un proceso coetáneo al de las donaciones de tierras para la repoblación y a la creación de las acequias del término por mandato de Jaime I; a la par que se entregaban nuevas propiedades para asentar a la población, se iban dando permisos para su construcción.

La primera referencia encontrada remite al 26 de febrero de 1274, cuando Pere Garcés, panadero del rey, recibía autorización real para construir un molino en la acequia de Vila-real entre Almassora y cierta "argamasa", dando libertad para que en él molieran aquellos que quisiesen y se pagase al rey la cantidad que se conviniera.¹ Debió ubicarse en la cabecera de la acequia, en el tramo que circula junto al río, aprovechando la máxima velocidad del agua y antes de empezar la zona propiamente de riego. El mismo personaje también recibió en donación tres *jovadas* de tierra, dos en el regadío y una en el secano.

La siguiente autorización conocida fue la concedida en 1280 por Pedro III a Ramón de Iuyach y a Issac de Castelló, judíos, para construir dos molinos en la acequia de Vila-real, costeando ellos mismos los gastos de la obra. En este caso, y a pesar de encontrarse aún la villa bajo fuero de Aragón, el régimen establecido para la molienda era el fuero de Valencia, debiendo entregar al monarca la tercera parte de los beneficios que se obtuvieran.²

¹ Ver apéndice documental nº1. Respecto al topónimo "argamases", ver capítulo II. 2: "La red de acequias".

² Ver apéndice documental nº 4.

La actividad constructora continuó en los años siguientes, provocando algunos problemas. En 1284, el extracto de una carta registrada en los libros de *Cancillería*³ evidencia que la edificación de unos molinos propiedad del monarca generaba tensión con los habitantes de Vila-real. El rey tuvo que ordenar a los oficiales de dicha localidad que no permitieran que se hiciera daño a las obras y que se actuase contra aquel o aquellos que se atrevieran a hacer algún perjuicio a las nuevas construcciones.

En algunas ocasiones, el poder real utilizó las rentas de los molinos para pagar los servicios de algunos de sus empleados, como en el caso de Domingo Pérez, cocinero real, que recibió, en 1289, las rentas de uno⁴ ubicado en el término de Vila-real, de manos de Alfonso III.

Según Benito Traver,⁵ en 1308, el baile general del reino dio autorización a Guillem Redondo para edificar un molino en el tramo comprendido entre el barranco de *Ràtils* y el torrente de Mascarell. Éste podía dedicarse a la actividad que su constructor quisiera - moler trigo, arroz, papel o trapero- pagando de censo un *morabetí* alfonsino por año.

En general, la actividad constructora se inició en el mismo momento en el que se creaba la villa y se la dotaba de las infraestructuras necesarias para su funcionamiento: acequia, hornos, iglesia, tiendas, obradores, etc. Al igual que en éstas, el papel de la monarquía fue fundamental al encargarse de su creación, asumiendo tanto el papel director como el financiero.

La documentación escrita con la que hemos trabajado nos ha permitido reconstruir, en cierta medida, la cantidad, la cronología y su ubicación. Respecto al número, José María Doñate⁶ señalaba en su artículo la presencia de 21 molinos hidráulicos durante los siglos XIV y XV; pero no matizaba la posibilidad de que algunos de éstos pudieran ser los mismos, que con el paso del tiempo hubieran modificado su nombre; a ello habría que añadir el hecho de que algunos se ubicasen en tierras de Borriana, no usando, por tanto, el agua de las acequias de Vila-real.

³ ACA., Reg., 56, fol. 12v°.

⁴ ACA., Reg., 78, fol. 92.

⁵ TRAVER GARCÍA, B.: *Historia de Villarreal*, Villarreal, 1909, p. 29. El mismo documento fue reseñado por MARÍA, R. de: *El Repartiment...*, pp. 185-186, aunque hay una diferencia en la fecha al ser datado en 1314.

⁶ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "Molinería y molinos en la Plana de Castellón", *BSCC*, t. LXVI, Castelló, enero-marzo 1990, pp. 99-123.

Por su parte, Aparici Martí⁷ tras el análisis de la documentación del archivo de Vila-real, y de los datos ofrecidos por Doñate, obtiene un total de 18 molinos para el período de 1360-1529. Ambos autores ofrecen los años de funcionamiento de estos ingenios. Por nuestra parte, gracias al análisis de los *Manual de Consells* y *Claveria de Consell* de la época, hemos conseguido documentar los siguientes:

CUADRO 1

FECHA MÁS ANTIGUA	NOMBRE	UBICACIÓN
1348	N'Estadella	Borriana
1362	Del Riu	Río Millars
1362	Peguerols	
1362	Nou	Acequia <i>maior</i>
1368	Vila	Acequia <i>jussana</i>
1376	En Jordan	Acequia <i>jussana</i>
1377	En Torner	Acequia <i>maior</i>
1379	En Valls	Acequia <i>jussana</i>
1383	En Bernat Raffart	⁸
1387	Na Blanca	Acequia <i>jussana</i>
1397	N'Arnau Ayt llamado de la Peguca	Río Millars o acequia <i>maior</i> .
1406	Cap de Terme	Acequia <i>jussana</i>
1412 ⁹	En Falcó	Acequia <i>jussana</i>
1420	En Jacme Ayc	Acequia <i>jussana</i>
1425	De Çabater	¹⁰
1433	En G. Ocello	Acequia <i>maior</i>
1433 ¹¹	En Jaume de la Font	Río Millars
1455-56 ¹²	Del Batell	
1469	Domingo Lop de Betxí	Río Millars
1485	Del Hospital	

⁷ APARICI MARTÍ, J.: *Producció manufacturera i comerç a Vila-Real (1360-1529)*, Vila-real, 1996, p.71.

⁸ Pertenece al término de Vila-real puesto que es denunciado ante los jurados de la población por una infracción cometida por el molinero. AMV., *M C.*, 2, fol. 15v°.

⁹ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Molinería...*, p. 123.

¹⁰ Pertenece al término de Vila-real ya que el *consell* actuó tras su derrumbe por diluvio de aguas.

¹¹ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Molinería...*, p. 123.

¹² DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Molinería...*, p. 123.

Para la segunda mitad del siglo XIV aparecen 11 molinos en funcionamiento, mientras que en el siglo XV, y por primera vez recogidos en la documentación nueve más, sumando un total de 20 para el período estudiado. Tres se encontraban con bastante seguridad en el lecho del río y es a éstos a los que, en 1373, el *consell* prohibió la venta de trigo en el propio molino si no tenían licencia.¹³ Otros tres se ubicaban en la acequia mayor, sin especificar si se trata en el tramo anterior a la partición entre acequia *sobirana* y *jussana*, o en el conocido como *sobirana*. Mientras que siete de ellos se localizaban en la acequia *jussana*, es decir, aguas abajo de la población, entre ellos alguno tan importante como el de *Cap de Terme*.

No descartamos la posibilidad de que el número reseñado pueda modificarse. Existe la probabilidad de que con el paso del tiempo un molino variase de nombre, habiéndolo registrado por duplicado, pero no pensamos que esta eventualidad afecte a muchos de ellos. Algunos de los ingenios localizados presentan una contigüidad cronológica entre sí, que difícilmente puede corresponder al mismo molino con dos nombres diferentes; y porque muchos de ellos tienen continuidad en el tiempo y se mantienen en fechas mucho más tardías con la misma denominación.¹⁴

Se entiende que estamos hablando de aquellos que usan la corriente del agua para su funcionamiento. Al margen, existían los molinos de sangre que utilizaban la fuerza de tiro para moverse. En 1412, el *consell* de la villa gastó 45 florines de oro para pagar a Francesc Moles por la edificación de varios de estos ingenios, más 60 sueldos que dieron a su compañero Bertomeu Perpinyà.¹⁵ Doñate relaciona esta construcción con la inestabilidad política del período, que obligó a asegurar al *consell* la posibilidad de moler trigo intramuros mientras la población se encontraba sitiada por las tropas fieles a Fernando de Antequera.¹⁶ Lo cierto es que al año siguiente, el *consell* ordenaba pagar a Na Fontina y a En G. Martí... *los logers dels molins de sanch qui tenen en lurs cases, lo qual los sia tatxat per los dits honrats jurats...*, por la utilización que el gobierno municipal estaba haciendo de ellos.¹⁷

El uso que básicamente se les daba era la molienda de grano, aunque existen referencias a un molino batanero y a diversos molinos de aceite. Según Doñate, ninguno de los dedicados a esta última actividad era accionado por fuerza hidráulica, no te-

niendo otra energía motriz que la animal.¹⁸ Han sido localizados cuatro dedicados a molienda de la aceituna, pero, partiendo de ellos, es difícil que se pueda establecer una relación entre molino harinero como aquellos accionados por energía hidráulica y los aceiteros por fuerza animal, pues algunos de estos últimos parecen también ubicados en acequias (ver cuadro 2). Además, el propio Doñate ofrece una noticia de 1499, por la que el molino harinero de En Falquó era comprado por unos mudéjares que pretendían transformarlo para obtener aceite.¹⁹ Es evidente que el cambio de actividad no supondría tener que renunciar a la fuente de energía que se utilizase; no tendría sentido hacerlo, para ello sería preferible la construcción de uno nuevo, salvo que estuviese limitada.

La documentación sí que matiza estos cuatro molinos dedicados a la molienda de la aceituna, por lo que los presentamos en un cuadro diferente a los primeros:

CUADRO 2

FECHA MÁS ANTIGUA	NOMBRE	UBICACIÓN
1405 ²⁰	Molí de Marco de Calaceyt	
1430	Molí de Berthomeu de la Font	<i>Primera fila després dels partidors del camí de Borriana.</i>
1430	Molí de Miquel Forés	Junto al anterior
1483	Molí que fera d'En Morató	Termino de Borriana

El gobierno municipal debió encontrar algunos problemas con sus propietarios o con sus arrendadores. En noviembre de 1376, los jurados enviaban a Valencia un mensajero para recibir consejo sobre el poder que tenía el *consell* para prohibir la asociación entre los molineros o los señores de molinos con otras personas; indicando que tendían a aunar precios, perjudicando a la población. Un siglo más tarde de nuevo hay noticias sobre esta problemática: la ordenación vigente vetaba la formación de

¹³ AMV., Cl., 212, fol.45v.

¹⁴ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Molinería*..., pp 122-123.

¹⁵ APARICI MARTÍ, J.: *Producció*..., pp. 53 y 71.

¹⁶ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Molinería*..., p.105.

¹⁷ AMV., M C., 9, fol.2.

¹⁸ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Molinería*..., p.106.

¹⁹ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Molinería*..., p.109.

²⁰ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Molinería*..., p. 123.

companyes bajo pena de 200 sueldos y, sólo la escasez de oliva que se produjo en 1487, permitió al *consell* aceptar que únicamente se abrieran dos, siempre y cuando se asegurase el buen servicio a la clientela y no fuera una excusa para especular con los precios.²¹

Los molinos formaban parte del patrimonio real, tal y como quedaba establecido en la carta puebla entregada por el rey Jaime I en 1274; por esta razón, estaban obligados a tributar cada año al baile o representante del monarca en la localidad. El estudio realizado por Enric Guinot²² indica que en 1414, la población de Vila-real pagaba por siete molinos. La contribución censal fue de 202 sueldos para ese año, cantidad un poco superior a la media de otras poblaciones del patrimonio real y no se descarta la posibilidad de que existiesen otros de carácter alodial que no entregaran cantidad alguna; es más, si se compara el número de molinos que contribuyen con los que tenemos registrados, por lo menos, más de la mitad debían estar liberados del pago a la corona en esa fecha.

El monto a pagar variaba en función del molino y la época. Si en 1414, la media a pagar por cada uno estaba en torno a los 28 sueldos; en 1465, el de *Cap de Terme* contribuía solamente con 7 sueldos por año: *Ítem, fou notat que lo síndich se retingue dels diners de la dita vila 28 sous, los quals lo síndich ha pagat al honrat En Francesc Montull, batlle, com a collector dels censals del senyor rei, per III anyades ia passades per molí del Cap de Terme, com siem set sous tots anys.*²³ Dos años más tarde, se hacía un establecimiento del molino de En Falcó, y al nuevo responsable se le condonaban los 12 sueldos que se pagaba en concepto de *cena, llúisme i fadiga* por año, a cambio de la inversión que tenía que hacer para recuperar el destruido ingenio. Es decir, no vemos un precio homogéneo para todos ellos, sino que cada uno contribuía con diferentes cantidades, en función al *stabliment* pactado según las circunstancias: estado, rentabilidad, especialización, etc.²⁴

Tal y como ha evidenciado J.A. del Pozo, la mayoría de los poseedores de molinos en el término de Vila-real pertenecían al grupo social con mayor patrimonio, en mu-

²¹ APARICI MARTÍ, J.: *Producció*..., p. 69.

²² GUINOT RODRÍGUEZ, E.: "El patrimoni reial al País Valencià a inicis del segle XV" *Anuario de Estudios Medievales*, 22, Barcelona, 1992, pp. 581-653. El autor deja abierta la posibilidad a la existencia de más molinos al indicar que, los de propiedad alodial deberían buscarse en otro tipo de fuentes y no sólo en el *Llibre del Batlle General*.

²³ AMV., M.C., 28, fol. 6vº.

²⁴ Ver apéndice documental nº 12.

chos casos *prohoms* de la villa dedicados a tareas políticas y con cargos de confianza de la nobleza.²⁵ Apellidos de familias importantes en la localidad, como Calaceit, Ayç u Oçello, sirvieron para dar nombre a molinos del término. Resulta complicado, por la parquedad de las fuentes, descifrar el carácter de las relaciones entre los señores o los arrendadores de los molinos, el poder municipal, los usuarios y los regantes; pero sin duda, éstas tuvieron un carácter conflictivo por el cruce de intereses entre los implicados.

No son muchas las noticias documentales sobre los problemas suscitados, a excepción de dos de ellos: el *Molí Nou*, que estuvo implicado en un largo pleito durante la segunda mitad del siglo XIV y el molino de *Cap de Terme*, situado en término de Nules, pero accionado por agua de la acequia de Vila-real.

El pleito del *Molí Nou* ya estaba activo en torno a 1366. Cuatro años antes se había establecido un contrato entre los propietarios y la villa, a raíz de la acequia nueva que lo abastecía de agua. Desconocemos las condiciones contractuales completas, pero un albarán firmado en 1364 por Jacme Senthilari, como *perçoner* del molino, revela que los jurados o *consell* de la villa estaban obligados a darle cada año 150 sueldos en concepto de ayuda por la reparación del cajero y argamasa de la acequia; de los cuales, él había recibido ese año 50 sueldos que habían sido utilizados en la limpieza de la misma.²⁶

El libro de *Claveria* de 1366 recoge numerosas noticias sobre el conflicto, pero al tratarse de un registro de la contabilidad de la villa, la información ofrecida es escueta. No se conocen las causas concretas por las que se entró en un proceso tan dilatado y costoso, aunque no es difícil pensar que su construcción o, al menos, la de la acequia, no debió ser bien aceptada por los regantes de Vila-real, lo que manifestaron alterando las aguas que iban hacia éste. El gobernador se vio obligado a hacer un llamamiento a la localidad, en el que se advertía que perturbar el agua del *Molí Nou* costaría al infractor 5 *morabatís* de oro. Mientras, el poder local ponía todo su empeño por recuperar y presentar en Valencia la sentencia arbitral que se había firmado entre los *perçoners* del molino y la villa como prueba en el proceso iniciado y que sólo durante este año, le costó 1536 sueldos.²⁷ En 1368, se hacía público un veredicto

²⁵ POZO, J.A. del: *Prohoms*..., pp. 68 y 93.

²⁶ AMV., Cl., 206, fols. 13, 17, 22, papel suelto.

²⁷ AMV., Cl., 208, fols. 6, 24. La suma total de los gastos corresponde a POZO CHACÓN, J.A. del: *Prohoms*..., p. 68.

condenatorio contra ésta, siendo obligada a pagar 3965 sueldos, cuatro dineros.²⁸ El 13 de junio era enviado Ferrer Sentadina a Valencia, allí pasó 11 días para ver la cuestión de les *fahenes del Molí Nou* y para proceder contra la sentencia que el señor duque había dado en Vila-real.²⁹ Por las mismas fechas era desplazado a la capital Jacme Pedrinya, con la misión de buscar un préstamo de 10.000 sueldos, que debían ser entregados en concepto de pena. El 21 de agosto ya se había pagado parte de la cantidad dictaminada, un albarán demuestra que se habían retribuido a Fransesc Tremunt, procurador de los *perçoners* del *Molí Nou*, 2500 sueldos, y a Jacme Senthilari, 680 sueldos 6 dineros. No satisfecha la villa con la resolución, continuó con el pleito.³⁰

Durante el año 1369, el *consell* se afanó en conseguir pruebas contra la imposibilidad de construir molinos aguas arriba de la acequia mayor. Recuperaron un privilegio que había sido concedido anteriormente por el noble Pedro de Exérica en esos términos; pero, a la vez, tuvieron que pagar a P. Thora su salario por haber estado en la población nivelando la acequia del ingenio por mandato del duque. Es decir, chocaban los intereses de la villa de dejar sin servicio a éste, con los del Gobernador por cobrar las rentas que generaría el mismo. Para cubrir los gastos del pleito y poder hacer frente a una rotura producida en la acequia, arriba del puente del río Millars, los jurados tuvieron que solicitar un préstamo de 12 libras y media a Jacobo de Marçili, judío, habitante de Borriana,³¹ tal y como se explicó en el capítulo anterior.

El objetivo de la villa de no tener que desviar el agua de su acequia mayor a la acequia del molino, se intentaba ahora solicitando una sentencia arbitral de la infanta Juana, señora de Vila-real desde 1372. Tal proceso les costó 17000 sueldos, que fueron obtenidos mediante la venta de 1000 sueldos censales: *Ítem, donà a En Marquo de Calaceyt, notari, per Vjorns que estés entre anar, estar e tornar a la ciutat de València per vendre M sous censals, los quals la dita vila havie mester per pagar los XVII M*

²⁸ DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Molinería...* p.101.

²⁹ Durante esta época la villa se encuentra inmersa en los acontecimientos bélicos de la guerra contra Castilla. A pesar del privilegio que garantizaba su pertenencia al patrimonio real, en diversas ocasiones fue enajenada o, por lo menos, se intentó que así fuera. Esta situación se agudizaba en periodos en los que la monarquía, necesitando dinero para sus empresas bélicas, vendía o cedía parte de sus propiedades. Vila-real fue separada de la corona en 1356 para pasar a manos de Enrique de Trastámara, siendo devuelta en 1366; pero serán los infantes Joan, duque de Girona y Martí los que obtendrán derecho del cobro de rentas hasta 1372, en que pasara la señoría a la infanta Juana, quien casará con el conde de Ampurias. Para más información: POZO CHACÓN, J.A. del: *Prohoms...*, pp. 65-66, 81-82; TRAYER GARCÍA, B.: *Historia de Villarreal...*, cap. VII-VIII.

³⁰ AMV., Cl., 209, fols. 4vº, 18vº.

³¹ AMV., Cl., 210, fols. 21 vº, 26.

*sous restants a pagar a la senyora inffanta per lo feyt de la cèquia del molí.*³² También consiguieron una carta revocatoria de una orden dada por la infanta, para que se le pagasen a Jacme Senthilari 500 sueldos, por razón del regadío nuevo.

Diez años más tarde, en 1382, continuaba el problema. Por un lado Jacme Senthilari seguía batallando por su cuenta contra la villa, a causa de las tierras de riego obtenidas del desvío de las aguas del molino. Por otro, el duque -nuevamente el infante Joan recibía rentas de Vila-real- ordenaba su reconstrucción. La villa se defendía alegando el privilegio concedido por la infanta para que no fuera construido artefacto alguno aguas arriba. Ante el abandono en el que se debía encontrar, el duque ordenó la devolución del mismo bajo pena de 1000 florines de oro, dándoles la opción de presentar justas razones contra este mandato en un plazo máximo de dos días. Al final, el conflicto pareció resolverse con la intervención de especialistas capaces de arbitrar una solución entre ...*Jacme Pineda, síndich, de una part et los perçoners olim del Molí Nou de la part altra en poder dels honrats Johan Pineda et en Pere Colomer, notari, així com en arbitros arbitradors et amigables composadors per les dites parts comunament elects.*³³ Desconocemos los términos en los que se firmó el acuerdo, pero debió ser definitivo, puesto que no se han recogido más noticias al respecto; con la salvedad de una nota de 1394 que mandaba pagar a Jacme Cortés, notario, por reparar y hacer pública la sentencia arbitral firmada entre la universidad de la villa y los *perçoners* del *Molí Nou*. En 1402, parece arruinado y, de nuevo, surgen intentos de recuperarlo, o bien, de crear otro. Quien no llegó a un buen acuerdo fue Jacme Senthilari, continuando el proceso,³⁴ por lo menos, hasta 1406.

Los intereses de la villa en defensa del regadío frente al uso del molino, le costaron más de 25 años de continuos procesos y un desembolso superior a los 23000 sueldos. No obstante, la población mantuvo la lucha por sus derechos frente a la conveniencia particular de la señoría, especialmente en un momento en el que ésta se encontraba debilitada por las continuas guerras y Vila-real sufría el intento de ser traspasada de unas manos a otras dentro del patrimonio real, e incluso, la amenaza más grave de ser enajenada de la Corona. El despliegue de medios legales, junto a todo un cuerpo jurídico de notarios, escribanos, procuradores, etc., pone de manifiesto los recursos con los que contaban las comunidades rurales de realengo para hacer frente a los intereses contrapuestos del poder real o, en determinados momentos, señorial.

³² AMV., Cl., 211, fols. 17vº, 22, 35. POZO CHACÓN, J.A. del: *Prohoms...*, p.68.

³³ AMV., Cl., 220, fols. 20-21vº, 22, 27, 32.

³⁴ AMV., Cl., 236, fol. 6vº.

El poder municipal, por su parte, tenía cierto grado de control y jurisdicción sobre los ingenios del término, este poder le venía de su carácter de jueces de las aguas y organizadores del riego. Dos noticias bastante antiguas, de 1368 y 1386 respectivamente, desvelan pequeñas inversiones que el *consell* hacía en el llamado *molí de la vila*: la primera se trata de un encargo de limpieza de la acequia al *sobrequeier* Pere Maçaner y que respondía al incumplimiento de la cláusula de mantenimiento por parte del responsable del molino; la segunda intervención fue un importante gasto en arreglar y poner a punto el poste del mismo.³⁵

Diferente era la obligación que se le imponía a la villa de hacerse cargo del coste de las tareas que ordenaba la señoría de los molinos, en este caso, la Gobernación. Por ejemplo, se les encargaba pagar la tasación *dels vagaments* al representante enviado por el Gobernador del Reino, quien tenía la misión de inventariarlos.³⁶

No tenemos constancia de la existencia de un conjunto de normas específicas que regule la relación entre los artefactos del término y el gobierno municipal, como representante y encargado de gestionar el agua. Pero dentro del conjunto de ordenaciones generales de la villa -recopiladas en 1326- sí se recogieron algunas relacionadas con el tema:

*Que si algun moliner o altra qualsevol persona, algun ull de les cèquies obrira o tancara o trencara, o portell o parada fara en aquelles o en alguna partida de aquelles per girar aygua als molins, o per altra qualsevol rahó, pague per cascuna vegada quoranta sous, e qualsevol acusador ne sia cregut per son sagrament, la qual pena sia partidora ut in primo capítulo dels regadius e que de les dites coses puixa ser feta inquisició en totes aquelles maneres que lo fet de la veritat puixa ésser atrobat. E açò declarat que de la pena fassa segar, o tancar los ulls, o tal portell, e no puixa ésser feta gràcia per los dits jurats o altra persona. E si la faran que cascun qui dita gràcia faran sien tinguts pagar del seu propi virtud del sacrament que feyt han.*³⁷

Según esto, hacer uso del agua de las acequias de manera fraudulenta para favorecer el funcionamiento de un ingenio era castigado con 40 sueldos, además de obligar al infractor a cerrar el lugar por donde estuviera pasando el agua de manera ilegal. El

³⁵ AMV., Cl., 209, fol. 13v; Cl., 222, fol. 27v°.

³⁶ AMV., Cl., 206, fol. 3; Cl., 209 fol. 16.

³⁷ Ordenanza 167 del "Libre de Ordenacions i Estatuts de Vila-real", publicado por: DOÑATE SEBASTIÁ, J.M.: *Datos para la historia de Vila-real*, vol. IV, 1977, p. 134.

grado de penalización está en la misma tónica cuantitativa que el resto de normas, repartiéndose el dinero entre la villa y el acusador. Podemos concluir que el *consell* tenía atribuciones de supervisión sobre los intereses privados de los molinos, tanto en aquellos que estuvieran bajo poder señorial -incluido el patrimonio real- como los de régimen alodial.³⁸

No son muchas las infracciones cometidas por molineros que han sido recogidas en los *Manuals de Consell*,³⁹ pero en su mayoría se refieren a problemas provocados por la limpieza de la acequia. En 1379, Antonio Valls, tiene que dar cuenta ante el *consell* por un trozo de acequia que sale de su molino y que no ha sido aseada. Se trata de un desacuerdo entre los implicados -incluyendo a Domingo Alfagery, dueño de un huerto cerrado hasta el que escurre agua de la acequia- sobre la cuestión de a quien corresponde la limpieza. Cuarenta y cinco años más tarde, fueron confiscadas 8 *barcelles* de trigo del campo del ingenio de En Falcó por no haber limpiado la acequia, y cuyo gasto- asumido por el *consell* - había supuesto 16 sueldos, 6 dineros. Un nuevo conflicto, en 1443, le obligaba a intervenir decretando una venta de bienes, por *via de arrendament*, para recuperar el gasto ocasionado por la limpieza de la acequia del mismo personaje.⁴⁰ El *consell*, ante la negativa a limpiar por parte de los arrendadores o dueños del molino, suplía en funciones a éstos al realizarla por su cuenta, pues lo principal era el acondicionamiento de las acequias para el buen funcionamiento del sistema, aunque posteriormente utilizara diversos métodos para recuperar los gastos ocasionados.

También quedaba a discreción del *consell* el rigor con el que se aplicaban las penas. En 1383, el encargado del molino de En Bernat Raffart había sido condenado *...per rahó del tanquament de portells e ulls de la cèquia per menar e guiar les aygues al dit molí...*; como no debía tener recursos suficientes para hacer frente a la pena, el *consell* ordenó que fueran confiscados sus bienes y, sólo cuando se hubiera conseguido cobrar, acordaría si hacía gracia de la condena o de parte de ella.⁴¹ No se explican las razones por las que se debía rebajar ésta, aunque la benevolencia de las autoridades debía ser una práctica bastante frecuente en una sociedad reducida y con muchos intereses comunes.

³⁸ Ver capítulo III. 3: "La ordenación y el reparto del agua".

³⁹ Las infracciones eran controladas por los *cequiers*, quienes tenían libros para contabilizarlas; sólo quedaba registro en los *Manuals* cuando una de ellas necesitaba de la intervención del *consell*, como en el caso de que aquel que cometiera el delito fuera foráneo, requiriéndose la actuación del *justícia* y de los mensajeros para dar aviso a la localidad correspondiente.

⁴⁰ AMV., Cl., 217, fol. 32; M C., 13, fol. 14v°; M C., 21, fol. 34.

⁴¹ AMV., M C., 2, fol. 15v°.

El empeño del gobierno local por supervisar minuciosamente todas las cuestiones del riego, especialmente en lo que se refiere a la molienda, causaba cierto resquemor en el poder real, que veía como su jurisdicción al respecto podía quedar mermada. Por esta causa, se produjo un conflicto entre el rey y el *consell* en 1488, cuando la villa envió a un representante a Valencia para obtener información legal sobre las libertades que tenía ésta: *...en manera que la vila no perga la jurisdicció que los dits jurats tenen en les dites cèquies...*⁴² De este modo se respondía a la actuación del baile, quien había exigido -a través del procurador de *mossén* Pere Montull- explicaciones sobre el comportamiento de un jurado. Éste había pedido a la mujer del molinero que regentaba el ingenio de *mossén* Pere Montull, que evitase la pérdida de agua de la acequia, cuyo coste ascendía ya a 200 florines, lo que resultaba grave perjuicio para el riego por el desperdicio que suponía. El choque de atribuciones entre *consell* y representante del rey, pone en relieve la falta de una clara delimitación sobre la jurisdicción de cada una de ellas.

En los capítulos del *cequier* de 1459-60 se aprecia que el gobierno municipal había comprado un molino, conocido con el nombre de *Cap de Terme* y de cuya existencia tenemos noticia desde 1406. A partir del momento de compra, la villa ejercía su control y lo explotaba mediante el sistema de arriendo. En el *Manual de Consells* de 1464-65, aparecen los primeros capítulos que regulaban las condiciones de éste, así como, el precio a pagar por el arrendador.⁴³ Se ubicaba al final de la zona de riego conocida por el mismo nombre, dentro del término de Nules. El derecho a tomar agua de la acequia *jussana* de Vila-real procedería, según V. Felip, de la concesión de uso del agua que, en 1327, le había hecho Jaime II a Jordà de Calasseit, para regar tierras de su propiedad en el término vecino cuando no la necesitasen los hombres de Vila-real; con el tiempo debió establecerse un ingenio en la propiedad, beneficiándose de este privilegio.⁴⁴

Del mismo modo que ocurría con el control de las acequias, el gobierno municipal, dueño del mismo, establecía unas condiciones muy precisas al entregarlo en arriendo. La experiencia les fue orientando en la manera en la que debían llevar a cabo este contrato. En 1465, el molino *Cap de Terme*⁴⁵ fue arrendado por primera vez; el plazo establecido para el nuevo arrendatario fue de tres años, siendo Johan Grau quien se quedó con él a cambio de una renta de 725 sueldos anuales. A lo largo del primer año

⁴² AMV., M. C., 39, fol. 37vº.

⁴³ Ver apéndice documental nº 12.

⁴⁴ FELIP SEMPÈRE, V. "La qüestió...." p. 187.

⁴⁵ AMV., M. C., 27, fols. 106-108vº.

debieron tener que hacer arreglos en los aparejos -sustituyendo muelas viejas por nuevas- y los gastos fueron costeados por la villa por un valor de 220 sueldos 6 dineros. Así mismo, se encargó de la reparación del corral que había sido incendiado por un vecino de Nules, Pere Porcar, quien fue denunciado como artífice del mismo;⁴⁶ aún así, los arrendatarios tuvieron problemas para hacer frente al arriendo, retrasándose el pago. Al final, el gobierno municipal hizo a Johan Grau una rebaja de la deuda por valor de 100 sueldos, pero a la vez se le retiraba el arrendamiento y se establecía que se sacase de nuevo a subasta.⁴⁷

Terminado el período de tres años, se decidió modificar los estatutos convirtiendo el arriendo en anual para evitar impagos por períodos tan amplios, y que había costado dinero al erario público. Para ello, cada año se subastaba por el precio más elevado que se obtuviera. La lista de los arrendatarios y el precio obtenido es el siguiente:

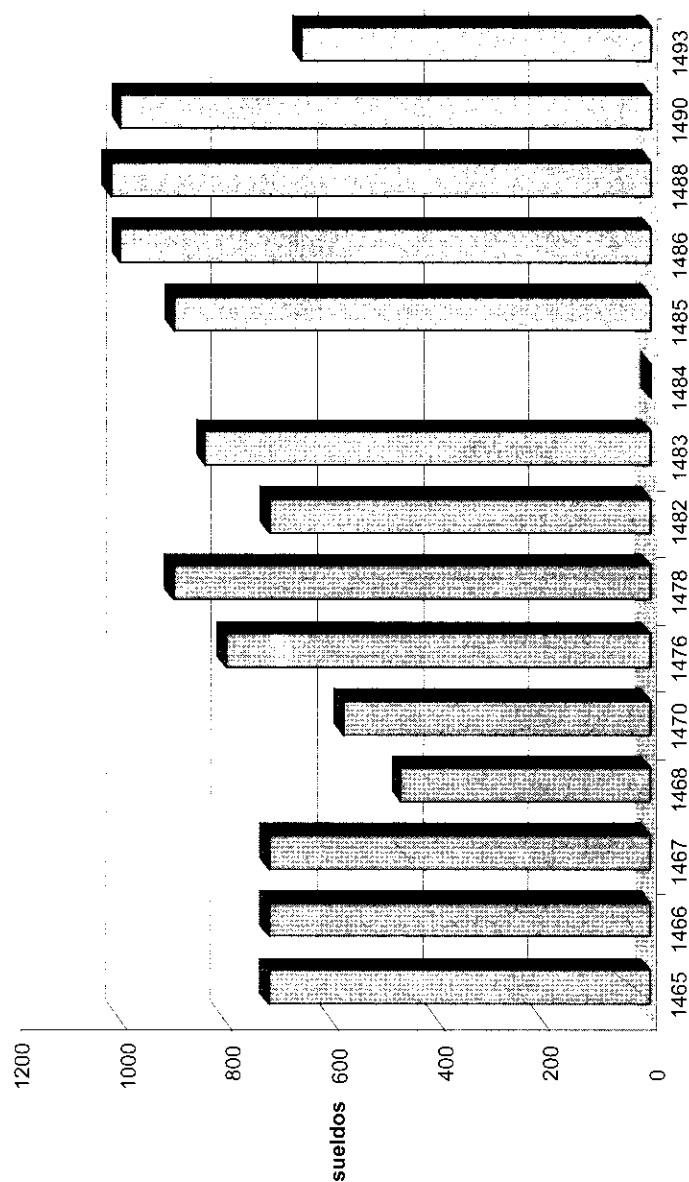
CUADRO 3

AÑO	Precio del arriendo (sueldos)	Nombre arrendador
1465	720	Johan Grau
1466	720	"
1467	720	"
1468	470	Jacme Traver
1470	580	Jacme Traver
1476	800	Antoni Melià
1478	900	Andreu Turó
1482	720	Pere Guillem
1483	840	Adam Navarret
1484		Guillem Marcho
1485	900	Domingo Calp
1486	1000	Pere Guillem
1488	1020	Xristòpol Gil
1490	1000	Jacme Çabater
1493	660	Jacme de la Mata

⁴⁶ AMV., M. C., 28, fols. 20-20vº.

⁴⁷ AMV., M. C., 28, fols. 25 vº, 31 vº, 38, 39; MC., 29, fols. 5, 25; MC., 30, fols. 11vº-12, 21.

Cantidad arriendo molino *Cap de Terme*



La documentación determina los datos obtenidos, así, faltan años intermedios por no conservarse los *Manual de Consells* o no aparecer en ellos los capítulos del *molí de Cap de Terme*. Aunque no abarcan un período muy amplio, se puede concluir que no estaba limitado obtener el arriendo en más de una ocasión, caso de Jacme Traver, y que algunos de los arrendatarios habían ejercido o iban a ejercer posteriormente el cargo de *cequier*, como el mismo personaje en 1466, Andreu Turó en 1461 y 1467, y Guillem Marchó en 1474, 76, 77, 80, 82 y 87.

El precio del arriendo era obtenido mediante subasta pública. El valor dependía de las ofertas de los potenciales arrendatarios que se presentasen a la puja, además del estado de conservación, pero no había dependencia directa del *cequiatge*, tal y como se puede observar de la comparación de las gráficas.⁴⁸ En 1468, el estado en el que debía haber entregado el molino la familia de los Grau no favorecía la pugna de los vecinos para obtener el arriendo del ingenio. De hecho, para conseguir elevar el monto, los jurados llegaron a pagar 10 sueldos a todos aquellos que participaran, detallándose que cantidad consiguió aumentar cada uno de ellos: *...Miquel Perdigó, per com amunta lo dit molí de CCC sous a CCCC sous, X sous. Ítem a En Johan Pízer, com munta lo dit molí L sous mes, X sous. Ítem a En Jacme Traver, maior, com munta lo dit molí a CCCCLXX sous per los quals li fou lliurat, X sous...*⁴⁹ Este incentivo incluyó también a J. Traver, personaje que al final obtuvo el arriendo, por lo que no se puede considerar que se realizara de manera fraudulenta, sino, como un estímulo para conseguir mejorar un precio de partida bajo.

La villa necesitaba obtener un precio de arrendamiento suficientemente alto para compensar de los gastos de mantenimiento del molino, de los que tenía obligación de hacerse cargo. Era raro el año que no se veía forzada a desembolsar importantes cantidades por los arreglos que se hicieran, especialmente la sustitución de las muelas, conservación del *casal*, o los medios judiciales para conseguir que pagase algún arrendatario moroso.

Destacan las condiciones de molienda tan duras que se le imponían a este ingenio, si se tienen en cuenta que era propiedad municipal. Debía trabajar con aguas residuales,

⁴⁸ Ver capítulo III. 2: "El precio del agua: el *cequiatge*". De la comparación de la gráfica del precio del arriendo del molino con la del precio del *cequiatge* de la acequia mayor, de la que tomaban agua para el ingenio, se aprecia que no existe una correspondencia entre ellas. Mientras que el precio del arriendo tiene máximos en los años 1486, 1488, 1490, el *cequiatge* presenta para esas mismas fechas descensos considerables, especialmente en 1485-86 y 1487-88, respecto años anteriores y posteriores.

⁴⁹ AMV., MC., 30, fol. 34v°.

sobrantes del riego, y su arrendador no podría pedir a la villa que le diese agua, ni mucho menos manipular el tránsito de la misma por las acequias mediante la modificación de *ulls*, *portells*, etc.⁵⁰ Se trata, por tanto, de un caso en el que la actividad industrial quedaba relegada por la preponderancia de la irrigación. No era el único ejemplo en la huerta de Vila-real en el que el molino se encontraba en término medio o final de los canales de riego. Tal y como se ha señalado en el cuadro I de este capítulo, eran 7 los que se situaban en la acequia *jussana*, es decir, después de los partidores del camino de Borriana, en el segundo turno de riego.

Todo ello se enmarca en un debate muy interesante suscitado en los últimos años en los estudios sobre molinería medieval.⁵¹ En 1989, Roselló realizaba una crítica al modelo analítico diseñado por Barceló y su equipo, en el que se establecía una dicotomía entre molino andalusí y molino feudal. En el primer caso, al no existir extracción económica, se impondría el uso del agua para el riego en lugar de para actividades industriales, y en el segundo, dominaría el factor de extracción económica por parte del señor, lo que daría un predominio a la molienda sobre el riego. Roselló rechazaba esta dicotomía al afirmar que, los molinos hidráulicos no consumen agua puesto que la dejan pasar. Estas afirmaciones, con el tiempo y el debate, han sido matizadas por los autores.

Por su parte, Luis Pablo Martínez añadía profundidad y madurez al debate al destacar, por un lado, la excesiva rigidez del modelo diseñado por el equipo de Barceló, que no sería válido para macrosistemas en donde la abundancia de caudal permitiría que los molinos se ubicasen a lo largo de la red de acequias de manera indistinta: *...tant és així, que e.g., no és vàlid per l'estudi de les nostres hortes, macrosistemes hidràulics on la relativa abundància de cabdals derivada de la captació d'aigües fluvials possibilita que els molins s'integren al si de la xarxa de regadiu ocupant indiferenciadament posicions de capçelera, mitjanceres o tancadores de sistema,*

⁵⁰ Ver apéndice documental nº 11: Asientos 1 y 2.

⁵¹ Es muy extensa la bibliografía generada por el debate sobre este tema: GARCÍA TAPIA, N.: "Els molins com a font de conflictes al segle XVI", *Afers* nº 15, 1993, pp. 57-67; GLICK, T.: "Sobre la tipologia convencional dels molins hidràulics", *Afers* nº 15, pp. 53-55; MARTÍNEZ SAN MARTÍN, L.P.: "La lluita per l'aigua com a factor de producció. Cap a un model conflictivista d'anàlisi dels sistemes hidràulics valencians", *Afers* 15, 1993, pp. 27-45; ROSELLO VERGER, V.: "Molins fariners d'aigua. Reflexions no polèmiques d'un geògraf", *Afers* nº 15, 1993, pp. 45-51; SELMA CASTELL, S.: "La integración de los molinos en un sistema hidráulico: La alquería de Artana (Serra d'Espada, Castello)", *El agua en zonas áridas: Arqueología e Historia*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería 1989, pp. 715-732; SELMA CASTELL, S.: *Els molins d'aigua medievals a Sharq-al-Andalus*, II Premi Ibn-Al-Abbar d'investigació, Onda, 1992; SELMA CASTELL, S.: "Molins i rodes. Entorn d'una discussió desafortunada", *Afers* nº 15, 1993, pp. 13-25.

assolint alhora el regadiu la seua màxima extensió.⁵² Del mismo modo, el autor señala que la postura de Roselló obliga a abandonar el presupuesto básico de conflictividad a la hora de analizar los sistemas hidráulicos, lo que impediría cualquier tipo de estudio social de los espacios hidráulicos en función a su morfología, rechazándolo el autor al afirmar que, los molinos no beben el agua pero los campos regados, sí. Desde esa hipótesis, existirían unos conflictos de tipo técnico que se agravarían en los momentos de sequía, ante la introducción de novedades que alterasen el *statu quo*, como la construcción de nuevos molinos, o ante una mala gestión de las aguas. En conclusión, Martínez defiende la vía metodológica usada por Barceló, aunque puedan diferir sus conclusiones obtenidas.⁵³

En el caso de la huerta de Vila-real, presentamos, por una parte, un modelo de conflicto como el surgido por la creación del *Molí Nou*, entre el gobierno ciudadano, los arrendadores y el poder real; y, por otra, una distribución de molinos a lo largo de las acequias, con predominio de los situados en la acequia *jussana* y un claro ejemplo de molino cerrando el sistema hidráulico- todo ello en un espacio hidráulico creado tras la conquista feudal- con unas cláusulas de contrato muy claras en lo que respecta al uso de aguas residuales del riego. No es el único caso, Peris Albentosa señala para la Acequia Real del Xúquer: *...siempre se dio una clara preferencia a la utilización del caudal captado para su uso agrícola, reiterándose las informaciones que otorgan a la molinería un papel secundario. Esta característica explica que se seleccionaran para la construcción de molinos aquellos parajes que permitieran minimizar los inevitables conflictos con los interesados en el riego*.⁵⁴ Aún así, el conflicto de intereses surgió en la Acequia Real del Xúquer, pero de manera diferente: el molino implicaba una alteración en el reparto del agua, pero no era tanto un enfrentamiento de todos los *hereters* contra éste, sino que su existencia afectaba la relación, ya de por sí conflictiva, entre regantes *sobirans* i *jussans*: *... En este sentido, molino y molinero no eran tanto una de las dos fuerzas en pugna, sino más bien una especie de bisagra que podía afectar notablemente a los mecanismos regulares de distribución del agua*.⁵⁵

⁵² MARTÍNEZ SANMARTÍN, L.P.: La lluita..., p. 29, cita 8.

⁵³ Para un conocimiento profundo del debate y de la postura de este autor, ver: MARTÍNEZ SANMARTÍN, L.P.: "Paisajes medievales: El moli dels Freres y la Huerta de Campanar", conferencia presentada en el curso *Conservación y restauración del patrimonio histórico valenciano*, UIMP, Valencia, 11 al 13 de marzo 1998.

⁵⁴ PERIS ALBENTOSA, T.: *Regadío, producción y poder en la Ribera del Xúquer. La Acequia Real de Alzira, 1258-1847*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1992, p. 151.

⁵⁵ PERIS ALBENTOSA, T.: *Regadío...*, p. 153.

De todo ello, podemos concluir que si bien el estudio de las relaciones sociales dentro del marco de los espacios hidráulicos y en concreto, la función de la molinería, se deben enmarcar dentro del modelo de conflictividad, ésta debe ser analizada ampliando la casuística y la complejidad de los problemas para obtener una visión más profunda del tema. Conocer el grado de implicación de las diversas fuerzas sociales: poder real, propietarios de los molinos, arrendadores, regantes, etc., y el cruce de sus intereses, de por sí opuestos, ayudaría a establecer los diferentes niveles de conflictividad, el método de resolución adoptado en cada caso, y el grupo favorecido, desvelando con ello las estrategias de las fuerzas implicadas y su grado de eficacia.

4- MANTENIMIENTO Y OBRAS EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

La limpieza anual

El mantenimiento de las acequias era imprescindible para el buen funcionamiento del sistema hidráulico. Al igual que ocurría con el azud y la gola, las acequias tenían que limpiarse y repararse cada año. El continuo paso de agua y la proliferación de tarquín, piedras y hierbas podía llegar a obstaculizar o, por lo menos, hacer disminuir el caudal del agua circulante. La responsabilidad de la limpieza y mantenimiento de los canales principales recaía tanto sobre los *cequiers* que regían *les cèquies maiors de la vila*, como sobre los que tenían a su cargo la *cequiola del secà* y la *cèquia roga*.

Los capítulos de los *cequiers*, pactados entre el gobierno ciudadano y el encargado de las acequias, describían con detalle cómo y cuándo se debía realizar este proceso. El primer asiento de las ordenanzas indicaba que era obligación de los ...*cequiers, a llur pròpia messió e despesa, escurar be et convinenment aconeguda dels dits honrats jurats, una vegada en l'any les cèquies de la dita vila, ço es, de la gola d'aquelles tro al cap del terme*.¹ Este mandato quedaba bien matizado en el mismo asiento; así, además de la afirmación general de la limpieza, se especificaba que habría que *esquerxar* aquellas, arrancando las hierbas, broza, *canasiula* e, incluso, árboles. Lo que ya no les correspondía a ellos era el mantenimiento de los brazales y *filloles* que aportaban agua a los campos; toda la red secundaria de acequias quedaba bajo la responsabilidad de sus propios beneficiarios, es decir los *hereters*, quienes tenían que encargarse de los tramos colindantes con sus propiedades.

¹ AMV., M C., 12, fol. 91.

Tradicionalmente, el proceso de limpieza en la acequia mayor se realizaba en primavera, concretamente en el mes de marzo. Para llevarlo a término se debía cortar el agua, lo que obligaba a trabajar con la mayor premura posible con el fin de no dañar los cultivos; esto suponía la movilización de una importante partida de hombres, que, pagados por los *cequiers*, tenían que limpiar diligentemente. Aún así, el proceso podía ser traumático para los cultivos por la merma de agua que suponía. Esta razón llevó al *consell* de 1463 a trasladar el momento de la limpieza desde la primavera hasta el mes de agosto, con el objetivo de proteger el *blat*. El cambio de fecha adoptado fue señalado en los capítulos de ese año, añadiéndose un asiento en el que se recordaba el acuerdo del gobierno municipal.² No debió ser muy buena la experiencia de limpiar en verano, ya que, sólo dos años más tarde, el *consell* y jurados de la ciudad acordaban volver de nuevo al sistema tradicional, decidiendo que se realizase en la Pascua Florida, tal y como se hacía desde antiguo.³

En el mismo año debía hacerse una segunda limpieza del tramo comprendido entre los partidores de Borriana y el partidor de la *cèquia roga*. En principio, se realizaba en el mes de agosto, pero desde 1452 hasta 1462 fue en septiembre; y durante los años en los que se decidió que la monda general se llevara a cabo en el verano, ésta se hizo en marzo.

Siguiendo el modelo de la acequia mayor, la *cequiola* y la *cèquia roga* también se limpiaban dos veces al año, aunque no al completo.⁴ Era obligación del *cequier* de la *cequiola* limpiar la acequia una vez al año, desde su gola hasta el *cap del rech*, matizándose que no quedaría comprendida en el proceso *...la travessa del barranch de Santa Llúcia, com aquella agen e sien tenguts scurar los hereters del rech de la dita cequiola del dit barranch anllà, segons es acostumat*. En los capítulos de 1475 -coincidiendo con los cambios producidos en el trazado de la acequia- se modificaba esta cláusula; a partir de ese momento, el *cequier* limpiaría este tramo tantas veces como fuera necesario, pero a cambio *...els hereters del dit barranc o travessa de Santa Llúcia enllà paguen un diner més per ort o fanecada que no paguen del dit barranch ençà segons es acostumat*.⁵ El tramo que discurría *...del cap del Raval de Castelló en dret la creu tro fins al tint del Raval de València...*⁶ debería atenderse dos

² AMV., M C., 26, fol. 6, 63.

³ AMV., M C., 28, fol. 6.

⁴ Por la misma razón que hemos argumentado en el caso del *açut*, utilizamos como modelo los capítulos de 1423, por ser los primeros que aparecen para estas acequias. AMV., M C., 12, fols. 99-102.

⁵ AMV., M C., 32, fol. 85.

⁶ AMV., M C., 12, fol. 101.

veces al año, una en el mes de agosto y la otra al final del año de su gestión. Además, conforme fuera necesario deberían asear la gola de la acequia y quitar las hierbas, tanto del suelo como de los costados.

Por su parte, el *cequier* de la *cèquia roga* debía limpiar la acequia una vez en el curso de su mandato, desde la gola hasta el *cap del rech* y una segunda vez, desde la gola hasta la viña de Jaume Hostalrich, durante el mes de septiembre. Además, debería *aerbar* la acequia de suelo y laterales tantas veces como se requiriera.⁷

El *consell* y en especial los jurados, como responsables máximos de las acequias, ejercían una importante labor de control sobre el proceso de mantenimiento de las mismas. Anualmente, al igual que ocurría con el azud, los jurados, notarios, síndico y *prohoms* del *consell* acudían a controlar las tareas realizadas bajo mandato de los *cequiers*. En la documentación conservada en el archivo histórico de Vila-real, especialmente los libros de *Claveria*, se registraron las visitas que se hacían cada año, con los nombres y cargos de los visitantes y el coste que sufragaba la villa a cada uno de ellos. La primera noticia que se conserva de estas visitas pertenece al año 1369, cuando pagaron dos sueldos a *...Guillem Garniça e Miquel Marçal, jurats, per un dia que anaren regonéixer la cèquia, com En Johan Roda cequier lach stada*.⁸

El proceso de reconocimiento se fue haciendo más complejo, tanto en personal como en el número de días dedicados a ello. El detalle con el que se describían las diversas fases y el lugar donde se estaba trabajando nos ha permitido reconstruir el trazado de las acequias, expuesto anteriormente. Aunque las etapas no se sucedían de manera idéntica cada año, sino que dependía de los hombres que hubiese para el trabajo, del estado de suciedad y conservación de las acequias, y de la capacidad de los *cequiers*, con el tiempo, si que hubo una tendencia a repetir estas fases. Un día se dedicaba al reconocimiento del azud, otro para la gola y un tercero, desde la almenara d'En Morrut hasta los partidores de Borriana. A partir de aquí, lugar en donde se separa la acequia mayor entre *sobirana* y *jussana*, la superior se dividiría en otras tres fases o días de visita, es decir, desde el partidor de Borriana hasta el partidor de la *cèquia roga*, de allí hasta el *riu Sech* y un tercero y último, que llegaría hasta el *Cap de Terme*. La acequia *jussana* se fraccionaba en dos, desde el partidor de Borriana hasta el *riu Sech* y desde el barranco hasta el *Cap de Terme*. Por lo tanto, la supervisión de los *cèquies maiors* ocupaba una media de ocho días, con cinco o seis visitantes que

⁷ AMV., M C., 12, fol. 99.

⁸ AMV., CL., 210, fol. 49.

cobraban un sueldo -en algunos casos 18 dineros- por persona y visita, costándole a las arcas municipales unos cincuenta sueldos sólo el proceso de reconocimiento; sin tener en cuenta que si éstas no estaban bien limpias, se debería acudir alguna jornada más. Del mismo modo, también eran objeto de reconocimiento la *cequiola del secà* y la *cèquia roga*, que según los años se visitaba al completo en un solo día o en ocasiones necesitaban de dos jornadas cada una de ellas, lo que podía elevar el gasto general en unos 18 ó 24 sueldos más.

En algunos momentos, el proceso de control fue deteriorándose, no estando en concordancia con los gastos que generaba ni con la necesidad de un buen funcionamiento de las acequias. Estas circunstancias obligaron al *consell* de 1436 a exigir más a sus representantes: las visitas deberían hacerlas a pie, y si diesen el visto bueno al mantenimiento de los canales, aunque no estuviesen en buen estado, correría a su cargo el coste de la nueva limpieza.⁹

Además del reconocimiento de las acequias, los jurados controlaban los trabajos de limpieza acudiendo diariamente a la *monda* uno de ellos o un delegado; los capítulos así lo indicaban: *Ítem, quels dits cequiers cascun dia durant les scuracions de les dites cèquies sien tenguts dir e notificar als dits jurats cascun dia que scuraran. Et llandochs hun dels dits jurats cascun vaga et sia present a les dites scuracions de les dites cèquies per fer be e escurar et examplar aquelles*.¹⁰ Esta figura del representante de la villa, conocida como *sobrestant*, ya existía en 1369, cuando se pagó al *sabacequier* 5 sueldos por los días que actuó como tal, o en 1373, al abonarse a Bernat Garriga, jurado, tres sueldos por cumplir la misma función en el tramo comprendido entre los partidores de Borriana y el *riu Sec* de la *cèquia sobirana*.¹¹ Este cargo lo debía ocupar una persona de confianza, que velase por los intereses de la villa, y tuviera, además, conocimientos sobre el tema de las acequias y del riego. Por ello, no es extraño encontrar a personajes como Pere Maçaner, repitiendo en diversas funciones: *sabacequier*, *sobrestant* o *partidor*, representante de la villa en el reparto de agua que se hacía en época de escasez, entre las cuatro villas que regaban del *riu Millars*. El trabajo de *sobrestant* era costado a medias entre los *cequiers* y la villa, correspondiendo a cada parte pagar un sueldo por día.

⁹ AMV., M C., 18, fol. 12vº.

¹⁰ AMV., M C., 12, fol. 94vº.

¹¹ AMV., Cl., 210, fol. 49; Cl., 212, fol. 49vº.

No existía esta figura para el mismo proceso de la *cèquia roga*, ni en el de la *cequiola del secà*. Nada se indica en los capítulos sobre su existencia, ni tampoco aparece en la documentación ninguna persona encargada de cumplir esta tarea. Un período de limpieza más corto y con un número de personas menor en la ejecución de los trabajos, no hacía necesaria su presencia ni control.

Los jurados y el *consell* confeccionaron algunas normas con la función de protegerse de un mal mantenimiento de las acequias por parte de los *cequiers*; permitiéndoles recuperar su dominio en caso de necesidad. Crearon la figura del *sabacequier*, para que en el caso de que el *cequier* no cumpliera con su función, fuera sustituido por aquel con las siguientes condiciones: *...los dits cequiers que no escuraran les dites cèquies o no erbaran aquelles en et per la forma dessus declarada o no complirem les dites et deius scrites coses o alguna de aquelles segons et per la manera que dessus et deius es dit et declarat que, en aytal cars, los dits jurats puxen elegir, assignar et metre çabacequier o çabacequiers segons que ben vist les serà, et convenir a aquell o aquelles lo salari o soldada que ben vist los sera, lo qual salari o soldada los dits cequies sien tenguts pagar de sos bens propis*.¹²

No se suelen encontrar muchos momentos en los que los jurados asumieran totalmente el control de la limpieza, con excepción de los años en los que las acequias quedaban destrazadas por avalancha de agua, lo que obligaba a llevar a cabo actuaciones de urgencia. Aún así, existen algunos ejemplos de ello, tal y como ocurrió en 1387, cuando el 13 de octubre, los jurados ordenaron que se pagara a los hombres que habían sido alquilados para limpiar la acequia mayor de la villa desde *...el partidor de Borriana tro als partidors de la sorte d'En Jacme Guasch*. Esta decisión le costó a las arcas municipales -no tenemos datos de que les fuera cobrado a los *cequiers*- un total de 43 sueldos 4 dineros, a repartir entre 10 trabajadores el primer día y 8 el segundo, a razón de 2 sueldos 4 dineros para los trabajadores de la primera jornada y 2 sueldos 6 dineros para los de la segunda.¹³

Ante unos resultados insuficientes, se podía castigar a los *cequiers* a dedicar más días -*metre jornals*- a la realización de las tareas, hasta que se obtuviese un resultado óptimo. De esta manera actuaron Bernat Cortes, Berthomeu Juneda y Pasqual Rosselló, jurados de 1439, al condenar a los *cequiers* en todas las revisiones que se hicieron a las acequias. A Berenguer Siffre, encargado de la *cequiola* le impusieron dos jornales;

¹² AMV., M C., 12, fol. 92vº.

¹³ AMV., Cl., 223, fols. 22vº-23.

Bernat Sentadina, hijo de Arnau, y Johan Palau, *cequiers* de la *céquia roga*, fueron penalizados con cuatro; y Jacme Traver y Johan Aparici, acequeros de *les cèquies maiors*, con otros cuatro, aunque estos últimos fueron absueltos una vez cumplidos, *...per ço com eren contents e satisfets de aquelles per los dits jornals, ço es que be e lealment los havient fets*.¹⁴ Una posibilidad que tenían si no deseaban hacer los jornales, era pagar las horas que costase su ejecución.¹⁵ Más contundentes se presentaron los jurados de 1460 contra Domingo Tener y Bernat Sentadina, al anunciar a sus avalistas que el período de limpieza estaba superando el tiempo recomendado, provocando que las acequias se quedasen sin agua al existir un desfase entre el momento en el que se había cortado y el de limpieza. Se les ordenaba que acometieran ésta bajo la amenaza de iniciar un proceso contra ellos, que pagarían con sus bienes; con ello se pretendía dar un ejemplo moralizador, pues se señalaba que esta actuación quedaría en la memoria *dels esdevenidors*.¹⁶

En otras ocasiones, el *consell* se responsabilizaba en mayor o menor grado de las condiciones en las que se encontraban las acequias. En el año 1465, durante el período en el que se había cambiado la fecha para la *monda* de la acequia, el *consell* señalaba que las acequias estaban derruidas *...per les aygues tèrboles e mala administració de cequiers e per lo allongament del scurar*.¹⁷ Con la intención de evitar que subiera el precio del *cequiatge*, estipulaba que se le diera al *cequier* la ayuda de un jornal de trabajo por casa. Un segundo mandamiento incidía en el mal estado de conservación de las acequias por el retraso de la limpieza y establecía unas normas de control que no difieren en gran medida de lo que marcaban los capítulos, pero cuya insistencia y refuerzo, debido a actitudes negligentes por parte del propio *consell* o del anterior *cequier*, indican la importancia de su cumplimiento. Éstas se concretaban en la presencia de un jurado que actuase de *sobrestant*, cuyo salario se costearía entre la villa y el *cequier*. El jurado tendría potestad sobre *els escuradors* para obligarles a que limpiasen correctamente, y permanecería en su puesto mientras hubiera gente trabajando en las acequias, en caso de no cumplirlo perdería su salario. Los limpiadores realizarían bien su trabajo, evitando sobre todo que *sobreposen el tarquín*, lo que se penaría con dos sueldos, y los que hubieran sido contratados no podrían marcharse antes de *hora tèrcia*, si no querían quedarse sin cobrar.

¹⁴ AMV., M.C., 19, fols. 31-32vº.

¹⁵ AMV., M.C., 35, fol. 83 vº.

¹⁶ AMV., M.C., 24, fol. 33vº.

¹⁷ AMV., M.C., 26, fol. 5.

Obras en las acequias

Al proceso de limpieza y mantenimiento de los canales de riego, descritos con anterioridad, de los que era responsable el *cequier*, había que añadir todas las obras que se realizasen, tanto de reconstrucción como de nueva factura. Así, una parte importante de los gastos ocasionados anualmente se debía a la necesidad de construir puentes o de arreglar *boqueras*, *partidors* o *ulls*.

El reparto de las responsabilidades sobre las tareas a realizar y el abono de los costes era compartido entre *cequiers* y villa, a través de su síndico y gobierno municipal. Aunque hay bastantes ejemplos previos a los capítulos de *cequier* de 1410, que permiten reconocer la distribución de obligaciones, es en éstos en donde tenemos constancia legal de su regulación:

Item, quels dits cequiers sien tenguts tenir en condret les dites cèquies et tancar et tornar los portells et trenchs que en les dites cèquies se faran, a llur propia messió e despesa. Aquells empero portells et trenchs que la dita vila hauria atornar et adobar, et que ab X sous cascun dels dits portells et trenchs tornar, tancar, et adobar se poran. Et si mes de X sous costaran cascun dels dits portells et trenchs, quel pus tansolament la dita vila sie tenguda pagar.¹⁸

Con este acuerdo venía a regularse que aquellas obras de escasa cuantía, serían asumidas por los propios *cequiers*, pero la parte del costo que superara la cantidad de 10 sueldos, sería misión del síndico pagarla, como administrador de los caudales públicos.

Las tareas de mantenimiento abarcaban diferentes trabajos. El cajero de la acequia, aunque se trataba de un canal excavado en la tierra, necesitaba en algunos momentos ser ampliado, puesto que el barro y la suciedad del agua iban estrechándolo, siendo insuficientes las limpiezas anuales, especialmente si éstas no habían sido bien hechas. También, en algunas ocasiones, requería remozo o ser *adobado* con argamasa, especialmente en puntos frágiles, obra que en 1380 le costó a la villa 70 sueldos.¹⁹ El cuidado de los brazales corría a cargo de los *hereters* que colindaban con ellos;

¹⁸ AMV., M.C., 6, fol. 91vº.

¹⁹ AMV., Cl., 218, fol. 39.

pero, ante el daño que suponía para la villa los jurados tuvieron que asumir las obras, como en 1438, cuando se acordó rehacer un brazal que había sido destruido.²⁰ El arreglo de *portells i ulls*, así como *les talponeres*, ocupaba el resto de obras de cuidado y refuerzo; unas veces se trataba de cerrar, y en otras, de abrir alguno de ellos a lo largo de los canales; en el primer caso, se necesitaba cal, arena y piedras -materiales con los que se confeccionaba la argamasa- además de los animales que los transportaran hasta el lugar de la obra, teniéndose que pagar por el trabajo de carga y transporte.

La realización y coste de las tareas se llevaba a cabo de dos modos diferentes: entregando la obra a una persona que después cobraba a la villa globalmente o bien, eran los jurados los encargados de contratar y supervisar cada paso en la ejecución de las obras, pagando todos los gastos del arreglo de manera detallada. En el libro de *Claveria* correspondiente a 1379-1380, se registró un caso mediante este último procedimiento, se trataba de recomponer un agujero que se había hecho en el cajero de la acequia, y para ello necesitaban como material: cal (el cahíz a 3 sueldos), dos capazos de esparto (5 dineros), el jornal de un hombre por tirar piedra a la cal y el trabajo que fuera necesario (3 sueldos), el maestro de obra (3 sueldos 6 dineros), y por último, el *sobrestan* o enviado por parte de la villa para control de la obra (2 sueldos). En total, la obra costó a la villa 11 sueldos 11 dineros, de los cuales 8 sueldos 6 dineros fueron en concepto de mano de obra y supervisores.²¹

A las obras de mantenimiento había que añadir las eventualidades, es decir, aquellos problemas que se solían presentar con cierta periodicidad, pero no todos los años. Los más frecuentes eran la extracción de grandes piedras o *tormos*²² que, caídos en el cajero de la acequia, dificultaban el paso del agua y permitían la acumulación de broza la apertura o limpieza de *escorredors*²³ para el paso de las aguas de lluvia; desperfectos en *les travesseres del Riu Sec*;²⁴ y las roturas del punto débil en el trazado de las acequias, conocido como *les Argamases*.²⁵

²⁰ AMV., *MC.*, 19, fol. 21.

²¹ AMV., *Cl.*, 217, fol. 9v. DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "Salarios y precios durante la segunda mitad del siglo XIV", VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, vol. II, Barcelona, 1962, pp. 417-506.

²² AMV., *Cl.*, 216, fols. 28, 37-39, 48v; *MC.*, 0, fols. 34, 57v; *MC.*, 2, fol. 38v; *Cl.*, 221, fol. 34, *Cl.*, 227, f. 36v; *MC.*, 9, fol. 27v; *MC.*, 16, fols. 20v, 60v, 61v; *MC.*, 17, fol. 24v; *MC.*, 17, fol. 24v; *MC.*, 39, fols. 16v, 37, 47v-48v.

²³ AMV., *Cl.*, 215, fol. 36; *Cl.*, 217, fols. 13-13 v, 24, 26v; *Cl.*, 218, 26v.

²⁴ AMV., *Cl.*, 205, fol. 15; *Cl.*, 217, fol. 33; *MC.*, 18, fol. 8v; *MC.*, 39, fol. 37; *MC.*, 42, fol. 30.

²⁵ AMV., *Cl.*, 210, fol. 44v; *Cl.*, 211, fol. 20v-31, 36v-37v; *Cl.*, 212, fol. 54v; *MC.*, 18, fol. 29v.

El derrumbe de piedras en los cajeros de las acequias solía generar importantes gastos, ya que la solución precisaba de un reconocimiento previo de lo acontecido que permitiese valorar el número de hombres y el tiempo que se necesitaría para extraerlas. En 1378, los *cequiers* avisaban a los jurados de la caída de un gran *tormo* en la acequia que la ponía en grave peligro. Fueron a reconocer la situación 2 jurados, otros 3 personajes, uno de los cuales sería el encargado de extraer la piedra, más los *cequiers*; se acordó que Domingo Bonet alquilaría a 6 hombres y sus herramientas durante dos días para cumplir la misión, lo que costó a la villa 20 sueldos, a los que había que añadir 4 de la visita.²⁶ Unos meses más tarde, el lunes de Pascua, volvieron a caer una *solsida* y *ribazos* en el cajero. En esta ocasión, los hombres que trabajaron en ello fueron gratificados con comida y vino, ya que con su buen hacer se había ahorrado un día de trabajo.²⁷ Los precios podían variar en función al esfuerzo que requiriera cada situación; oscilaban desde los 18 hasta los 77 sueldos, encargándose la villa de cubrir toda aquella cantidad que restare de los 10 sueldos iniciales, que tenían obligación de costear los *cequiers*.²⁸

Junto a las obras de mantenimiento y las eventualidades, se precisaba la construcción de nuevos elementos hidráulicos o de la modificación de su ubicación. No aparece como obligación de los *cequiers* tener que ocuparse de su realización. Las más importantes fueron los puentes, tan necesarios en un terreno con un denso trazado de acequias y brazales que dificultaban la circulación. La construcción podía ser de nueva factura, una reconstrucción por destrucción o simplemente el mantenimiento necesario para su uso. Una ordenanza de 1326 estipulaba que... *tots los ponts que ara son i de assi avant seran en les cèquies majors, se tinguen en condret a mesió de la vila e no per altres persones algunes, si donchs a culpa de algunes persones no seran derrocats e derruit*.²⁹ Era función de los *hereters*³⁰ la construcción o el mantenimiento de aquellos que transcurrieran por encima de les *regadores*, tal y como certifica una ordenanza de 1511.

²⁶ AMV., *MC.*, 0, fols. 34, 57v; *Cl.*, 216, fols. 28, 37.

²⁷ AMV., *Cl.*, 216, fols. 39, 48v-49.

²⁸ AMV. *Cl.*, 221, fol. 34; *Cl.*, 227, fol. 36v.

²⁹ Ordenanza 303 del "Libre de Ordenacions i Estatuts de Vila-real" publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J. M.: *Datos para la historia de Vila-real*, vol. IV, Vila-real, 1977, p. 186.

³⁰ Ordenanza 313 del "Libre de Ordenacions i Estatuts de Vila-real" publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J. M.: *Datos...*, p. 190.

Las razones para construir un puente nuevo podían ser la apertura de un camino, caso de aquel que se construyó en el que iba de la ...*forqua vella de la dita vila tro al Riu de Millars*³¹ ..., o la acreditación por parte de algún vecino de la necesidad que tenía de uno, casi siempre, en el camino a su propiedad. En estas ocasiones solían encargarse ellos mismos de las tareas, o por lo menos, de su coste, aunque después les fuera abonado por el síndico de la villa. Si se trataba de un puente que cruzaba hasta el término de Borriana, sería abonado por ambas villas al 50%: ...*Pere Martorell, síndich e dispenser de la dita vila que paguets a En Johan Litago, vehí de la dita vila, deu sous reals per rahó d'un pont que ha feyt de volta d'argamassa, en lo camí que es miger entre lo terme de la vila dins dita e lo terme de Borriana, davall l'alqueria e terra d'En Jacme Mestre, lo qual li fon donat a estall per los mustafaçs de les dites viles per vint sous. Axí que pertany a la dita vila los dits deu sous. En testimoni...*³²

En el caso de reconstrucción, podía deberse a diferentes motivos: haber sido destruidos por una causa natural -lluvia, avenidas de aguas-, fragilidad por mala construcción, o deterioro; pero también podía deberse a una destrucción programada para evitar un peligro mayor. Así, en el año 1364, se pagaba a unos vecinos el importe de levantar de nuevo un puente en la acequia *sobirana*, que *haguessen desfeyt per temor del castellans*. Las circunstancias no eran para menos, la guerra contra Castilla había tomado un difícil cariz por estas fechas para Vila-real y las incursiones por tierras de La Plana y la rendición de los castillos de Morvedre y Almenara habían permitido el asedio de Nules.³³ No es de extrañar entonces que los vecinos de Vila-real aprovecharan tener un espacio surcado por numerosas acequias y brazales para utilizarlo como defensa, destruyendo cualquier posibilidad de paso.

Las obras de mantenimiento solían consistir en el arreglo de las calzadas en el caso de los hechos en argamasa, o en la sustitución de maderas en aquellos construidos con este material. Parte del presupuesto del arreglo era para trasladar hasta el lugar los materiales necesarios, teniéndose que alquilar animales que transportasen maderas, tierra, cal, a lo que había que sumar el coste de su compra, siempre pagado con el dinero de la villa.³⁴

³¹ AMV., Cl., 211, fol. 32.

³² AMV., Cl., 221, fol. 85.

³³ POZO CHACÓN, J.A. del: *Prohoms...*, p. 64.

³⁴ AMV., Cl., 205, fol. 3vº, Cl., 213, fol. 17, Cl., 214, fol. 48, Cl., 216, fol. 24.

Otro elemento hidráulico que requería obras y mantenimiento eran las almenaras; su función era permitir el desagüe de las acequias y necesitaban ser construidas con argamasa y fuertes troncos. El paso del agua y del tiempo las debilitaba, procediéndose a realizar obras de consolidación costeadas por la villa. Los gastos incluían la mano de obra, especialmente la de algún maestro de tapial y argamasa, junto a materiales como los postes de madera, que tenían que ser preparados y trasladados.³⁵ A lo largo del período estudiado hemos localizado la construcción de dos nuevas: la primera se mandó realizar en 1426 en *les voltes d'En Çabater, endret lo castell d'Almenara*, por un precio de 4 florins; la segunda en 1434, cuando se ordenó buscar a alguien que pudiera hacer una almenara cerca del *açut, segons que ere antigament*, por la que se pagaron 209 sueldos.³⁶

En las obras de nueva factura que se hicieron en la *cequiola del secà* o en la *cèquia roga*, tampoco tenían responsabilidad directa los *cequiars* correspondientes. Nada se legisla en los capítulos de ambas acequias al respecto, lo que nos lleva a pensar que sería misión a compartir entre *hereters* y jurados de la villa, al igual que ocurría con *les cèquies maiors*.

En ambos sistemas de riego, las obras se centraban especialmente en la construcción o consolidación de puentes, como el mandado construir en 1390 a destajo a Domingo Monffort, en la ...*cequiola del secà en lo camí del molí de la vila...*³⁷ y en la apertura de almenaras o su traslado, siendo mudadas dos: la primera en la *cèquia del secà* desde un lugar cercano al tinte y la segunda en la *cèquia roga* desde el *ragolar* a un lugar indicado por los jurados.³⁸ Así mismo, el *adobo* de los partidores era necesario para mantener un reparto de agua acorde a la proporción debida; tenemos noticia³⁹ del trabajo realizado en los de la *cèquia roga*, tanto cuando estaban en servicio, como una vez sustituidos, para seguir permitiendo el paso de agua. Por último, tuvieron que hacerse diversos arreglos de *les travesses de la cèquia roga* en el barranco de *Ràtils* y en el de *Figuera*.⁴⁰

³⁵ AMV., Cl., 210, fols. 46-46v; Cl. 220, fol. 17.

³⁶ AMV., M C., 15, fol. 14 vº; M C., 17 fols. 20, 21vº, 53vº.

³⁷ AMV., Cl., 225, fol. 14 vº; Cl., 228 fol. 31vº; M C., 15, fol. 6; M C., 24, fol. 11vº; M C., 33, fol. 14vº.

³⁸ AMV., M C., 39, fol. 23vº; M C., 42, fol. 30.

³⁹ AMV., Cl., 208, fol. 2; M C., 39, fol. 13.

⁴⁰ AMV., M C., 20, fol. 29, M C., 28, fol. 20.

En conclusión, se puede señalar que el mantenimiento de las acequias era fundamental para poder llevar a cabo el riego de manera adecuada a las necesidades de la huerta de Vila-real. El *consell* y en su nombre los jurados, como jueces y responsables máximos del sistema de acequias y de su organización, desarrollaron un complejo conjunto de normas con la función de regular los mecanismos de conservación de las infraestructuras del riego. El *cequier* quedaba encargado de la limpieza y mantenimiento, aunque en ocasiones, el gobierno tuvo que asumir directamente este papel, ante la ineficacia de los elegidos para desarrollar las tareas o la complejidad de las circunstancias. Las obras dedicadas a la creación o modificación de elementos hidráulicos recaían enteramente sobre las arcas de la villa, mientras que las de mantenimiento o las urgencias eran compartidas entre *cequier* y *consell*, aunque el primero en una proporción reducida.

III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS

1- PAPEL DEL GOBIERNO MUNICIPAL: LA FIGURA DEL *CEQUIER*

Las aguas fluviales tenían carácter público y su reparto entre los regantes debía hacerse proporcionalmente a la cantidad de tierra que tuvieran las propiedades a regar; éstos son los dos principios básicos del derecho valenciano, recogidos en los *Furs* concedidos por Jaume I.¹ La jurisdicción del agua correspondía al monarca, el cual delegaba sus competencias en los gobiernos municipales, sin que ello significase renuncia a su titularidad. Por ello, cada vez que los problemas de reparto o de jurisdicción superaban el marco meramente local y enfrentaban a dos o más poblaciones, era la justicia real la encargada de dirimir el conflicto.

Durante las dos últimas décadas del siglo XIII se establecieron las bases del funcionamiento y regulación del sistema hidráulico en Vila-real. Desconocemos el momento exacto en el que la monarquía delegó su control en el gobierno municipal, al no haber localizado ningún documento que verifique tal cuestión. No obstante, la información más antigua que hemos hallado, en la que se refleja la dirección del sistema hidráulico por parte de los jurados de la villa, se remonta a 1307, cuando los responsables de la política municipal hicieron acto de entrega de la administración de las acequias a dos nuevos *cequiers*.² El primer documento localizado en el que se reconocía de manera explícita el poder de los jurados, fue en el que se hizo público el cambio de fuero que obtuvo Vila-real en 1330, cuando se sustituyeron las leyes de Aragón por las de Valencia. En él se estipulaba que las acequias y aguas serían francas y estarían bajo la administración de los jurados, tal y como se venía haciendo antes del cambio de

¹ Este tema está desarrollado por GARCÍA SANZ, A.: "El derecho de las aguas fluviales", publicado como introducción en: GARCÍA EDO, V.: *Derechos...*, pp. 15-20.

² ROMÁN MILLÁN, I.: "La figura ...", pp. 401-415.

fue. ³ A lo largo del siglo, la complejidad que fue tomando su administración, hizo preciso en 1383, ampliar a todo el *consell* el poder para gestionarlas. ⁴

Un proceso más o menos similar vivió Castelló, según Gimeno Michavila, en 1283: un privilegio concedido por Pedro III a la villa confirmaba la facultad de los *cequiers* para poder multar con penas de hasta 60 sueldos, y el 4 de abril de 1318, Juan II prohibió que el baile de la población ejerciera jurisdicción sobre ese funcionario. ⁵ También, un documento de 1307, evidencia que los jurados y *prohoms* de la localidad eran quienes repartían el agua en tandas. ⁶

Las relaciones que se establecieron entre el monarca, a través de sus delegados, y los diferentes gobiernos municipales de Vila-real en función a la administración del riego, no son muy fáciles de conocer hasta bien entrado el siglo XV. Una anotación del *consell* de 1442, evidencia un problema de jurisdicción entre el baile -representante del monarca en la villa- y el gobierno municipal, en relación con un delito cometido contra las normas vigentes. El acusado, Ros de Pineda, *donzell, habitador de la dita vila*, había acudido al baile de la población para protestar por el cargo que hacía la villa contra él, y a su vez, el oficial real había hecho ciertos mandamientos contra el *consell*. El asunto se complicaba al descubrirse que Ros de Pineda había estado asesorado en su comportamiento por un miembro de ese organismo, Jordi Bago, determinándose su expulsión e inhabilitación para el cargo. ⁷

Posiblemente, los problemas surgidos por la falta de definición fueron la causa por la que en 1446, el infante Juan concedió un privilegio a diversas villas entre las que se encontraban Vila-real, Castelló, Morella y Llíria, y en el que se reconocía el poder del *consell* sobre los impuestos del riego, obligando al baile y a otros representantes reales a mantenerse al margen. ⁸

³ El documento original se encuentra en el Archivo del Sindicato de Riegos de Vila-real, *caja* 1, sig. 6; agradecemos habernos dado todas las facilidades para trabajar en tan interesante lugar a su presidente Pascual Balaguer.

⁴ AMV., *M. C.*, 2, fol. 5v°.

⁵ GIMENO MICHAVILA, V.: "Los riegos en la comarca de la Plana, II", *BSCC*, t. XX, Castelló, 1935, pp. 28-29.

⁶ GARCÍA EDO, V.: *Derechos...*, pp. 130-132.

⁷ AMV., *M. C.*, 21, fols. 17-17v°.

⁸ ARV., *Real*, 269, fols. 54v°-55. García Edo publica unas copias más tardías de estos mismos documentos para Castelló y Vila-real. GARCÍA EDO, V.: *Derechos...*, pp. 170-171.

Otra causa de fricción entre el poder local y el real fue la jurisdicción sobre musulmanes y judíos en temas referentes al riego. En junio de 1452 surgía una primera confrontación, el *consell* enviaba a su representante a Valencia para obtener asesoramiento sobre un problema surgido a raíz de la detención de un mudéjar de Mascarell, descubierto *infraganti* mientras cerraba las *filas* de la acequia. Se discutía a quien correspondía la jurisdicción, si al baile o al *justicia* de la localidad. Cuatro meses más tarde, la villa trasladaba hasta Valencia un privilegio real por el que los *...jurats agen jurisdicció plenària en cristians, juheus e moros, en les peytes, sisses, cèquies e cequiatge...* ⁹ demostrando su competencia en esta circunstancia. Dos años más tarde a petición de la villa, el rey Alfonso V declaraba que las imposiciones de *peyta* y *cequiatge* eran competencia del *consell* municipal, incluidos mudéjares y judíos, pero al año siguiente era revocado. ¹⁰ No debió haber un cumplimiento de estas normas, pues tal y como aparece en el capítulo sobre infracciones, ¹¹ continuamente estaban siendo juzgados musulmanes tanto por delitos como por deudas de *cequiatge*, y en ningún caso, salvo el reseñado, se han mostrado problemas de jurisdicción.

Como el gobierno municipal de Vila-real era el encargado de dirigir, controlar y regular el regadío de la población, los jurados asumían entre sus funciones la responsabilidad de administrar el agua y los canales de riego durante el año de su mandato. Esta misión era delegada, en gran medida, en los *cequiers*, quienes trabajaban en el mantenimiento de las acequias y distribución de la corriente, al tiempo que vigilaban para evitar posibles infracciones que denunciarían en el caso de cometerse. Por tanto, los *cequiers* de la población -dos para la acequia mayor, uno para la acequia *roga* y un cuarto para la *cequiola del secà*- eran oficiales dependientes del *consell*, pero con una característica peculiar, su nombramiento no era libremente ejercido por los jurados, sino que se obtenía mediante un método de subasta, lo que permitía a cualquier persona que tuviera posibilidades económicas para afrontar importantes gastos -amortizados mediante el cobro del *cequiatge* y de multas- acceder al cargo.

En estas circunstancias, la relación que se estableciera entre los jurados y los *cequiers* iba a tener una influencia decisiva en el buen funcionamiento del sistema; y a su vez, los intereses contrapuestos entre ambos, obligaban a establecer condiciones muy precisas en sus competencias, por lo que el gobierno municipal creó y adaptó a las nuevas situaciones, un conjunto de normas que debían ser aceptadas por el *cequier* en el

⁹ AMV., *M. C.*, 23, fols. 5, 11.

¹⁰ ARV., *Real*, 258, fols. 146v-147, 164-165v. Publicados por GARCÍA EDO, V.: *Derechos...*, pp. 172-173.

¹¹ Ver capítulo III. 4: "Los delitos contra el sistema: *els clams*".

momento de acceder al cargo con el fin de evitar fraudes, incompetencia, o una mala administración del sistema hidráulico, que pusieran en peligro la huerta villarrealense.

Las medidas fueron compiladas como *capítols del cequier*, y al igual que los *capítols del molí de Cap de Terme* o del *peiter*, se recogían cada año en los *Manual de Consells*.¹² También se registraban pertenecientes a los otros dos sistemas de riego independientes de les *cèquies maiors*: los de la *cèquia roja* y los de la *cequiola del secà*.¹³ Su análisis, junto al estudio de las ordenanzas —en su mayoría de 1326— y las noticias dispersas que van apareciendo a lo largo del período, permiten profundizar en cuales eran las funciones, beneficios y limitaciones de este cargo.

Funciones del cargo

Básicamente podemos agrupar las tareas correspondientes al *cequier* en tres modalidades diferentes:

La primera era el mantenimiento del azud y de los canales de riego en buen estado. Esto obligaba a realizar anualmente una monda de las acequias bajo supervisión de los jurados de la villa; la limpieza consistía en extraer el tarquín y piedras acumuladas a lo largo de los meses, y en cortar las hierbas y broza crecida en los ribazos y suelo de las acequias. Además, debían preparar el *açut* para que pudiera soportar el empuje del agua, paliando el desgaste que sufría anualmente. Por último, se encargaban de diversas obras de mantenimiento, como el cierre de agujeros que se pudieran hacer en las acequias, o vigilar y conservar en buen estado *les travesseres* del *Riu Sech*.

En segundo lugar, quedaba bajo su potestad el control del agua y tenían como principal misión proporcionarla en cantidad necesaria para que no se perdieran cultivos por su falta. Los regantes debían pedir licencia para regar cada vez que lo necesitasen y el *cequier* debía cumplir algunos requisitos básicos, como entregarla personalmente al responsable de la tierra a irrigar, y únicamente en el momento en que le era solicitada: *...Açò declarat quel dit cequier o cequiers no puxen donar licència a algú de regar sino a la vegada que li serà demanada, ne puxen donar licència d'obrir et tancar ulls de la dita cèquia a alguna persona sinó per regar sa heretat, a la qual serà demanada la dita licència en gos demanar o pendre serví de algú per fer les dites*

¹² AMV., M C., 12, fols. 91-98.

¹³ AMV., M C., 12, fols. 100-101vº, 102-103vº.

coses.¹⁴ Estas normas se remontan a principios del siglo XIV, tal y como se recogía en el *Libre de Ordinacions i Estatuts de Vila-real*: *...que algú no gos obrir algun ull de les cèquies ni pendre aygua pera regar algun camp o heretat fora los horts, sens licència del cequier. E qui contrafara, pague per cascuna vegada sinch sous de calonia, partidora segons que dessús en lo precedent capítol*.¹⁵

Los huertos tenían un tratamiento especial tanto por la facilidad con la que se les permitía el uso del agua, como en la permanencia del precio del *cequiatge* anual, tal y como se analiza en el capítulo correspondiente.¹⁶ Cuando se trataba de regar huertos se podía hacer sin permiso del *cequier*, a condición de que una vez se hubiera terminado se deshiciera la parada y el agua debería ser devuelta a la acequia madre, siempre que no hubiese nadie más para regar.¹⁷

Los regantes que utilizaban agua de la acequia de Vila-real para anegar fuera del término, como ocurría en tierras de Borriana con derecho a riego conocidas como *els Vintents*,¹⁸ tenían las mismas obligaciones que el resto de los usuarios. Debían solicitar permiso a los *cequiers*, siendo ésta la única circunstancia en la que se permitía a estos oficiales dejar pasar agua a otras poblaciones, puesto que una de sus principales misiones era vigilar que no fuera usurpada con la intención de llevarla de manera fraudulenta hacia campos de Borriana o de Nules.

Además del mantenimiento de la red y del control del riego, era misión del cargo de *cequier* vigilar el cumplimiento de las normas por parte de los usuarios. Solo en unos casos y en otros acompañado por el *çabacequier*, ejercía la función de guarda de las acequias y, en el caso de descubrir infracciones, tenía obligación de acudir ante los jurados de la villa para presentar el correspondiente *clam* o denuncia. Para estimular que los delitos fuesen comunicados a la justicia, se le daba al *cequier* un tercio de la *calonia* o multa impuesta, siempre que los jurados diesen por buena la demanda.

¹⁴ AMV., M C., 12, fol. 92.

¹⁵ Ordenanza 279 del "Libre de Ordinacions i Estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p. 179.

¹⁶ Ver capítulo II. 2: "El precio del agua: el *cequiatge*".

¹⁷ Ordenanza 280 del "Libre de Ordinacions i Estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p. 179.

¹⁸ Els Vintents era una zona de tierras altas en el término de Borriana que se regaban con agua de las acequias de Vila-real, y pagaban 1/20 parte de la cosecha por ello. Ver capítulo IV. 2: "Conflictividad por el agua en la cuenca del Millars".

Beneficios obtenidos

Conocidas las funciones y obligaciones que adquiría el *cequier* al acceder al cargo, surge la cuestión de cuáles eran los beneficios que obtenía por ejercerlo. Para ello es necesario conocer el método utilizado para elegir a la persona o personas responsables de las acequias de Vila-real durante el período preestablecido. En el documento más antiguo que conservamos al respecto, la carta de entrega de las acequias en 1307, no se indica la razón por la cual habían sido elegidos Johan de Berbegal y G. de Senthilari como *cequiers*:...*per nos e tota la universitat e consell e universitat afermam e reebem en cequiers de la céquia e céquies maiors de Vila-real de aquell braçal (...) la heretat d'En Bernat d'En Ocell, e regue les terres e orts qui són sobre la céquia maior, vos, En Johan de Berbegal, e En G. Senthilari, veyns e habitants del dit loch de Vila-real, de aquest dia de huy tro en cinch anys primers esdevenidors e continuament complit e comtat*¹⁹..., pero sí que fueron los jurados o el *consell* quienes habían nombrado directamente a estos personajes durante un período de cinco años.

Con una datación segura podemos afirmar que, a partir del año 1410, la elección del *cequier* se hacía mediante una subasta a la baja, es decir, se quedarían con el cargo aquellos que en subasta pública aceptasen trabajar a cambio de un *cequiatge* o precio del agua, menor. Éste solía ser fijo, o casi, para los huertos, pero variaba en mayor o menor medida para las *jovadas*. El sistema de subasta a la baja se mantuvo a lo largo de todo el siglo XV, registrándose en los capítulos correspondientes a cada año en su asiento número 10: *...Et qui per meyns cequiatge per jovada ha tendra, seran li liurades lo qual cequiatge los dits cequiers se agen a collir et plegar a sa propia mesió*.²⁰ La subasta se hacía a finales del mes de junio, en muchos casos coincidiendo con la fiesta de San Pedro y San Pablo; el encargado de realizarla era el *saig* de la localidad, para lo cual encendía un cirio y la puja se llevaba a cabo mientras durara su combustión; cuando se consumía, aquel que aceptara el cargo por la menor cantidad alcanzada sería nombrado *cequier* por período de un año: *...lliurada en públic encant ab candela encessa e apagada per veu de Martí Canero, corredor públich*...²¹

Si aceptamos que el método del cirio encendido va unido al procedimiento de la subasta a la baja, tal y como indica la documentación, podemos retrotraer hasta 1381 su utilización. A pesar de que en los *Manual de Consells* no aparecen capítulos que

¹⁹ AMV., Pergamino cubierta del libro de *Claveria* 208, año 1366-67. Publicado por GARCÍA EDO, V: *Derechos*..., pp. 132-134.

²⁰ AMV., *M.C.*, 12, fol. 94.

²¹ AMV., *M.C.*, 25, fol. 48v°.

indiquen de qué modo se realizaba la entrega de las acequias, en los libros de *Claveria* de la época aparecen registrados los gastos de compra de cirios específicos para la subasta o *liurament* de la acequia *...Item, costaren canelles de cera per fer la crida per la vila...e per fer al liurament de la cèquia, 2 diners*.²² Del mismo modo se vendía el cobro de otros impuestos como la *sis*a, el libro de *peita* y la *primícia*, señalando la documentación la compra de nuevos cirios para estos menesteres.²³

Una vez entregada la acequia a los *cequiers* del año, el gobierno municipal se desentendía del cobro del *cequiatge*, quedando bajo la responsabilidad de los primeros todo el proceso; en caso de no hacerlo o de cometer errores, correrían de su cuenta las pérdidas que se pudieran ocasionar. No obstante, sí que era obligación de la villa la confección del libro del *cequiatge*. En él figuraban todos los vecinos con tierras en el regadío y la superficie correspondiente a cada uno de ellos; con estos datos y según el precio obtenido para ese año, se establecía la cantidad a pagar por cada uno de los vecinos.²⁴

El principal beneficio que se generaba por el cargo era de tipo económico: unos ingresos importantes por concepto de *cequiatge* a los que se añadía la parte correspondiente de las multas y penas impuestas. Pero sin duda, también había una posibilidad de desarrollar relaciones sociales con el gobierno de la villa y de ejercer un importante control sobre la huerta. Un tema importante es conocer cuál era el origen social de los *cequiers* y las posibilidades de promoción que ofrecía el cargo, pero la limitación de las fuentes -falta de padrones de riqueza o de libros de *cequiatge* para el período- no han facilitado la investigación.

Aun así, nos hemos centrado en la reconstrucción de una lista con los nombres de los linajes de todos los *cequiers* que hemos podido localizar en las tres acequias, analizando la cantidad de años que ejercieron el cargo, en qué acequia y buscando también las relaciones con los avalistas. En total hemos reunido un número de 144 *cequiers* diferentes para las tres acequias en el período comprendido entre 1362-1492, pero con datos limitados a 93 años.²⁵ De aquellos, 85 ejercieron sólo en la acequia

²² AMV., *Cl.*, 219, fol. 15.

²³ AMV., *Cl.*, 222, fol. 30v°.

²⁴ En 1348 el *consell* pagó 20 sueldos por la confección del libro. AMV., *Cl.*, 205, fol. 36v. No se han conservado ninguno de estos ejemplares para siglos bajomedievales, el primero corresponde al año 1556 y ha sido estudiado por nosotros en el presente trabajo, ver capítulo III. 2: "El precio del agua: el *cequiatge*".

²⁵ Hemos descartado a los *cequiers* de 1307 y al de 1342 por quedar alejados del período en el que hemos podido reconstruir de manera secuencial la lista de *cequiers*; al añadirse muchos más años distorsionaría parte de los datos. Para más información se puede consultar el listado en el apéndice del libro.

mayor, 20 en la acequia del *secà* y 21 en la acequia *roga*. De los *cequiers* que trabajaron en más de una acequia, sólo encontramos una persona que lo hiciera en las tres: Jaume Simó, dos ocasiones en la acequia mayor, una tercera en la del *secà* y una cuarta en la *roga*. Los 17 *cequiers* restantes se repartieron de la siguiente manera: 6 ejercieron en la acequia mayor y en la del *secà*, 7 en la acequia mayor y *cèquia roga*, y 4 entre ésta y la del *secà*. En porcentajes tenemos que, un 87'5 % de los *cequiers* ejercieron su cargo en una sola acequia, un 11'8 % en dos y únicamente, un 0'69 % trabajaron en las tres. Estos datos evidencian una especialización en la acequia a trabajar, no siendo frecuente el intercambio de *cequiers* de unos canales a otros. Normalmente serían terratenientes de cada uno de los ejes de riego los que ejercieran el puesto en el canal al que pertenecían.

Con relación al número de años trabajados los datos son los siguientes, de los 144 *cequiers*, 84 de ellos, que representan un 58'33%, sólo practicaron el oficio en una ocasión, 28 en dos ocasiones (19'44%), 21 en tres (14'5%), 7 en cuatro (4'86%), 1 en cinco (0'69%), 2 en siete (1'38 %) y 1 en doce años (0'69%). El reparto por acequias fue del siguiente modo:

CUADRO 4

Período ejercido	Acequia <i>Maior</i>	Acequia <i>Secà</i>	Acequia <i>Roga</i>	Acequia <i>Maior-Secà</i>	Acequia <i>Maior-Roga</i>	Acequia <i>Secà-Roga</i>	Acequia <i>Maior-Secà-Roga</i>
1 año	50	16	18	-	-	-	-
2 años	18	4	2	3	-	1	-
3 años	11	-	1	2	5	2	-
4 años	4	-	-	-	1	1	1
5 años	-	-	-	-	1	-	-
7 años	1	-	-	-	1	-	-
12 años	-	-	-	1	-	-	-

Hemos considerado interesante hacer un análisis de los 11 *cequiers* que ejercieron el cargo en 4 años diferentes o más, sumando un total de 59 años trabajados entre las tres acequias. De ellos, 7 iniciaron el ejercicio de su cargo en años de finales del siglo XIV, finalizando en las primeras décadas del XV. Este dato es importante si se tiene en cuenta que para el trescientos sólo contamos con información de 25 años, mientras que para el cuatrocientos tenemos datos de 68 años, lo que equivale a que la tendencia a repetirse en el cargo se fue suprimiendo poco a poco, imponiéndose un cambio continuo de personajes, que en su mayoría experimentaron una sola vez.

Las razones para este continuo cambio pueden tener origen diverso: falta de candidatos que desearan repetir por no compensarles los beneficios obtenidos, necesidad de buscar personas capacitadas o dificultad para encontrar vecinos con suficiente capital para afrontar los riesgos del cargo. Junto a estas hipótesis, nos inclinamos también a aceptar la existencia de una preocupación por parte del gobierno ciudadano, por evitar la cristalización en el cargo de personajes que, con la experiencia adquirida y el poder conseguido, pudieran llegar a hacer frente a los intereses casi siempre parciales del poder local y de la oligarquía municipal.

Limitaciones impuestas

Las relaciones entre *cequier* y gobierno municipal siempre presentaban un equilibrio precario. Para el buen funcionamiento del sistema era necesario que el primero supiera las funciones de su oficio, conociese la huerta y el procedimiento de riego. Pero a su vez, un *cequier* demasiado autónomo, con un excesivo dominio sobre la mayor función económica ejercida en la villa, podía poner en peligro el control que el gobierno municipal poseía sobre el agua y el riego. Como medida de prevención, los capítulos establecían una serie de limitaciones al cargo; las normas que se dictaron para ello se centraban básicamente en impedir una perpetuación en el puesto y que se pudiera convertir al *cequier* en un "hombre de paja" al servicio de intereses privados o, al menos, diferente a los del gobierno municipal.

En los capítulos de 1423 se prohibía a los *cequiers* volver a obtener el puesto al año siguiente, incluso aunque hubieran ido en categoría de *companyo*, impidiéndoles cualquier tipo de intervención. Aquel que no cumpliera la ordenanza sería castigado a una pena de 60 sueldos repartidos entre la villa y el acusador, dos tercios para la primera y el otro tercio para el segundo. Anteriormente a esta fecha, y gracias a la reconstrucción de la lista de hombres que desempeñaron tal función, hemos podido

comprobar que no se imponía esta limitación, volviendo a ocupar el cargo la misma persona dos o más años seguidos. Fue en 1417, cuando una ordenanza del *consell* prohibió que un *cequier* repitiera antes de haber transcurrido tres años, decisión que fue revocada por el gobierno municipal del año siguiente,²⁶ decidiéndose que sólo fuese un año el tiempo en que no se permitiese volver a ejercer a la misma persona. No es de extrañar, ya que parece difícil que a la población le interesara mantener vedado el ingreso al cargo durante un período tan largo, provocando una falta de candidatos y el acceso de personas con poca experiencia; ambos factores irían en perjuicio de la villa al elevarse el precio obtenido en la subasta y al arriesgar la administración y cuidado del sistema hidráulico.

Por el contrario, en dos ocasiones encontramos anotaciones del *consell* por las que se permite contravenir la ordenanza que prohíbe el acceso al cargo durante dos años seguidos. En 1452, además de los dos *cequiers* que habían obtenido la gestión de la acequia, se nombra por mandato del *consell* a *Bernat Sentadina maior* -personaje que aparece elegido por la subasta en bastantes ocasiones, con mucha experiencia- el cual había sido *cequier* el año anterior.²⁷ Del mismo modo, en 1477 sólo había sido nombrado en el mes de julio Gabriel Cerdá y es por mandato del *consell* que se permite en el mes de septiembre que le acompañe Guillem Marcho.²⁸ No obstante, se puede concluir que en general, se respetó la normativa y son contados los casos en los que no se cumplió.

La segunda ordenanza iba encaminada a evitar la posibilidad de que el *cequier* actuase de manera parcial o cometiera fraude con las aguas, a cambio de un pago en dinero o en especie por parte de particulares. Para ello se les prohibía cobrar directamente a ellos o a través de intermediarios: *...ninguns blats, jornals, ferlí promissió remuneració alcuna quels feu promesa e o promesses dar et fer, de et per raho de les dites aygües de les sobre dites cèquies et en frau d'aquelles...*²⁹ Se especificaba directamente como posibles beneficiarios del fraude a los señores o arrendadores de los molinos del término, aunque se ampliaba también a cualquier particular. No ha quedado constancia en la documentación de graves problemas relacionados al posible soborno de los favores de los *cequiers*, pero ello no es óbice para que en una ordenanza más tardía (1513) se insista en el hecho de que los *cequiers*, junto con jurados y

²⁶ AMV., M C., 10 bis, fols. 6-6vº.

²⁷ AMV., M C., 23, fols. 5vº, 79.

²⁸ AMV., M C., 34, fol. 9vº.

²⁹ AMV., M C., 12, fol. 95vº.

molineros, no puedan aceptar ningún tipo de donativo o regalo, incluida la comida y bebida de los habitantes de Mascarell, Nules o la Vila-vella, bajo la pena de 60 sueldos divididos en tercios entre la villa, el rey y el acusador.³⁰

A finales del siglo XV, en los capítulos del año 1484-85, aparecía un nuevo asiento que ampliaba el control del gobierno municipal sobre este cargo. Si hasta ese momento, y con las limitaciones que ya hemos señalado, podía acceder al puesto aquel que sacase el mejor precio para los regantes en la subasta, a partir de esa fecha, se establecía el derecho de admisión, reservándose la villa la posibilidad de rechazarlo si no lo consideraba idóneo para desempeñar el oficio. Además, añadía que, en tal caso el gobierno podría librar la acequia a otra persona *...mes sufficient e aconeguda dels dits jurat*.³¹

En relación con los poderes que se reservaba el gobierno municipal, se señalaba que si el *cequier* no cumpliera correctamente con sus funciones, ellos podrían nombrar a un *sabacequier* que se encargase de corregir los problemas. Cobraría un salario que debería ser abonado por el primero, y en el caso de que no pagase, podrían ser embargados sus bienes para hacer frente a la deuda. Además, se reservaban el poder de alquilar mano de obra para ejecutar tales tareas, siempre a cargo económico del *cequier*.

Vemos en este caso, como la figura del *sabacequier* responde a un personaje de confianza del *consell* y que representa sus intereses. Un ejemplo lo encontramos en *Pere Maçaner* quién, en una circunstancia especial como es un diluvio de aguas que ha arruinado las acequias, aparece como la persona que ha nombrado el *consell* para *...aseguir, regar, e administrar la dita cequia e aygües...*³², el cual cobraría 2 sueldos 6 dineros, por cada día que ejerciera el oficio.

En consonancia con lo dicho de las obligaciones del cargo, restaba la de ofrecer por su parte un buen aval o *fermances* que pudieran responder económicamente del compromiso adquirido por él, de manera, que si en caso de tener que confiscarse sus bienes se encontrase en la ruina, el gobierno municipal tuviera posibilidad de ejecutar la deuda en el avalista.³³ En muchas ocasiones encontramos que los avalistas son

³⁰ Ordenación 229 del "Libre de ordinacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p.155.

³¹ AMV., M C., 37, fol. 82vº.

³² AMV., M C., 0, fols. 13vº-14.

³³ AMV., M C., 12, fol. 94.

miembros de la familia, pero en otras, son conocidos *cequiers* de otros ejercicios que ahora avalan a amigos o antiguos *companyos*.

A modo de resumen, indicar que el papel del *cequier* fue clave en la gestión y control de las aguas de riego, pero que siempre quedaba bajo la supervisión del gobierno municipal, el cual evitaba que adquiriese excesiva influencia. De su trabajo dependía la principal actividad económica de la población y por ello, podía obtener importantes beneficios económicos y de poder, pero también corría un riesgo importante, si como algunas veces sucedía, las lluvias arrasaban parte del sistema de riego.

2- EL PRECIO DEL AGUA: EL *CEQUIATGE*

El *cequiatge* consistía en el cobro que hacían anualmente los *cequiers* por su trabajo en el mantenimiento, vigilancia y distribución del agua por las acequias de Vila-real. Todos los dueños o arrendadores de tierras en el regadío tenían obligación de pagarlo en función de la cantidad de tierra que se poseyera. Así, la suma total del mismo se convertía en la parte principal del salario de los encargados de las acequias, a la que se añadía el tercio que les correspondiera de las multas pagadas a causa de las infracciones cometidas por los regantes u otras personas, contra las acequias y sus ordenanzas.

Al igual que el resto de normas, las que hacen referencia al *cequiatge* también quedaban recogidas en los capítulos del *cequier*, firmados por éstos y el gobierno municipal:

Et los dits cequiers leven e puxen levar et haver a pròpia messió emperò d'aquelles per son salari et treballs de fer et complir totes les dites coses et cascuna d'aquelles, ço és, per quisqu ort o fanecada del terme de la dita vila del regadiu de la cèquia o cèquies que per orts se regara, 1 diner per ort. E per quisquena jovada del dit terme del regadiu de les dites cèquies, deu diners.¹

El ejemplo citado da el precio del *cequiatge* para el año que se están firmando los capítulos (1423–1424), pero no se trata de un canon fijo o preestablecido por el gobierno municipal, sino que tal y como señalamos en el capítulo sobre *cequiers*, el precio respondía al que se había obtenido al subastar el cargo.

Una vez establecido el costo y entregado el puesto, era misión de los nuevos responsables de las acequias cobrar el importe correspondiente, quedando eximido el

¹ AMV, M C., 12, fol. 93vº.

gobierno municipal de cualquier compromiso en caso de que los responsables de las acequias tuvieran problemas para hacerlo efectivo:

*Açò emperò declarat que, si los dits cequiers d'alguna de les dites jovades, fanecades o orts del dit regadiu no podien haver lo dit cequiatge en la forma desús dita, que açò vage et sie a risch et forma dels dits cequiers.*²

Pero en diversas ocasiones si que se ve al *consell* actuando a favor de los *cequiers* para facilitar el cobro del impuesto. Además de ejercer la vía judicial para cobrar deudas de agricultores de otras localidades que cultivaban tierras de Vila-real, desviaba pagos que debían hacerse a personas que trabajaban para el gobierno municipal, con la función de liquidar las deudas de *cequiatge*:

*Ítem, paga a manament dels jurats a N'Anthoni Pujalt, notari collector del libre de cequiatge de la dita vila e terme de aquella, en l'any present MCCCCLXXXIX, per En Ramon Carbó e N'Asensi Bonson, cequiers, de aquells C sous que la dita vila done de pensió al honrat En Martí de Toros, savi en dret, de València, per rahonar e advocar los fets e negociis de la dita vila cascun any mentre emperò al consell plaurà, los quals per lo dit honrat En Martí de Torres al dit collector son deguts de cequiatge per la terra que poseeix en lo regadiu, terme de la dita vila...*³

El precio del *cequiatge* de las acequias mayores se estipulaba en base a dos medidas de superficie diferente: la *fanega* o el *ort*,⁴ cuyo precio permaneció en 1 dinero - salvo tres años que ascendió a dos- durante el siglo XV y la *jovada*, cuyo importe varió entre 10 y 68 dineros a lo largo del mismo siglo. Como la *jovada* equivale a una superficie de 36 hanegadas, mientras el precio del *cequiatge* estuviera por debajo de 36 dineros (3 sueldos) saldría más barato regar las superficies grandes que las pequeñas, pero en el momento en que el precio ascendiera por encima de esta cantidad, el proceso sería el contrario.

En el caso de la *cequiola del secà* y de la *cèquia roga* variaba la unidad de superficie que se utilizaba a la hora de establecer el *cequiatge*. En la primera, las medidas siempre se daban en *fanegas u orts*, evidenciando que las parcelas regadas por el agua

² AMV., M C., 12, fol. 94.

³ AMV., Cl., 214, fol. 24.

⁴ Según Doñate, el valor del *ort* sería de 1 *fanega* y media. DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "Salarios...", p. 496.

de esta acequia tenían menor tamaño, e incluso, en algunos casos no debían alcanzar ni siquiera estas medidas. La superficie mínima a cobrar era la hanegada, tanto en la parte alta de la acequia como en la baja; así se matizaba en los capítulos:

*Et lo dit cequier haurà per son salari e treballs de fer e complir les dites coses per cascun ort del rech de la sobrepujada que no plegara a ort o fanegada lo salari ques donarà per ort o fanegada del regadiu davall de la dita cequiola. Et si a ort o fanegada plegara o d'aquí a ensuss, que pach per cascun ort o fanegada segons se paguera dels orts o fanegades de la dita cequiola a ensus.*⁵

Por el contrario, las aguas que transcurrían por la *cèquia roga* regaban parcelas más extensas y a un precio mucho más caro que las acequias mayores. La unidad de superficie que se utilizaba era la *jovada* y, aunque había parcelas menores, a éstas también se les cobraría al precio marcado para la unidad de referencia.

*Et que lo dit cequier haurà per son salari et treballs per cascuna jovada de terra del dit rech, et de tota l'altra que a jovada no bastara, segons més o menys.*⁶

Aunque el *cequiatge* tenían obligación de pagarlo todos los vecinos que tuvieran tierras en el regadío, el gobierno municipal aprovechaba su influencia y poder para que los campos que quedaban bajo su potestad y aquellos que no tuvieron dueño, fueran exentas del pago. En los capítulos de 1427, en el asiento que hace referencia al cobro del *cequiatge*, se añadía esta nueva imposición para los *cequiers*:

*Més encara declarat que, de les terres e possessions que seran arrendades per lo peyter a la dita vila, per lo peyter o cequier e de les vagants, la dita vila no sia tenguda pagar cequiatge alcú.*⁷

Algunos dueños de alquerías localizadas en el término de Vila-real, que regaban con agua de sus acequias mayores, se beneficiaban de acuerdos con el gobierno local. En 1439 se establecía un concierto con el amo de la alquería de *Riu Secà*, por el cual pagaría de *cequiatge* el valor de 24 *jovadas*, lo que suponía un total de 816 dineros (68 sueldos). Desconocemos la superficie que tenía esta alquería; pero, por el contexto del

⁵ AMV., M C., 6, fol. 19v°. Aunque no se matiza que se entiende por regadío alto y bajo, pensamos que se hace referencia a su paso por la villa como límite para marcar la diferencia.

⁶ AMV., M C., 12, fols. 99v°-100.

⁷ AMV., M C., 15, fol. 46.

acuerdo, se deduce que era superior a la cantidad establecida en el pago.⁸ Al año siguiente, el asiento especial para la alquería de *Riu Secà* ya no estipulaba el precio en función a una cantidad de tierra fija, sino que se ofrecía una cantidad absoluta en sueldos; aunque no figura el total a pagar ya que se dejó en blanco el lugar donde debía constar el precio a la espera de conocer el obtenido en la subasta.

Nuevos acuerdos beneficiaban al gobierno municipal a la hora de pagar por tierras a ellos vinculadas. En 1459, la misma alquería de *Riu Secà* quedó en manos del municipio mediante un *establiment* y en el contrato se pactó que sería rebajado el *cequiatge* a 132 dineros (11 sueldos, valor que no alcanza las 4 *jovadas* de tierra), cuando el precio por subasta del *cequiatge* era exactamente igual que el que se había obtenido en el año 1439-40 (34 dineros por *jovada*). La cantidad estipulada se mantuvo hasta 1481, pero al año siguiente el precio descendió a 78 dineros (6 sueldos y medio), sin que haya referencia a un descenso de la cantidad de tierra establecida por parte del municipio:

*Ítem, com la dita vila haia establida l'alqueria apellada de la Riu Secà, los dits cequiers no puxen demanar al possehidor o establidor per lo cequiatge de les terres de aquella sinó, sis sous e mig de cequiatge, com ab tal parte la tinga establida.*⁹

Del mismo modo se actuaba en 1475 con las tierras que componían la alquería d'*Exenç*, que había sido *establida* a Aran Baffar, moro de Mascarell. En los capítulos de los *cequiers* se imponía que no podrían pedir más de 156 dineros (13 sueldos) por *cequiatge* total, cuando el precio normal era de 52 dineros (4 sueldos, 3 dineros) por *jovada*,¹⁰ es decir, se establecía un impuesto fijo por valor de 3 *jovadas* de tierra.

Un caso similar de concordia entre los jurados y dueños de alquerías para establecer *cequiatge* y normas de limpieza se había realizado en 1391. En este caso, se trataba del riego de la acequia del *secà*: los jurados haciendo valer su condición de regidores y administradores de las acequias y aguas de la villa, concertaban con Guillem Martí que él se encargaría de la limpieza de su tramo de acequia tantas veces como fuera necesario, a cambio el precio del *cequiatge* se establecería en 1 dinero, al margen de que éste subiera o bajase.¹¹

⁸ El precio del *cequiatge* correspondiente a ese año, fue de 2 s. 10 d. por *jovada*.

⁹ AMV., M C., 36, fol. 101.

¹⁰ AMV., M C., 32, fol. 81.

¹¹ Ordenanza 308 del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p. 181.

No ocurrió igual en el caso de la alquería de Bellaguarda. En el año 1439 fue arrendada por la villa a *mossén* Pere Olines; en los capítulos de entrega se le obligaba a pagar las deudas pendientes que tenía en concepto de *peita* y *cequiatge* hasta finales de 1438: 440 sueldos. Por el primer concepto se establecía un precio fijo de 200 sueldos, pero, por el segundo se le cobraba íntegramente, como a cualquier vecino de la localidad.¹²

En conclusión, el *consell* se reservaba la potestad de imponer un precio especial de *cequiatge* para tierras vinculadas a ellos, o a personas a las que se les daba un trato de favor, quedando al margen del proceso tradicional de subasta del cargo y del valor que se obtuviera en la misma para el pago.

La actuación del *consell* también estuvo dirigida a intervenir en los conflictos que pudieran derivarse del pago del *cequiatge*. En 1430, el gobierno municipal tuvo que regular el pago de impuestos como éste o la *peita* en el momento en el que se producía una venta de tierras, para indicar cuando debía cederse la responsabilidad del pago entre el vendedor y el comprador. La nota del *consell* reconocía que estaba motivada por los conflictos que se generaban todos los días entre vecinos o foráneos en torno a este tema, y así determinaba que el día divisorio sería el anterior a realizarse la compra o venta, de manera que quedase repartido entre ambos el pago de dichos impuestos.¹³

Evolución de su precio.

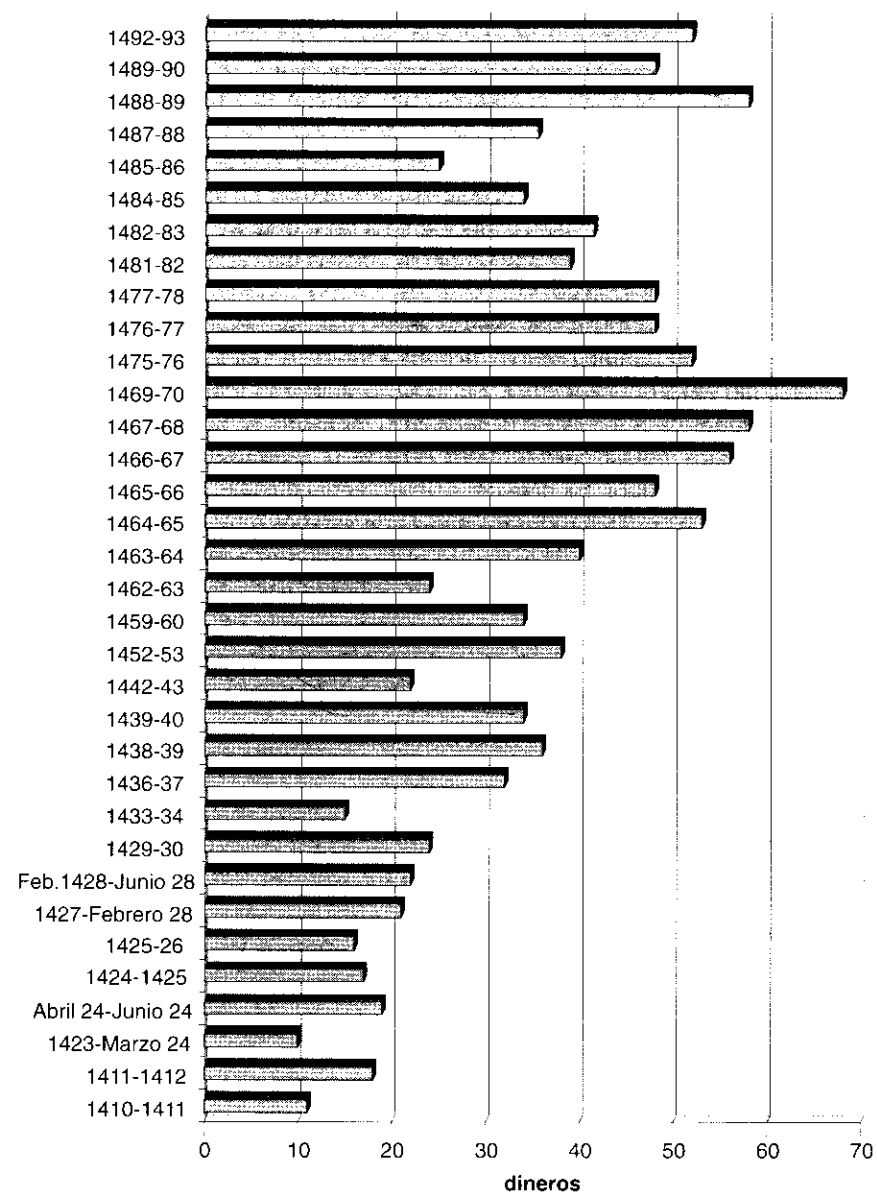
El estudio de los capítulos de los *cequiers*, en los que consta el resultado del proceso de la subasta, nos ha permitido conocer la evolución del precio del *cequiatge* durante el siglo XV en los tres importantes canales de riego. En el caso de las acequias mayores tenemos datos de 32 años diferentes, con 34 precios distintos, ya que en dos ocasiones (1424 y 1428) la acequia hubo de subastarse de nuevo en el mismo año, puesto que por diluvio los *cequiers* la habían abandonado.¹⁴ Los precios obtenidos se refieren a *jovada* de tierra regada y oscilan entre los 10 dineros que se pagan entre junio de 1423 y marzo de 1424, y los 68 dineros (5 sueldos, ocho dineros) de 1469-1470.

¹² AMV., M C., 19, fol. 34vº.

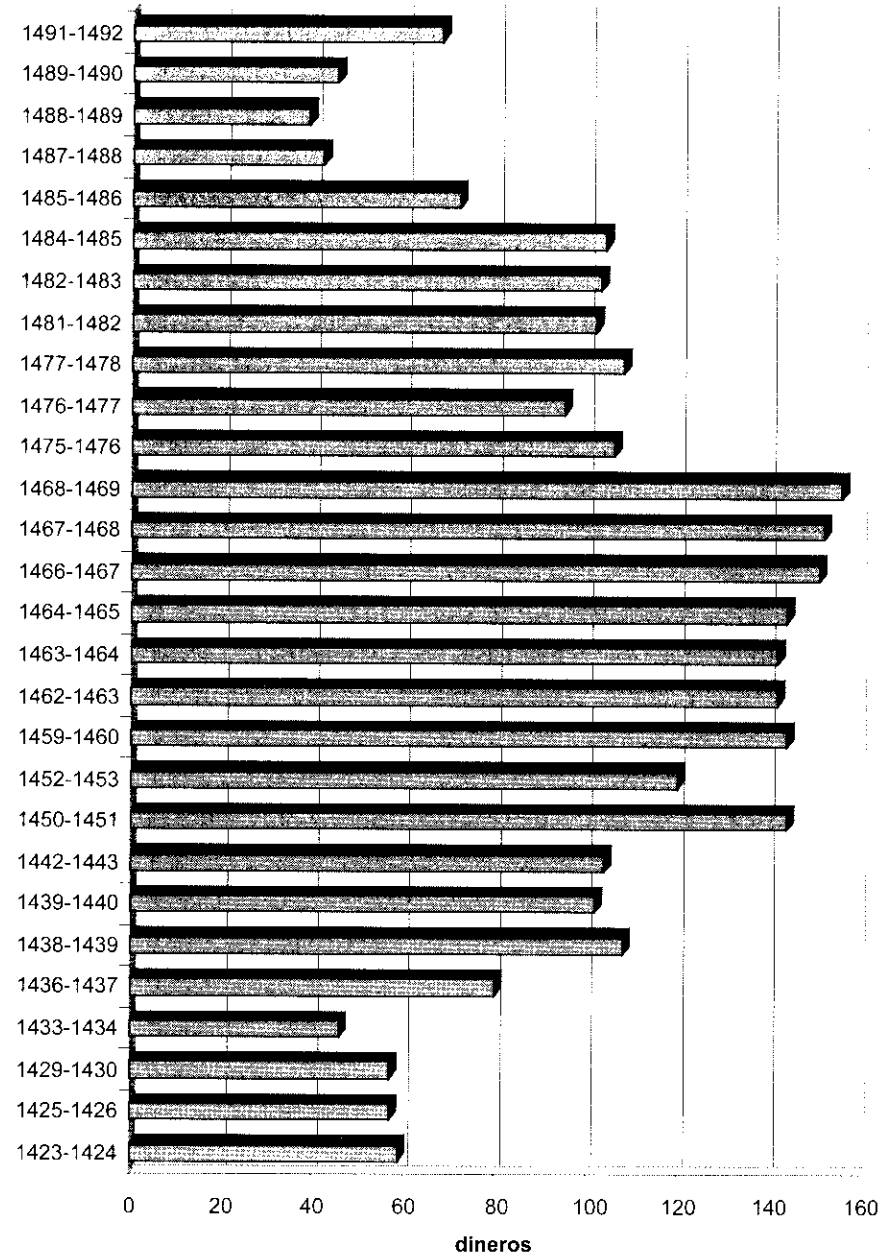
¹³ AMV., M C., 16, fols. 66vº-67.

¹⁴ Ver capítulo III. 5: "Situación de crisis: el diluvi d'aigües".

Precio del *cequiatge* de la acequia *Maior*



Precio del *cequiatge* de la acequia *Roga*



Tal y como se puede apreciar en la gráfica 2, diferenciamos una primera mitad (1410-1463) con precios no superiores a los 36 dineros, aunque con un *trend* ascendente que se marca principalmente a partir de la segunda mitad de la década de los años 30. Si desde 1410 hasta 1434 los precios oscilan entre 10-24 dineros, desde 1436, y a excepción de 1442-43, estarán entre los 24-36 dineros, siendo superados sólo en otra ocasión, 1452-53.

En la segunda mitad de la gráfica (1463-1493) se aprecia un aumento del precio del *cequiatge* por encima de los 36 dineros (3 sueldos), alcanzando su precio máximo en el año 1469-1470, con 68 dineros (5 sueldos 8 dineros). Los precios se mantendrán elevados especialmente en las décadas de los sesenta y setenta, iniciándose un ligero descenso entre 1484-1488, pero con un nuevo ascenso a partir de este año.

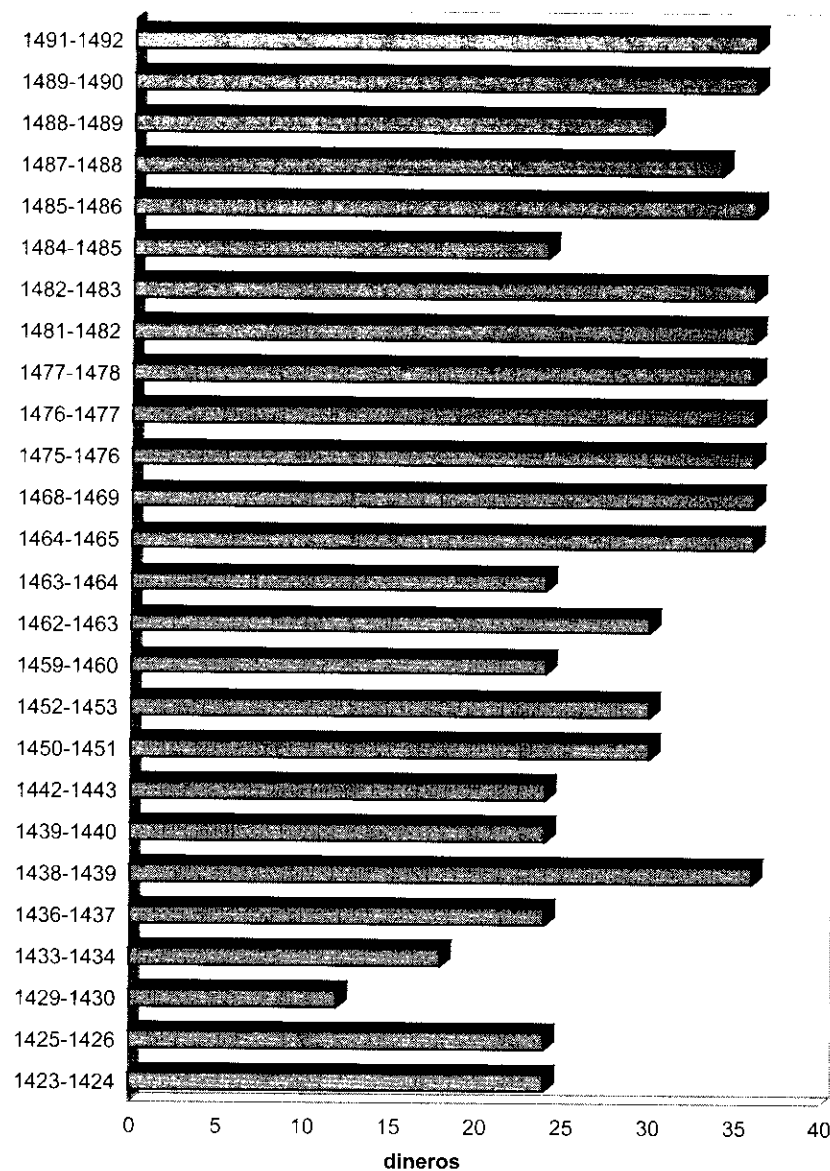
En el caso de la acequia *roga* (gráfica 3), los datos obtenidos corresponden al período de 1423-1492; en su mayoría coinciden con los años analizados para la acequia mayor salvo en las fechas iniciales. Destaca el alto valor del precio de *cequiatge* que se obtiene en la subasta con relación a la acequia mayor, oscilando entre 39 dineros (3 sueldos 3 dineros) como precio más bajo y 156 dineros (13 sueldos) como el más elevado. En este caso, la gráfica podría dividirse en tres períodos:

-el primero correspondería a los años 1423-1453 donde los precios ascienden desde los casi 48 dineros (4 sueldos) hasta los 120 dineros (10 sueldos), salvo el año 1450-51 que los supera hasta alcanzar los 144 dineros (12 sueldos).

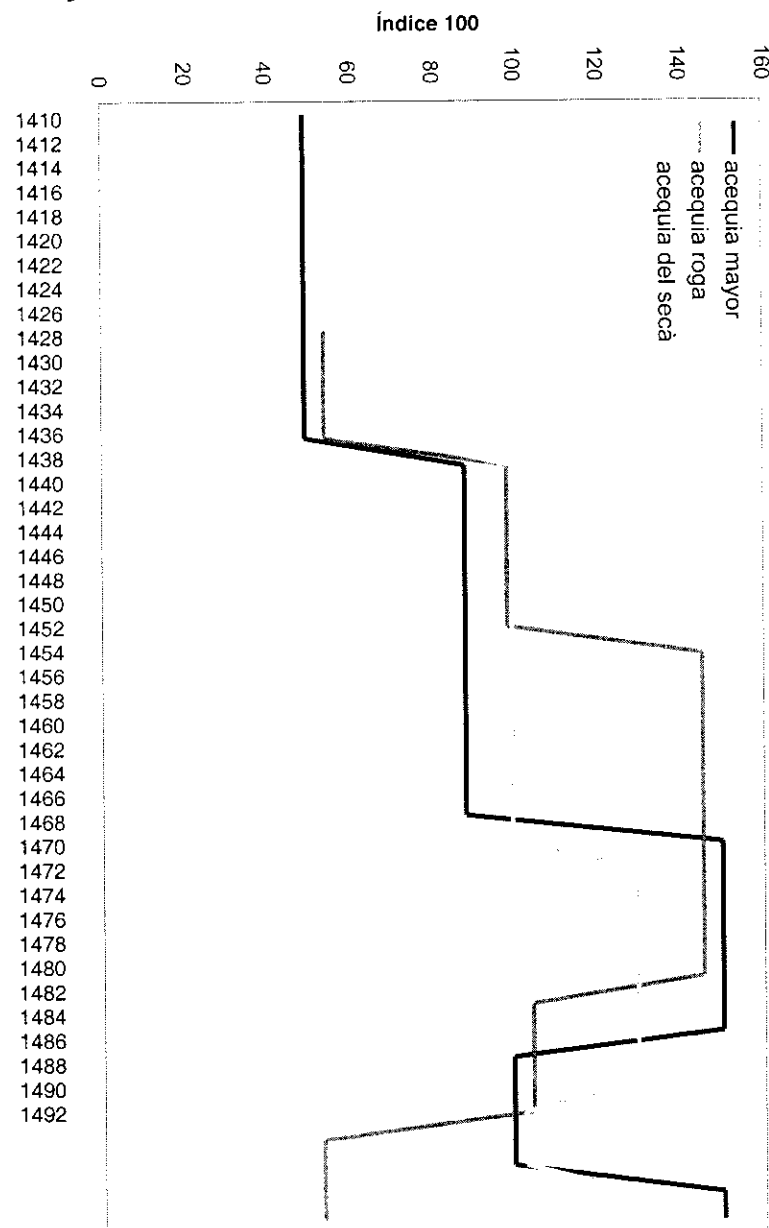
-el segundo período a la década de los sesenta en la que los precios tocan niveles máximos, siendo el año de 1468-69 (coincide con el máximo de las acequias mayores) el de mayor precio con 156 dineros (13 sueldos) por *jovada* de tierra regada.

-el tercero inicia un período de descenso, primero brusco de 156 dineros a 106 (de 13 sueldos a 8 sueldos 10 dineros) estabilizándose durante la década de los 70, para a finales de los 80 descender hasta los 39 dineros (3 sueldos 8 dineros), iniciándose una tímida recuperación en los noventa.

Precio del *cequiatge* de la acequia del *Secà*



Comparación del precio del *cequiatge* en las tres acequias



Los datos recogidos para la *cequiola del seca* (gráfica 4) son diferentes en cuanto a la superficie que se computa. El *cequiatge* se pagaba en función a *orts* o *fanecades* y el precio se calculaba en dineros. Éste oscilaba entre 1 dinero de mínimo y 3 de máximo y, aunque la variabilidad de precios es menor, su análisis permite conocer también la tendencia de éstos. La gráfica 4 marca dos etapas diferenciadas, la primera transcurriría desde 1410 a 1465 oscilando los precios entre 1 y 2'5 dineros, salvo un año que alcanzaron los 3 dineros. El segundo período sería de mayor estabilidad pero en niveles máximos, ya que de los 14 datos conocidos para el tramo transcurrido entre 1465-1493, todos ellos se encuentran en los 3 dineros, salvo tres años de la década de los 80.

Para un mejor análisis de la evolución del *cequiatge*, hemos construido la gráfica 5 que representa la evolución comparativa entre las tres acequias. Para equipararlas, cada curva se ha realizado utilizando su media como base 100, así los movimientos de las curvas serán equivalentes y se facilita la comparación. Para evitar el exceso de altibajos de las curvas se han dividido éstas en cinco tramos homogéneos, y a cada uno de ellos se le ha dado el valor de su media. De esta forma quedan muy resaltados los cambios de valores y facilitan las comparaciones, eliminando los cambios coyunturales que la dificultan. En los años que no existen datos se ha supuesto la media del tramo al que pertenecen.

El resultado es un gráfico con tres curvas muy homogéneas. Algunas de las variaciones pueden ser debidas a los años en que no se tienen datos. Las oscilaciones en los cinco tramos son similares; tan sólo en la curva correspondiente a la *cèquia roga*, el último tramo ha descendido en lugar de aumentar como en las otras dos. Las únicas diferencias apreciables son los años en que se producen los cambios de tendencia, sobre todo en la *cèquia roga*; el paso de su segundo tramo al tercero se da con bastante antelación a los otros dos.

En resumen, vemos como la evolución de los precios del *cequiatge* es similar para las tres acequias de la villa: una fase de crecimiento les lleva a triplicar el precio durante la primera mitad del siglo, otra de estabilidad y máximos de los precios se produce en torno a la década de los sesenta -más marcada en la *cèquia roga*- y una tercera inicia un descenso que acaba con una vuelta a la tendencia alcista, salvo en la *cèquia roga* en la que el descenso y el aumento anterior eran más pronunciados.

Diversos serían los factores que influirían en el precio del *cequiatge*. El hecho de ser subastado introduce el carácter propio de oferta y demanda en función a la presen-

cía o no de candidatos. Además, no cabe duda de la existencia de grupos de presión que procuraban modificar los precios al alza o a la baja en función a su beneficio. Por su parte, el gobierno municipal, en unas ocasiones de manera independiente a estos grupos y en otras profundamente vinculado a ellos, intentaba controlar el proceso de subasta para evitar el precio excesivo de un canon que afectaba prácticamente a toda la población.

Una de las razones que influía directamente en el precio que se obtenía en la puja era el estado de conservación en el que se encontraban el azud y las acequias; los jurados se veían forzados a intervenir para evitar que un mal cuidado por parte del *cequier* saliente, produjese un alto coste del *cequiatge*. Por ello, en 1438 se obligaba a Bernat Vidal, *cequier* del año anterior, a llevar 40 *asadors* al *açut* por una condena que se le había impuesto, poniendo de manifiesto que el estado en el que había retornado la acequia no era el correcto. En el mismo día se pedía a Bernat Sentadina¹⁵ que interviniera como jurado en la preparación del *açut*, para ser entregado al nuevo *cequier*, Jacme Traver. Y no pareciendo suficientes estas medidas, se hizo un pago a Bernat Monroig de 18 dineros *...per ço com feu baxar la cèquia en lo for del cequiatge, ço es, a rahó de III sous per jovada com hi hagués quatres sous e sis diners en públich enquant*.¹⁶ Es decir, el gobierno municipal utilizaba hombres de paja para boicotear o alterar el precio que se obtuviera en la subasta cuando éste amenazaba con elevarse demasiado.

En 1462 el procedimiento utilizado fue diferente aunque con la misma finalidad: evitar el precio excesivo del *cequiatge*. Una nota del *consell* señala que como no se encontró a nadie que aceptase el cargo por menos de 4 sueldos 10 dineros, se acordó modificar los capítulos del *cequier*, comprometiéndose la villa a rehacer y mantener el *açut* y a limpiar la gola a su coste. Mientras, debía subastarse la acequia y sería responsabilidad de aquel abastecer de agua a las acequias y cumplir con las normas reguladas por los capítulos.¹⁷ Mediante este procedimiento, el precio que se obtuvo en la subasta fue de 2 sueldos, suponiendo una importante rebaja respecto a la cifra inicial.

¹⁵ Bernat Sentadina aparece en múltiples ocasiones como *cequier* por lo que no es de extrañar que se le adjudicara esta misión ya que estaba capacitado para ello. Ver capítulo III. 1: "Papel del gobierno municipal: la figura del *cequier*".

¹⁶ AMV., Cl., 251, fol. 10vº.

¹⁷ AMV., M C., 25, fols. 7, 48.

Una vez más, en 1465 el *consell* acordó crear medidas excepcionales para evitar que *...los cequiers venidors farien o traurien les dites cèquies a gran e exces for, lo qual seria en gran dany de la dita universitat...*¹⁸, dando a los *cequiers* del presente año un jornal por casa para colaborar en la puesta a punto de las acequias. La subida en el precio del *cequiatge* era consecuencia, en parte, del cambio de fechas en la limpieza de las acequias, ya que al realizarse durante estos años en el mes de agosto, provocaba mayor deterioro de las mismas, unido a la presencia de *aigües térboles* y a la mala administración anterior.¹⁹ Con estas medidas, se consiguió mantener el precio en 48 dineros (4 sueldos), cuando la tendencia general de los últimos años era a incrementarse.

La aplicación de estas medidas de tipo coyuntural para paliar el exceso de precio, no consiguieron frenar una tendencia general alcista desde principios de siglo, y que alcanzó cifras máximas en los años sesenta. No podemos explicar el proceso únicamente por problemas de tipo local, relacionados con el estado de conservación de las acequias. Prueba de ello es que, de ser el único factor que afectase al precio del *cequiatge*, debería existir una correlación entre el encarecimiento del impuesto y los años de destrucción de parte del sistema hidráulico por las grandes avenidas de agua, y no es exactamente así. Ante situaciones de destrucción se aplicaban medidas más eficaces y sumarias, tal y como se explica en el capítulo sobre el tema. Se solían decretar por parte del *consell* trabajos de *deenes* en los que participaba toda la población y *cequiatge* especial para hacer frente a los gastos, no existiendo una relación directa entre el grado de destrucción y el coste que se obtenía al año siguiente en la subasta.²⁰

La evolución de los precios responde a ciclos más amplios. Si comparamos los resultados obtenidos en las gráficas comentadas anteriormente, con la evolución de los precios y salarios que ofrece Hamilton²¹ para el siglo XV, detectamos que la curva resultante se corresponde bastante bien con la ofrecida por el autor, aunque un tanto desplazada en los años. Tras una tendencia alcista procedente del siglo anterior (según Hamilton alcanzaría estabilidad en las primeras décadas del siglo XV, pero en nuestro caso, se prolongará hasta la mitad del siglo), se logra una fase de estabilidad de los

¹⁸ AMV., M C., 28, fol. 2.

¹⁹ Ver capítulo II. 4: "Mantenimiento y obras en la infraestructura hidráulica". ²⁰ Ver capítulo III. 5: "Situación de crisis: el diluvi d'aigües".

²⁰ Ver capítulo III. 5: "Situación de crisis: el diluvi d'aigües".

²¹ HAMILTON, J.: *Money, prices and wages in Valencia, Aragón and Navarre (1351-1500)*, Harvard University Press, Cambridge, Mass, 1936.

precios que durará hasta 1470, cuando se inicia una tendencia a la baja que llegará hasta finales de la centuria.

El hecho de que el precio y la elección de *cequier* se establecieran mediante una subasta introduce diferencias y similitudes con otros modelos estudiados, como los de la acequia Real del Xúquer,²² Sueca²³ y, el más próximo en el espacio, Borriana.²⁴ En el trabajo de Gual Camarena se indica que el *cequiatge* era el ingreso normal y más importante de toda la acequia y que se abonaba en función del regadío. Durante el siglo XIII, el cargo de *cequier* era nombrado y controlado por el rey y se establecía un salario por su trabajo en torno a los 300 sueldos. El impuesto era cobrado por el acequero, quien en primer lugar descontaba de la cantidad obtenida su salario y, después, los gastos realizados por la limpieza; ingresándose el superávit en el erario real. A finales del siglo XIV, una concesión del monarca traspasó a la universidad y jurados de la villa de Alzira el oficio y el regimiento de la acequia; el cargo sería subastado públicamente a la baja, pero enseguida se subarrendaría a un *lochtinent de acequier*.²⁵ Al desconocer los precios que se obtenían o su variación, no podemos hacer comparación de los resultados a pesar de la similitud de los resultados.

En el estudio de Antoni Furió, se señala que el *cequiatge* o el gravamen sobre la tierra regada se podía calcular en base a la extensión de la superficie regada, como en nuestro caso, o cargando sobre el valor nominal de las tierras poseídas al igual que se hacía en el cálculo de la *peita*. Fuera por un concepto u otro, lo que modificaba el volumen recaudado era el canon establecido por los jurados que, según el autor, les vendría marcado por la necesidad de hacer frente a una obra de singular envergadura que *ultrapassàs els pressupostos ordinaris i exigís una collecta més forta: la construcció d'una nova sèquia, d'un canó o la reparació de l'assut*.²⁶

Por su lado, Vicent Felip ha estudiado los conflictos por el agua entre las villas de Borriana y Nules. El hecho de que compartieran acequia provocó numerosos pleitos e incidentes a lo largo de los siglos bajomedievales. A raíz de uno de estos problemas, sabemos que en 1430 el rey tenía la facultad de nombrar *cequier* en Borriana, puesto que decidió nombrar a un hombre de Nules, lo que enfureció a aquella población.

²² GUAL CAMARENA, M. *Estudio histórico-geográfico sobre la Acequia Real del Júcar*. Diputación de Valencia, Valencia, 1979, pp. 56-57.

²³ FURIÓ, A.: *Camperols del País Valencià*, Institució Alfons el Magnanim, València, 1982, pp. 24-32.

²⁴ FELIP SEMPÈRE, V.: *La qüestió...*, pp. 173-273.

²⁵ FURIÓ, A.: *Camperols...*, p. 58.

²⁶ FURIÓ, A.: *Camperols...*, p. 30.

Ante las protestas, en 1432 se nombró a uno nuevo, al que le se adjudicó un salario de 60 libras anuales, a pagar a medias entre las dos poblaciones: 30 libras Borriana y 30 libras Nules.²⁷

Para finalizar este apartado, indicaremos que es prematuro establecer una explicación cerrada sobre las causas que regulaban los precios del *cequiatge*. Junto a las circunstancias de tipo coyuntural como el grado de eficacia y conservación del sistema y los intereses locales por parte de grupos de presión por ocupar el cargo, hay que tener presente la tendencia general de los precios y salarios del período. Sólo la posibilidad de comparación con otras localidades y el estudio de la evolución de los precios en otros cargos u oficios del Vila-real del cuatrocientos permitirá extraer conclusiones más definitivas.

Su cobro

Para que los *cequiers* pudieran ejecutar el cobro del *cequiatge* era necesario el cálculo de las tierras regadas por las acequias de la población. La información obtenida se agrupaba en los libros de *cequiatge* que servían para la colecta de este impuesto. No se conserva en la actualidad ninguno de estos libros de fecha anterior a 1551 y, a pesar de quedar fuera del espacio cronológico de nuestro trabajo, hemos creído necesario su estudio para poder aproximarnos a valorar la superficie de regadío. Sí que conocemos su existencia con anterioridad, ya que en diversos documentos se habla del *libre del cequiatge*, así como, de una persona encargada del mismo.²⁸

El libro de 1551 hace referencia a las tierras regadas por las acequias mayores de la localidad, y enumera uno a uno a cada propietario, o en caso de fallecimiento, a su mujer, hijo/s, o herederos. La agrupación de los vecinos se hace en función de las calles o barrios, siendo estos *el raval de València, carrer maior, raval de Castelló, carrer davall, i carrer damunt*. A continuación se enumera por poblaciones a todos aquellos forasteros que poseen tierras en el término de Vila-real, procediendo de Borriana, Onda, Castelló, Betxí, Eslida, Artana, Nules, Mascarell, la Vila-vella, y la Vall d'Uixó; por último, se cita a los vecinos de Borriana que riegan en tierras de su localidad pero con aguas de las acequias de Vila-real y que se conocen como *els Vinté*.²⁹ De cada propietario se indican las distintas parcelas, señalando con que propiedades linda y su superficie en diferentes medidas: *jovadas, quartons, orts, fanecades*

²⁷ FELIP SEMPÈRE, V.: *La qüestió...*, p. 188.

²⁸ AMV., Cl., 224, fol. 24.

²⁹ Ver capítulo IV. 2: "Conflictividad por el agua en la cuenca del Millars".

y *almuts*, mientras que las medidas que se establecen para *els Vintré* se computan en *caffisades*.³⁰ No se establece el valor total de las superficies, ni el monto a pagar por cada propietario en concepto de *cequiatge*, pero sí que se especifica al principio del libro cual era el valor impositivo de cada *jovada* para ese año, siendo de 15 dineros para ese año. Tampoco hay datos sobre el valor fiscal de las explotaciones ni de los cultivos que pudieran haber en ellas, y sólo en contadas ocasiones se da información sobre los productos cultivados.

En 1551 las tierras regadas por las tres acequias que componían el sistema hidráulico de la acequia mayor (*maior*, *sobirana* y *jussana*) ocupaban una superficie de 594 *jovadas* (1782 Ha.). Se encontraban repartidas entre 480 propietarios de los cuales 146 pertenecían a otras poblaciones. La distribución de la superficie regada era la siguiente entre los vecinos de Vila-real:

CUADRO 5

CALLE	N.º REGANTES	% TOTAL REGANTES	SUPERFICIE (hanegadas)	% TOTAL SUPERFICIE	% SUPERFICIE /REGANTE
MAIOR	150	31,25	8339,4	39	0,26
D'AVALL	102	21,25	5089,1	23,8	0,23
D'AMUNT	52	10,8	2179,4	10,19	0,23
RAVAL VALÈNCIA	27	5,6	1455,4	6,8	0,25
RAVAL CASTELLÓ	3	0,6	79,2	0,37	0,12
TOTAL	334	69,58	17142,5	80,16	0,24

En la población aparecen un total de 334 regantes, en su mayoría habitantes de *intramuros*, lo que supone casi un 70 % de las personas que utilizaban el agua de la acequia mayor. Desconocemos los datos de la población de Vila-real en aquellas fechas; los más próximos son los 444 fuegos que ofrece el libro de *peita* de 1524³¹ y los 404 propietarios repartidos entre la villa y arrabales de 1566.³² Si por aproximación

³⁰ La equivalencia de las medidas son: 1 *jovada* = 36 fanegadas; 1 *quarton* = 9 fanegadas; 1 *caffissada* = 6 fanegadas; 1 *hort* = 1'5 fanegadas; 1 fanegada = 831'09 m²; 1 *almu* = 1/8 de fanegada.

³¹ APARICI MARTÍ, J.: *Producció...*, p. 30.

³² DOMINGO PÉREZ, C.: *La Plana...*, p.159.

cronológica comparamos con este último dato, obtenemos que el 82,6% de los propietarios de Vila-real tenían tierras en el regadío de la acequia mayor. El reparto de las tierras era relativamente regular por calles, aunque eran los vecinos del *carrer maior* los que disfrutaban de más superficie (media de 0,26 % de la superficie frente a una media de 0,23 % para los del *carrer damunt* y *carrer davall*, y una media general para la villa de 0,24%). Destaca por encima de estas calles, la media del arrabal de Valencia, más próximo a la media del *carrer maior*. Esta cifra superior es fruto de poseer un menor número de propietarios con pequeñas superficies (69,2% frente a una media de la población del 70,4%), pero especialmente de la existencia de un tanto por cien de propietarios con superficies mayores de 100 hanegadas, superando a la media (14,8 % frente al 9,5 % de propietarios con superficies de más de 100 hanegadas). Por el contrario, la población del arrabal de Castelló tenía una presencia insignificante en el riego de la acequia mayor, con sólo 3 personas y un 0,37% de la superficie de riego.

Parte de la superficie del regadío se encontraba en manos de vecinos de otras localidades (*terratinents*) circundantes, aunque algunas más alejadas, como Uixó o Eslida; el reparto era el siguiente:

CUADRO 6

POBLACION	N.º REGANTES	% TOTAL REGANTES	SUPERFICIE (hanegadas)	% TOTAL SUPERFICIE	% SUPERFICIE REGANTES
BORRIANA	2	0,41	27	0,12	0,06
CASTELLÓ	2	0,41	25,56	0,11	0,11
ONDA	1	0,20	27	0,12	0,12
BETXÍ	21	4,37	449,28	2,10	0,1
ESLIDA	4	0,83	75,24	0,35	0,08
ARTANA	16	3,33	279	1,30	0,08
NULES	32	6,66	1256,4	5,87	0,18
MASCARELL	30	6,25	999,7	4,67	0,15
VILA-VELLA	28	5,83	812,16	3,79	0,13
VALL D'UIXÓ	10	2,08	282,6	1,32	0,13
TOTAL	146	30,41	4233,9	19,79	0,13

El número de regantes foráneos se eleva a 146 (30,41% del total) que frente a los 320 propietarios forasteros que calcula Concepción Domingo para 1566, supone que un 45,6% de éstos regaban de las acequias mayores. De las 10 localidades de procedencia de los *terratinents*, Borriana, Castelló y Onda sólo representan el 1% del total de los regantes y, únicamente, un 0,35% de la superficie regada, por que lo que hay que considerarlos como casos puntuales posiblemente relacionados con herederos o por cambio de residencia algún vecino, por lo que se puede concluir que estas poblaciones no tenían presencia en el regadío de Vila-real.

Tal y como señala esta autora, la incidencia de los propietarios ajenos a la población era bastante importante en Vila-real y Nules, especialmente por parte de cultivadores moriscos. Éstos proceden de núcleos como Artana, Eslida, la Vall d' Uixó y la Vila-vella; mientras que Betxí y Mascarell aportan población mixta, y Nules cristiana.

En general, la media de tierra por regante queda por debajo de los datos ofrecidos para la población de Vila-real: para los regantes foráneos se sitúa en un 0'13% frente al 0,24% de los locales. El mayor contingente de tierras regadas lo tenían los campesinos de Nules con un 5,87 % de la superficie. Aunque en el libro del *cequiatge* no se indica la ubicación de las tierras, éstas serían las más próximas a su población y corresponden al *Cap de Terme* o tercer turno; siendo la media de superficie por regante superior a la de los otros contingentes, alcanzando el 0,18%. Le seguirían en cantidad de superficie regada los núcleos de la Vila-vella y Mascarell, con un 0,3% y un 0,15 % por regante, respectivamente. Por último, y ya por debajo de la media estarían los núcleos de Betxí, Uixó, Artana y Eslida, los cuales tendrían mayor presencia en el secano y posiblemente en el regadío de la *cèquia roga*, tal y como se puede constatar en el caso de Artana, cuando se intercalan con los datos de la acequia mayor a tres regantes que poseen 40,5 hanegadas en el regadío de esa acequia.

No podemos hablar de estructura de la propiedad ya que los datos con los que trabajamos son parciales al desconocerse la superficie que cada propietario tenía en el secano, en el regadío de las otras acequias o, en el caso de los foráneos, en sus poblaciones de origen. Pero, por lo que respecta a la superficie en el regadío de las acequias mayores (cuadro 7) vemos que el 70,4 % de los cultivadores tienen superficies por debajo de las 50 hanegadas (201 no alcanzan las 25) y sólo un 2,7 % supera las 200 (únicamente hay un caso por encima de las 300: corresponde a Anton Bonet y posee 495). Esta distribución sería de tipo cuantitativo, faltando la cualitativa que ofrecería el conocimiento de la localización de las parcelas y el tipo de cultivo, datos que no aporta la documentación.

CUADRO 7

SUPERFICIE DE REGADIO (hanegadas)	CANTIDAD DE REGANTES
Desconocida	3
0-25	201
25-50	137
50-75	59
75-100	33
100-200	33
>200	13

Al reparto de la propiedad en el regadío de las acequias mayores hay que añadir la división en parcelas (cuadro 8): el 83,3 % de los propietarios poseían entre una y cinco, y el 12,9 % entre seis y diez, lo cual se corresponde con el tamaño reducido de las propiedades.

CUADRO 8

NÚMERO DE PARCELAS	CANTIDAD DE REGANTES
Desconocido	4
1-5	400
6-10	62
10-15	11
15-20	3

Si se analiza la distribución del número de parcelas por calles y otras localidades (cuadro 9) se puede apreciar que las propiedades de regantes foráneos, similares en tamaño a las de los autóctonos, tenían un menor número mientras que los propietarios de la villa tenían una cantidad mayor.

CUADRO 9

CALLE O LOCALIDAD	N.º PARCELAS	TAMAÑO MEDIO PARCELAS (hanegadas)	MEDIA PARC./REGANTE
MAIOR	656	12,71	3,9
D'AVALL	360	14,13	3,5
D'AMUNT	174	12,52	3,3
RAVAL DE VALÈNCIA	106	13,73	3,9
RAVAL DE CASTELLÓ	7	11,35	2,3
BORRIANA	3	9	1,5
CASTELLÓ	4	6,39	2
ONDA	2	13,5	2
BETXÍ	35	12,8	1,6
ESLIDA	6	12,58	1,5
ARTANA	19	16,41	1,1
NULES	49	25,64	1,5
MASCARELL	47	21,27	1,5
VILA-VELLA	61	13,31	2,17
VALL D'UIXO	10	28,2	1

Ello se debe a que las parcelas de los habitantes de la localidad debían situarse en las zonas más cercanas a la población, con un regadío más antiguo y más fraccionado, mientras que la localización de las tierras regadas por los forasteros estaría en las zonas más alejadas, con una menor parcelación. Por tanto, se puede deducir que las tierras cultivadas por los locales tendrían un mayor valor económico, tal y como demuestra para el siglo XIV del Pozo,³³ cuando señala que el valor fiscal medio de la hanegada de huerta, que era de 110 sueldos, se elevaba en las proximidades del núcleo urbano y de la acequia mayor, alcanzándose el valor de 200 sueldos, mientras que, en el segundo *sedeny*, descendía hasta los 100 ó 150 sueldos.

³³ POZO CHACÓN, J.A. del : *Prohoms...*, p. 37.

Considerando que tenemos una superficie de 21.376, 4 hanegadas repartidas en 1539 parcelas, la superficie media para cada una sería de 13,88. La media de su tamaño supera a las cifras que del Pozo nos da para finales del XIV ya que, si para aquel entonces la dimensión media se situaba en 5'5 hanegadas ahora es superior a las 13 (más de 1 hectárea). Tampoco concuerdan los datos con los ofrecidos con Glick para la huerta de Valencia en el siglo XV, ya que según el autor medían entre 3 y 10 hanegadas,³⁴ lo que nos lleva a pensar que la diferencia se debe a un proceso de nuevas roturaciones (confirmado para el siglo XVI) que elevaría el tamaño medio de las parcelas.

CUADRO 10

CALLE LOCALIDAD	CEQUIATGE (díneros)	% TOTAL CEQUIATGE	CEQUIATGE / REGANTE
MAYOR	3474,75	39	23,1
D'AVALL	2120,49	23,8	20,7
D'AMUNT	908,1	10,19	17,4
RAVAL VALÈNCIA	606,5	6,8	22,4
RAVAL CASTELLÓ	33,12	0,37	11
BORRIANA	11,25	0,12	5,6
CASTELLÓ	10,6	0,11	5,3
ONDA	11,25	0,12	11,25
BETXÍ	187,2	2,10	8,9
ESLIDA	31,4	0,35	7,8
ARTANA	116,2	1,30	7,2
NULES	523,5	5,87	16,3
MASCARELL	416,5	4,67	13,8
VILA-VELLA	338,4	3,79	12
VALL D'UIXO	117,8	1,32	11,7
TOTAL	8907	100	18,5

³⁴ GLICK, T.: *Regadío...*, p. 8.

El pago del *cequiatge* se hacía en función a la superficie regada, por lo que en el análisis de la contribución al pago por calles y poblaciones se observa la correspondencia entre la tierra regada y la cantidad pagada (cuadro 10). El total de *cequiatge* cobrado en función a los datos de 1551 sería de 742 sueldos, lo que supondría 371 para cada *cequier*, a lo que habría que añadir lo obtenido por las multas.

Encontramos diversas dificultades para trasladar estas cifras al siglo XV. Aparentemente el sueldo de los *cequiers* sería bastante más elevado, puesto que en el año más caro (68 dineros por *jovada*) aplicando los datos de superficie de 1551, cobrarían 3365 sueldos 8 dineros. Si tomamos como dato la media del siglo (36 dineros) obtendrían en torno a los 1781 sueldos 11 dineros, cifra bastante importante para la época. De todas formas no queda tan alejada de los 1200 sueldos que se entregaban al *cequier* de Borriana, más si tenemos en cuenta que en el caso de Vila-real eran dos los hombres que ejercían el cargo y por ello debían repartir el salario. Aún así, el factor corrector posiblemente estaría en la cantidad de superficie cultivada, que sería menor. Si se contrastan los datos con los ofrecidos por J.A. del Pozo, la superficie del regadío de Vila-real habría pasado de 3657 hanegadas (sin diferenciar las distintas acequias) en torno a 1370, a las 21.378 en 1551 regadas, sólo por las acequias mayores. Es decir, que en un período de 180 años la superficie regada habría aumentado en 17.721 hanegadas (1476 H).³⁵ Si comparamos entre los datos ofrecidos por este autor en torno a 1370 y Concepción Domingo para 1566, ambos extraídos de padrones de riqueza, la evolución es la siguiente:

En 1370 el total de la superficie cultivada era de 1972,25 Ha., de las cuales 1667,5 eran de secano (84,54%) y 304,75 (15,46%) de regadío. En 1566 la superficie cultivada había aumentado hasta las 3166 Ha., de éstas 1447 estaban en el secano (45,7%) y 1719 en regadío (54,2%). Por lo tanto vemos que el aumento de 1194 Ha. de superficie cultivada ha correspondido totalmente a tierras de regadío a las que habría que añadir la transformación de 220,5 desde el secano. Posiblemente, el aumento de la superficie regada permitió el abaratamiento del precio del *cequiatge*, aunque la falta de datos para este siglo impide comprobar la hipótesis.

³⁵ Somos conscientes del peligro que conlleva trasladar las cifras de unos siglos a otros. Además, habría que introducir factores correctores como son la diferencia de las fuentes (padrones de riqueza y libros de *cequiatge*) y atender al hecho de que el padrón de riqueza del siglo XIV carece del cuadernillo correspondiente a los cultivadores foráneos, lo que elevaría las cifras de tierras de regadío. No obstante, y ante la carencia de otro tipo de datos, creemos interesante intentar su análisis.

Deudas de *cequiatge*

Una de las dificultades con las que se podía encontrar el *cequier* o *cequiers* era hacer frente a los morosos que se retrasaban o no pagaban el *cequiatge*. Tal y como hemos indicado, el *consell* se desentendía de esta problemática al legalizar, mediante la firma de los capítulos, su falta de responsabilidad en esa tarea.

No obstante, la documentación producida y registrada en los *Manuals de Consells* evidencia cierta colaboración por parte de los jurados y *justícia* de la villa para ayudar a los *cequiers* a hacer efectivo el cobro del *cequiatge*. Un acuerdo del *consell*, tomado en 1459, especificaba que nadie podría sacar los frutos de las heredades si antes no se hubiera satisfecho el pago de la *peita* y del *cequiatge* a sus responsables, bajo pena de 60 sueldos y la obligación de restituir los frutos en los campos.³⁶ Con esta normativa, al ser confiscados y vendidos los productos de la cosecha, era más fácil ejecutar la deuda.

El procedimiento que llevaba a cabo el *peiter*, y que será imitado por el *cequier*, consistía en la venta por *via d'arrendament*; ejecutándose del siguiente modo:

Ítem, que el dit peyer e col·lector de la dita peyta sia tengut fer scriure al scrivà de jurats les possessions que li convendran fer metre en venda o arrendar per pagar la dita peyta, ço és, lo kalendari del dia que ls bens seents seran mesos en venda e d'aquell dia a avant sien correguts los dits béns seents deu dies contínuament e passats aquells deu dies sien venuts e delliurats per via de arrendament aquells dits béns seents. E lo comprador e o arrendador de tals béns setis arrendats, age altres deu dies a depositar lo preu en poder dels jurats o col·lector de la dita peyta dels dits béns setis arrendats. E los senyors del béns setis axí arrendats e altres béns mobles a ells venuts, agen termini de quitar e reembre aquells dins los dits deu dies de la paga del preu del dit arrendament, pagant emperò lo preu al comprador o arrendador dels dits béns, lo qual aquells pagat hauran. Emperò, si los dits compradors o arrendadors no hauran pagat lo preu o preus dels béns qui comprats o arrendats hauran lo dia que les dites possessions o bens seran arrendats o venuts per la dita peyta, en tal cas no sia tengut donar alguna cosa al comprador o arrendador per quiscun sou del preu de la cosa per aquell

³⁶ AMV., M C., 24, fol. 16vº.

*comprada o arrendada. E passats los dits deu dies atorgats als deutors qui les dites possessions seran arrendades, ladonchs los dits jurats puxen fer e fermar carta e cartes dels dits arrendaments ab totes aquelles clàusules que necessàries sian al comprador o arrendador d'aquelles.*³⁷

La antigüedad en el uso de este procedimiento, que ahora se aplica al *cequiatge*, queda constatada en un documento estudiado y publicado por Doñate,³⁸ y del que se hace un análisis de la fórmula de la venta por *via d'arrendament*. El *consell* embargaba las tierras del deudor (puede que no fueran de él, sino que se encontrasen bajo censo) y las sacaba a subasta con un amplio margen de tiempo para su publicidad, en el caso de la *peita*, de 10 días. El objetivo era apremiar para que el moroso cumpliera con su obligación de pago y, de no ser así, encontrar a alguien que lo hiciera por él. Como la cantidad a pagar era fija puesto que respondía al monto de la deuda, lo que se subastaba era el tiempo en el que se establecía el derecho a la posesión. Llegando en un caso, como el citado por Doñate a alcanzar los 488 años, de lo que se traduce que en realidad es la transmisión del derecho total del que disfrutara el deudor. El arrendador tenía un plazo para hacer efectivo el pago y también el dueño de la tierra para recuperarla, debiendo abonar al primero lo que hubiera desembolsado. Transcurrido ese período, normalmente también de 10 días, el *consell* pasaba a hacer la carta de arrendamiento.

Existía todo un proceso anterior hasta llegar a estas circunstancias: consistía en avisar a los deudores de la falta de pago, ofreciéndoles un plazo de tres días para dar explicaciones o pagar. Este requerimiento que, en el caso de los deudores *terratinents* era tramitado por los jurados -igual que ocurría con *els clams*-, ha quedado recogido en unas 190 cartas que fueron enviadas a las distintas aljamas o *justícies* de las localidades donde residían los morosos, solicitando la actuación por vía judicial para que el cequier pudiera cobrar la deuda. En ocasiones, quien reclamaba el pago no era él, sino el antiguo dueño de la tierra, pues a pesar de haberlas vendido aun figuraban como de su propiedad en el libro *cappatró de la peyta* y, en consecuencia, en el de *cequiatge*, por lo que le habían sido cobradas a él a pesar de haberse realizado ya la venta.³⁹ El procedimiento consistía en que el *cequier* pedía al *justícia* de Vila-real que reclamara al homónimo de la localidad correspondiente la ejecución y venta de bienes muebles

³⁷ AMV., M C., 20, fols. 57-61, publicado por POZO CHACÓN, J.A. del: *Prohoms...*, p. 142.

³⁸ DOÑATE SEBASTIÀ J.M.: "Notas sobre la transmisión de dominio en la Edad Media", *Datos para la historia de Vila-real*, vol. IV, Vila-real, 1977, pp. 59-64.

³⁹ AMV., M C., 29, fol. 48vº; MC., 37, fols. 59vº 60; MC., 39, fol. 73vº.

de cada uno de los deudores, en base a la cantidad debida, tratándose de la deuda acumulada el año anterior una vez vencido el plazo de cobro anual. Para ello se citaba en las cartas, uno a uno, a los individuos, señalando el total acumulado por cada cual, pero reconociendo el derecho a discrepar con la demanda al garantizarles un plazo de reclamación.

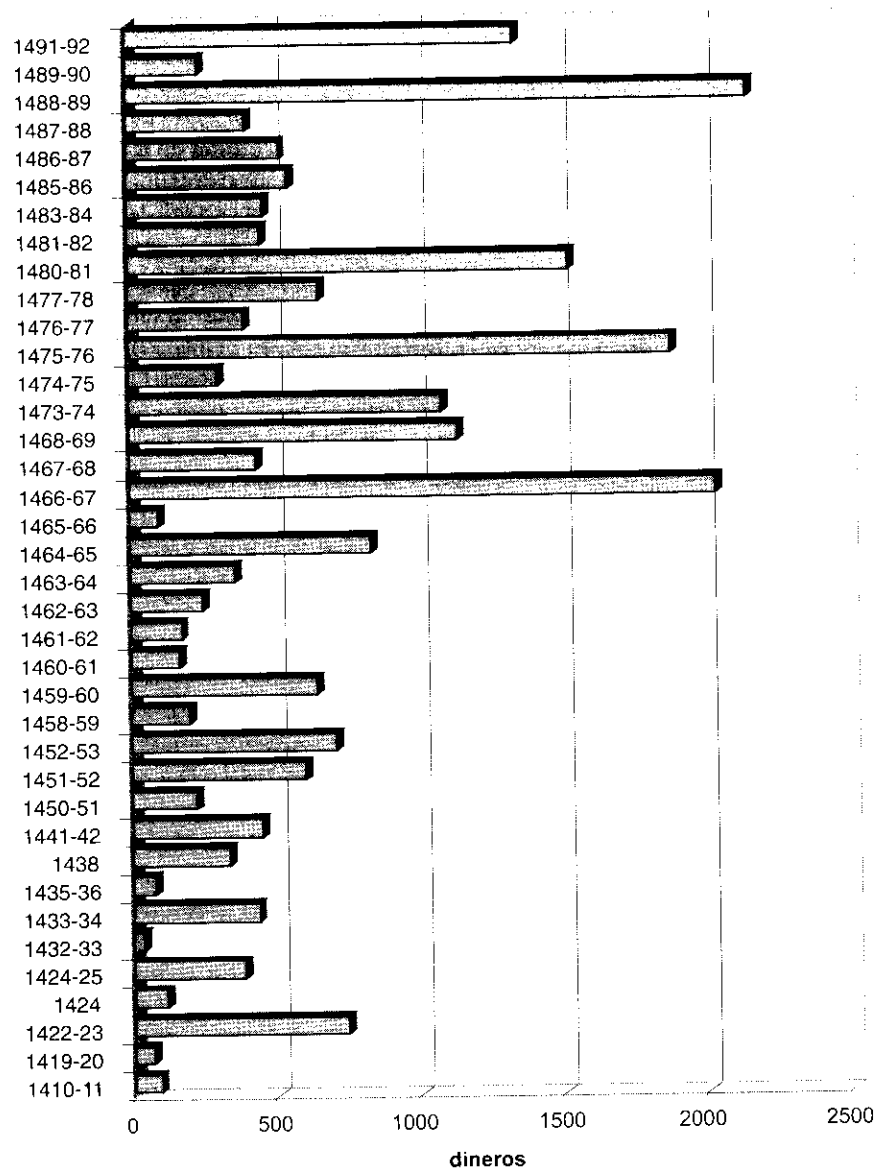
En algunas ocasiones se ha copiado a continuación de la carta de requerimiento, la respuesta redactada por los jurados o el *justícia* de la otra localidad. En ésta se suele indicar aquellos deudores que han pagado, los vecinos que ya no residen en esa población, o bien, que son desconocidos, y aquellos que, no estando de acuerdo con la demanda interpuesta, anuncian que acudirán ante la corte de Vila-real. En estos últimos casos y en otros, suele haber una segunda carta reiterando la deuda de los más contumaces y añadiéndose el coste de la misiva y el salario del *saig* o correo.

La información que ofrece esta fuente es parcial. Desconocemos la cantidad total de foráneos que trabajaban tierras en el término de Vila-real; por ello, tampoco podemos saber que cantidad representa el importe debido sobre el total de lo que se debía pagar. Aún así, el recuento año por año de las deudas reclamadas a los diversos campesinos de cada población ha permitido confeccionar la gráfica 6 en la que se puede ver la evolución de las deudas del *cequiatge* durante el siglo XV.

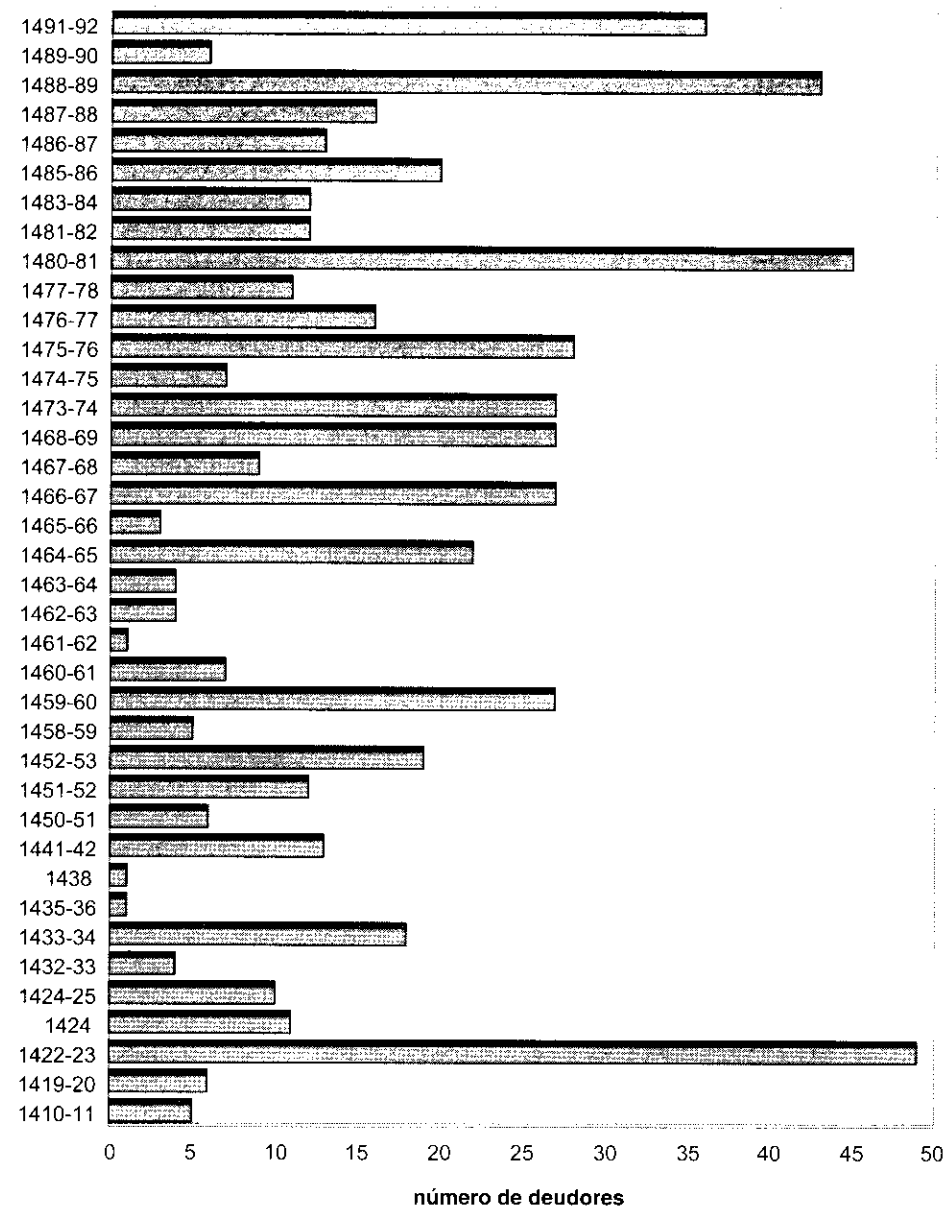
Las poblaciones de procedencia eran, tal y como hemos visto en el apartado anterior: Artana, Betxí, Eslida, la Vall d'Uixó, Nules, Mascarell, la Vila-vella, Borriana, Moncofa, Castelló, el caso de algunas baronías como Loch de Senyoria, que haría referencia a localidades de la serra d'Espadà y la de Millars, y alquerías del término de Borriana o de Vila-real, tales como Carabona, Bellaguarda y Bonretorn.

El período de tiempo que comprenden estas misivas abarca desde 1410 hasta 1492, conservándose datos de 38 ejercicios. No se corresponden exactamente con los años de los *Manuals de Consells* de los que hemos podido extraer el precio del *cequiatge*, ya que la reclamación de la deuda corresponde al año anterior, del que puede haberse conservado el libro o no.

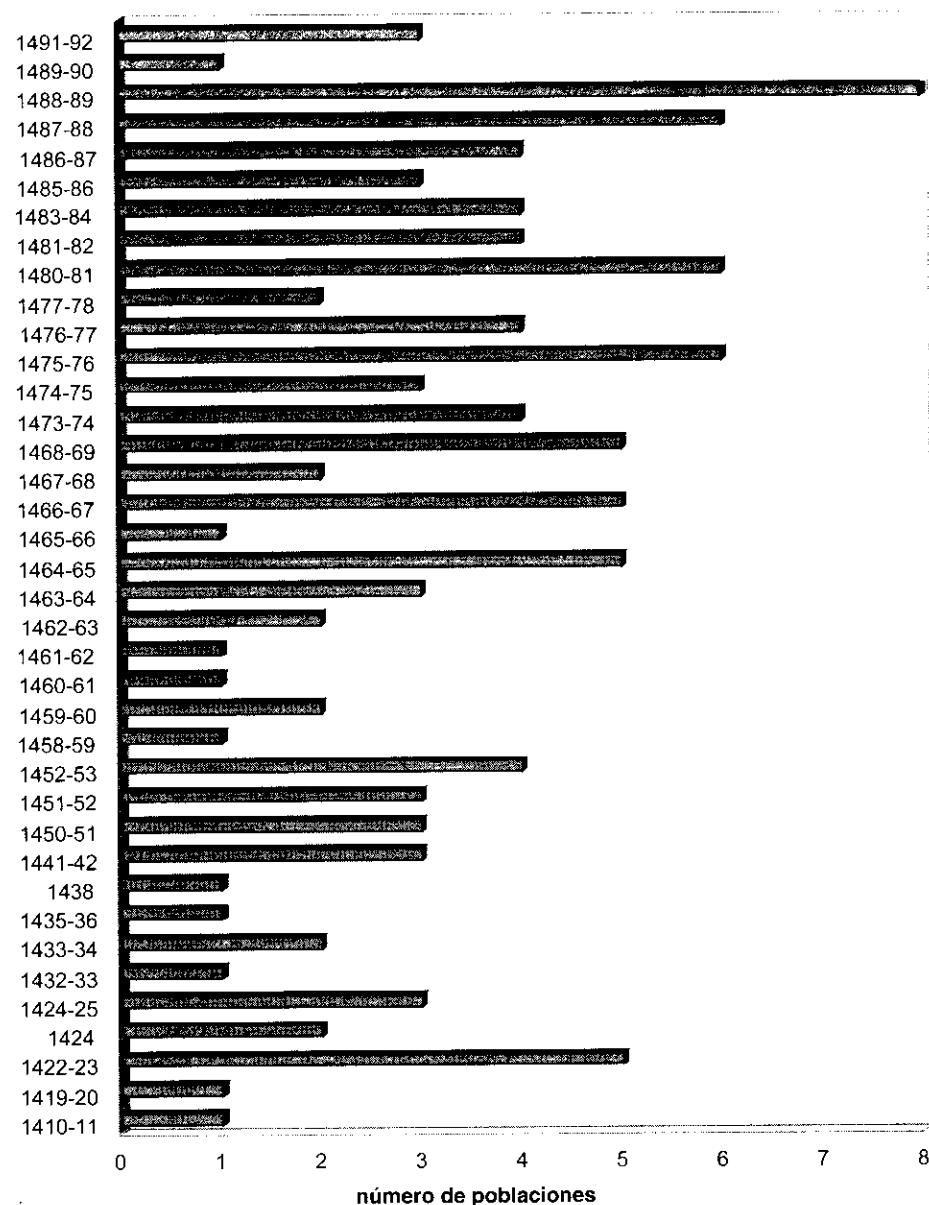
Deudas de *cequiatge* de otras poblaciones a Vila-real



Número total de deudores foráneos de *cequiatge*



Cantidad de poblaciones deudoras de *cequiatge*



Si dividimos la gráfica en dos mitades (hasta 1463-64 y desde 1464-1465) vemos como los años con deudas menores se acumulan en la primera mitad. Encontramos en este período 10 años con deudas inferiores a 300 dineros, mientras que para la segunda mitad sólo hay 2 años en que el monto es inferior a esa cantidad. Por el contrario, la relación de cantidades mayores debidas es inversa. Con más de 900 sueldos no hay ningún año en el primer período, mientras que después de 1463-64 aparecen 7 años que los superan muy por encima, puesto que 4 años tienen deudas de más de 1500 dineros.

Un proceso paralelo se produce con el número de deudores. Hasta 1463-1464 solo hay 2 años con más de 20; mientras que en el segundo período, son 8 los años que superan esta cifra. En relación a los mínimos es a la inversa, con menos de 10 deudores en la primera mitad hay 10 años, para la segunda mitad la cifra se rebaja a 5 ocasiones (gráfica 7).

Por último, el número de poblaciones con deudas también aumenta conforme pasa el siglo (gráfica 8). En la primera mitad, sólo en dos años se solicitan deudas a más de tres poblaciones cada año. Para la segunda mitad, son 12 los años en los que la reclamación supera a más de tres poblaciones y, de esos 12, en cuatro ocasiones se está exigiendo a más de 5 poblaciones, alcanzando la demanda a 8 localidades en el año 1488-89.

Concluir, por tanto, que en la segunda mitad de la gráfica que corresponde aproximadamente con los últimos cincuenta años del siglo, hubo un aumento de las cantidades impagadas por parte de los *terratinents*, lo que obligaba a ejercer procedimientos judiciales contra ellos. Este aumento absoluto del valor de la deuda vino acompañado de un incremento en el número de personas pendientes de pago y en el total de localidades afectadas.

Este crecimiento podría deberse a una mayor presencia de agricultores foráneos, especialmente mudéjares, que vinieron a ocupar unas tierras de realengo con mejores condiciones fiscales, más productivas y en las que, además se estaba produciendo un vacío demográfico, como bien constatan los datos del período.⁴⁰ Por otro lado, el aumento de la deuda coincide con el precio máximo del *cequiatge*,⁴¹ que provocaría

⁴⁰ En la gráfica que ofrece Aparici, la década de los 60 coincidiría con el período de menor poblamiento, ver en APARICI MARTÍ, J.: *Producció* ..., p. 31.

⁴¹ Ver gráfica 2.

una mayor dificultad a la hora de hacer frente a los pagos y evidencia un encarecimiento del precio del agua más que un mero proceso de elevación de precios y salarios equiparado.

CUADRO 11

LOCALIDADES	Nº AÑOS	TOTAL DEUDORES	DEUDA (dineros)
Nules-Mascarell-Vila-vella	18	156	5977 d.
Betxí	17	94	3515 d.
Artana	16	126	3264 d.
Vall d' Uixó	12	68	2685 d.
Eslida	11	66	1558 d.
Loch de Senyoria	5	46	1111 d.
Borriana	7	24	852 d.
Bonretorn	1	1	780 d.
Carabona	3	3	582 d.
Baronia Millars	1	6	541 d.
Bellaguarda	1	1	336 d.
Castelló	1	1	76 d.
Moncófa	2	2	60 d.
Almassora	1	1	52 d.

En la mayoría de los casos, con mayor o menor premura, los *cequiers* debían de acabar cobrando lo que se les adeudaba. Pero, de no ser así, tal y como apuntábamos anteriormente, existían mecanismos judiciales que garantizaban el cobro a morosos. El sistema consistía en vender mediante pública subasta los bienes muebles de los deudores, y en caso de no encontrarse nada de suficiente valor para cubrir la deuda, se vendían tierras, cosechas, frutos, o sueldos censales, es decir, cualquier bien que permitiera la recaudación.

No son muchos los casos encontrados en las actas del *consell*, pero si lo suficientemente variados como para presentar una casuística amplia y diferente que permita caracterizar el proceso.⁴² Todos ellos hacen referencia a personas que habitan fuera de la localidad y que tienen tierras en el término por diversas circunstancias: lo normal es que se trate de *terratinents* de las villas cercanas, si bien hay una viuda (en ese momento casada en segundas nupcias) que vive fuera y un deudor de Cantavella que recibió tierras en concepto de *eixovar*. En un solo ejemplo encontramos a un habitante de la localidad, pero es en circunstancias muy especiales, ya que ha fallecido en ese mismo año y se ejecuta en sus bienes para hacer frente a las deudas que ha dejado pendientes tanto de *cequiatge*, como de *peita* y *delme* de mercaderías por el alquiler del *alfondech*.

El nivel social de las personas afectadas también es variado, encontramos desde nobles como Pere Centelles, señor de Nules, o Pere Olives, señor de Carabona, a mudéjares de la sierra de Eslida o de Mascarell. Ello también condiciona el monto de la cantidad debida que puede variar desde 1 sueldo 8 dineros hasta los 48 sueldos, ambos por concepto de *cequiatge*. En cualquier caso, el tipo de ejecución de la deuda (venta por *via d'arrendament* o subasta de frutos) no parece condicionado por la cifra total, sino por la posibilidad de encontrar bienes que subastar o no. En la confiscación de bienes a Pedro Centelles realizada en 1389, se especifica que se ha vendido públicamente cuatro sueldos censales que ...*N'Arnau Aragó habitador de la pobla de Bonretorn, situada dins lo terme de la dita vila de Vila-rea, fa al dit noble en la festa de Nadal sobre dues fanegues de terra situades en lo territori de la dita pobla, confrontades ab terra d'En Ramon Bagro ab terra d'En Andreu Ferran, per preu de vuit e cinch sous reals com per arrendament res no si trobàs*.⁴³ Igualmente ocurre en el caso de la venta por *via de arrendament* de una heredad de Cale Abentall, mudéjar de Eslida. El *cequier*, de quien partía la reclamación, se entrevistó con el *alcald* de la localidad para dar aviso del proceso iniciado contra uno de sus vecinos y éste mismo le dijo ...*que no li sabie bens, que veneren les heretats e que allò donava per resposta*.⁴⁴

En muchos casos solía ir asociada la reclamación de deuda de *cequiatge* junto a la de *peita*; por ello, ambos oficiales la hacían a la vez, añadiendo en cada caso los

⁴² AMV., M C., 0, fols 69-69vº; MC., 3, fols. 66-67; MC., 16, fol. 80vº; M C., 18, fol. 10vº-11; M C., 21, fol. 55-55vº; M C., 24, fol. 11-11vº; M C., 33, fol. 44-44vº, 53vº-54; M C., 34, fol. 35-36; M C., 35, fol. 75-76, 79-80; M C., 40, fol. 49-49vº.

⁴³ AMV., M C., 3, fol. 66.

⁴⁴ AMV., M C., 35, fol. 79vº.

gastos producidos por el proceso burocrático llevado a cabo. El período que abarca el impago suele ser de un año, y la demanda se hace a tiempo vencido durante el siguiente o, como mucho, dos años después.

Entre los bienes subastados encontramos el trigo contenido en una propiedad, una *cahizada* y una *barcella* de *mestall*, un lagar, o los cuatro sueldos censales citados anteriormente. La venta de la cosecha o de frutos debía ser el sistema más rápido para cobrar, de ahí la normativa del *consell* de prohibir sacar los productos antes de haber pagado los diversos impuestos. En 1488 se condena a Cafet, carnicero, a restituir los frutos de un trozo de tierra y a pagar 60 sueldos por haber incumplido la normativa y haberlos sacado antes de pagar el *cequiatge*.

El caso de la venta de tierras por *via d'arrendament*, significaba la pérdida de la propiedad ya que, si el precio era fijo, puesto que lo marcaba la deuda a pagar, la variación estaba en el tiempo que tardaría en cobrarse. Encontramos la venta de la alquería de Boagat y de sus tierras para cubrir 11 sueldos 4 dineros, aunque no se indica el tiempo; el arriendo de los frutos de la alquería de *Riu Secà*, con una deuda de 48 sueldos más los gastos, a un precio de dos dineros por año; la venta de heredades por valor de 1 sueldo 8 dineros de deuda más 15 sueldos de gastos en base a *mealla* al año. En todos los casos es tan poca la cantidad que se amortizaría al año, que, en la práctica, supone el traspaso de la propiedad.

Una posibilidad que le quedaba al deudor era reclamar el procedimiento llevado a cabo. En 1383, el *consell* de Vila-real acuerda revisar las cartas de la venta de bienes de Johan d'Aragó ya que él considera que han sido hechas de forma ilícita y no debida. En caso de que así lo viera el *consell* ... *et si conexéran e atrobàran que no sien fetes justament e segons se pertany, que sien esmenades a degut e bon estament les dites vendes reduydes e tornades*.⁴⁵ Una vez más, el *consell* asumía su poder judicial para dirimir en conflictos de impagos actuando como tribunal máximo de las aguas del término.

⁴⁵ AMV., M C., 2, fol. 12vº.

3- LA ORDENACIÓN Y REPARTO DEL AGUA

El principio básico del que parten las normas de riego en la huerta de Vila-real es que el agua va unida a la tierra, por lo tanto, es inalienable. La venta o cambio de dueño de una parcela con derecho a regadío no puede obligar a convertir a ésta en tierra de secano, ya que se trata de un derecho de uso y no de propiedad. Por ello, el agua requiere un reparto equitativo entre todas aquellas tierras que tengan derecho a su disfrute, siendo necesario establecer normas que garanticen el buen funcionamiento de un sistema proporcional, aunque no siempre se consiga.

Una de las misiones básicas del *cequier* era abastecer de agua a los campos de Vila-real; las primeras ordenanzas conservadas para la villa ya recogían la obligación:

*E giretz aigües de Riu Millars per les dites cèquies, e de les dites cèquies per lo dit braçal, tantes quantes necessàries siran al terme de Vila-real. E que basten a regar totes les terres, orts e heretats del terme del dit loch de Vila-real.*¹

Pero esta cláusula no clarificaban de qué modo se debía proceder una vez el agua circulase por los canales. En *les ordinacions* de 1326, se señalaba que el reparto se haría siguiendo el turno correspondiente a cada *ull*,² ordenados desde el más cercano al río Millars hasta el *Cap de Terme*, últimas tierras a regar: ... *lo sabasaquier o cequier si sabasequier no hi haurà, sien tinguts portar el aigua de les cèquies de Villareal ordenadamente així que comensen al Riu de Millars en après de ull en ull, arreu, tro*

¹ AMV., Pergamino cubierta del libro de Cl. 208, año 1366-1367. Publicado por GARCÍA EDO, V.: *Derechos...*, p.132.

² El *ull*, tal y como señala Emilio Obiol, es una forma de derivación de agua propia de la huerta del Millars; consiste en un agujero situado en el fondo del cajero, en la actualidad su tamaño oscila entre 15 cm. y 35 cm. Cuenta con un sistema de apertura y cierre para permitir el paso del agua o no, según sea necesario. Puede identificarse con el *roll* de la huerta de Valencia. OBIOL MENERO, E.: *L'aprofitament...*, pp. 68-69.

*al cap del terme. Emperò si a ell serà ben vist que en algun altre lloch del terme haja menester a regar, que lay puxen donar.*³ En la última parte de la ordenanza se concedía un amplio margen de actuación al *cequier* o *sabacequier*, al permitírseles alterar el orden establecido en el riego en circunstancias especiales.

En el siglo XV, los primeros capítulos conservados del cargo de *cequier* matizaban más sus obligaciones a la hora de repartir el agua. Sería responsabilidad suya guiarla de manera que no quedasen cultivos sin abastecer y se encargaría de conceder las oportunas licencias de riego a la vez que le eran solicitadas, otorgándolas sólo a las personas que tenían derecho al agua y no a través de ningún intermediario. De no cumplirse estas normas, se impondría una pena de 40 sueldos, y además, quedaría invalidada la posible licencia en caso de haber incurrido en falta en el momento de la entrega de la misma.⁴

La equidad del sistema no parece haber quedado asegurada con normas tan generales. La práctica cotidiana del riego estaba llena de abusos por parte de los vecinos, teniendo más facilidad para cometerlos aquellos que regaban primero, tanto dentro del propio brazal como los del primer turno respecto a los del segundo, y éstos sobre los del tercer turno, conocido como *Cap de Terme*. Esta situación obligaba a los jurados a intervenir de vez en cuando para paliar las quejas, agudizadas en tiempos de sequía, que se generaban ante tales excesos. En 1426, una ordenanza del *consell* establecía una pena de cinco sueldos contra aquellos que dentro de la misma *quadrella o de sedeny a sedeny* robasen el agua a los que les tocaba regar, aprovechándose de estar delante en el turno de riego.⁵ Del mismo modo, para garantizar agua al *Cap de Terme*, se le concedía el derecho a regar desde el sábado por la tarde hasta la puesta de sol del lunes, incluidas las noches, y se recordaba a los regantes de los turnos anteriores que no debían tomar agua de las acequias durante ese período, bajo pena de 10 sueldos.

En momentos de escasez fue necesario acordar que durante unos días toda el agua discurriría por la acequia *sobirana*, para lo que era necesario cerrar el partidur de la acequia de *davall o jussana* por lo que si, algún vecino o regante fuera descubierto abriéndolo durante el tiempo indicado, sería objeto de infracción penalizada con 10 sueldos, a repartir a tercios entre el rey, el acusador y el común de la villa. Estas

³ Ordenanza 234 del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p.180.

⁴ ROMÁN MILLÁN, I.: "La figura...", pp. 401-415.

⁵ AMV., M C., 14, fols. 25-25vº.

normas no debieron ser suficientes para evitar los abusos de los regantes, pues, sólo cuatro años más tarde -1430- el *consell* se vió obligado a tomar parte de nuevo en el asunto debido a las quejas que presentaban los *...vehins, hereters i terratinents en lo regadiu del terme de la dita vila, dellà lo riu Sech*. Ante estos hechos, se establecieron las medidas acordadas recordándose la pena de 10 sueldos para los infractores, pero se añadió la decisión de nombrar dos *sabacequiers* que complementasen las tareas de los *cequiers* en lo que respecta a la vigilancia de las aguas, a cambio de un tercio de las penas de los infractores que capturasen.⁶ No obstante, no era la primera vez que se nombraba *sabacequier* y ya en 1383, se establecía este cargo para el control de las aguas más allá del *riu Sech*, dadas las dificultades que debían padecer los regantes del final del sistema.

Además de los abusos por parte de otros agricultores, la negligencia en el mantenimiento del buen estado de las acequias perjudicaba más a los últimos campesinos que utilizaban las aguas que a los primeros, por las filtraciones, evaporación o pérdidas que se producían. La situación se había deteriorado bastante en agosto de 1442, ya que el *consell* acordó que fueran recorridas las acequias para reconocer sus cajeros y cerrar todos los agujeros que en ellas se hubieran hecho, con el objeto de permitir el paso del agua a beneficio del *Cap de Terme*. También se propuso una reordenación de los *ulls o rolls* de la acequia *sobirana* bajo el consejo de *prohoms de la vila*; la reordenación sería el punto de partida para volver a regular el reparto del agua e insistir en el respeto a las normas que los regantes debían mantener, castigando con 10 sueldos a aquellos que se beneficiasen del riego ilegal.⁷

Los abusos en el uso del agua debieron mantenerse a lo largo del tiempo a pesar de los aparentes esfuerzos del *consell* por intentar ordenar la distribución del agua. Las medidas adoptadas no se aplicaban siempre con la severidad necesaria (en casos de condena existía la posibilidad de renunciar a la parte de la pena que le correspondiera al *cequier*, al acusador, o al *comú de la vila*). Los que más sufrían, como hemos visto, eran los regantes del *Cap de Terme* que debieron encontrarse en situación de desventaja con relación al resto de vecinos o *hereters*. Así, en 1531, de nuevo se hacía un llamamiento para que fueran respetadas las tandas:

⁶ AMV., M C., 16, fols. 68-69.

⁷ AMV., M C., 21, fols. 16-16vº.

Ítem, a 20 de agost, any 1531, establiren e ordenaren que de assí avant per evitar los grans abusos que fan en lo regar de la aigua de les cèquies e cequiola, així en dies de tanda con fora de aquells, qualsevol persones de qualsevol estat o condició sien, que en los dies de tanda cridada de manament dels jurats, en qualsevol de les cèquies o cequiola regaran de la dita aigua o pendran aigua per a ses heretats, e no guardaran la dita tanda, ipso facto sien encorreguts e encorreguen en pena de sinch sous, pagadors les dos parts al comú e lo ters remanent al acusador, de la qual pena, ço és, del dos tersos pertanyents a la vila, no puxa ser feta gràcia ni remició alguna per los jurats, e si ho faran que ho pagen del seu propi. Açò emperò, ajustat que si alguns haurà que no pugen regar de les dites cèquies, sinó en temps de tanda, que demanada licència als jurats e aquella obtesa, ho pugen fer sens encórrer en la dita pena, e que los jurats en los drets de les dites tandes prenguen ab sacrament als cequiers que aquells dies seguiran les cèquies, e si alguns trobaran haver contravengut a les tandes ho notificaran e acusaran als jurats a fi que les penes sien ab efecte eixecutades.⁸

Junto a las responsabilidades que asumían el *consell* y los *cequiers* en el control del reparto del agua, las ordenanzas de 1326 recapitulaban un conjunto mayor de normas que debían cumplir los usuarios del agua para garantizar el funcionamiento del sistema. La norma básica era la prohibición de tomar agua para regar - tanto fuera de *fila oberta*, como de *escorrims* o, mediante el procedimiento de deshacer la parada que tuviera hecha otro regante - sin que hubiera una licencia previa por parte del *cequier*; en su caso, la pena ascendería a 50 sueldos, tanto para la persona que desviara el agua como para aquella que se beneficiara de su uso.⁹ Esta norma se complementaba con otra que prohibía la apertura de *ulls* con la intención de captar agua sin licencia del *cequier*, bajo la pena de 5 sueldos. No obstante, estas normas no tendrían vigencia en el caso de que el riego fuera dirigido *als orts*, para lo cual se podría tomar agua tantas veces como se quisiera, haciendo parada en el brazal por el que se regara y devolviendo el agua a la acequia madre una vez se hubiere terminado. Si a continuación hubiera más regantes con necesidad de regar se les podría pasar el agua, siendo responsabilidad del último cerrar el *ull*, con una multa de 5 sueldos si no lo hiciera.¹⁰

⁸ Ordenanza 234, del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p.180.

⁹ Ordenanza 280 del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p.188.

¹⁰ Ordenanza 279 del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p.179.

También se consideraba infracción regar sin permiso del *cequier* mediante la instalación de una parada con la intención de obstaculizar el paso del agua, delito castigado con una pena de 40 sueldos. En caso de obtener el consentimiento de aquel, sería obligatorio retirarla una vez se hubiera terminado; de no hacerse así, se consideraría que se había cometido la infracción indicada. Aunque si la parada era hecha con la intención de subir el agua para regar tierras altas, la multa sería de 10 sueldos, entendemos que añadidos a los 40 por el concepto anterior, aunque se contemplaba la posibilidad de regar estas tierras siempre que fuera sin necesidad de parada y con licencia del *cequier*.¹¹

Una vez el agricultor tuviera permiso para regar, debía mantener vigilancia del proceso; por ello, el hecho de dejar el riego sin guardia era castigado con 2 sueldos y la pérdida del turno que pasaría a otro campo. Se pretendía evitar problemas como el de inundar los caminos o las tierras vecinas que, además del desperdicio de agua que supondría, podía generar daños en los cultivos o en las vías de comunicación. *Sorregar* la tierra de otro o de un camino particular costaba, en 1326, 1 sueldo; si se trataba de un camino público 2 sueldos y la obligatoriedad de arreglar los daños que se hubieran podido producir. Una nueva ordenanza de 1541, elevaba a 10 sueldos el castigo por regar en barbecho o inundar la tierra de otro, además de pagar los daños realizados.¹²

El respeto a los diversos elementos del sistema hidráulico también era contemplado en las ordenanzas; por ejemplo, en 1431 se prohibía la posibilidad de que *...nul hom estrany o privat sia tan osat, que gos o presumeixca llevar ne fer llevar alguna o algunes de les almenara o almenares de la cèquia maior o de la cequiola sots pena de sexanta sous*.¹³ En esta misma línea se prohibía cualquier alteración en los brazales: deshacerlos, cambiarlos de lugar, o estrecharlos, siempre y cuando no se tuviera el permiso de los jurados. Tampoco estaba permitido realizar tareas agrícolas que pudieran ser perjudiciales, como utilizarlos para mojar el lino o cáñamo sin permiso del usuario del brazal o del dueño del huerto. Esta prohibición se hacía permanente en los brazales que transcurrían frente a la villa y hasta el segundo *sedeny*, puesto que su práctica ensuciaría el agua y podía ser motivo de infecciones. Una ordenación del *consell*, adoptada en 1467, establecía que no se podía regar los domingos ni fiestas

¹¹ Ordenanza 302 del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p.181.

¹² Ordenanza 114 del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p.115.

¹³ Ordenanza 314 del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p.190.

señaladas, como la del día de la Ascensión y *Corpus Christi*, antes de misa mayor, ni realizar otro tipo de tareas como: segar, traer hierbas, medir cebada o trigo, pescar, o cazar, bajo pena de 5 sueldos; la única excepción fue la de recoger hortalizas para consumo propio durante ese día.¹⁴

El hecho de cambiar de lugar *cavallons* o márgenes y arrancar mojones, también era duramente penalizado con 40 sueldos y la obligación de devolverlo todo al estado originario.¹⁵ La modificación en el trazado de brazales o *filloles* requería un proceso complejo que implicaba a los jurados de la villa. Para cumplir con los requisitos exigidos por las normas, había que empezar solicitando a los jurados que atendieran la demanda presentada, y que debía justificar las razones para tal ruego. Los jurados solían acudir al lugar en donde se pedía que se hiciera la modificación del trazado acompañados por miembros del *consell*, *prohoms*, y otras personas de la villa, que posiblemente se verían afectados por los hechos. Realizada la inspección *in situ* y escuchados los distintos argumentos se tomaba una decisión, aunque con frecuencia no se aceptaban cambios importantes utilizando como razón *el costum*.

El riego correspondiente a las aguas de la *cequiola* también estaba sujeto a la tanda por zonas o partidas; así lo constatan las normas de 1326. La acequia se dividía en dos turnos. El primero abarcaría los campos existentes entre el primer *sedeny* (que se encontraba a mano derecha tras pasar la cruz del *raval de Castelló*, dirección a Almassora o *riu Millars*) hasta la gola de dicha acequia y le correspondería tomar el agua los viernes, sábados y domingos durante las veinticuatro horas. La segunda tanda comprendería desde dicho camino o *sedeny* hasta el final del riego, pero solamente tomaría el agua durante el día. Quebrantar la normativa cuando no correspondiera regar a las tierras, era castigado con una pena de 20 sueldos. En la misma ordenanza se añade una variación por la cual se permite regar a *tota hora* a los regantes de abajo, siempre que no corresponda el turno a la primera tanda. Una segunda ordenanza, dictada en el mismo año establecía que los campos que se encontraban entre el mencionado camino y el hospital de la villa -se localizaba en el *raval* de Valencia, salida opuesta de la localidad- no podrían tomar el agua durante las noches, con el objeto de permitir el paso hacia los campos siguientes, los cuales sí que podrían utilizarla durante todas las horas; su incumplimiento se castigaría con una pena de 10 sueldos.¹⁶

¹⁴ AMV., M.C., 30, f.5.

¹⁵ Ordenanzas 100 y 116 del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, pp.179 y 183.

¹⁶ Ordenanzas 225 y 295 del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, pp.157 y 295.

El resto de normas reproducen en gran medida las mismas que se aplican a las acequias mayores: se prohibía la sustracción de agua a otro regante mientras no hubiera terminado y se establecía que el agua debería ser devuelta a la acequia madre, no dejándola que descendiera a la acequia mayor; no se debía tomar para regar sin que hubiera un permiso previo del *cequier*, especificándose que para los regantes de *Santa Llúcia* hacia arriba se mantienen sus antiguos derechos; por último, las paradas en la acequia sólo podrían hacerse con maderas y sin utilizar broza, puesto que ensuciaría el agua, y en caso de utilizarse, debería ser retirada una vez terminado el riego.¹⁷

Uno de los mayores problemas con el que tuvo que enfrentarse el *consell* era la regulación del polémico cultivo del arroz. Éste se realizaba utilizando dos sistemas diferentes: la *escorrentia* y la *estantia*. Apoyándonos en una explicación dada en un proceso de 1651, publicado por Sánchez Adell,¹⁸ las *estanties* se hacían levantando los márgenes del campo, permitiendo tener el agua embalsada palmo y medio o dos palmos durante el verano, hasta que se corrompía. Causa de ello eran los malos olores y vapores que infectaban la tierra y el aire provocando fiebre tercianas y otras graves enfermedades. Las *escorrenties* consistían en agua embalsada pero que corría de un campo a otro, no teniendo salida, ni siendo embebida por la tierra.

El cultivo de este cereal siempre ha sido muy conflictivo.¹⁹ Sus defensores eran aquellos que se beneficiaban de su producción, especialmente en una época en la que la falta de trigo se suplía bien con este apreciado producto. Sus detractores anteponían la salud de la población a sus beneficios como alimento, su cultivo pernicioso era motivo de rechazo por aquellos que no lo cosechaban.

Sánchez Adell plantea el problema para Castelló como un enfrentamiento entre la comunidad, reacia a su producción, y la Orden de Santiago, a quien pertenecía la encomienda de Fadrell, lugar en el que se sembraba el arroz. A lo largo de los siglos bajomedievales este choque produjo un importante cruce de mandatos y pleitos entre la monarquía, la Orden de Santiago, la corte de justicia de Valencia, la corte de justicia de Castelló y el *consell* urbano de esta localidad, uniéndosele en algunos momentos sus vecinos.²⁰

¹⁷ Ordenanza 307 del "Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real", publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p.182.

¹⁸ SÁNCHEZ ADELL, J.: "Castellón...", p.103.

¹⁹ MATEU TORTOSA, E.: *Arroz y paludismo. Riqueza y conflictos en la sociedad valenciana del siglo XVIII*, ed. Alfons el Magnanim, Valencia, 1987.

²⁰ SÁNCHEZ ADELL, J.: "Castellón...", pp. 97-103.

Por el contrario, en Vila-real, el *consell* aparecía como defensor del cultivo del arroz. En 1388, Juan I había prohibido su siembra tanto por el sistema de *estanties* como por el de *escorrenties* en los diversos términos de la Plana, bajo la pena de 30 sueldos por hanegada cultivada. Sólo dos años después, Vila-real estaba inmersa en un proceso judicial por haber sido acusada de realizar *escorrenties*.²¹ Tras la búsqueda de asesoramiento legal en sus abogados de Valencia, su primera reacción fue enviar a Marco de Calaceit a la corte del Gobernador de Castelló, con el propósito de pedir al procurador fiscal, Johan d'Anglesola, que no llevase adelante la denuncia. No debió fructificar este intento, y el siguiente viaje de este personaje fue para presentar razones contra la letra del rey que prohibía hacer *escorrenties i estanties* para arroces en el término, asignando dos buenos hombres con la misión de hacer frente a la acusación de haber utilizado el sistema de *escorrenties*. El proceso continuó y la estrategia que se llevó a cabo por parte del *consell* fue plantear que el procedimiento que se había usado para realizar la denuncia era irregular. Justificaban que Francesc Miró acudió como lugarteniente del gobernador de Castelló a Vila-real, para buscar en el término lugares donde se estuviera incumpliendo la normativa real, pero el lugarteniente era Lop Sànxez, quien no había salido de la población, y por lo tanto, el primero no tenía atribuciones para llevar a cabo esa acción: ... *la qual cosa fer no podia com estant personalment lo dit En Lop Sànxez en la vila de Castelló, lo dit En Francesch no pogués usar del offici...*²² El proceso se debió alargar y ya en 1396 una breve noticia explica que Marco de Calaceit, notario y síndico de la villa, había acudido a hacer una ejecución en los bienes de Francesc Miró tras la sentencia promulgada por el honrado Micer Aymerich, dada sobre el hecho de la apelación interpuesta por aquel sobre la razón de les *escorrenties*; deduciendo que la villa debió salir con éxito de este conflicto.

Las siguientes noticias datan del año 1433. Las villas de Almassora y Castelló habían presentado sus quejas ante el infante don Juan, rey de Navarra, por la presencia de arroz en su término, especialmente en Fadrell. El monarca había ordenando al gobernador de Castelló que cumpliera los fueros y privilegios que prohibían su cultivo, acogiendo a la preservación de la salud pública.²³ Pero el *consell* de Vila-real estaba dispuesto a permitir que en su término se hicieran *escorrenties*. Ese mismo verano aceptaba la petición de algunos de sus vecinos que querían cultivar arroz, decidiendo establecer unas normas favorables a su producción, pero intentando con-

²¹ AMV., Cl., 225, fols. 14 vº, 15, 25, 27, 27vº, 28, 54, 57vº.

²² AMV., Cl., 225, fol. 54.

²³ SÁNCHEZ ADELL, J.: "Castellón...", p.100.

trolar los males que produjese. Se basaba en ordenaciones antiguas, indicando que cada año se hiciesen *escorrenties i estanties* en una de las dos partes en las que se dividía el término, esto es, la superior, desde el partidador de Borriana hasta el río Millars y la otra, desde el mismo partidador hasta el *cap del rech*. No obstante, si aparentemente se trata de una división equitativa de este derecho, las normas siguientes evidencian un interés por proteger a la segunda zona de riego -desde el partidador de Borriana hasta el *cap de rech*, situado en el *Cap de Terme*- que se encontraba en desventaja al tener que transcurrir primero el agua desde el río hasta el partidador. Se establecía que mientras fuera el turno de la segunda zona, nadie abriría *fila* o *rol* de la dicha acequia desde éste hasta el río, para hacer *escorrentia o estantia*, bajo pena de 10 sueldos, divididos entre el rey, el común de la villa y el acusador. Del mismo modo, el *cequier* tampoco podría abrir las *filas* o *rolls* cuando el agua viniera sucia, bajo pena de 20 sueldos. En tercer lugar, los jurados podrían nombrar a alguna persona para que fuera a reconocer las *escorrenties* durante el período que se realizaran en el segundo tramo, con la misión de acusar a aquellos que las hicieran de manera ilegal; con todo ello se pretendía que...*lo terme se millore per equal*.²⁴

En la primavera de 1434, el *consell* acordaba escribir cartas al Gobernador General del Reino- el infante Juan- y a otras personas, para que los vecinos pudieran cultivar arroz en *escorrenties* en aquella parte del término que fuera acordado por el *consell* y los jurados, indicando que nunca pudieran hacerse en los límites de los huertos y siempre asumiendo los cultivadores el gasto, nunca la villa. Unos días después, un nuevo acuerdo del *consell* añadía algunas condiciones más al cultivo: el arroz debería hacerse en un *quartó* de tierra, que ninguno pudiera devolver el agua a la acequia de la que la tomaba y tampoco se permitía hacerlos en la acequia encima de los partidadores de Borriana, limitándolos más allá del *Riu Sec*, el área más alejada de la población.²⁵ Todas estas medidas estaban encaminadas a proteger al máximo a los habitantes de las posibles infecciones de este tipo de cultivo, pero sin renunciar a él.

Según Sánchez Adell, en 1440, la villa de Vila-real aunaba fuerzas junto a Castelló y Almassora para conseguir que se revocase una orden del monarca Alfonso V, concedida el 27 de octubre de 1440 por la que se podría cultivar arroz en la encomienda de Fadrell. Igual que se hacía en otras partes del reino, su esposa, la reina Na Maria, el 27 de mayo del 1441, revocaba dicha provisión.²⁶ No tenemos noticias al respecto, pero

²⁴ AMV., M C., 17, fols. 9vº-10.

²⁵ AMV., M C., 17, fols. 23-24vº.

²⁶ SÁNCHEZ ADELL, J.: "Castellón...", p.101.

conociendo la tendencia del *consell* de Vila-real a defender el cultivo de este cereal, nos inclinamos a pensar que era una estrategia para impedir que otros produjesen lo mismo que ellos, pero nunca una negativa total a su cultivo en la zona.

Las relaciones entre las villas vecinas por el asunto del cultivo de arroz tampoco eran muy buenas. En mayo de 1442, el *consell* acudía a un abogado de Valencia para asesorarse legalmente ante la presentación, por parte del síndico de Borriana, de unas provisiones reales contra Vila-real por el privilegio que tenía de hacer *escorrenties e estanties*. Tampoco parece que dentro del mismo término, la creación de éstas fuese un tema sencillo para el gobierno municipal, el cual se veía de nuevo obligado a establecer las normas para regar y organizar el agua de las *escorrenties*: *...per ço que les aygues de les cèquies majors de la dita vila fosen meses en orde*.²⁷ Para ello se acordaba que el término fuese visitado por los jurados y *prohoms* de la villa, con la misión de ordenar las aguas de las *escorrenties* y organizarlas, de manera que el término y acequias del mismo obtuvieran su riego. Se les permitía trasladar o modificar los brazales o regadoras que fueran necesarias y, una vez que se hubiera establecido el acuerdo, aquellos que lo incumplieran serían castigados con 10 sueldos de pena, un tercio para el rey, otro para el común de la villa y un tercero para el acusador. La situación no debió mejorar mucho, ese verano se ordenaba que *...ninguna persona que fes o tingués correnties e estanties en lo terme de la dita vila, no fos usada o gosas ni pogués portar armes prohibides e vedades quant anàs a llur correntia. Et açò sots pena de X sous e de pedre les dites armes. Et açò per evitar scandals e perills*.²⁸ La situación por tanto debía ser muy tensa tanto con habitantes de otras poblaciones como con algunos de la misma.

Una vez más, la monarquía, en este caso Alfonso V, promulgó en 1448 una pragmática sanción por la cual se revocaba cualquier privilegio que concediera la posibilidad de hacer *escorrenties i estanties* en la Plana de Borriana, especificando en los términos de Castelló, Borriana, Vila-real, Almassora y Fadrell, argumentando los problemas de salud que de ello se generaban y castigando con una pena de 5000 florines su incumplimiento, siendo encargados los bailes y los jurados de los términos de dar a conocer y hacer cumplir tal mandato.²⁹

²⁷ AMV., M C., 21, fols. 6, 6vº.

²⁸ AMV., M C., 21, fol. 16.

²⁹ ARV., Real, 257, fols. 129vº-130.

Ni con estas medidas el *consell* de Vila-real cejó en su empeño de permitir que se siguiera cultivando mediante este método. En 1459, el lugarteniente del gobernador ordenó al *justícia* de la villa que ejecutara en los bienes de aquellos que estaban infringiendo las normas, ajustándose a las penas que se regulaban en el privilegio real. La reacción del *consell* fue enviar a Valencia un mensajero con un traslado del privilegio que la villa tenía de hacer *escorrenties i estanties*, con la misión de obtener consejo y poder defender su actitud.³⁰ Del mismo modo, tenemos noticia de 1465, cuando nuevamente ante una denuncia hecha contra aquellos que continuaban con este método de cultivo, fue recordar que la villa tenía un privilegio que lo permitía, haciéndose cargo económico el *consell* de los gastos que generara la defensa.³¹ Todos estos episodios son prueba de un problema secular que afectó no sólo a las tierras de la Plana, sino a todo el Reino de Valencia, y que a pesar de las órdenes reales y del control por parte de la justicia, se impuso en muchas ocasiones el interés de una villa o el de grupos de particulares.

³⁰ AMV., M C., 24, fols. 16vº, 33vº.

³¹ AMV., M C., 28, fol. 9.

4 - LOS DELITOS CONTRA EL SISTEMA: *ELS CLAMS*

Existen dos asientos en los capítulos que regulaban el cargo de *cequier*, en los que se refleja sobre quién recaía la potestad de la justicia en el riego:

Ítem, quels dits cequiers hagen lo terç de totes les colonies que atrobaran dins lo llur temps d'aquelles, emperò que per los dits jurats los haveran donades per justes. Açò emperò, declarat quels dits cequiers sien tenguts notificar et acusar als dits jurats totes les colonies ques cometran ne ells atrobaran o saberan, et açò sien tenguts jurar.

Ítem, quels dits cequiers sien tenguts levar totes colonies que atrobaran dins lo dit any o aytant com los ne pertanyera. Et açò dins deu dies après que atrobades les hauran. Et per los dits jurats los seran donades per justes. Et si non faran, que passats los dits deu dies no puxen haver ne e aconseguir alguna cosa de les dites colonies si donchs, justa rahó o empediment non hauria, et açò sia aconeguda dels dits jurats.¹

Los jurados y el *justícia* de la villa se reservaban el máximo poder como jueces de las aguas y así lo afirmaban en los encabezamientos de sus misivas: *...es corregut (el cequier) davant nos, axí com a jutges e administradors de les dites cèquies e aygües, e ha proposat clam...*² Por tanto, era obligación del *cequier* dar cuenta ante ellos de todas aquellas infracciones que se cometieran referentes a las acequias o a la utilización del agua en el término. Las denuncias o *clams* -tal y como las denomina la documentación- debían efectuarse en un plazo máximo de diez días, con la intención de dar la mayor agilidad posible al proceso sumarial y evitar daños irreparables en los cultivos. Para potenciar el interés por descubrir las infracciones y evitar un posible avenimiento entre el *cequier* y el infractor, se le concedía a aquel una tercera parte de

¹ AMV., M C., 12, fols. 93-94.

² AMV., M C., 2, fol. 90.

la pena impuesta al culpable. Del mismo modo, los capítulos correspondientes a la *cèquia roga* y *cequiola del secà*, mantenían la tercera parte de la *calònia* para el *cequier*, siempre y cuando los jurados hubieran considerado culpable al acusado.³

Los delitos y sus respectivas penas estaban recopilados en los *establiments*, tal y como afirma la documentación: *...per la qual raó es encorregut segons nostres establiments en calònia...*⁴ En el *Libre de Ordinacions i Estatuts* estaban registrados los actos que se consideraban delictivos, modificándose a lo largo de los siglos en función a la variación de las circunstancias. No se ha localizado ningún libro confeccionado por el *cequier* en el que figurase la relación de las multas impuestas durante el año, a semejanza de los hallados por Glick para la ciudad de Castelló;⁵ por ello, el análisis de los conflictos ha tenido que realizarse a partir de otras fuentes. En primer lugar mencionaremos los *Manuals de Consells*. En ellos hay un apartado dedicado a la correspondencia de la villa con localidades normalmente de los alrededores. Bastantes de estas cartas son las misivas que el *justícia* de Vila-real enviaba a su homónimo de otra localidad para informarle de la existencia de una denuncia contra alguno de sus vecinos por motivos de riego. En ellas se pedía que comunicara al denunciado la obligación de presentarse antes de tres días no feriados a la corte de Vila-real, para dar testimonio sobre los hechos que se le imputaban; en caso de no hacerlo, se le consideraría culpable. En estas cartas se explicaba el motivo de la denuncia, quién era el denunciante, quién el denunciado, así como, la pena con la que se castigaba el delito. En algunos casos existen misivas de respuesta desde la localidad correspondiente y, en otros, una segunda carta desde Vila-real en la que, sentenciada la culpabilidad del acusado, se pide que se ejecute la deuda en sus bienes. Del estudio de estas *letras* se ha podido obtener datos para recomponer la tipología de los delitos, las penas impuestas, el proceso judicial, etc. pero siempre en relación con infractores de otras localidades.

Para el análisis de los delitos cometidos por habitantes de Vila-real, la documentación sólo ha reservado unos escasos ejemplos pero de gran detalle, al conservarse procesos completos. Hemos organizado el trabajo en función a estos dos modelos de documentos, dividiéndolo entre el estudio de los delitos cometidos por vecinos de Vila-real y los ejercidos por habitantes de poblaciones vecinas.

³ AMV., M C., 12, fols. 99-101.

⁴ AMV., M C., 2, fol. 90.

⁵ GLICK, T.: *Regadío...*, p. 69.

Delitos de los vecinos de Vila-real

En este grupo, la cantidad de documentación es menor que para los delitos realizados por personas de otras localidades, aunque muy detallada al relatar los interrogatorios y decisiones tomadas. Se han conservado seis procesos completos en el año 1377 y dos en 1383. Durante un período de tiempo considerable no vuelven a aparecer más casos en los *Manual de Consells*, hecho del que se puede deducir que se registrarían en otro tipo de libros; y únicamente, hemos encontrado uno más en el último manual cotejado - pertenece al año 1492- cuyo interés radica en que nos permite comparar el procedimiento y el formulismo de diferentes épocas.

De los nueve procesos conservados, cinco de ellos se deben a conflictos entre *hereters* por problemas de brazales, uno es un enfrentamiento entre los *cequiers* salientes y los entrantes, otro trata de la falta de limpieza de la acequia del molino (visto en el apartado siguiente por ser el denunciado vecino de Nules), un tercero por hacer una parada en la acequia, y el último, consiste en un problema entre los jurados y los *cequiers*, al existir una salida de agua incontrolada. Los delitos se reparten entre los meses de febrero, abril, junio, julio, agosto y octubre; acumulándose en abril, junio y julio dos denuncias cada mes.

Los cuatro procesos sentenciados en 1377 por disputas sobre los derechos de riego de ciertos brazales tienen características parecidas. La denuncia la realizan vecinos contra vecinos y en ningún caso se recurría a la figura de los *cequiers* para pedir explicaciones ni para obtener testimonios. Son aquellos quienes directamente se presentan ante los jurados de la villa y la formulan oralmente; los jurados, haciendo uso de su poder en lo referente a la jurisdicción sobre las aguas y las acequias, sentenciaban el caso. El proceso se iniciaba con el testimonio de las partes implicadas, después se recurría a la comprobación *in situ* y a la obtención de pruebas que verificaran la versión del denunciante o la del denunciado: *Per tal, los dits honrats jurats anats personalment als lochs on les dites questions eren vistes a hulla aquelles e hoides ad plenun cascuna de les dites partes...*⁶ Predominaban los argumentos que intentaban demostrar la antigüedad de los derechos reclamados, es decir, se basan en la costumbre para determinar cual de las dos partes estaba actuando de acorde con la norma; para ello recurrían al testimonio de otros vecinos, como ocurrió en el pleito entre Guillen Giner y Matheu Colra⁷, cuando el primero presentó a siete vecinos que unáni-

⁶ AMV., M C., 0, fols. 83vº- 85vº.

⁷ AMV., M C., 0, fols. 83-85.

memente afirmaban que ya el anterior dueño de la tierra regaba por el brazal que reclama Guillen Giner. En el proceso entre Miquel Ferrando y Bonanat Figuerola se recurre al formulismo de los años...*que de XL anys, de XX e de deu anys a ençà los orts que són del dit Miquel Ferrando se reguen e acostumen regar per lo braçal ...*⁸, para acreditar el derecho de riego por un determinado lugar; en el litigio entre Pere Sexa y Pasqual Sanxo contra Martí Gil se utilizaban argumentos tales como: *...llurs antecessors en los dits troços de terra i vinya de XXX anys, de XV anys, de XII anys e de X anys ençà*.⁹ El recurso al *costum* y el mantenimiento de derechos adquiridos desde antaño eran garantías a la hora de un proceso judicial. Una vez llevado a cabo el juicio, los jurados pasaban a hacer pública la sentencia leyéndola en el pórtico de la casa de la curia.¹⁰

Aunque de características muy similares, las denuncias no son exactamente iguales. En el primer caso, Jacme Maestre, el denunciado, había destruido el trazado del *braçal* moviéndolo a otro lugar, lo que dañaba los intereses de Bernat Garriga, el demandante; pero no solo hay un perjuicio entre vecinos, sino que además se incurre contra una de las normas de los *establiments* de la vila, *...contra aquells qui sens voluntat dels jurats de la vila mudaran o pigoraran braçals...*¹¹ En el segundo caso, el conflicto derivaba de la decisión de Matheu Colra de regar sus nuevas propiedades por un brazal distinto al que le correspondía tradicionalmente; además, se le acusaba de hacer *escorrenties* hacia Borriana y debía deshacerlas en un plazo de cinco días.¹² En el tercer proceso, también era acusado Bonanat Figuerola por deshacer un *braçal* o *regadora* que había entre su huerto y el del denunciante Miquel Ferrando, ya que el primero no estaba de acuerdo en que el segundo regase por este *braçal*.¹³ En el cuarto caso, hay que añadir que además de que Martí Gil había destruido el *escorredor* o brazal, negaba que sus vecinos tuvieran paso o *carrera*.¹⁴

En los cuatro casos se observa la dependencia tan estrecha entre las actuaciones de unos regantes para con los demás. La modificación de un trazado o la sustitución de la toma de agua de un brazal por otro, rápidamente ponía en peligro el equilibrio en la huerta. Los regantes de abajo sufrían cualquier modificación que se presen-

⁸ AMV., M C., 0, fols. 85-87.

⁹ AMV., M C., 0, fol. 91vº.

¹⁰ AMV., M C., 0, fol. 92.

¹¹ AMV., M C., 0, fols. 72-72vº.

¹² AMV., M C., 0, fols. 83-85.

¹³ AMV., M C., 0, fols. 85-87.

¹⁴ AMV., M C., 0, fols. 90-92vº.

tase y de ahí el recurso al *costum*, como medio para mantener los derechos adquiridos desde antiguo.

Las sentencias en los cuatro casos fueron favorables a los denunciantes. En el primer proceso, Jacme Maestre era condenado a devolver el *braçal* al lugar por el que solía transcurrir en un plazo de ocho días, costeando los gastos que de ello se derivasen. No debió surgir mucho efecto tal sentencia, puesto que después de dos meses los jurados, a petición de Bernat Garriga, mandaron de nuevo a Jacme Maestre a que rehiciese el *braçal* bajo pena de 40 sueldos. Maestre apeló la sentencia, y los jurados afirmaron que se mantenia *per severament*.

En el segundo proceso, Matheu Colra fue obligado a regar la tierra de su alquería del *braçal* de Almassora y la tierra que había comprado después, por el *braçal* de Berenguer Romeu. Respecto a los *escorredors*, se le mandó deshacerlos en un plazo de cinco días y que nunca más los volviera a hacer, aunque se le absolvía de pena por este concepto; los gastos serían pagados a medias entre el denunciante y el denunciado. A pesar de una sentencia tan favorable, Matheu Colra hace uso de su derecho a apelar pidiendo que se trasladara la sentencia a una instancia superior.

En el tercer caso, Bonanat Figuerola fue condenado a rehacer el brazal por él destruido en un plazo de diez días, a contar desde la sentencia, y a asumir los costes de la obra y del juicio; teniendo que permitir en adelante el riego de las tierras de Miquel Ferrando.

En el cuarto proceso, Pere Sexa y Pasqual Sanxo obtenían el derecho a regar su tierra y su viña respectivamente por el brazal que transcurría por el *cap* de la tierra de Martí Gil. Por lo tanto, éste debía reconstruir el *escorredor* o brazal, además de hacer un camino de cuatro palmos junto al mismo, en su propiedad. El plazo concedido era de 10 días, pero transcurridos 15 aún no se había cumplido la sentencia, así que los jurados concedieron un tiempo límite de dos días para ello, bajo pena de 60 sueldos.

Transcurridos 116 años no se observan importantes cambios en el procedimiento empleado en el enjuiciamiento de las causas de riego. De nuevo encontramos a dos regantes enfrentados por el derecho a utilizar el agua de un cierto brazal¹⁵. En esta ocasión no parece haberse producido daños materiales en las acequias, sino tan sólo

¹⁵ AMV., M C., 42, fols. 100vº-101.

una disputa verbal entre vecinos que les llevará ante los jurados y el notario de la villa, como jueces en los asuntos del agua. Una vez más se escuchaba a los testigos presentados por las partes, y haciendo uso de la tradición se sentenciaba en contra del demandado, no aceptándose ninguna modificación en las normas del riego.

La justicia de los jurados de la villa también servía en el caso de que los infractores o la disputa tuviera como protagonistas a los *cequiers*. En julio de 1377, Guillen Arnau y Berenguer Ode, quienes acaban de obtener la administración de las acequias mayores de la población, iniciaban un año de mala suerte¹⁶ y acudían ante los jurados para que se hiciera una carta en la que se constatare el problema que estaban sufriendo.¹⁷ La semana anterior, el *consell* había dado permiso a los *cequiers* salientes para hacer una parada en la gola de la acequia mayor con el objeto de limpiar el suelo de ésta, pero no habían cumplido diligentemente con la limpieza, y la falta de agua estaba provocando la alarma entre los regantes. Además, como la gola había sido cerrada, toda el agua discurría a través del *açut*, lo que suponía un fuerte perjuicio sobre éste por la fuerza de la corriente. Si se tiene en cuenta que, según los capítulos que acaban de aceptar, era misión de los *cequiers* aportar suficiente cantidad de agua para que pudiera regarse el término y mantener en buen estado de conservación el *açut*, es evidente que la parada que habían hecho los antiguos *cequiers* ponía en grave peligro la gestión y los bienes de los *cequiers* denunciante.

Ante la situación generada, pedían que se responsabilizase a los antiguos *cequiers* o a los jurados en caso de producirse algún daño, quedando ellos libres de culpa. No debió agrandar demasiado la idea a los jurados puesto que rápidamente dijeron que no aceptaban tal acusación y que fuesen los antiguos *cequiers* a deshacer la parada y los nuevos a *girar* tanta agua como fuera necesario. Los primeros cumplieron con lo impuesto pero, advirtiendo antes del daño que esto supondría para el suelo de la gola; los segundos aceptaron de buen grado la decisión final.

Los jurados también tenían capacidad para exigir a los *cequiers* la investigación de algunos problemas que afectasen a las acequias, aunque no hubiese previamente una denuncia. Una intervención de este tipo se produjo en 1384, cuando se detectó un agujero en la *cèquia jussana* por el que se salía el agua en dirección a Borriana, y quedaban sin riego efectivo parte de la huerta de Vila-real, más el territorio de Bellaguarda, Bonastre y Bonretorn, situados en el término de la misma.¹⁸ En primer

¹⁶Ver capítulo III. 5: "Situaciones de crisis: el diluvi d'aigües".

¹⁷AMV., M C., 0, fols. 73-76.

¹⁸AMV., M C., 2, fols. 94-95v°.

lugar, los jurados ordenaron a los *cequiers* investigar quién podía ser el culpable de tal desperfecto para ejercer justicia sobre él, y en segundo, mandaron arreglar el agujero para que no se perdiese más agua; todo ello bajo una amenaza de 50 *morabetins* de oro en caso de que los *cequiers* fueran culpables por negligencia.

La autoridad del *consell*, representada en los jurados, se veía limitada cuando en el *clam* estaba implicado el dueño o arrendador de un molino cuya propiedad era real. Así se observa el caso del molinero de Jacme Ayç, que había cerrado *les sagetics* del molino y la almenara por la que circula el agua de la *cèquia jussana*, cuya consecuencia había sido la formación de un gran embalse, penalizado con 40 sueldos según los *establiments* de la *vila*. Cuando los jurados ordenaron que se hiciera ejecución en los bienes del tal Ayç, intervino el *batle* en su defensa prohibiendo cualquier actuación en su contra. Los intereses contrapuestos de la autoridad municipal y de la real, obligaban a los jurados a tomar consejo sobre qué se debía hacer y cuales eran sus prerrogativas en estas circunstancias.¹⁹

El último delito del que conservamos el proceso completo es una denuncia²⁰ interpuesta por el *cequier* de la villa y, aunque el denunciado es vecino de Nules, introducimos aquí la noticia por tratarse de un proceso y no una carta de aviso. Según la versión del *cequier*, Berenguer Morató estaba haciendo un recorrido por las acequias cuando se encontró a Domingo Castelló, quien había hecho una parada en la acequia *jussana* para regar un trozo de tierra que tenía en el término de Vila-real; además había cerrado un *portell* sin licencia del *cequier* y había deshecho una parada con la intención de pasar agua al término de Nules. A esto, se añadía que el acusado había acudido con la intención de *avenirse ab ell*, pero fiel al sacramento que había hecho al jurar el cargo, acudía a los jurados para que éstos ordenaran y juzgaran. Los jurados ordenaron venir al acusado Domingo Castelló para el interrogatorio; éste reconoció haber hecho la parada y haber regado su tierra en término de Vila-real, aunque se excusó en un vecino de la localidad, quien supuestamente le había dicho que podía regar haciendo una parada, y negó que la intención última fuera pasar el agua al término de Nules. Relató también que al enterarse de que el *cequier* iba a poner una *calónia* contra él, había venido para *avenirse ab ell* y ahora pedía ser perdonado dando a entender que él no sabía que estaba haciendo mal. No debió convencer al denunciante, pues éste insistió en que se debía forzar a Domingo Castelló a pagar las penas, o al menos, a dar un buen aval y, en caso de no hacerlo, que se le encarcelara. Finalmente

¹⁹AMV., M C., 11, fol. 4v°.

²⁰AMV., M C., 2, fols. 86-89v°.

la sentencia fue condenatoria, basándose en la confesión del denunciado y en el relato del *cequier*, suponiendo una pena de 80 sueldos, 40 por el riego sin permiso y 40 por la parada, no nombrándose nada del paso de agua a Nules. Domingo Castelló afirmó que no tenía para pagar más que el trozo de tierra que pretendía regar, el *cequier* insistió en que diera *fermança de dret* o que fuese a la prisión, pero los jurados dijeron que eso ya no era competencia de ellos, sino del *ordinari* de la villa y, por tanto, a él remitían el caso para que forzara el hecho de dar *fermança* o lo retuviera en prisión hasta que la entregase.

El resto de noticias sobre *clams* ya no son procesos completos, con lo que la información es fragmentaria y, en algunos casos, difícil de interpretar. Se trata de noticias breves, que aparecen a lo largo de los *Manual de Consells* de manera esporádica y en la mayoría de los casos carentes de un contexto clarificador; aún así, su estudio permite obtener información interesante.

No debía ser fácil ejercer el control para los *cequiers*, quienes se encontraban con una autoridad superior, como era la de los jurados y con la misión de que los regantes respetaran las normas. Pero éstos, en algunos casos, ofrecían resistencia, e incluso había peligro de pelea. El hecho de que los encuentros entre el *cequier* y el presunto infractor se produjesen en puntos alejados de la población y, en algunas ocasiones a solas, podía generar graves conflictos. En 1440, los jurados ordenaban comprobar si era cierto que Francesc Castella había opuesto resistencia al *cequier*²¹ y que, en caso de ser así, se hiciera lo que procediera. Más graves fueron los acontecimientos de 1485, cuando un vecino de Nules era acusado de haber agredido al *cequier* con una lanza al decirle éste que iba a denunciarlo.²² En este caso tanto el herido como el agresor iban acompañados por vecinos de Vila-real y de Nules respectivamente, lo que frenó el ataque y evitó desgracias mayores.

Para obligar a un vecino a que compareciera ante ellos, el procedimiento que podían utilizar los *cequiers* o jurados era dar por *justa la calònia* si no se presentaba ante el tribunal, es decir, se condenaba al denunciado sin realizarse juicio y se obligaba a hacer ejecución en los bienes de éste por el importe de la pena más los gastos generados por el proceso. No obstante, parece que había una posibilidad de retraso a la hora de presentarse ante la corte para dar cuentas; esto se podría hacer si se presentaba un juramento como el de Llorenç Miquel:²³ ...*vehí de Vila-real presta jurament a nostre*

²¹ AMV., M C., 20, fol. 32vº.

²² AMV., M C., 37, fols. 62-62vº.

²³ AMV., M C., 38, fol. 54.

senyor Deu es fe en homenatge de mans e de boqua, en poder e mà dels honorables jurats de la vila de Vila-real, que totes hores e quant mant li serà per ells o altri en loch dels, comparega davant ells, cort, sens guiatge e segons de present. E açò per que es estat atrobat que tanquava los partidors de la cèquia maior del camí de Borriana. En caso de no cumplir con lo jurado, el denunciado incurriría en pena de *baria e de traició* condenado con cien florines aplicados a las arcas reales.

Delitos cometidos por foráneos

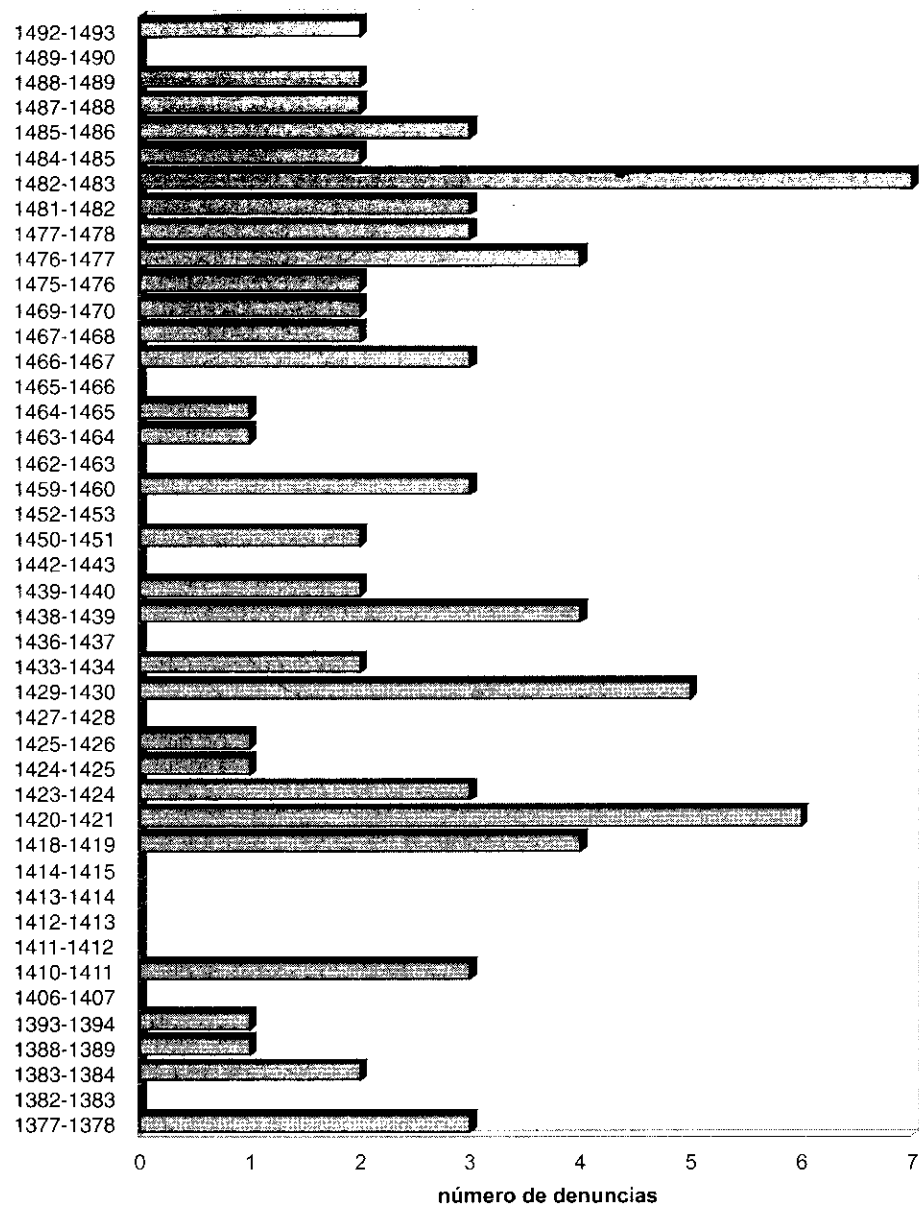
De los 115 años que trascurren entre 1377 hasta 1492, el archivo de Vila-real conserva 44 *Manual de Consells*; de ellos hemos obtenido 82 casos de denuncias hechas por el *cequier* correspondiente al año, sobre temas de riego (gráfica 9).

La distribución de los delitos por años no parece responder a ninguna variable tal y como el precio del *cequiatge* o el agua en partición. De los 44 años cotejados, en 13 no hay ninguna denuncia, y sólo 3 superan las cuatro infracciones, quedando la media de delitos en torno a dos por año. De todas formas, hay que tener presente que no se trata del total de conflictos originados, sino únicamente de aquellos que por ser cometidos por foráneos a la villa requerían del procedimiento ya explicado.

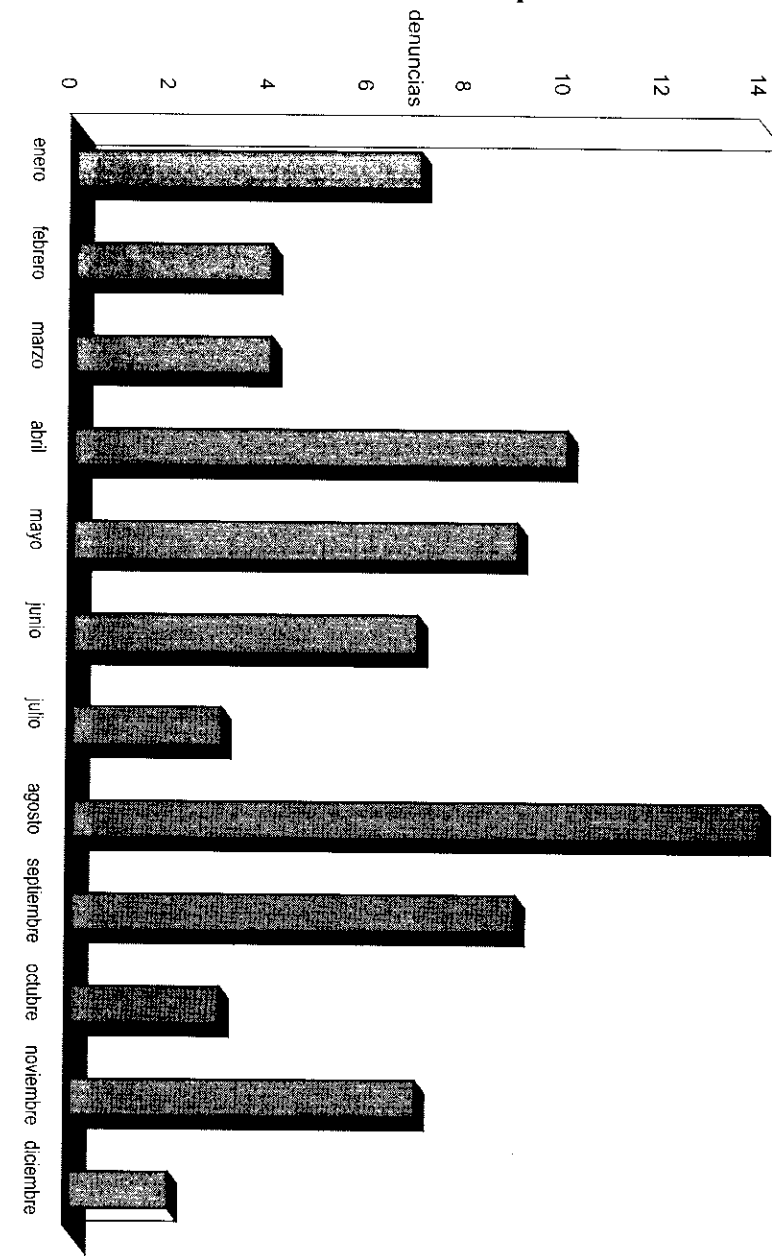
Si que encontramos una relación más directa entre las denuncias y los meses en los que se cometieron. Del total generadas, 52 se acumularon en los 6 meses comprendidos entre abril y septiembre, frente a 27 cometidos entre octubre y marzo (gráfica 10). El máximo se produjo en agosto, momento de mayor estiaje, y el mínimo en diciembre, lo que evidencia que era en los momentos en los había mayor escasez de agua cuando el agricultor se arriesgaba a cometer una infracción.

Respecto a las poblaciones en las que habitaban los denunciados destacan Nules, Mascarell y Borriana, sumando entre las tres 51 denuncias, seguidas de Carabona y Betxí con 21, y frente a sólo 9 que acumulan entre la Vila-vella, Bonretorn, Loch de Senyoria, Castelló, la Vall d'Uixó y Aigües Vives (gráfica 11). Este reparto es lógico si tenemos presente que tanto Borriana como Nules, y por extensión Mascarell, eran poblaciones mayores, con términos colindantes con el de Vila-real, con derecho a disfrutar de las aguas sobrantes de las acequias, y con mayor número de campesinos que podían tener tierra en este término.

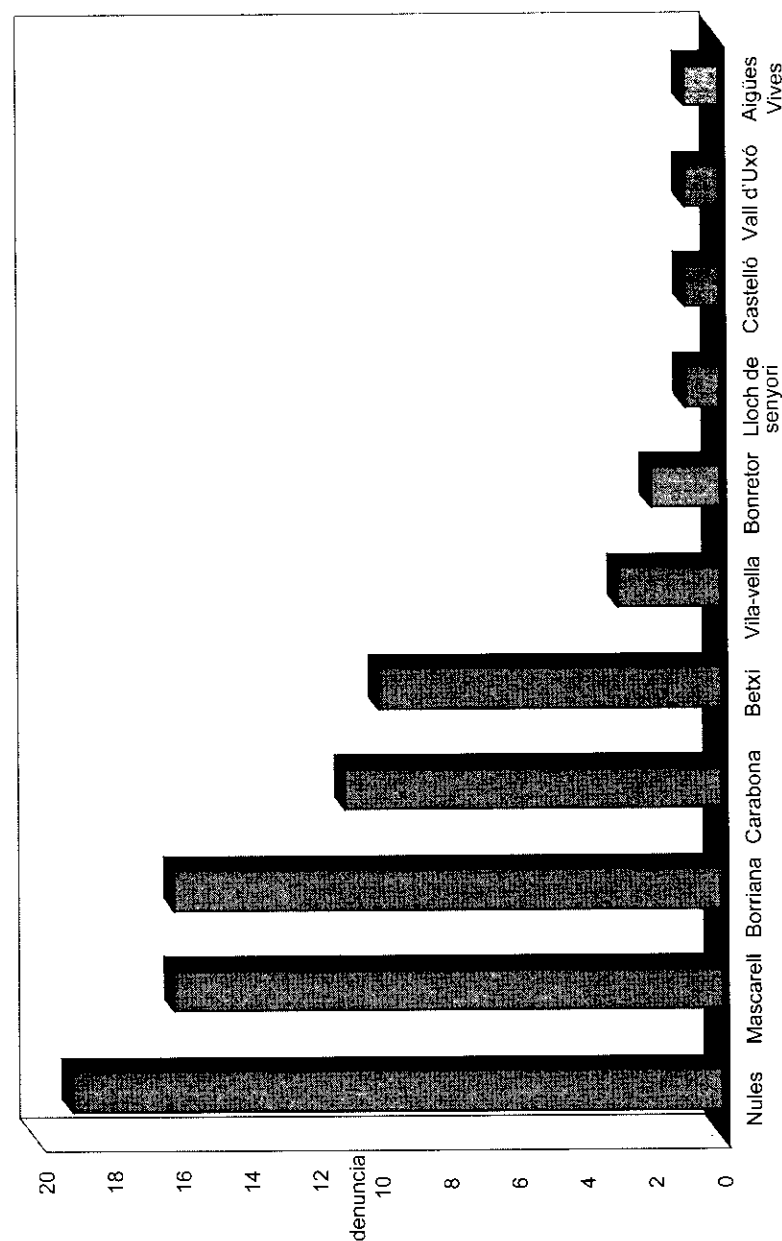
Cantidad de denuncias por años



Cantidad de denuncias por meses



Cantidad de denuncias por poblaciones



La ordenación de los delitos, según el tipo de infracción cometida, ha permitido la siguiente clasificación de los mismos:

- a- Regar sin licencia del *cequier*.
- b- Regar sin licencia pero, además, desviando el agua hacia otras tierras.
- c- Hacer parada en la acequia.
- d- Abrir o cerrar *ulls*, y/o que se pierda el agua.
- e- Robar el agua a otro regante.
- f- Desviar agua para otras tareas.
- g- Problemas en molinos.
- h- Daños causado por el ganado.

a- Regar sin licencia del *cequier*.

Uno de los delitos más frecuentes era regar sin licencia del *cequier*, aunque todos los regantes tenían obligación de solicitarla según se precisaba en los capítulos. Difícilmente se cometía este tipo de delito de manera aislada, es decir, casi siempre iba asociado al hecho de haber abierto algún *ull* o *talponera*, del que se obtenía agua de la acequia madre, encareciéndose el precio a pagar desde 5 sueldos, que era la condena por regar sin licencia, hasta 40 sueldos, por asociársele otro delito. Así, en 1377 se le comunicaba a Domingo Rovira, vecino de Borriana, que era condenado al pago de 40 sueldos, pues había sido visto su mozo tomando agua de manera fraudulenta, a lo que él contestó no saber nada y anunció que acudiría ante la corte del sábado siguiente.²⁴ Existen procesos similares a lo largo del siglo XIV y XV, pero no volvemos a tener noticias del precio de la pena impuesta hasta 1483, 1486 y 1488. En los tres *clams* que se produjeron en estos años, se mantuvo como multa la cantidad de 5 sueldos, tratándose sólo de regar sin licencia, pero sin cometer ninguna otra infracción.²⁵

b- Regar sin licencia, desviando el agua hacia otras tierras.

El desvío del agua desde la acequia de Vila-real hacia tierras que no tenían derecho a su riego sólo se podía hacer en tierras de Borriana o de Nules. El hecho natural de que las aguas tuviesen su caída hacia estos términos, unido a la existencia de tierras con derecho a las aguas de esta acequia -*els Vintens*- posibilitaba el robo. En 1388, el

²⁴ AMV., M C., 0, fols. 67vº-68.

²⁵ AMV., M C., 36, fols. 92-92vº; MC., 38, fols. 62vº-63; MC., 40, fols. 55vº-56.

mensajero de la viuda de Francesch Argent, vecina de la Pobla Francha, era denunciado por haber sido encontrado ...*regant un troç de terra guareyt de la dita dona, situat en lo terme de Borriana, de l'aygua de les dites cèquies de Vila-real, sens que aquella no ha demanada als dits cequiers en encara d'aquella regar no podie ne devie...*²⁶ Se le imponía una pena de 40 sueldos y se le reconocía el derecho a presentarse ante la corte para dar justificación de los hechos. La misma cantidad se le imponía al señor del molino olivero que había sido de En Morató, en tierras de Borriana, por desviar el agua de las acequias de Vila-real hacia este término.

Mucho más duros habían sido los jurados cinco años antes con Guillem Parallades, vecino de Nules, el cual había sido descubierto en término de Vila-real cerrando los *ulls* de la acequia *jussana* y dirigiendo el agua hacia Nules. El castigo ascendía a *cent morabatins d'or alfonsins*²⁷ que, calculado a un valor de 9 sueldos, supondría la cifra de 900 sueldos, castigo muy por encima de cualquier otro. La documentación no ofrece razones de esta diferenciación, pero deducimos que no se trata de un castigo a un particular que intenta beneficiar únicamente a sus propiedades, sino que, más bien, estamos ante la actuación programada de un número importante de agricultores que, ante la carestía de agua estival, tendrían que elegir entre la pérdida de sus cultivos o hacer frente a la multa.

No siempre era fácil el cobro de la pena impuesta; el proceso requería su tiempo desde el momento en que se producía la denuncia hasta que el *cequier* recibía la parte correspondiente -un tercio- de la cantidad sentenciada. El 25 de junio de 1469, Bernat Martí, *cequier* de la acequia mayor, denunciaba a Pere Porcar, vecino de Nules, por haber desviado el agua hacia Borriana con la intención de regar cierta heredad; como se consideraba que con ello se hacía injuria a los regantes la pena se elevaba a 60 sueldos, aunque se le concedía la posibilidad de presentarse ante la corte de Vila-real para dar cuenta de su acción. Cinco días después, el 28 de junio, el *justícia* de Nules contestaba diciendo que el mensajero de la localidad ya había dado aviso a Pere Porcar para que compareciera el siguiente sábado a la hora de la *cort*. No debió ser atendida la orden, ya que, nuevamente el 4 de julio, los jurados de Vila-real comunicaban al *justícia* de Nules que no habiéndose presentado a dar cuenta del *clam* contra él interpuesto por el *cequier*, solicitaban se procediera a ejecutar en sus bienes la cantidad de 60 sueldos, más los gastos que el proceso estaba generando, lo que la documentación

²⁶ AMV., M C., 3, fols. 60-60vº.

²⁷ AMV., M C., 2, fols. 90-90vº. Según Alcover, el *morabati alfonsi* equivaldría entre 8 y 11 sueldos. En Barcelona el valor era de 9 sueldos. ALCOVER, A.: *Diccionari Català-Valencià-Balear*, t. 7, p. 564.

denomina: *les missions*. La cifra que éstas alcanzaban era la suma de las cartas enviadas en una y otra dirección, más los gastos del mensajero por los días que le costaba el ir y venir. El total era de 6 sueldos 5 dineros por la primera carta y de 3 sueldos 10 dineros por la segunda. No debió ejercer ningún efecto dicha carta, ya que un mes después, una nueva letra era enviada por los jurados de Vila-real, recordando la petición de la ejecución en los bienes de Pere Porcar y diciendo que, si ellos no se hacían cargo se la encargarían a un vecino de Vila-real.²⁸

c – Hacer parada en la acequia.

De las noticias referentes a delitos, sin duda la más abundante es la de hacer parada en la acequia.²⁹ No tenía mucho sentido realizar ésta, si no era con el objeto de desviar el agua hacia otro canal o impedir su paso hacia un punto en concreto. Rara vez este *clam* se realizaba solo, ya que, solía ir ligado a otros hechos considerados también delictivos como: regar tierra sin licencia o fuera del término, y abrir *portells* o *ulls*.

El precio de la pena por el concepto de hacer parada en la acequia fue, a lo largo del período, de 40 sueldos -sólo en el ejemplo de 1466 se pidieron 60 sueldos- a los que se les sumaban los añadidos por otros conceptos. Un caso muy interesante se produjo en 1383, especialmente destacable porque se ha conservado el proceso completo. El 7 de julio de ese año, Pere Maçaner, *cequier de les cèquies majors* de Vila-real, solicitaba a los jurados que enviasen un escrito al *justícia* de Carabona en el que se anunciara el *clam* interpuesto contra Anthoni Calcenys y Domingo Guixar por haber hecho una parada en la *cèquia jussana* y haber regado la tierra que el primero tenía en el término de Borriana. La pena a la que se les sometía era de 80 sueldos, 40 por cada concepto; ante el anuncio de la condena los supuestos infractores acudieron a la *cort* de Vila-real, en donde se produjo el siguiente interrogatorio:

Et en continent los dits honrats jurats feren venir davant si los dits En Pere Maçaner i Berenguer Morató, cequiers, e interrogaren a aquells com en per qual forma havien atrovats los dits N'Antoni Calçenys e Domingo Guixar, regants de la aygua de la dita vila en lo terme de Borriana, en loch no degut en acostumat de regar. Et respós lo dit En

²⁸ AMV., M C., 31, fols. 44vº-46, 47vº-48.

²⁹ AMV., M C., 0, fols. 70-70vº; M C., 2, fols. 81vº-84vº; M C., 11, fol. 49vº; M C., 17, fol. 33; M C., 19 fol. 67-67vº; M C., 20, fol. 15vº; M C., 24, fols. 5, 41, 50vº; M C., 29, fols. 35vº-36; M C., 34, fol. 37vº; M C., 36, fol. 69vº; M C., 38, fols. 52-52vº; M C., 42, fols. 88vº-89.

Pere Maçaner que, ell anat seguin la cèquia e que per un vull [-] de la dita parada l'aygua discorrie e anave tota, et ell, veent anar la dita aygua que per lo dit vull eixie perduda, seguint aquella e trobà lo dit Domingo Guixar que regabe d'aquella en lo dit terme de Borriana un troç de la terra del dit N'Anthoni Calçenys et axí que per les dites rahons eren encorreguts en pena de LXXX...

Et lo dit N'Anthoni Calçenys e Domingo Guixar dixerén e responeren que no plagués adús que ells haguessen feta la dita parada, ans ho negaven expresament. Et que d'açó eren appellats fer sacrament es ver empero que l'aygua anave perduda e quel dit Domingo Guixar la pres e que regà un troç de terra quel dit N'Anthoni tenie a lauró.

Et los dits jurats de feyt, per justificar les dites colonies, interrogaren los dits N'Anthoni e Domingo Guixar, sots virtud de sacrament, si havie feta o fer feta la dita parada ni si sabie que alcú l'hagués feta, los quals dixerén e responeren que no la havie feta, ne fer feta, ne sabie qui la havie feta.

Item, interrogaren los dits N'Anthoni Calçenys e Domingo Guixar sots virtud de sacrament si ells havien obert lo damunt dit vull per lo qual l'aygua discorrie ni si sabie quil hagués obert. Et així mateixa, si havie guiada en feyt guiar la dita aygua per ço que de aquella regassen lo dit troç de terra. Los quals dixerén sots virtud del dit sacrament que no havie ubert ne feyt obrir, ne sabie que ubert hagués lo dit vull. Mas quel dit Domingo Guixar, sens manament e assentiment del dit N'Anthoni, havie guiada e pressa la dita aygua del terme de Vila-real en lo terme de Borriana, e que regà un troç de terra.

Et en continent, los dits jurats, oyda la dita testificació dels dessús dits, donarem per justa la calònia del dit Domingo Guixar de XL sueldos, per ço com per sa relació e testificació aprobe clarament aquella haver comessa per que dixerén al dit Domingo Guixar que degués pagar la dita calònia. Et que no volgués que se feesen messions. En altra manera que ells trametrien una letra al justícia de Carabona que de feyt fes execució en sons bens en compliment de XL sueldos e de messions.³⁰

³⁰ AMV., M C., 2, fols. 81v^o-84v^o.

Escuchadas las partes y sentenciada la causa, se produjo en el mismo momento el perdón de la *calònia* a petición del propio Domingo Guixar, pero no del pago de los gastos que había producido el proceso, que se elevaban a 7 sueldos: dos para el *saig* por llevar la carta, dos al escribano y tres a Pere Maçaner.³¹

d- Abrir y cerrar *ulls*, y/o que se pierda el agua.

Estas infracciones se produjeron en un número inferior de ocasiones, aunque en muchos casos aparecen como agravantes de otros delitos. Dejar perder el agua era motivo de denuncia, pero con diferente castigo según las circunstancias: un caso era cometer una imprudencia en el momento de regar, que permitiera escapara el agua, tal y como ocurrió en 1423, lo que fue multado con 5 sueldos;³² y otro muy diferente, cuando un vecino de Betxí se dedicó a abrir *files* o *rolls* de manera consciente, para que saliera agua por los campos, siendo multado con 40 sueldos.³³

e- Robar el agua a otro regante.

En algunas ocasiones, el problema surgía cuando para regar u otro uso, usurpaban el agua que el *cequier* había concedido a otro regante. Así era acusado, en 1451, el hijo del señor de Carabona, Jacme Marmel, por haber quitado el agua a Ramón Vago -quien tenía permiso del *cequier*- y haberla desviado hacia un lugar que no era de riego.³⁴ En 1467, el *moço* de Guillem Aymerich había regado la viña de éste con el agua que había sido concedida a otro agricultor y, además, la había transportado hacia un lugar que no debía; por ello se le condenaba al pago de 60 sueldos.

f- Desviar agua para otras tareas.

El agua de las acequias, además de tener uso agrícola, podía tener uso industrial o para otros menesteres, como la construcción, pero no era legal utilizarla sin permiso del *cequier* si se tenía que desviar desde las acequias de Vila-real hacia otros lugares.

³¹ AMV., M C., 2, fol. 84v^o.

³² AMV., M C., 12, fol. 73.

³³ AMV., M C., 20, fol. 16.

³⁴ AMV., M C., 22, fols. 48-48v^o.

En 1420, Axar, el *alamí* del año anterior de Carabona, pedía que se le hiciera gracia de los 40 sueldos que le habían impuesto de pena por haber derivado agua hacia esta localidad, para poder acometer las obras que el señor estaba haciendo en ella.³⁵ Viendo la causa, y gracias a la intercesión de *pregàries de bons homens de la dita vila*, los jurados renunciarían a la parte correspondiente del *comú de la vila*, de igual modo que hacía el *cequier* a su tercio.

g- Problemas en molinos.

Una de las misiones que tenían los señores o arrendadores de molinos era limpiar el tramo de acequia que le correspondiese. Su incumplimiento era motivo de *calònia*, pero con características especiales al tener también jurisdicción el *batle*, encargado de proteger los intereses del monarca. En 1377 se generó un proceso por tal causa: a instancia del lugarteniente del *batle* de Vila-real y de Antonio Valls, habitante de la localidad -de quien sabemos que tenía un molino en la acequia *jussana*-, se ordenaba a Berthomeu Çamel, *batle* de la Poble de Bonretorn y procurador del noble Pedro Centelles, señor de Nules, que limpiara y *aerbara* la *cèquia jussana* de la villa, según le correspondía por el molino que poseía el señor de Nules en tal acequia. Además, le era impuesta una multa de 60 sueldos a pesar de la protesta presentada por el propio Berthomeu Çamel, quien aceptaba su obligación de limpiar pero no la pena impuesta, lo que no fue tenido en cuenta por los jurados que la mantuvieron *per severament*.

h- Daños causados por el ganado.

Casi el 50 % de las infracciones cometidas contra las acequias y aguas de Vila-real por personas foráneas a la villa, eran realizadas por pastores cuyo ganado, procedente de otras localidades, atravesaba los canales de riego por lugares no debidos. El paso de los animales provocaba importantes daños en la estructura de las acequias, derrumbando los cajeros, bebiendo el agua y ensuciando el fondo con tierra y piedras.

Los cerdos fueron los animales más veces denunciados: de las 10 acusaciones existentes, 8 eran contra animales cuyos dueños habitaban en Nules, 1 en la alquería de Carabona y otro a Borriana, en concreto de un habitante de la Poble Francha. En todos los casos, y al contrario de lo que ocurría con los rebaños de otras especies, sus

³⁵AMV., M C., 11, fol. 51.

dueños y guardas siempre eran cristianos. La pena impuesta por cruzar las acequias era de 60 sueldos, sin especificarse o computarse por cabeza de ganado, como ocurría con otro tipo de rebaños.³⁶

Un gran número de denuncias (11) hacía referencia al ganado caprino. Los rebaños pertenecían a poblaciones de mudéjares como la Vila-vella, Mascarell, Betxí, o mixtas como Carabona o Bonretorn. La comparación entre las denuncias permite apreciar una fuerte subida en las penas a principios del siglo XV. Para los rebaños de cabras la multa se calculaba por cabeza de animal, pero mientras en 1394 se elevaba a 4 dineros por unidad, en 1410 se pagaba a razón de 5 sueldos.³⁷ En 1418, a esta cifra se le añadía un pago de 10 sueldos por la *guarda*, mientras que en 1430 el precio descendía de nuevo pagándose 12 dineros por animal, más los 10 sueldos por la *guarda*. El tamaño de los rebaños rondaba las 100 cabras, lo que suponía multas muy elevadas como en el caso del carnicero mudéjar de Mascarell que fue condenado a 500 sueldos. En 1492 se estableció una cantidad fija, al igual que se hacía con los cerdos, que rondaba los 60 sueldos en total. Tanto la *cèquia sobirana*, la *jussana*, como la *roga*, sufrieron desperfectos por el paso del ganado, destacando el hecho de que en los casos en que esta última fue dañada, los causantes fueron rebaños de Betxí por su proximidad.

En todas las denuncias los implicados -dueños y guardas de los ganados- fueron mudéjares, excepto en un caso especial en el que el dueño es un habitante de la ciudad de Valencia, al menos, así figura en el interrogatorio: *Los honrats En Johan Rubert, En Jacme Mascarell e En Jacme Çabater, jurats de la vila de Vila-real, en la dita vila enterrogaren a N'Antoni de Almunia, habitant en la Poble de Bonretorn, lo qual guardaba hun ramat de quabres de qui heren les dites quabres, lo qual respós e die que de Berthomeu Guiró, de la ciutat de València*. Los jurados no debieron creer las respuestas sobre el origen del ganado. Exigieron al guarda que presentara una *franquea* y mostró una del *justícia* de la ciudad de Valencia; aún así, le pidieron más papeles o datos, como el juramento que debía tener el *ordinari* de las villas, pero no pudo aportar más pruebas del tal En Guiró. Definitivamente el guarda no pudo certificar que el ganado fuera de este ciudadano de la capital y los jurados conminaron que *carnegarien les cabres*.³⁸

³⁶AMV., M C., 6, fol. 52; M C., 11, fol. 50; MC., 12, fols. 76vº, 78vº; M C., 32, fol. 45; M C., 35, fol. 50; MC., 36, fols. 46, 48; M C., 39, fols. 65, 71-71v; M C., 40, fols. 50-50vº.

³⁷AMV., M C., 4, fol. 51; M C., 6, fols. 8, 15-15vº.

³⁸AMV., M C., 35, fols. 58-58vº.

También se producían problemas con el ganado vacuno.³⁹ Seis fueron las denuncias interpuestas contra dueños de vacas, de los cuales tres eran habitantes de Borriana; dos de Nules y uno de Betxí. Los dueños siempre fueron cristianos y sólo en el caso de la última población mencionada se cita a un guarda mudéjar. Las acequias dañadas una vez más fueron la *cèquia maior*, la *sobirana* y la *jussana*, y en el caso de Betxí el delito lo cometieron al entrar los animales en la *devesa* o parral de la acequia. Al igual que conocemos en el caso del ganado caprino, hubo una variación en el precio de la pena, mientras que en 1425 se pagaba 1 sueldo por cabeza, en 1430 había ascendido a 5 sueldos, multiplicándose la cantidad total si tenemos en cuenta que los rebaños eran numerosos.

Menos explícitos son los documentos⁴⁰ que se refieren al ganado ovino. No tenemos información sobre el tamaño de los rebaños, ni del precio que se imponía a las condenas. Su procedencia era de pequeñas comunidades, todas ellas mudéjares o mixtas: Aigües Vives, la Vila-vella, Mascarell o Betxí; en un caso el dueño de los animales era el *alamí vell* de Mascarell y en otro, el ganado ovino iba junto a un rebaño de cabras.

Otros documentos⁴¹ no especifican de qué tipo de ganado se trata al denominar de manera genérica *bestiar* a los animales que cruzan y destruyen las acequias. Carabona, Mascarell y Betxí son los lugares de procedencia de los rebaños. Sólo tenemos datos concretos sobre uno de ellos: se trata de dos importantes rebaños conducidos en 1418 por Alii Mazmoní y por Abahar, vecinos de Carabona, que trasladaban 100 cabezas el primero y 200 el segundo. Ambos fueron condenados a pagar 4 dineros por animal, elevándose las sumas a 34 sueldos y a 76 sueldos 7 dineros, respectivamente.

Como conclusión sobre el análisis de los delitos cometidos por animales y rebaños contra las acequias, indicar que, en su mayoría consistían en la destrucción de las mismas al cruzar los animales por lugares no permitidos. Esto ocurría cuando los ganados se trasladaban desde las zonas de pasto o *bobalares* hacía las poblaciones respectivas o, al entrar en campos de barbecho. El paso de un importante número de reses podía dejar inhabilitados importantes tramos de acequia, al destruir su cajero y ensuciar el agua y el fondo del canal con piedras y tierra. Por tanto, no es de extrañar que existiera una fuerte tensión entre los intereses de pastores, dueños de ganado y

³⁹ AMV., M C., 13, fols. 45v-46; M C., 16, fols. 55-56; M C., 27, fols. 50-50v; M C., 34, fols. 31v-34.

⁴⁰ AMV., M C., 11, fols. 55-55v; M C., 33, fols. 11-12; M C., 34, fols. 31-31v; M C., 36, fols. 92v-93.

⁴¹ AMV., M C., 10b, fols. 70v-71; M C., 16, fol. 56v; M C., 31, fol. 54v; M C., 33, fols. 62v-63; M C., 37, fols. 53v-54.

carniceros por un lado, y los de los regantes y *cequiers*, responsables del buen mantenimiento de las acequias y sobre los que recaían los gastos de reconstrucción, por otro. Destaca la presencia de mudéjares en este tipo de actividades, tanto en su calidad de guardas como de dueños de ganado, salvo en el caso de los cerdos y del ganado vacuno. Es significativa la existencia de ganadería procedente de la ciudad de Valencia, acusada de dañar los cultivos de Vila-real al no respetar las zonas de *bobalar* que tenían prescritas.⁴² Las penas sufrieron un fuerte endurecimiento a principios del siglo XV y, cuando hemos tenido datos del número de reses que componían los rebaños, estos estaban en torno al centenar. También es posible constatar la existencia de la *dula*, es decir, rebaños formados por animales con diferentes dueños.

⁴² AMV., Cl., 219, fol. 39.

5- SITUACIÓN DE CRISIS: EL *DILUVI D'AIGÜES*

Las características pluviométricas de la Plana son las propias del clima mediterráneo: escasez e irregularidad. La media anual de las precipitaciones en las poblaciones costeras no sobrepasa los 400 mm anuales. Las lluvias se concentran en un máximo otoñal y dos máximos secundarios, uno en primavera (abril) y otro en invierno (diciembre). En sentido opuesto, el verano presenta un fuerte estiaje coincidiendo con las máximas térmicas, teniendo la aridez estival mayor constancia que el período de precipitaciones, que puede ser más irregular. Respecto al coeficiente de irregularidad, señalar que el año más lluvioso puede llegar a quintuplicar al año más seco. Pero, la característica que más afecta al estudio que estamos presentando es el alto índice de torrencialidad, es decir, la descarga de potentes lluvias en el transcurso de escasas horas en las que se concentra un considerable porcentaje de la lluvia total anual.

Al panorama pluviométrico hay que unirle las condiciones térmicas de climas templados, con veranos cuyas medias no rebasan los 25°C e inviernos en torno a los 10°C, aunque no carentes de episodios de fuertes heladas o altas temperaturas en los días en los que sopla el aire cálido y seco de *ponent*.

Como señala Concepción Domingo:¹ *...estas peculiaridades pluviométricas y térmicas, vistas en un marco cronológico amplio, suponen unos posibles condicionamientos agrícolas marcados por unos veranos normalmente secos y la incógnita de las lluvias de otoño y primavera. La organización del terrazgo responde a esta situación desarrollando el regadío y utilizando las tierras de secano en un sistema de predominio arbóreo adaptado a los recursos controlables en cada momento.*

Uno de los problemas más graves para los sistemas de acequias de la Plana y, en concreto, para las de Vila-real, eran las esporádicas pero casi obligadas lluvias

¹ DOMINGO PÉREZ, C.: *La Plana...*, p. 35.

torrenciales, que en los años de mayor dureza podían destruir gran parte del sistema de captación y de distribución de las aguas. El estudio de los *Manuals de Consells* nos ha permitido reconstruir el calendario de precipitaciones que podríamos considerar como desastrosas y que sus contemporáneos denominaban: *diluvi d'aygües*.

El siguiente cuadro muestra los años en los que se produjeron estas lluvias y la fecha en la que se tiene la primera noticia de su inicio, aunque en algunos casos se prolongaron unos días más:

CUADRO 12

AÑO	FECHA
1378	7 marzo
1406	3 noviembre
1410	12 diciembre
1424	22 enero
1427	27 octubre
1434	5 abril
1452	22 diciembre
1464	31 agosto
1475	4 diciembre
1484	23 septiembre

Del período de 114 años transcurridos entre 1377 y 1492, conservamos 44 *Manuals de Consells*, en diez de los cuales han quedado registrados fenómenos de inundación con grave daño de la infraestructura de las acequias. Es difícil determinar el alcance de estas lluvias en cuanto a la duración y al espacio afectado, puesto que las noticias siempre se refieren al marco local. La mayor parte de los casos parecen ser precipitaciones torrenciales de otoño -en cinco ocasiones-, en dos años son lluvias de primavera, y aparecen dos máximos de invierno y uno en verano. Respecto al alcance del fenómeno, hemos comparado las fechas con las que ofrece Glick,² y al menos, en

² GLICK, T.: *Regadio*..., p. 380.

cuatro años parece que las lluvias superaron el marco de La Plana, afectando a otros lugares más alejados. Ocurrió así el 3 de noviembre de 1406, cuando al mismo tiempo que se destruía la infraestructura de Vila-real, se desbordaba el *Xúquer* y la ciudad de Valencia sufría una importante escasez de harina debida a la falta de actividad molinera por la rotura de azudes y acequias. Vuelven a coincidir las fechas correspondientes al término de Vila-real con las de Valencia en los años 1427, 1452-53 y 1475, ampliándose las últimas hasta el mes de enero de 1476 y abarcando un amplio territorio. Se puede concluir que, en muchas ocasiones las lluvias torrenciales superaban el marco local, creando problemas similares a los diferentes espacios irrigados del Reino.

Las lluvias torrenciales podían provocar un alto grado de destrucción, afectando básicamente al sistema de captación de aguas: *açut* y *gola*; y a los canales o *traverseres* que cruzaban el *riu Sec*. En los años de inundaciones más graves estos elementos eran arrastrados por el agua, lo que obligaba a su inmediata reparación. Para ello, eran necesarias tareas de descombro, limpieza, aporte de nuevos materiales y reparación, elevándose cuantiosamente los gastos de mantenimiento. Además, en la mayoría de las ocasiones, el resto de canales quedaban llenos de lodo y ramajes que era necesario retirar. Por tanto, las tareas de puesta a punto de las acequias después de una gran avenida de aguas, se centraban principalmente en obras de reconstrucción y de limpieza.

La primera noticia conservada que habla de fuertes lluvias se produjo el 7 de marzo de 1378. El *consell* ordenaba la presencia de hombres en concepto de *deenés* para limpiar la gola de la acequia y ayudar a la restauración de las traveseras del *riu Sec*, destruidas por la fuerza de las aguas. El resto de las tareas de limpieza y reparación corría a cuenta de los *cequiers*,³ pero tres meses más tarde parece que éstos no habían acometido o acabado la limpieza, posiblemente por falta de recursos económicos, provocando graves problemas a la población. El *consell* les exigió que entregasen 900 sueldos a la villa en concepto de limpieza de la acequia, amenazándoles con la confiscación de bienes si no pagaban. El gobierno municipal asumió la limpieza de las infraestructuras con el dinero aportado por los *cequiers*; para lo cual, contrató trabajadores y, a la vez, nombró a un representante de la villa o *sabacequier*, responsable de la administración y regimiento de las aguas y acequias, sustituyendo a los *cequiers* que habían abandonado tales responsabilidades.

³ AMV., MC., 0, fol. 10.

No pudieron los *cequiers* hacer frente al pago total de la deuda contraída por el infortunio. El proceso contra ellos siguió adelante realizándose un inventario de sus bienes para proceder a su confiscación y venta, con el fin de amortizar el coste de la reparación de los canales. La lista de bienes muebles hallados en sus casas⁴ nos muestra objetos de poco valor, propios de una familia campesina y con los que difícilmente se haría frente a una deuda de tal importe. La situación extrema en la que se encontraban los *cequiers* desencadenó los mecanismos legales para evitar su pérdida. Na Maria, mujer del *cequier* Guillen Arnau, se presentó ante el *consell* solicitando que sus bienes fueran respetados del embargo, basándose en dos criterios: primero, por la posesión que tenía de carta de *germania* en su contrato matrimonial que liberaba su patrimonio de los compromisos adquiridos por su marido; y en segundo lugar, argumentaba que él había adquirido el cargo de *cequier* sin su conocimiento y sin contar con su conformidad; razones lo suficientemente poderosas –según ella– para que le fuera respetada su parte correspondiente.⁵ La falta de documentación no nos ha permitido conocer cual fue el desenlace, pero si comparamos con las normas posteriores y su aplicación, sí se puede determinar que el grado de exigencia para con los *cequiers* fue muy elevado, especialmente en la cantidad a pagar.

Unos años más tarde, el *consell* había codificado las normas específicas ante tales vicisitudes, determinando la responsabilidad de cada una de las partes implicadas en el mantenimiento y vigilancia sobre las aguas. En los capítulos del *cequier* aparece un asiento que determina como se debe actuar ante las lluvias destructivas, resaltando la gravedad que tenía esa situación de catástrofe para la población. Dice así:

*Ítem, que si es cars quels dits cequiers per dirruiment de sòl de çut ques fes per ocassió de diluvi de grans aygües, dins lo dit temps volran lezar et deseparar les dites cèquies et çut queu puxen fer en lo dit cars tansolament e no en altre. Sots tal emperò condició, que sie tenguts retre et tornar a la dita vila ans et primerament lo cequiatge et calonies que reebut haurà dins lo dit ayn. Et no res menys, sien tenguts donar et pagar en continent et de ffeyt ans que lezar no les puran a la dita vila, quatre cents sous de llurs propis bens, et que d'aquell any no agen res de sos treballs.*⁶

⁴ Ver apéndice documental n° 9 y 10.

⁵ AMV., M C., 0, fol. 19.

⁶ AMV., M C., 12, fol. 92.

El *consell* aceptaba el *diluvi d'aigües* como única razón para permitir a los *cequiers* que abandonasen su cargo, reconociendo la dificultad que podían tener los detentadores de éste para hacer frente al coste de las reparaciones. Pero la renuncia era castigada económicamente: se les obligaba a devolver todo el dinero recibido hasta el momento en concepto de *cequiatge* y de multas por infracciones, perdían todo el trabajo que se hubiera invertido en las acequias hasta el momento y, además, sufrían una multa de 400 sueldos a costear con sus propios bienes, o en su defecto, con los de los avalistas. Encontramos un precedente de estas normas en el año 1406 con ocasión de un desastre anterior,⁷ y en años posteriores -1424 y 1427- coincidiendo en todos ellos un grado de destrucción muy elevado al confirmarse el derrumbe del *açut*⁸ y la dificultad para hacer frente a la situación, tal y como se relata en el texto siguiente: *Com per lo diluvi de les grans aygües pluvials pochs dies pasats fets, la çut e reclosa e la gola de la cèquia major de la dita vila sien totalment derruhides, e la dita çut de sòl arrancada e la dita gola per equal riblerta de molta arena e tormos, en així que apenes se coneix per hom anave la dita gola e cèquia per lo gran dirruhiment que en aquella és, per la qual cosa En Miquel Fois, menor de dies, ensemps ab sos companyos cequiers de les cèquies maiors de la dita vila, hagen renunciar totalment a la administració e o regiment de les aygües de les dites cèquies e a la dita çut, com no fossen potents ni bastants e o complets a tornar aquelles en l'estament que lliurades les foren.*⁹ La destrucción había sido total, el *açut* había desaparecido por completo, incluso su cimentación, la gola estaba destruida, convertida en un amasijo de piedras y lodo hasta el punto de ser irreconocible; de tal modo, que los *cequiers* se encontraban sin posibilidades de hacer frente al problema, siendo la única solución la renuncia al cargo.

En estas circunstancias, el *consell* de la villa era quien tenía que asumir la situación de crisis, la reacción, en todos los casos, fue la misma: decretar la colaboración de los vecinos de la población y su término mediante el sistema de *deenes*. La misión de estos grupos de trabajo era descombrar y limpiar la gola y acequias, junto a todas aquellas tareas necesarias para permitir de nuevo la entrada de agua hacia la villa y campos de riego. Aún así, en la mayoría de las ocasiones su esfuerzo no era suficiente para recomponer y devolver a su estado originario el *açut* y la gola. En la inundación de 1406 pasaron los habitantes de Vila-real cuatro veces por *deenes* y tras ello, fue necesario alquilar hombres para acabar la obra, siendo su salario costado con los 400

⁷ AMV., M C., 5, fol. 6.

⁸ AMV., M C., 12, fol. 65; M C., 15, fol. 13.

⁹ AMV., M C., 15, fols. 13-13v.

sueldos que tenían que abonar los *cequiers* por haber abandonado el cargo.¹⁰ Además, se multaba a aquellas personas que no quisieran participar en los grupos de trabajo con 18 dineros para los hombres por día no trabajado, afectando también a las mujeres al imponérseles una multa de 8 dineros por jornada fallida.

Para restablecer la situación había que realizar importantes gastos en material: maderas, broza, leña, *asnadors* para el *açut* y *cabaços* para la limpieza; y en personal, ya que, además de a los trabajadores, había que pagar importantes cantidades a los jurados u oficiales encargados de dirigir y revisar las obras. En algunas ocasiones, se sustituía una jornada de trabajo a cambio de la aportación de un *asnador* o de un carro con su animal. Una inversión importante que se tenía que hacer era la reconstrucción de *les travesseres* del *riu Sec*. Este paso de agua elevado, que salvaba el desnivel propio del barranco, era doble: uno correspondía a la acequia de arriba o *sobirana*, y el otro a la de abajo o *jussana*, su fragilidad era patente y, por el hecho de tratarse de un cauce de obra, el coste de la reconstrucción era una parte estimable del total, como se puede comprobar en el caso del año 1406 que ascendía a 210 sueldos, 120 para la primera acequia y 90 para la segunda. La acumulación de gastos elevaba las cifras finales a cuantías importantes: en el año 1406 ascendieron a 2104 sueldos 7 dineros, que restándole los 400 sueldos aportados por los *cequiers*, significaba un déficit para la villa de 1704 sueldos 7 dineros aproximadamente, a lo que habría que restar algunas pequeñas aportaciones de vecinos por no asistir a los trabajos.

En un primer momento, el control de los gastos que generaba la situación de inundación era asumido por el síndico de la villa;¹¹ él era el encargado de pagar los materiales, la mano de obra y las herramientas, para conseguir lo antes posible la normalización del riego y el abastecimiento de agua. La diferencia que se creaba entre lo pagado por los *cequiers* y los costes reales de la reparación, era posteriormente aportada por los agricultores, que se veían obligados a pagar un *cèquiatge* especial: *Item, fou acordat que fos vist per los jurats quantes despeses son estades fetes en lo girament de les aygües et que en aquelles, pagasse los terratinents en lo regadiu del terme de la dita vila, segons que les hi vendrà per cèquiatge remetent ho a carrech dels dits jurats.*¹² En el año 1406-1407, el *consell* tuvo que subastar la colecta de este *cequiatge* a aquellos que quisieran realizarla por el menor monto posible. El precio quedaba condicionado a los gastos generados por el desastre y era valorado en las siguientes cantida-

des: el riego de *orts* tanto de la acequia *jussana* como de la *sobirana* se establecía en dos dineros; el de los *orts* de la acequia del *secà* un dinero; por cada *jovada* del riego de la acequia mayor, *jussana i sobirana*, 2 sueldos 6 dineros y por las *jovadas* regadas con agua de la *cèquia roga* 8 dineros, que se añadirían al *cequiatge* establecido en la subasta.¹³

Las inundaciones y posterior abandono de las acequias por parte de los *cequiers*, también provocaba un desorden en las tareas administrativas y organizativas del riego. De nuevo, en el año 1406-1407 se crea una situación especial a la hora de nombrar nuevos *cequiers* para que continuasen en el cargo. El 14 de noviembre, el *consell* elegía a Vicent Ballester y a Vicent Gargallo con el compromiso de guiar las aguas de la acequia mayor; estos personajes aceptaban las normas propias de su cargo: repartir el agua, dar licencia de riego, abrir las almenaras, vigilar por la seguridad de las acequias, denunciar las infracciones o los delitos que pudieran cometerse, etc, salvo la obligación de mantener bajo su cargo el cuidado del *açut* y la limpieza de las acequias.¹⁴ Es la única ocasión a lo largo de estos siglos en la que hemos encontrado una excepción de tales características, pero evidencia que la reconstrucción del sistema tras una catástrofe está muy lejos de las posibilidades económicas de los *cequiers*, y que ante una situación de destrucción de tal envergadura, sólo se le podía hacer frente desde una institución como era el gobierno municipal. No permitir el abandono de las acequias o no flexibilizar las normas, iba en detrimento del sistema al disminuir el número de aspirantes que pudieran optar al cargo.

A la larga, esta especial restricción de obligaciones de los *cequiers* trajo problemas; el 13 de marzo de 1407 el *consell* decidía que una vez se acabasen de limpiar las acequias deberían ser subastadas de nuevo, en una fecha mucho más temprana que la del 29 de junio, día en el que solía hacerse en años normales. Pero el *consell*, o bien no encontró quien quisiera hacerse cargo u "olvidó" el tema, ya que, en el mes de abril siguiente, la situación de abandono en el que se encontraban la gola y *açut* amenazaba con crear falta de abastecimiento de agua tanto a la villa como a su término. Esto llevó a la mayor parte de los miembros del *consell* -así se matiza en la documentación- a decidir que se realizasen, a cargo de la villa, las tareas propias de preparación y arreglo de las acequias, más la limpieza y refuerzo del *açut*.¹⁵ En el mes de mayo se

¹⁰ AMV., M C., 5, fol. 6v; M C., 12, fol. 37.

¹¹ AMV., M C., 5, fol. 27; M C., 15, fol. 14.

¹² AMV., M C., 12, fol. 41; M C., 5, fols. 7vº-8.

¹³ AMV., M C., 5, fols. 9-9vº.

¹⁴ AMV., M C., 5, fols. 7-8.

¹⁵ AMV., M C., 5, fols. 11vº-12vº.

procedió a subastar la acequia, pero no debía encontrarse aún en muy buen estado ya que existía un nuevo compromiso por parte del *consell* de entregar 27 sueldos 6 dineros a los *cequiers* que asumían el cargo, Bernat Prats y Pere Giner ...*en ajuda de reparació e trencament de l'açut de la vila dessus dita, ço és, que per ço com en lo dit açut havie desfalliment en alcun loch de pedres que aquell carregassen be de pedres...*¹⁶

No era fácil encontrar nuevos *cequiers* tras una destrucción tal, y la situación podía obligar al gobierno municipal a tener que aceptar a los hombres que anteriormente habían abandonado el cargo ante la catástrofe. En diciembre de 1427 y tras unas fuertes lluvias, los jurados intentaban sacar nuevamente a subasta las acequias; pero tal y como se recoge en una actas del *consell*, el precio del *cequiatge* no bajaba de los 42 dineros, cantidad demasiado elevada para la época. Por ello, tomaron la decisión de entrar en contacto con las personas que habían ejercido el cargo en la primera parte del año, hasta el diluvio, con la intención de que asumieran de nuevo su función, a cambio de devolverles los 400 sueldos que se les tenían que confiscar por el perjuicio causado y el abandono de las acequias. Debió interesarles este acuerdo y el 14 de febrero de 1428, les eran libradas a Bernat Garriga, a Bernat Vidal menor y a Bernat Sentadina, hijo de Arnau. Salvo éste último que sustituía a Miquel Foix, los otros dos eran *cequiers* antes del diluvio; a cambio, el *cequiatge* se mantenía en 22 dineros, uno más que antes de las lluvias.¹⁷

La situación que se creó en las inundaciones de 1424 fue diferente respecto a los antiguos encargados de las acequias mayores. Una vez que habían sido abandonadas, pasaron bajo control del gobierno municipal, el cual, siguiendo los pasos descritos con anterioridad, decretó hacer *deenes*. Una vez acabado el arreglo del *açut*, se acordó la nueva subasta; pero en esta ocasión se especificaba que no debería ser entregada a los *cequiers* que habían abandonado el cargo. El nuevo responsable fue Berthomeu Juneda, avalado por Pere Jover y G. Cortés, a cambio de un precio de 9 dineros por encima del que se había contratado antes de las inundaciones, sumando un total de 19 dineros. Las diferencias surgieron cuando, en el mes de mayo, se decidió que de los 400 sueldos que tenían que pagar los *cequiers* salientes, les fueran devueltos 154 por la inversión hecha en limpieza y obras. Si tenemos en cuenta que, según los capítulos, aquellos que decidieran abandonar las acequias tras el diluvio de aguas no tendrían derecho a recibir nada por los trabajos realizados anteriormente, podemos pensar que

¹⁶ AMV., M C., 5, fol. 26vº.

¹⁷ AMV., M C., 15, fols. 15vº-16vº, 24vº.

se trata de limpieza y obras posteriores a la inundación, manteniéndose, entonces, una cierta relación entre gobierno y *cequiers* afectados por la catástrofe; la vinculación se estrechó, cuando al año siguiente se les perdonaba a cada uno de ellos 100 sueldos.¹⁸

En los otros años en los que se produjo el diluvio de aguas, encontramos una situación diferente al no abandonar los *cequiers* el cargo. En algunas ocasiones, no parece que el desastre llegara al extremo de momentos anteriores. Por ejemplo, en 1475 las lluvias habían llenado 40 pasos de la acequia de agua y broza cerca del *açut*, pero éste no había sido gravemente afectado. Por el contrario, hay años en los que se había derruido el *açut* y les *travesseres* del *riu Sec* y a pesar de ello, se mantenían en el cargo, y es que, al margen del grado de destrucción, habrá que contar con las economías de los *cequiers* y de sus avalistas a la hora de ser capaces de afrontar tal desgracia, como razón de su permanencia o no en el cargo.

También en estas circunstancias el gobierno municipal solía colaborar, a pesar de seguir contando con los *cequiers*. Su reacción era decretar *deenes* para afrontar los primeros momentos, aunque se libraba de tener que gestionar las acequias como en los ejemplos anteriores; no es de extrañar, por tanto, la ayuda que daban a los *cequiers*, ya que a ellos no les interesaba el abandono. Diferentes eran las maneras de estimular la colaboración vecinal: además de las obligadas *deenes*, se optaba por otras soluciones como, pagar las condenas puestas por concepto de infracción haciendo jornales en momentos de gran necesidad: *Etiam, acorda lo dit honrat consell, que si los homens de Nules demanen gràcia als justícies e jurats de les colonies que havien comés per ço com eren venguts a scurar en la cèquia de Vilareal, que les fos feta*,¹⁹ o la colaboración con un jornal por casa, a excepción de las viudas, o el pago de un real en sustitución de éste.²⁰

Como hemos visto, la situación de crisis provocada por fuertes lluvias obligaba a toda la población a participar en las tareas de reconstrucción, mediante trabajos realizados en las acequias y el pago de un canon especial para hacer frente a las reparaciones. En principio, los responsables de las mismas estaban comprometidos por las cláusulas del contrato a tener que costear este proceso; como en muchos casos eso significaba la ruina por el elevado precio que podía alcanzar, se les daba la opción de renunciar a su puesto, aunque a cambio de elevadas penalizaciones económicas. Si esto

¹⁸ AMV., M C., 12, fols. 39, 47, 65; M C., 13, fol. 12.

¹⁹ AMV., M C., 23, fol. 18vº.

²⁰ AMV., M C., 17, fols. 25-25vº; M C., 37, fol. 23vº.

ocurría, el *consell*, como máximo responsable del gobierno y de la administración de las aguas, tenía que asumir la dirección de las tareas de recomposición con el objetivo de conseguir, en el menor tiempo posible, superar las circunstancias traumáticas para los cultivos y la economía local. Como en cualquier ocasión excepcional, la conflictividad interna podía agudizarse al brotar tensiones entre el cruce de intereses entre la población, sus gobernantes y los *cequier*, aunque la tendencia general fue la colaboración y la búsqueda de alternativas que permitieran, ante todo, la vuelta a la normalidad.

IV. CONFLICTOS ENTRE LAS COMUNIDADES DE LA PLANA

1- LA PARTICIÓN DE AGUAS DEL RÍO MILLARS.

Vila-real no era la única población de La Plana que tomaba el agua del Millars. Al igual que ella, Castelló, Almassora, y Borriana anegaban sus campos con aguas procedentes del mismo río. A pesar de los intentos de los juristas del siglo XIX por demostrar la existencia de un documento o privilegio que diese la concesión de las aguas del Millars a las poblaciones de la Plana, no parece que haya existido. García Edo¹ señala que debieron ser las concesiones genéricas de aguas, dadas a través de las cartas puebla, las que sentaron la base jurídica para su posterior uso en exclusividad.

Durante el período musulmán, Borriana debió ser la población que más se benefició de la utilización del río. No tenía a su alrededor poblaciones del mismo rango, por lo que aunque se tomase agua para abastecer a las acequias de alquerías próximas, no debieron producirse conflictos importantes. Con el traslado de Castelló al llano y la fundación de Vila-real como población cristiana, se produjo un crecimiento de las tierras en regadío. Todo ello conllevó un aumento de las tensiones, especialmente por parte de Borriana, quien veía como, además de tener que compartir el agua, su azud quedaba colocado en último lugar en el cauce, lo que suponía que, en tiempos de sequía fuese la población que más sufría la carencia. Así se hacía constar en un documento de 1341 en el que la villa pedía al rey Pedro IV que se hiciera un reparto justo del agua: *...quod universitas dicte ville Borriane, que licet sit prior et antiquior, posterius tamen est in recepcione aque predicte...*² Este documento, inmediatamente anterior a la famosa Sentencia Arbitral, demuestra la existencia ya de unas normas para la partición del agua entre las poblaciones de La Plana. Tal y como señala García Edo,³ la resolución dada hace referencia a unas señales puestas en el río que deberían ser vigiladas por los cuatro partidores que eran nombrados, uno por cada villa, para el control mutuo de los caudales de cada acequia.

¹ GARCÍA EDO, V.: *Derechos...*, pp. 34-35.

² Publicado por, GARCÍA EDO, V.: *Derechos...*, p. 141.

³ GARCÍA EDO, V.: *Derechos...*, p. 52.

Pero el momento clave para el reparto del agua del Millars entre las cuatro villas fue la Sentencia Arbitral dada por el Infante Pedro de Ribagorza en 1347.⁴ En este documento se sigue apreciando que los enfrentamientos de las cuatro villas se producen por las tensiones entre Borriana y las tres poblaciones restantes. Es la primera la que demanda el arbitrio del Infante para terminar con la situación de injusticia, señal de que las medidas o acuerdos tomados con anterioridad no la habían satisfecho.

La Sentencia determinaba que en tiempo de sequía, el agua que viniese por el río sería dividida en sesenta *filas* o partes iguales arriba del primer azud, que era el de Vila-real. Estas sesenta *filas* se distribuirían de la siguiente forma: catorce para Vila-real, catorce y media para Castelló, doce y media para Almassora, y diecinueve y media para Borriana. Ahora bien, si el descenso del agua fuera tan marcado que no se pudiera conseguir ni siquiera una *fila* para la parte correspondiente a Almassora, se debería ceder toda el agua a la acequia de Vila-real por espacio de veintiocho horas, a la villa de Castelló por veintinueve horas, a la de Almassora durante veinticinco horas y, por último para Borriana treinta y ocho horas. La partición podría ser solicitada por cualquiera de las cuatro villas, convocando a las otras o bien a sus jurados, en un lugar y hora para proceder al reparto; si transcurrido un período de tiempo alguna de las villas no mandase a sus representantes, las restantes llevarían a cabo la actuación. Finalmente, la Sentencia anulaba cualquier acuerdo o costumbre anterior que entrase en conflicto con ella misma.

Junto a otros documentos, la Sentencia Arbitral permitió a T. Glick⁵ demostrar que la *fila* era una unidad de medida abstracta que representaba las cuotas proporcionales para cada conducción, base de la práctica proporcional característica de los sistemas medievales de distribución del agua en la zona oriental de la Península. Se conseguía mediante el sistema de azudes, partidores y turnos, que estaban preparados para distribuir la cantidad de agua correspondiente a la cantidad de tierra para regar. E. Obiol⁶ señala que la *fila* es una medida con doble sentido: por una parte se trata de un caudal conocido, repartido en base al volumen, y por otra, de proporciones aliquotas repre-

sentadas por horas, al ser un concepto relativo a la cantidad de agua; de este modo, cuando se presenta una reducción importante del caudal se aplica el concepto de tiempo y no de volumen. Para el autor, la *fila* en la *horta del* Millars representa dos horas de agua.

Una vez aceptada la Sentencia por parte de las cuatro villas, se tuvo que iniciar el proceso de adaptación a las normas establecidas, teniendo que nombrarse a un representante de cada población. Encontramos la primera noticia sobre la asistencia a la partición de las aguas del *riu* Millars del delegado de Vila-real en 1366, cuando se paga a Jacme Cortes y a Jacme Artrus por un día que acudieron a la partición de las aguas: *...e porta la sentència per rahonar e defendre la dita vila*.⁷ A partir de este momento, continuamente aparecen anotaciones en los libros de *Claveria* sobre los pagos que se hacen a los partidores de la villa por ir a la cita con los otros representantes. Normalmente era la misma persona la que asistía a lo largo de un año o incluso dos, no ajustándose, como con los jurados o *cequiers*, a un período concreto de tiempo en el cargo. En algunos casos, como el de Pere Maçaner, es conocido por ejercer otros puestos relacionados con el riego como el de *cequier* o el de *sabacequier*; pero en otros ejemplos, las personas elegidas para el papel de partidor no aparecen en otra función, caso de Ramón Vinyol o de Pere Sengenís, quienes estuvieron actuando como partidores durante diversos años.

Algunas veces, junto con el partidor se enviaba a un jurado o más, e incluso, al síndico, elevándose así la cantidad que la villa tenía que pagar. El coste del partidor y de los jurados o personas del *consell* era de dos sueldos hasta el año 1386-87, cuando se afirma que pagarán a: *...cascum tres sous per notament del consell, com no atrobassen qui per meyns for o salari volguesse anar a la partició de les aygües*...⁸ No obstante, unos días más tarde se vuelve a pagar dos sueldos, justificando esta cantidad por el hecho de que el responsable no había ocupado toda la jornada. A decir verdad, el *consell* no parecía muy convencido de gastar tres sueldos y encontramos, al año siguiente, una queja de Pere Sengenís diciendo que no quiere acudir a la partición si no le era entregado un salario conveniente de tres sueldos, lo que será aceptado definitivamente.⁹ En el año 1562 se decidió aumentar el sueldo del *jutge partidor* a cuatro sueldos por día y las dietas de los jurados, a 5 sueldos.¹⁰

⁷ AMV., Cl., 208, fol. 24vº.

⁸ AMV., Cl., 222, fol. 11vº.

⁹ AMV., Cl., 223, fol. 38vº.

¹⁰ Ordenanza 212 del "Llibre de Ordenacions i Estatuts de Vila-real" publicado por DONATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos*..., 150.

⁴ Todas las publicaciones que hacen referencia a la Sentencia Arbitral del Infante Pedro de Ribagorza la fechan en el año 1346, pero García Edo, además de aportar la copia más antigua de las conocidas hasta el momento, primera mitad del siglo XV, indica que por error de datación siempre se ha fechado en 1346 pero que por referirse al año de la Encarnación debe sumársele un año más, siendo el resultado final el año 1347. GARCÍA EDO, V.: *Derechos*..., p.37.

⁵ GLICK T. *Regadio*..., pp. 299-306.

⁶ OBIOL MENERO, E.: *L'aprofitament* ..., pp. 64-65.

Además del partidor elegido por parte de la villa, tenía obligación de acudir el *cequier*, tal y como queda estipulado en los capítulos del cargo: *...los cequiers sien tenguts anar personalment a les dites particions de aygües, tota ora et vegada quel hom que per part de la vila hirà a partir les dites aygües, sens paga alguna.*¹¹ Como se entendía que era una obligación más del cargo, no era retribuida por parte del síndico de la villa y, por ello, no queda constancia en los libros de *Claveria* de los viajes que hacían los *cequiers* a tales actos.

Normalmente, cuando el agua venía en partición los partidores debían presentarse en el lugar indicado todos los días, o día sí, día no. Esta situación podía durar una semana o bien, prolongarse varios meses. Así ocurrió en el año 1375-76,¹² cuando se inició la partición de aguas en el mes de julio y se alargó durante los meses de agosto, en el que tuvieron que acudir unos 12 días, septiembre, octubre, noviembre, enero, febrero, marzo, abril y hasta el último día de mayo, contabilizándose un total de 44 días, a los que hay que sumar 38 jornadas más, pues, la pertinaz sequía continuó a lo largo del año siguiente, teniendo que mantener la partición de aguas.

Haciendo un estudio estadístico de los años contabilizados en relación con la partición de aguas, los resultados son los siguientes:

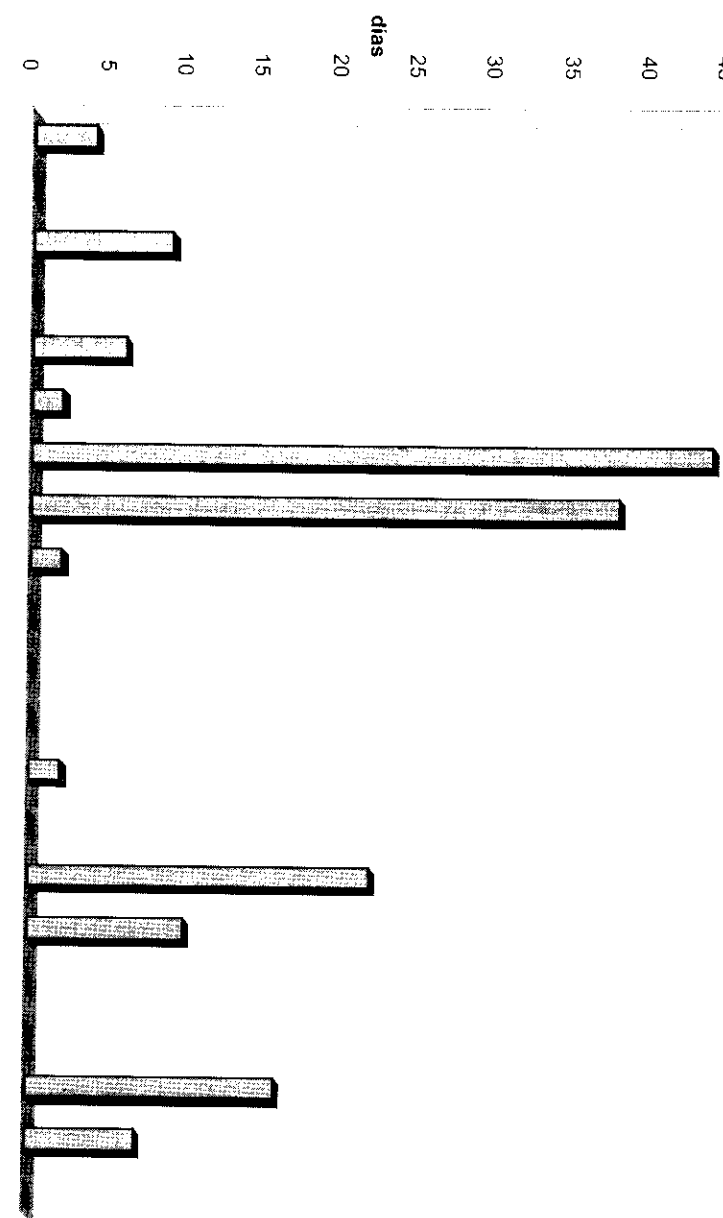
CUADRO 13

Días	Cantidad de años	Porcentaje
0	9	42%
5	4	19%
5-10	4	19%
11-15	0	0%
16-20	1	4.7%
21-25	1	4.7%
26-30	0	0%
31-35	0	0%
36-40	1	4.7%
41-45	1	4.7%
+46	0	0%

¹¹ AMV., M C., 12, fol. 94vº.

¹² En este caso nos ajustamos al año contable tal y como se registran los años en los libros de *Claveria*.

Número de días en partición



Analizando los datos, podemos apreciar que estas tres décadas podrían quedar divididas en períodos de 11 años, en los cuales por lo menos hay un momento importante de sequía que dura aproximadamente dos años, caso de 1375-76 y 1376-77, de 1386-87 y 1387-88, y de 1394-95 y 1395-96, aunque éste último con menos intensidad. En los períodos intermedios alternarían los años sin ningún tipo de problema con los de ligera sequía, producida en primavera y período estival, aunque resulta difícil establecer claramente los meses, puesto que en bastantes casos no se consigna la fecha en la que se acude a la partición.

Debido a la parquedad de información típica de los libros de *Claveria* no podemos conocer muchos datos sobre la función del partidor una vez reunido con los representantes de las otras villas. Sabemos que el encuentro era convocado por una de las cuatro villas implicadas en la captación de aguas, siendo Borriana la que normalmente hacía el llamamiento, lo que no es de extrañar, pues era la población con más problemas cuando había escasez de agua por tener su azud en último lugar del río, a lo que hay que añadir a un sentimiento de considerarse la población con mayor derecho y más antiguo sobre las aguas.

Una vez reunidos los partidores, o bien debían recorrer diversas acequias para reconocer la corriente de las mismas y vigilar el estado de los azudes, golas, almenaras, etc, o bien, debatir, casi siempre en Almassora, aspectos concretos, como las modificaciones hechas en alguna de las acequias que en momentos de partición podía afectar a las demás.

A una situación así tuvieron que hacer frente los jurados de Vila-real. El 30 de marzo de 1413, los jurados redactaban una nota de *consell* por la que se comunicaba a los *cequiers* que *estormasen* bien las almenaras para evitar pérdidas de agua, y que no tocasen más el *açut* debido a la existencia de agua en partición que implicaba una estrecha vigilancia por parte de las otras villas, y se les advertía que si algo ocurriese les sería imputada a ellos la responsabilidad. Una semana más tarde se habían cumplido las amenazas, los *cequiers* eran acusados por el *consell* de haber hecho alguna modificación en el *açut*, lo que les ponía en evidencia ante las otras villas. Sin tener confirmado que hubieran sido éstos los responsables —sólo se tenía la sospecha— mandan que sean detenidos por el *justícia* de la villa y que se les haga confesar quién o quiénes habían llevado a cabo tales modificaciones, añadiendo que con tal acción se pretendía causar *terror* en otros que pudieran tener intenciones parecidas.¹³ Parece

¹³ AMV., MC., 8, fols 16-17.

evidente que una actuación de tal magnitud superaba con creces el delito cometido, lo que nos lleva a pensar que se trataba de una estratagema para contentar a las villas restantes.

La vigilancia de unas villas sobre las otras era permanente, cualquier modificación en la toma de aguas de una de ellas alteraba el derecho de las otras, suscitando recelos y conflictos. En 1493 se acudió de nuevo al poder real en busca de un pacto o concordia frente lo que se consideraba una alteración del *statu quo* debido a que Castelló había abierto un agujero en su acequia. Las cuatro villas a través de esta concordia aceptaban que:

- el agujero se cerrase con mortero y ladrillos al nivel de la acequia, estando presentes los niveladores enviados por cada villa para llevar a cabo el proceso.
- que los niveladores se encargasen de colocar cada veinte pasos una *fita rastell* (un indicador de nivel) comenzando donde está el nivel que coincide con el agujero y terminando en el *Pont del Abeurador*, con la función de evitar fraudes.
- que cuando alguna de las poblaciones quiera nivelar la corriente de sus acequias lo haga libremente, pero siempre convocando a los representantes de las otras villas.
- todos estos capítulos serán observados bajo pena de 500 florines pagados por la villa que los incumpla a los tres restantes.
- el documento era expedido por el lugarteniente general del Gobernador del Reino.¹⁴

En conclusión, señalar que el reparto del agua del río Millars entre las cuatro poblaciones de la Plana quedó definitivamente establecido a partir de la Sentencia Arbitral concedida por el Infante Pedro en 1347. Este acuerdo ha permanecido a lo largo de los siglos y en él se basó el Proyecto de Organización del Riego creado en 1869 al constituir el Sindicat de Regs de Vila-real, y que sigue en vigencia hasta la actualidad. A partir de él, las villas tienen que adaptarse a estas normas y a pesar de conflictos y estrategias para obtener provecho propio, su vigencia ha sido incuestionable en todo momento.

¹⁴ ARV., *Real Justicia*, vol. 788, fols. 39 vº-41vº. Copia del año 1722. Publicado por GARCÍA EDO. V: *Derechos...*, pp. 180-181.

2- CONFLICTIVIDAD POR EL AGUA EN LA CUENCA DEL MILLARS

La posibilidad de transformar las tierras de secano en regadío representaba uno de los pocos medios para conseguir aumentar el rendimiento de la tierra en la sociedad preindustrial. La plana de Borriana reunía las condiciones idóneas en cuanto a climatología y calidad de suelos para obtener buenos resultados agrícolas; sólo la carencia de agua podía impedir este objetivo. Por tanto, no es de extrañar que la necesidad de compartir el líquido elemento haya generado a lo largo de los siglos conflictos entre las poblaciones bañadas por las aguas del río.

Una de las características principales que diferenciaba al macrosistema de riego de la Plana con relación a otros –como el conformado por las tierras regadas con el agua del Xúquer o el espacio hidráulico de las tierras de la *Safor*¹– es que, cada sistema hidráulico formaba un espacio independiente y autónomo, controlado por un poder local distinto, coincidiendo, salvo casos concretos, la superficie regada con el marco de jurisdicción de cada villa. La conflictividad que se generaba entre estos diferentes sistemas, dependientes todos ellos de la misma fuente de aprovisionamiento, provocaba tensión entre los gobiernos locales encargados de la jurisdicción de las aguas.

Los problemas tenían diferente planteamiento y resolución según quienes fueran los protagonistas. En primer lugar estaría la conflictividad interna de cada comunidad de regantes, siendo el *cequier* el encargado de ejercer una justicia sumaria, que respondía siempre ante el *justícia* local; en segundo, los constantes problemas entre las cuatro poblaciones que captaban el agua del río Millars, y que continuaron en siglos posteriores a pesar de la Sentencia Arbitral del Infante Pedro; y el tercero, el que se

¹ CASTILLO, J.: *Els conflictes de l'aigua a la Safor medieval*, Gandia, 1997.

generaba cuando alguna población, localizada río arriba, reclamaba su derecho a tomar agua mediante la construcción de un azud y acequia. En esta última circunstancia, las villas de la Plana hacían frente común ante lo que consideraban un atentado contra sus derechos de exclusividad, y ponían en marcha todos los mecanismos legales a su alcance para evitar cualquier posibilidad de compartir el agua del Millars.

Por lo que a Vila-real respecta, las relaciones más conflictivas se dieron con la población de Borriana, aunque con un carácter menos intenso que los problemas vividos entre Almassora y Castelló por el hecho de compartir *açut* o, entre Borriana y Nules por regar del agua de la misma acequia. La dificultad en la relación se debió a su carácter vecinal, agravado por el hecho de que Vila-real fue fundada por mandato de Jaime I en parte del antiguo término de Borriana, a pesar de que el mismo monarca había dado un privilegio anterior a esta población por el que se comprometía a mantener el territorio que poseía en época musulmana.² A ello se añadía la presencia de Nules, quien pugnaba con Borriana por aprovechar las aguas sobrantes del riego de Vila-real, añadiéndose un motivo más de tensión entre ambas poblaciones.

La conflictividad con Borriana se inició en el mismo momento de la creación de la nueva villa. Los habitantes, insatisfechos por la merma de espacio que suponía la fundación de una población independiente en el oeste de su término, a la que además, se la habilitaba para desarrollar un amplio espacio hidráulico mediante la organización de un importante sistema de riego, iniciaron un largo proceso de recursos legales acompañados, en muchos casos de brotes de violencia que obligaron a la intervención de la justicia real. El 27 de marzo de 1284, era llamado a la corte de justicia de Valencia el baile de Borriana, para hacer frente a una acusación de los hombres de Vila-real que denunciaban estar sufriendo daños en su término por parte de sus vecinos.³ Cuatro años más tarde, surgían de nuevo problemas que acabaron dirimiéndose en la corte de Valencia: los vecinos de Borriana pretendían hacer valer su antigua posesión sobre el término de Vila-real, a lo que se negaban sus moradores. La corte reconocía a éstos sus derechos y pedía que fuera respetada la separación e independencia de cada población.⁴ El conflicto se prolongó hasta 1317, cuando una sentencia de la corte de justicia de Valencia ponía punto final a la demanda de Borriana sobre el derecho a controlar política, impositiva y judicialmente a Vila-real, bajo el argumento de encontrarse dentro de los límites del término que les había sido concedido por el monarca

Jaime I en 1235. El documento de la sentencia, publicado por Benito Traver,⁵ se centra en estos aspectos: Borriana planteaba que Vila-real se encontraba edificada dentro del término marcado por el rey conquistador para ella y correspondía a la misma superficie disfrutada en época musulmana, incluyendo desde el mar hasta Betxí y Onda, y desde Nules hasta el río Millars. Como a la nueva población se le había concedido toda la tierra que iba desde la acequia de Borriana hasta el término de Betxí, ésta tenía que estar sujeta a Borriana; debiendo tributar sus habitantes por las heredades y bienes que poseyesen en el término, ceder el derecho de justicia sometiendo a la de Borriana y contribuir, junto a los habitantes de ésta, en todas y cada una de las exacciones y contribuciones patrimoniales y vecinales, fueran de tipo personal como real. A pesar de esta argumentación, el monarca Alfonso III determinó, tras escuchar a los testigos y ver las pruebas aportadas por Vila-real, basadas en *el costum* o en la manera que se había venido realizando desde su fundación, que ésta estaba exenta y libre de toda sujeción a la universidad y hombres de Borriana; por ello no debía contribuir por ningún concepto a esta población, ni renunciar a su justicia, imponiendo, además, silencio perpetuo a la población demandante en lo que a esta cuestión se refiere.

El hecho de que quedara establecida definitivamente la independencia de Vila-real no evitó numerosos conflictos surgidos por el aprovechamiento de recursos de unos en término de los otros: en 1376, hombres de Vila-real fueron encontrados segando hierba en el *ramblar* de Borriana, confiscándoseles ciertos animales e iniciándose un proceso en la corte del gobernador de Castelló.⁶ Un año antes, la universidad de Vila-real había estado implicada en otro proceso contra la de Borriana por los *emprius* de los términos, causa que se alargó durante varios años.⁷

Del mismo modo, una de las actividades que más problemas generaban entre ambas poblaciones, con unas relaciones de por sí tensas, era el aprovechamiento de las aguas de riego. Evidentemente, una vez que cada comunidad captaba el agua que le correspondía desde su azud, el reparto y uso era competencia interna del gobierno municipal, no creándose más conflicto que los derivados de posibles delitos o infracciones cometidos por individuos a título personal y que, se legislaban en función a los códigos de cada población.

² ARV., *Real*, 611, fol. 49. Publicado por MARÍA, R. de: *El Repartiment...*, p. 41.

³ ACA., *Reg.*, 46, fol. 173 vº.

⁴ ACA., *Reg.*, 74, fol. 85.

⁵ TRAVER GARCÍA, B.: "Concesiones y privilegios que los reyes de Aragón y Valencia otorgaron a Villarreal (1273-1412)", *III Congrès de la Corona d'Aragó*, Primer volumen, 1923, pp.393-313.

⁶ AMV., *Cl.*, 215, fols. 18, 21vº- 22, 34.

⁷ AMV., *Cl.*, 214, fols. 29-29vº, *Cl.*, 219, fol. 20vº.; *Cl.*, 225, fol. 55.

No obstante, el mayor punto de fricción se daba cuando el uso del agua salía de su propio marco y se cedía a otra población, generándose intereses contrapuestos. Además, los poderes locales, en este caso el *justícia* de la población, tenían potestad sobre colectivos de la otra localidad, complicándose aún más las relaciones. Ejemplos de esto son:

1.-La utilización que se hacía de la corriente sobrante de las acequias de Vila-real -*escorrims*- en término de Borriana.

2.-Una partida de tierra conocida como *Vintens*, con derecho a riego desde la acequia de Vila-real.

1.-A principios del siglo XIV se produjo un importante proceso, cuyo estudio ha sido llevado a cabo por V. Felip a partir de unos pergaminos que fueron copiados por Peris Fuertes.⁸ Se desarrolló a la par del pleito que enfrentó a las villas por el problema de los términos y que terminó favorablemente para Vila-real en 1317, no ocurriendo igual en este segundo caso, en el que tuvieron que ceder parte de sus aguas a la población vecina. Los acontecimientos fueron los siguientes:

En el año 1312, un grupo de vecinos de Borriana reclamaba ante el rey el derecho que tenían desde antiguo, de regar tierras de su término con agua de la acequia de Vila-real una vez que ya había sido utilizada por esta población. Ante la convocatoria hecha por el representante del procurador general, Bernat Cruilles, sólo se presentaron los enviados de Borriana, quienes acompañados por éste, recorrieron el término demostrando lo que afirmaban, consiguiendo que se sentenciase a su favor el derecho que tenían de utilizar el agua sobrante, y amenazando a los de Vila-real de tener que hacerse cargo de los daños que ocurriesen en caso de no respetar el mandato. La respuesta argüida por el *justícia* y jurados de Vila-real fue acogerse a que no se trataba de un pleito entre las dos universidades, sino interpuesto por un grupo de particulares de Borriana no aceptando, por tanto, dicha orden. Los hombres de Borriana no estaban de acuerdo con tales consideraciones, insistiendo en que seguirían ejerciendo sus derechos; sus vecinos presionaban al señalar que, si de ello se derivaban enfrentamientos violentos con heridos y muertos, sería responsabilidad de Vila-real, así como, que sólo aceptarían una sentencia dictada por el rey o sus oficiales. Unos meses más tarde, surgieron nuevos brotes de violencia que obligaron a recurrir a la justicia real, en esta ocasión por ambas partes. La sentencia, publicada el 13 de enero de 1314, fue concedida otra vez por Bernat Cruilles y daba a los habitantes de Borriana la posibilidad de

⁸ En este caso no hemos tenido acceso directo a la documentación por lo que nos basamos en lo publicado por este autor en su obra: FELIP SEMPÈRE, V: "La qüestió...", pp. 181-182.

regar a cambio de contribuir en la población de Vila-real, a las reparaciones del azud y de la acequia y a todos los costes que fueran necesarios. No se incluía a seis vecinos que habían llegado a un acuerdo anterior con el *justícia* de Vila-real para contribuir con un pago de 12 sueldos anuales, además de entregar el diezmo, primicia y *cequiatge* correspondiente. Una nueva apelación presentada por Vila-real en 1317, llevó a revisar la sentencia determinándose como única variación que, los vecinos que habían quedado exentos en 1314 por tener un acuerdo privado anterior, serían insertos en ésta.

De este proceso podemos ver que las aguas sobrantes o *escorrims* de las acequias de Vila-real estaban siendo aprovechados para dar riego a las tierras del término vecino, que quedaban por encima de la línea de posible irrigación con agua de la acequia de Borriana. En 1312, se afirmaba que esta práctica venía haciéndose desde antiguo, aunque, no conocemos de la existencia de ningún derecho real -sí que existe para el caso de Nules- que sirva para acreditar el momento de la entrega. Esta concesión se puede interpretar como un medio de compensar a Borriana el perjuicio creado por la escisión del término y la creación de una nueva población vecina. Vila-real terminó por aceptar el derecho de los hombres de Borriana a regar con agua sobrante de sus acequias, aunque limitándolo a los lugares acostumbrados y prohibiéndose cualquier otro trasvase que no fuese a esas áreas. Así lo recogían dos ordenanzas de la localidad, recopiladas en 1326:

Que algun hom estrany o privat no gos obrir los ulls de les céquies ni fer portell o trench en los queixers de aquelles per passar aygua en lo terme de Borriana, sinó en aquells llocs on han acostumat de regar, e açò ab voluntat dels cequiers segons acostumat és, e no en altra manera. E qui contra fara, pague per cascuna vegada quoranta sous, e que lo cequier o sabaçequier o un sol vehí o altre, sien creguts per lur sacrament si trobara aquell fent les dites coses o haver fet aquelles regant o havent regat, la qual pena sia partida segons que en lo primer capítol dels cequiers es contengut. Emperò si lo cequier voldrà que el malfactor ho jure, que el ne puga forsar, e si jurar no ho ha fet, ni fet ni consentit, que pague la pena e lo sequier puxa fer venir a sacrament qualsevol persona, e que sie hom tengut de nomenar lo acusador.

Que algú no gos pendre aygua jat sien escorrenties del brassal que passa per lo cap de la jovada d' En Domingo Sans, ço és, del camí que va vers lo molí d' En Folch tro e fins a la terra d' En Antoni Giner, si

*donchs no darà en lo terme de Borriana, sens licència del cequier o sabaçequier, en pena de sinch sous, dels quals sia lo ters del acusador, lo ters del comú de la dita vila; del cequier o sabaçequier lo ters remanent.*⁹

A cambio, los regantes se comprometían a pagar el *cequiatge* correspondiente por las tierras que disfrutaran del agua. En 1373, los *cequiers* recibían 20 sueldos por este concepto, y el año siguiente, un albarán de pago certificaba que se habían recaudado 25 sueldos por la mitad de este concepto.¹⁰

La primera noticia que tenemos de que la monarquía hiciera un reconocimiento del derecho al uso de *escorrims* en exclusividad para Borriana, fue el documento firmado por Alfonso IV, en 1330, en el que se sustituía para Vila-real el fuero de Aragón por el de Valencia; así afirmaba la cláusula:

*Además, concedemos a los dichos hombres que el curso legal de las aguas, que vulgarmente se llaman (escorrims) escorriduras, que han acostumbrado discurrir por la acequias de Villarreal hasta los confines del término de la dicha villa y después hasta los términos de Borriana, discurra y fluya, según se ha acostumbrado hasta aquí y nunca puedan llevarse o de cualquier modo derivarse a otras partes...*¹¹

Unos años más tarde, el incumplimiento de esta concesión por parte del monarca sucesor, Pedro IV, fue origen de una nueva fuente de conflicto en la que quedaban implicadas no sólo las poblaciones directamente afectadas, sino también Nules, como posteriormente podremos ver.

Un nuevo pleito se originó en 1375 entre Borriana y Vila-real por la reclamación que hacía la primera del uso de las aguas de ésta. La información obtenida de los libros de *Claveria*, refleja las pautas de actuación utilizadas ante este nuevo problema. En los primeros momentos se produjeron algunos intentos para buscar soluciones

mediante la avenencia de las partes acudiendo a parlamentos con los vecinos; paralelamente, se destacaba en la corte judicial de Valencia a representantes de la población con la misión de hacer la *ferma de dret*, es decir, poner la denuncia para que las reclamaciones hechas se ejercieran mediante vía judicial, buscando una sentencia satisfactoria. Iniciado el proceso, era importante presentar un buen número de testimonios que refrendaran la posición defendida por la villa. En este caso fue encargado Domingo Martí, notario y jurado de la universidad de Vila-real, para citar a los 55 testigos que presentaron ante la Corte de Gobernación. El proceso de declaraciones duró 25 días que tuvieron que ser costeados por la localidad al escribano de la Corte, cobrando 15 florines por este trabajo. El *consell* desplegaba mecanismos internos al enviar a sus jurados a los encuentros entre ambas partes, a la par que recorrían el término reconociendo las circunstancias para buscar soluciones más rápidas y vigilar los posibles desmanes que se cometieran en momentos de tensión.¹² El mecanismo de defensa de las poblaciones era el recurso a la vía judicial, pero a costa de un elevado precio, propiciando siempre la posibilidad de un pacto privado más barato, aunque con menos poder y eficacia como se puede ver por el continuo goteo de noticias que evidencian la persistencia de los problemas.¹³

2.-Los *Vintens* es el nombre de la partida de Borriana que también tiene derecho al agua de Vila-real y que en la actualidad sigue manteniéndolo. B. Traver presentaba su origen en la concesión que se le dio en 1459, a Abdalla Axer, vecino de Mascarell, para regar de las aguas de Vila-real unas tierras en término de Borriana, a cambio de un pago anual a los jurados de la localidad de la vigésima parte de los frutos obtenidos.¹⁴ Según Martí Cercos, el agua de riego de Vila-real, en momentos en los que abundaba, se desperdiciaba inundando las tierras del término de Borriana, especialmente en la partida *dels Vintens*, localizada en la línea divisoria de ambos términos, y que casi con seguridad se regó desde los primeros tiempos con las aguas señaladas para Borriana, por una acequia especial llamada Intensa, que tomaba las aguas junto al molino *Asolat* y seguía por entre los dos términos hasta el *riu Sec*.¹⁵ El derecho al uso de los *escorrims* ha sido interpretado por Felip como un posible origen *dels Vintens*, retrotrayendo su existencia a una época más antigua que la fecha ofrecida por Traver.¹⁶

⁹ Ordenanzas 288 y 289 del *Libre de Ordenacions i Estatuts de Vila-real*, publicado por DONATE SEBASTIÀ, J.M.: Datos..., p.182.

¹⁰ AMV., Cl., 214, fol. 43, Cl., 215, fol. 28vº, albarán suelto nº67.

¹¹ Archivo del Sindicato de Riegos de Vila-real, caja 1, doc. 6, pergamino de Alfonso IV, original; doc. 7 traducción certificada por el abogado Bartolomé Escolano y Claramonte, en papel del Estado, Valencia, 30-diciembre-1869.

¹² AMV., Cl., 214, fols. 24vº, 26vº, 29, 31, 33, 35vº, 38vº, albaranes sueltos 22, 76.

¹³ AMV., M C, 2, fol.54, Cl., 221, albarán suelto nº 76, Cl., 228, fol. 23vº.; M C., 36, fol.18v, M C., 37, fol.28.

¹⁴ TRAVER GARCÍA, B.: *Historia...*, p.478.

¹⁵ MARTÍ CERCOS, P.: *Apuntes...*, p.100.

¹⁶ FELIP SEMPÈRE, V.: "La qüestió..." p.180-181.

Es evidente la relación existente entre la utilización de los *escorrims* y la partida *dels Vintens*, puesto que en ambos casos se trata de usar agua de Vila-real en tierras de Borriana, pero no tenemos la certeza de que se trate del mismo derecho. La documentación encontrada que podemos poner en estrecha relación con *els Vintens*, pertenece al siglo XV, haciéndose siempre referencia a utilizar agua de la acequia de Vila-real, sin quedar explícito nunca que se trate de *escorrims*. El primer documento¹⁷ está fechado el 18 de octubre de 1459, y se trata de la petición llevada a cabo por el lugarteniente del gobernador de la Plana, Johan Tolsa, a los jurados de Vila-real, para que se le de permiso para regar un trozo de tierra en barbecho que tiene en Borriana. El *consell* trató de complacerlo,¹⁸ a pesar de que el agua estaba en partición por escasez; para ello se le autorizó esta única vez y con la salvedad de que no ocasionase perjuicio a algunos terratenientes del señor de Palau —el gobernador de Castelló— que estaban obligados con la universidad de Vila-real a pagar la vigésima parte de los frutos que obtuvieran. Diez días después, encontramos el primer documento de un asentamiento como tal de *Vintens*, es el citado por Traver y se trata del permiso concedido por los jurados a Abdalla Axer para regar aguas de su alquería a cambio de la vigésima parte de los frutos.

Las siguientes autorizaciones conocidas de *Vintens* se realizaron 10 años después, entre el 12 de octubre de 1469 y el 26 de abril de 1470. En los cuatro ejemplos se trata de tierras en manos de musulmanes, dos eran vecinos de Betxí y tres de Mascarell, pero con tierras en el término de Borriana. El contrato se basaba en el derecho a usar del agua de Vila-real a cambio de la vigésima parte de los frutos obtenidos; no especificándose ni el tiempo ni la superficie a regar, pero sí los lindes de las tierras, situando una de ellas junto al camino que va de Mascarell a Carabona y la otra, junto al camino de Borriana.¹⁹ Casi con seguridad, la concesión de riego a *Vintens* debió ser una práctica relativamente común a lo largo de estos siglos, aunque desconocemos las razones por las cuales sólo se han conservado registros en el *Manual de Consells* de este año. A finales del siglo XVII, un acuerdo del *consell*²⁰ ordenaba que los jurados no pudieran hacer nuevos establecimientos de *Vintens* sin el conocimiento de aquel, evidenciándose la práctica común de este procedimiento. Por último, en junio de 1481 aparece la única renuncia conocida que tenemos al uso del agua de la acequia de Vila-

¹⁷ Traver cita como primer documento uno fechado el 7 de octubre de 1459, pero se trata de un error de lectura, siendo del 27 de ese mismo mes, por lo tanto el primero correspondería al día 18.

¹⁸ AMV., M C., 24, fol. 15vº.

¹⁹ AMV., M C., 31, fols. 15-15vº, 32, 34vº, 35.

²⁰ AMV., M C., 75. Dato ofrecido por DONATE SEBASTIÀ, J. M.: *Libre de Ordenacions*... pp.182.

real: Amet Cartari, moro de Mascarell, pedía que se le hiciera una carta de renuncia al derecho de riego en término de Borriana, señalando que había satisfecho los cinco sueldos por concepto de *cequiatge*. En este caso, no podemos asegurar que se trate de un caso de *vintens* o solamente de derecho al uso de *escorrims*, si aceptamos que haya diferencia entre ambos.²¹

A pesar de ser el propio gobierno local el que tenía la potestad para crear nuevos *vintens*, no evitaba que las dos villas volvieran a entrar en pleito por demanda de aguas. El 4 de noviembre de 1459, Borriana pedía el encuentro de representantes de ambas poblaciones para parlamentar acerca de la toma de más agua de Vila-real para regar en su término. No debieron llegar a ningún acuerdo cuando una semana más tarde, el *consell* era informado por sus representantes de que Borriana pretendía llevar el caso por vía judicial, ante lo que los jurados de Vila-real tomaron la decisión de renunciar a su poder y que el caso fuera remitido a la justicia.²² Ya en el siglo XVIII, se produjo un importante pleito entre los regantes de Vila-real que enfrentaba a los del tercer turno o *Cap de Terme* con los de los dos anteriores turnos: *Solaes* y *Cariñena*, uniéndose a los primeros los regantes de los *vintens*, quienes también se sentían perjudicados por el abuso de los de *Solaes* y *Cariñena*. Este pleito se prolongó hasta bien entrado el siglo XIX, evidenciando la dificultad de los que regaban en último lugar frente a los que accedían al agua primero, así como, la imposibilidad de conseguir aplicar resoluciones judiciales cuando el encargado de controlarlas era el propio gobierno municipal, con claros intereses a favor del riego de las zonas más cercanas a la población, normalmente en manos de la oligarquía urbana.²³

Los conflictos ocasionados por el uso del agua fuera de su espacio hidráulico no se produjeron únicamente por el disfrute de las aguas de Vila-real en tierras del término de Borriana. Por el contrario, existieron también conflictos en los que eran los campesinos de Vila-real los acusados por el *consell* de Borriana de usar aguas de sus acequias y no querer hacer frente a los costes de *cequiatge*. Por esta razón se inició un importante pleito en febrero de 1417, cuando Dionís Dolit, síndico de Borriana, se presentó ante Vidal de Blanques, gobernador del Reino, para demandar a un grupo de *terratinens* de Vila-real y Almassora que regaban sus heredades de la acequia *jussana* de su población y se negaban a pagar contribuciones: *peitas* reales y vecinales, y *cequiatge* utilizado en arreglar y modificar acequias, *filloles* y otras obras necesarias

²¹ AMV., M C., 35, fols. 44-44vº.

²² AMV., M C., 24, fols. 17, 26vº.

²³ ARV., *Escritania de Cámara*, 1776, índice III, asiento 211.

para el riego de las tierras. Por esta *ferma de dret* eran conminados a pagar el *cequiatge*, o si no, serían castigados con 200 *morabetins* de oro, pero se advertía que no se estaba yendo en contra de la villa de Vila-real, sino contra un grupo de sus vecinos; a continuación, se presentó una carta a éstos, dándoseles ocho jornadas para realizar un recurso ante la corte. Días después compareció Guillem Ocello, en nombre propio y en el de los otros *terratinents*, no solo para dar contestación a la carta anterior, sino para interponer por su parte una nueva *ferma de dret* contra el *consell* de Borriana. Las razones que la motivaban eran las siguientes:

De las 19 filas de agua que le correspondían a Borriana desde tiempos de los musulmanes y tras la conquista de Jaime I,²⁴ según Ocello, en la actualidad se repartían siete para la acequia *jussana* (de Borriana) y doce para la acequia mayor. Ahora bien, como con anterioridad los lugares de Secà y de Benirragel estaban poblados, eran sus jurados y *cequiers* los que administraban la acequia *jussana*, mientras que el *cequier* de Borriana no tenía ninguna potestad sobre ella. Alrededor de doce años antes, unos 200 regantes de la acequia se habían visto obligados a participar en la construcción del azud y gola común, puesto que antes cada acequia tenía el suyo propio, pero en ese momento se habían unificado teniendo que contribuir todos los usuarios. La unificación les obligaba a juntar el agua con la de la acequia mayor, y en el nuevo reparto, la cantidad que les correspondía se veía mermada. En tiempos de abundancia su propio azud llegaba a captar diez ó doce filas, mientras que ahora la cantidad quedaba limitada a siete, aunque en ocasiones sobrase agua que se perdía en el mar, pues un solo *açut* no tenía suficiente capacidad de captación. Cuando había habido dos azudes, la acequia *jussana* se partía en 4 acequias brazales, conocidas como Palau, del Secà, de Benirragel y la del *molí Nou*; y los terratenientes que representaba Ocello eran los *hereters* mayoritarios en las acequias del Secà y de Benirragel, poseedores de una 400 *jovadas*, mientras que los habitantes de Borriana solo poseían unas 6.

A partir de este momento se inicia la exposición de los agravios que sufrían: se le está dando más agua a la acequia de Palau, de la que riegan en su mayoría gentes de Borriana; se está cediendo agua al molino aunque contradice derechos antiguos; y se ha adelantado la gola del molino por encima de las de las acequias del Secà y de Benirragel, pasando sus *terratinents* a regar los últimos cuando en realidad les correspondía ser los primeros, provocando la pérdida de cultivos. Por lo tanto, justifica que

no paguen las obras de cambio de las acequias cuando éstas se han hecho en perjuicio suyo y con la intención de obligarles a abandonar las tierras, malvendiéndolas en el momento que son tierras de buena labor cuando antes estaban yermas o eran marjales.

Añade las arbitrariedades que sufrían por parte de los *cequiers* de Borriana: habían aumentado las penas por la construcción o destrucción de paradas en la acequia de 5 a 60 sueldos; se habían dado instrucciones para que si alguno de los personajes representados por Ocello era denunciado, no se les hiciera ninguna gracia o descuento de la pena impuesta, mientras que si se trata de gente de Borriana se actuase de manera mucho más benigna; al acudir ante el *justícia* para interponer un *clam* contra los *cequiers*, se les daba por respuesta que no había más vía posible que aclararse con ellos directamente; en muchas ocasiones, al solicitar el agua se les negaba, mientras que era entregada a regantes de Borriana que no la necesitaban; además, alteraban los turnos establecidos modificando las ordenes de petición, provocando enfrentamientos entre las personas que llegaban a causar heridos o muertos. Ante todo ello, solicitan que se regrese al procedimiento antiguo, cuando se tomaba el agua por dos azudes y los *hereters* de las acequias del Secà y de Benirragel tenían capacidad para imponer sus penas, dividir el agua y establecer su propio *cequier*.²⁵

El proceso se alargó al haber recurrido los regantes de Vila-real a la Corte de justicia del Gobernador en Castelló, provocando un conflicto de jurisdicción, e ir en contra de las ordenanzas que señalan que un mismo conflicto no puede resolverse en dos cortes diferentes, ni con dos procesos distintos.²⁶ Aunque desconocemos la sentencia, la solución no fue muy duradera, puesto que, en 1430, nuevamente acudía la villa de Borriana ante la corte de justicia por la misma causa,²⁷ presentándose como un problema de largo plazo. En 1436, era el mismo *consell* de Vila-real el que daba orden de pagar el *cequiatge* y la *peita* a todos los vecinos que poseyeran tierras en el término vecino y que tuvieran pendientes pagos desde dos años atrás; avisando que esos oficiales se iban a presentar en la villa para realizar el cobro o denunciar a quienes no lo pagaran.²⁸ Años más tarde, en 1446, la conflictividad estalló de nuevo, aunque en este caso por los daños cometidos contra el *peiter* de Borriana cuando se encontraba en Vila-real reclamando el impuesto a los habitantes que, por tener tierras en su término, tenían la obligación de *peitar*. En esta ocasión, se trató de daños personales al ser

²⁴ Sabemos que ese reparto se concedió en la Sentencia Arbitral de 1347.

²⁵ ARV., *Governació*, 2219, 3ª mano, fols. 35-35vº, 37-37vº; 4ª mano, fols. 8-8vº, 35-41vº.

²⁶ ARV., *Governació*, 2219, 8ª mano, fols. 1-3vº.

²⁷ ARV., *Governació*, 2242, 11ª mano, fols. 45-46vº.

²⁸ AMV., *M C.*, 18, fol. 18vº.

encarcelado el *peiter* y desposeído de su libro de cobro, que obligaron a acudir a la Corte de Gobernación para conseguir que fuera puesto en libertad.²⁹

La conflictividad se centra en la tensión creada por el choque de intereses entre el *consell* con una comunidad de regantes que lucha por mantener el grado de autonomía del que, supuestamente, han disfrutado hasta no hace mucho. En su mayoría está formada por habitantes de otras localidades, propiciando en momentos de escasez de tierra o de carencia de agua, que sea a ellos a los que primero se intentará expulsar mediante la presión y arbitrariedad de la justicia. Por su lado, el gobierno buscaba centralizar y controlar una de las actividades económicas más importantes, evitando la pérdida de su poder. El recurso al que recurrían los regantes foráneos fue la negativa al pago de cualquier imposición y entre ellas el *cequiatge*. Se trata, por tanto, de conflictos que ponen de manifiesto unas relaciones difíciles por el control de los respectivos espacios hidráulicos y de los recursos hídricos existentes.

Si dentro del conjunto de problemas entre las cuatro villas, los que tenían contra Borriana eran los más complejos y reincidentes, eso no era óbice para que se disputara también con las otras localidades, aunque con razones diferentes y en cantidad inferior.

Los problemas con Nules se centraron casi siempre en infracciones cometidas por habitantes de esta localidad contra las acequias de Vila-real, con la intención de obtener agua para su término, siendo juzgadas en la mayoría de los casos como *clams* por parte del *justícia* de esta localidad. Nules no tenía acceso directo a las aguas del río lo que dificultaba su posibilidad de riego, y no era considerada como una de las cuatro poblaciones con derecho a sus aguas. Jaime I, el 20 de agosto de 1273, había entregado un privilegio a su señor³⁰ Guillem Ramón de Moncada, por el que se le permitía regar sus tierras con aguas sobrantes de la acequia de Vila-real, siempre que ésta no la necesitase, y a cambio, se establecían compromisos para el pago de impuestos, *cequiatge*, construcción de la acequia mayor, etc. No se tienen noticias de si llegó a realizarse de este modo pero, posteriormente, el uso del agua se hizo a través de la acequia de Borriana, creando importantes conflictos con esta localidad. Según Felip, el cambio se debió introducir hacia 1316, cuando Gilaberto de Centelles pidió a Jaime II abrir una acequia que trasladara el agua hacia el término de Nules; posiblemente el

²⁹ ARV., *Governació*, 2272, 2ª mano, fol. 44, 8ª mano, fols. 18-24.

³⁰ Con relación al riego de Nules y en especial a la problemática con Borriana, ver el trabajo de FELIP SEMPÈRE, V.: "La qüestió...", pp. 173-273.

monarca determinó que la acequia se construyera como un apéndice de la de Borriana. Las ordenanzas de Vila-real de 1326 dejan muy claro que no se podía pasar agua al término de Nules:

Ítem, establiren i ordenaren a be, profit e utilitat del senyor Rei i de la vila de Vilarreal e singulares de aquella i per conservació del privilegi de la vila, e per esquivar subjecció de l'aygua de les sèquies que algun hom, estrany o privat, sabacequier o sequier, ni ninguna altra persona, presumixca donar licència, consell, favor ni ajuda, palesament ni amagada, per ningun lloch del terme de Villareal al terme de Nules, per ninguna causa, manera ni rahó, ni fassa braçal ni forat per los quals aygua puxa discorrer ni passar del camí d'Alcosayba anant en lo terme de Nules. E qui contra les dites coses farà o vendrà, consell, llicencia o ajuda darà, encorrega en pena de cent morabatins d'or alfonsins, los quals sens tota misericòrdia ne sien llevats e eixecutats sumariament i sens escrit. La qual pena sia departida segons que dessús en lo proemi de les presents ordinacions i establimentes es contengut, e si la pena pagar no podrà, per cascun morabatí estiga dos dies en la cadena.³¹

A diferencia de la ordenanza dada a Borriana, en la que sí se señalaba que había tierras con derecho a regadío, en este caso no se menciona ninguna, aunque sabemos que se estaba permitiendo el paso de cierta cantidad de agua a tierras de Jordà de Calasseit por concesión real, con la salvedad de que se trataba de tierras de un importante personaje de Vila-real.³²

Ya hemos señalado que el primer documento en el que se reconocía el derecho al uso de *escorrims*, de manera exclusiva para Borriana, fue en el cambio de fuero concedido por Alfonso IV en 1330. Unos años más tarde, Pedro IV alteraba esta concesión al ceder al señor de Nules, Gilaberto de Centelles, el derecho a las aguas del Millars para regar el término de Nules, el derecho al cobro del *cequiatge* y la jurisdicción real sobre los *escorrims* de Vila-real. Las Cortes, por petición del brazo real, defendieron los intereses de la villa de Borriana, al recordarle que había una concesión por parte de su padre para esta ciudad. Las protestas no fueron tomadas en cuenta por el rey, quien, como señala Felip, necesitaba del acuerdo con el señor de Nules en

³¹ Ordenanza 284 del *Libre de Ordenacions i Estatuts de Vila-real*, publicado por DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: *Datos...*, p. 180.

³² FELIP SEMPÈRE, V.: "La qüestió...", p. 188.

momentos de la campaña para recuperar el Reino de Mallorca, del que este señor acabaría sientio Gobernador General. Bajo estas circunstancias y en estos momentos, los *escorrims* de Vila-real pasaron a compartirse entre ambas poblaciones, confirmando la situación en 1418 por el monarca Alfonso V.³³

En el juego de fuerzas entre villas, destaca la existencia de una cierta solidaridad entre aquellas que pertenecen a patrimonio real: Borriana y Vila-real, frente a señorios, como el caso de Nules. Borriana, en los numerosos conflictos que vivió contra Nules por el tema de las aguas, buscaba la ayuda en las otras poblaciones con derecho al agua del Millars. En 1430, el *consell* de Castelló acordaba tomar parte con los hombres de Borriana en la petición que les habían hecho llegar mediante carta, en la que se explicaba que el rey imponía a esta localidad un *cequier* de Nules. La petición llegó también al *consell* de Vila-real, el cual determinaba dar ayuda a los de Borriana *...en la qüestió que hau ab Mossen Bernat Centelles en e sobre l'aygua e regiment e deffensió d'aquells e administració. Et que si los terratinents hi voldran fer o faran procurador o sindich a fer ne deffensió, que la vila pach les messions e despeses que faran los dits terratinents a la dita universitat.*³⁴ La colaboración se producía en defensa de los intereses de los *terratinents* de la villa con tierras en Borriana, a los que se les daba apoyo económico para costear los gastos legales. Nuevamente, en noviembre de 1438, se determinaba dar ayuda a esta localidad, la cual había sufrido el ataque violento de gente armada de Nules quienes habían dañado sus infraestructuras. Unos meses más tarde, en abril de 1439, otra nota del *consell* pedía ayuda, determinándose la colaboración.³⁵ El recurso a la búsqueda de ayuda se produjo en unos años en los que las relaciones entre Nules y Borriana se encontraban en proceso de definición, con una fuerte tensión por establecer los intereses propios. La sentencia otorgada en 1440, por el lugarteniente del gobernador del Reino de Valencia, Pere Cabanelles, sirvió para regular el uso y reparto del agua entre las dos poblaciones, aunque no siempre se pudiera conseguir mediante métodos pacíficos.

Las posibilidades de enfrentamiento con las otras dos poblaciones ribereñas, Almassora y Castelló eran menores al encontrarse situadas en la orilla opuesta del río y, no tener tierras limítrofes o riegos fuera del espacio hidráulico correspondiente. Si que surgían cuando el agua venía en partición, o si alguna de las comunidades pretendía modificar la localización de los azudes o su tamaño, obligando a una estrecha vigilancia para que cada una de ellas cumpliera lo estipulado, pero estas circunstan-

³³ FELIP SEMPÈRE, V.: "La qüestió...", p.189.

³⁴AMV., M C., 16, fol. 61.

³⁵AMV., M C., 19, fols. 9vº, 15.

cias no eran tan frecuentes. En 1416, tuvo lugar un proceso judicial³⁶ entre Vila-real y Almassora por un conflicto derivado de las necesidades del mantenimiento de los azudes y acequias. En marzo de ese año se presentaban ante la Corte del Gobernador, Berthomeu Machoses, síndico de Vila-real y Jacme de la Font, vecino de la misma, para reclamar el derecho que tenían de tomar leña, broza y piedras de la ladera del río en el lado de Almassora, con el fin de recomponer los azudes del río. Argumentaban que ese derecho se basaba en la costumbre...*que de V, X, XX, XXX, XL, L, LX, LXX, LXXXX, C anys ençà asensive et desensive ans, e après que la dita Sentencia Arbitral fos promulgada e per tant de temps que memòria de homens no es, en contrari la dita universitat de Vilareal e singulars de aquella trahents cèquies del dit Riu són stats e son en quieta e pacífica possessió o quasi de pendre tallar e fer tallar broces, lenyes e pedres per a obs de fer e refer o scanyar les açuts de les dites cèquies de les vertens de les humitats del dit riu, les quals són en terme d'Almassora*³⁷... El problema surgía porque la vertiente de Vila-real era de roca madre, en la que no crecía ningún tipo de árbol o arbusto que pudiera abastecerles de madera.

El conflicto se había iniciado en el mes de octubre anterior, cuando habían sido descubiertos dos habitantes de Vila-real arrancando leña en el término vecino. Al haber sido denunciados habían quedado bajo fuero de Almassora, siendo juzgados por su *justícia*, quien les impuso la pena de 20 sueldos. Éstos habían recurrido argumentando que disfrutaban del derecho de recoger leña para el *açut* y por eso acudían a un tribunal superior. El síndico de Almassora discrepaba de estas razones, señalando que se trataba meramente de delincuentes que estaban robando leña fuera del canal y de los límites del río y que, además, no debía tomarse madera de aquellos árboles que fueran frutales. Añadía que, sin querer dar impedimento a la tala de leña, existían en la zona otros lugares arriba y abajo del río, más o menos a media legua de éste, en donde se podía coger, como en las montañas de Borriol, Onda o Alcatén. No estaban de acuerdo con el hecho de que el proceso llegase a la Corte de Gobernación de Valencia, puesto que se trataba de un *clam* contra un particular y no contra la universidad. Una vez más, se requería la presencia de testigos que permitieran dar crédito a una versión u otra. Desconocemos los términos de la sentencia, pero sabemos que los apellidos de los dos detenidos a los que la documentación cita como Sentadina y Esplet, se corresponden con los de los *cequiers* de Vila-real de ese año, dando verosimilitud a la versión de esta localidad de que se encontraban recogiendo la leña cumpliendo con su misión, aunque esto no fue utilizado como argumento por esta villa.

³⁶ARV., Governació, 2214, 7ª mano, fols.13-14vº; 8ª mano fols. 28-28vº, 37-40vº.

³⁷ ARV., Governació, 2214, 8ª mano, fol.13 vº.

La dificultad para encontrar suficiente madera con la que rehacer los *açuts* provocaba continuos robos de unas comunidades a otras. En 1396, una orden del lugarteniente del Gobernador obligaba a que todos aquellos que hubieran tomado maderas de los *açuts* del río lo declararan. La misma causa provocó un conflicto con la villa de Castelló que había acusado a Domingo Argent y Bernat Pampa de haber tomado *asnadors* debajo de su *açut*.³⁸

Establecer la relación de las cuatro villas de la Plana basándose únicamente en el análisis de los conflictos internos, es una visión mermada de la realidad. El hecho de haber aceptado una sentencia reguladora que obligaba a la colaboración estrecha entre los gobiernos municipales, la Sentencia Arbitral del Infante Pedro, les concedía la posibilidad de hacer frente común a conflictos con otras poblaciones ribereñas de aguas arriba o con problemáticas que sobrepasaban los límites y posibilidades individuales de cada localidad.

A lo largo de los siglos otras poblaciones ribereñas del Millars han intentado extraer beneficio de este río aprovechando el caudal de sus aguas. Conocidos son los pleitos generados entre las cuatro villas y poblaciones como Onda, Betxí, Sarrión, y Ribesalbes, en los siglos XVI, XVII y XVIII. En el último tercio del cuatrocientos se produjo un enfrentamiento entre el obispo de Segorbe y las cuatro villas. El primero tenía intención de abrir una acequia en Montanejos, realizando para ello un *açut* en el río. Las poblaciones de Almassora, Castelló, Borriana y Vila-real se pusieron en alerta convocando a sus *prohoms* con el fin de presentar causa común contra dicha decisión. Una vez puestos de acuerdo, denunciaron el problema ante la Corte del Gobernador en Castelló, con la intención de que se paralizasen las pretensiones del obispo.³⁹ Diversas visitas, incluida la del propio Gobernador y sus ayudantes, se llevaron a cabo al lugar de los hechos para inspeccionar las obras. La documentación no nos ha permitido conocer el final del proceso, pero la falta de alegaciones posteriores y el hecho de que en los conflictos más tardíos nunca se haga mención a tal acequia, nos lleva a pensar que en aquel momento no se llegó a construir; ganando la causa la fuerza de la costumbre que daba a las villas de la Plana el derecho exclusivo al uso de las aguas.

La casuística se amplía con problemas relacionados con la sanidad y la salubridad pública. En 1378, las aguas bajaban contaminadas a causa del *baladre* y *matapolls*, por lo que era necesario una rápida actuación con el fin de evitar la propagación de la

infección por todo el término. Las villas enviaron a sus representantes para parlamentar, pero fue necesaria la intervención del Gobernador para establecer una ordenación con el fin de actuar contra el problema.⁴⁰ A los pocos días, las cuatro poblaciones enviaron a sus hombres al río con la misión de limpiarlo. Una vez más era necesaria la colaboración entre ellas al verse afectadas por problemas que superaban los límites de sus términos.

Un problema más complejo, al que las cuatro villas tuvieron que hacer frente en conjunto, fue la pretensión de los mercaderes de madera para utilizar el cauce del río y su corriente, como medio para trasladar su materia prima desde los bosques del Bajo Aragón hasta la costa. El paso de la madera provocaba daños en los azudes de las poblaciones con el pertinente coste económico para su reparación, además de los daños producidos al riego por la dificultad para captar suficiente caudal de agua. Un documento⁴¹ de 1360, firmado por Pedro IV, concedía a los comerciantes la posibilidad de bajar desde Aragón sus troncos por el río, basándose en la escasez de madera existente en el reino a causa del conflicto con Castilla. Los intereses de la monarquía se imponían a los de las villas reales, teniendo éstas que conformarse con la posibilidad de reclamar y cobrar los daños que les fuesen causados en los azudes por el paso de la madera.

Aunque en la documentación municipal de Vila-real no ha quedado constancia de la problemática por causa del paso de la madera, en el siglo XV volvía a estallar de nuevo el conflicto. Las villas de Castelló, Almassora, Vila-real y Borriana presentaron en 1433 una reclamación ante el Gobernador General del Reino.⁴² El infante Juan, rey de Navarra y Gobernador del Reino, determinó sumarse a los argumentos dados por las villas para prohibir transitar la madera por el río. Ésta procedía de los bosques de Linares y alrededores, siendo comercializada por Pere de la Espasa e Sanxho Sanxex. En el último tramo de su recorrido, se encontraba con graves problemas por la escasez de agua que impedía su arrastre hasta la costa. Y era aquí donde su paso causaba problemas, tanto en las presas de las acequias como en los molinos construidos en el río, razones para decidir que en esta zona la madera debería ser transportada por vía terrestre. En caso de no cumplir la sentencia, serían castigados con una pena de 1000 florines, que se ingresarían en el erario real.

³⁸ AMV., Cl., 223, fols. 39v°-40v°.

⁴¹ El documento ha sido publicado por BRANCHAT, V.: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al real patrimonio en el reino de Valencia y de la jurisdicción del intendente, como subrogado en lugar del antiguo bayle general*, vol. III, Valencia, 1786, pp. 207-209. También en GARCÍA EDO, V.: *Derechos...*, pp. 161-162.

⁴² Publicado en BRANCHAT, V.: *Tratado...*, pp. 219-221. También en GARCÍA EDO, V.: *Derechos...*, pp. 162-163.

³⁸ AMV., Cl., 227, fol. 23. Cl., 229, fol. 27v°-28.

³⁹ AMV., Cl., 214, fols. 31v°, 33-33v°, 34, 42.

En 1489 se presentaron los síndicos de las villas de la Plana ante la corte del Gobernador en Castelló, con la intención, nuevamente, de evitar el paso de madera.⁴³ Para ello argumentaban que con la Sentencia Arbitral del Infante Pedro se les había reconocido el derecho exclusivo a las aguas del Millars y que así debía ser mantenido. Además, presentaban el documento de 1433, que prohibía el descenso de la madera reconocido por el Infante Juan y citaban otro documento, de 1436, en el que se les obligaba a que antes de que la madera llegase a algunos de los *açuts* fuese sacada a tierra, no permitiendo que se dañasen las presas. Por si acaso el Gobernador no respetaba las decisiones anteriores, los síndicos argumentaban los beneficios económicos que proporcionaban a la Corona los molinos y el pago de impuestos como el *luisme*, *fadiga* y *terç-delme* de las tierras de regadío, haciéndoles ver que ambos compartían los mismos intereses. En la documentación municipal sólo se han localizado un par de escuetas noticias al respecto. En la primera, se aprobaba acudir junto a las otras villas a la petición para que fuese prohibido el paso de madera por los *açuts* y que se buscase en el archivo actas que hicieran relación a los derechos sobre las aguas del río Millars. En la segunda, se enviaba a una persona a Valencia junto con los representantes de las otras localidades, para hacer seguimiento del caso.⁴⁴ Una vez más, las cuatro villas aunaban fuerzas para mantener unos derechos logrados a fuerza de pleitear.

El continuo conflicto con las villas vecinas por razones del riego o por otras causas, obligó a crear todo un cuerpo jurídico de abogados, notarios, asesores, representantes legales, etc, ante la corte de Gobernación en Valencia. Por esta causa se llegaba a mantener de manera permanente a un notario en la capital con la misión de intervenir en *...los feyts e negocis de la dessús dita vila en la dita ciutat de València...*, pagándole 50 sueldos anuales para la fiesta de S. Juan Bautista⁴⁵. La elevada conflictividad, entre otras cosas, manifiesta que el sistema tiene un alto grado de indefinición. La existencia de varias fuentes de poder, y por tanto, de capacidad normativa conduce a una falta de claridad y confusión legal que tiene que resolverse en diversas instancias judiciales. Esto resulta caro, por lo que para comprobar el rendimiento de los sistemas hidráulicos no sólo debería atenderse a los gastos del mantenimiento físico de las infraestructuras, sino que también debería tenerse en cuenta el coste de "mantenimiento" de los derechos legales ante la corte de justicia. En el mismo sentido, se debe señalar que el recurso a la violencia no era más un mecanismo de presión y amenaza, por lo que nunca era utilizado como una vía de solución eficaz.

⁴³AMC, *Agua*, caja nº1, publicado por: GARCÍA EDO, V: Derechos históricos...pp. 178-180.

⁴⁴AMV., *M C.*, 40, fols. 27-27vº.

⁴⁵AMV., *M C.*, 223, fol. 19vº.

LISTADO DE CEQUIERS

<i>Cequier</i>	Años ejercidos	<i>Cequia Maior</i>	<i>Cequiola del Secà</i>	<i>Cequia Roja</i>
Alfonso Jacme	1			1436-1437
Alós Miquel	1		1455-1456	
Ametla Anthoni	1			1452
Andrés Jacme	1	1483-84		
Andrés Pere	3	1442-1443 1450-1451 1453-1454		
Aparici Johan	1	1438-1439		
Arcus Jacme	1	15 días		
Argent Domingo	7	1394-1395 1400-1401 1402-1403 1405-1406 1409-1410 1411-1412 1414-1415		
Argent Johan	2	1386-1387 1390-1391		
Arnau Guillem	1	1377-1378		

<i>Cequier</i>	<i>Años ejercidos</i>	<i>Cequia Maior</i>	<i>Cequiola del Secà</i>	<i>Cequia Roja</i>
Ballesa Tomas	1	1381-1382		
Ballester Vicent	1	1406-1407		
Belsa Pere	3			1456-1457 1475-1476 1482-1483
Berbegal Jacme	1	1307		
Berbegal Johan	1			1484-1485
Blasco Johan	1	1464-1465		
Boix Francesc	1	1463-1464		
Bonshom Asensi	4	1376-1377 1379-1380 1381-1382 1388-1389		
Çabater Guillem	2	1481-1482 1487-1488		
Çabater Johan	1		1473-1474	
Çafont Jacme	1		1469-1470	
Calaceyt Jordà	1	1457-1458		
Camanyes Gabriel	4	1462-1463 1465-1466 1477-1478		1463-1464
Canals Anthoni	1	1412-1413		
Carbó Ramon	3	1385-1386 1388-1389 1389-1390		
Catalá Johan	2		1454-1455 1468-1469	

<i>Cequier</i>	<i>Años ejercidos</i>	<i>Cequia Maior</i>	<i>Cequiola del Secà</i>	<i>Cequia Roja</i>
Cerdà Gabriel	1	1477-1478		
Coliverla Nadal	1		1416-1417	
Compte Bernat	2	1395-1396 1397-1398		
Compte Pere	2	1411-1412 1433-1434		
Crullan Jacme	1			1476-1477
De la Font Martí	1	1477-1478		
De la Mata Vicent	1	1439-1440		
Dezprats Marià	1	1372-73		
Egal Guillen	1			1459-1460
Egal Johan menor	2	1475-1476 1491-92		
Egal Johan	1		1475-1476	
En Marià	1	1364-1365		
Esplet Aparici	2	1396-1397 1404-1405		
Esplet Arnau	3	1420-1421 1426-1427 1441-1442		
Esterlato Domingo	1		1488-1489	1488-89
Fagona Bernat	1	1420-1421		
Ferrando Jacme	1			1415-1416
Ferrando Johan	2			1423-1424 1425-1426
Ferrando Pere	1	1457-1458		

<i>Cequier</i>	<i>Años ejercidos</i>	<i>Cequia Maior</i>	<i>Cequiola del Secà</i>	<i>Cequia Roja</i>
Ferriols Bernat	2		1489-1490	1485-1486 1489-1490
Foix Bernat	1			1455-1456
Foix Miquel	2	1427 hasta 28 febrero	1424-1425	
Foix Pere	2		1427-1428 1439-1440	
G. Berchome	1			1442-1443
Gamiça Guillem	1	1419-1420		
Gargallo Vicent	2	1406-1407 1439-1440		
Garriga Bernat	2	1427-1428 hasta febrero / 28 febrero hasta junio		
Genis Johan	3	1483-1484 1485-1486 1488-1489		
Gil Guillem	1			1402-1403
Giner Pere	1	1407-1408		
Girbet Bernat	1	1387-1388		
Granola Jacme	2	1488-1489 1491-1492		
Grau Berenguer	1		1410-11	
Grau Domingo	3	1418-1419 1432-1433		1429-1430
Grau Francesc	1			1398-1399

<i>Cequier</i>	<i>Años ejercidos</i>	<i>Cequia Maior</i>	<i>Cequiola del Secà</i>	<i>Cequia Roja</i>
Grau Pere	1	1428-1429		
Gretes Matheu	2	1410-1411 1420-1421		
Guasch Jacme	1	1417-1418		
Gueran Pere	1			1481-1482
Guimerà Pere	1	1442-1443		
Guitar Berenguer	1	1437-1438		
Johan Anthoni	2	1403-1404 1422-1423		
Johan Bernat	1	1362-1363		
Johan Berthomeu	1	1362-1363		
Johan Jacme	1	1348		
Johan Pere				
pentinador vila	1		1438-1439	
Jorda Bernat	3	1450-1451 1455-1456 1465-1466		
Jover Pere	5	1414-1415 1418-1419 1454-1455 1456-1457		1416-1417
Juneda Berthomeu	1	1424 (marzo a noviembre)		
Maçaner Pere	4	1375-1376 1378-1379 1382-1383 1383-1384		

<i>Cequier</i>	<i>Años ejercidos</i>	<i>Cequia Maior</i>	<i>Cequiola del Secà</i>	<i>Cequia Roja</i>
Maestre Pere	1			1468-1469
Mancho Guillem	3	1474-1475 1480-1481 1487-1488		
Marçà Ramón	2	1456-1457 1458-1459		
Marçà Ramón alias Simonet	1	1429-1430		
Martí Bernat	3	1454-1455 1464-1465 1468-1469		
Martí Miquel	1			1465-1466
Martí Nicholau	2		1464-1465 1476-1477	
Martorell Domingo	1	1421-1422		
Melià Pere	1		1489-1490	1489-1490
Miquel Jacme	2	1372-1473 1378-1479		
Miquel Pere	1	1475-1476		
Miralles Guillem	1			1462-1463
Miralles Miquel	1		1485-1486	
Monroig Berenguer	1	1458-1459		
Monroig Bernat	1		1491-92	
Mora Johan	1	1480-1481		
Morató Berenguer	2	1382-1383 1383-1384		

<i>Cequier</i>	<i>Años ejercidos</i>	<i>Cequia Maior</i>	<i>Cequiola del Secà</i>	<i>Cequia Roja</i>
Morató Berenguer	3	1461-1462		1457-1458 1464-1465
Morató Gabriel	2	1490-1491	1474-1475	
Muntalbà Mosar	1	1412-1413		
Navarret Adam de	1	1463-1464		
Ode Berenguer	1	1377-1378		
Palau Johan	3		1456-1457 1462-1463	1473-1474
Pallares Anthoni	3	1485-1486 1489-1490		1467-1468
Pampa Bernat	1	1401-1402		
Pastor Pere	1	1467-1468		
Pellegero Domingo	3	1385-1386 1386-1387 1394-1395		
Perdigó Berenguer	1	1426-1427		
Perdigó Miquel	1	1449-1450		
Perdigó Pere	2	1462-1463	1452-53	
Pereç Johan	3	1457-1458 1466-1467	1453-54	
Perez Matheu	2			1470-1471 1477-1478
Perez Miquel	1			1491-92
Peyro	1		1401-1402	
Picanill Bernat	1		1436-1437	
Piquer Antoni	2		1470-1471 1477-1478	

<i>Cequier</i>	Años ejercidos	<i>Cequia Maior</i>	<i>Cequiola del Secà</i>	<i>Cequia Roja</i>
Piquer Johan	1		1402-03	
Porta Jacme	1		1402-03	
Porta Jacme menor	1	1474-1475		
Prat Bernat	3	1407-1408 1423-1424 1429-1430		
Prats Bernat	1		1422-23	
Roda Johan	1	1368-69		
Rovira Guillamo	1	1387-88		
Rovira Guillem	2	1481-82 1486-87		
Sanç Johan	3	1474-1475 1480-1481 1484-1485		
Seguir Johan	1			1466-67
Segura Johan	1		1459-60	
Sentadina Arnau	3	1398-1499 1404-1405		1403-04
Sentadina Bernat	7	1425-1426 1426-1427 ó Johan 1428-1429 1432-1433 1441-1442 1449-1450		1453-54

<i>Cequier</i>	Años ejercidos	<i>Cequia Maior</i>	<i>Cequiola del Secà</i>	<i>Cequia Roja</i>
Sentadina Bernat	4	1484-1485	1482-1483 1474-1475	1454-1455
Sentadina Bernat (alias Carchera)	2	1451-52 1452-53		
Sentadina Bernat (alias Fidalgo)	3	1451-1452 1452-1453 1455-1456		
Sentadina Bernat (fill Arnau)	3	1428 febrero/ junio 1459-60		1438-39
Sentadina Bernat maior	1			1439-40
Sentadina Pere	4	1380-1381 1410-1411 1413-1414 1421-1422		
Senthilari G.	1	1307		
Sichs Guillamo	4	1374-75 1375-76 1378-79 1379-80		
Sifre Francesc	1		1442-43	
Sifre Johan	1		1481-82	

<i>Cequier</i>	<i>Años ejercidos</i>	<i>Cequia Maior</i>	<i>Cequiola del Secà</i>	<i>Cequia Roja</i>
Simó Jacme	4	1389-90 1390-91	1402-03	1401-02
Solà Pere	1		1488-89	1488-89
Tauro Andreu	1	1467-68		
Tener Arnau	12	1376-77 1380-81 1395-96 1396-97 1397-98 1400-1401 1401-1402 1402-1403 1405-1406 1409-1410 1413-1414/	1397-98	
Tener Domingo	1	1459-60		
Toda Arnau	2	1453-54 1469-70		
Torner Jacme	1	1466-67		
Traver Jacme	3	1438-39	1450-51 1465-66	
Turó Andreu	2	1461-62	1457	
Vidal Arnau	2	1465-66	1487-88	1487-88
Vilarasa Johan	1			1433-34
Vilaroga Johan	1		1433-34	

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ LLOPIS, M E.: "El molino hidráulico en la sociedad hispano medieval s. X-XIII ", *Actas del I Coloquio de Historia y Medio Físico*, Instituto de Estudios Diputación de Almería, Almería, 1989, pp. 657-679.

APARICI MARTÍ, J.: *Producció manufacturera i comerç a Vila-real*, Ajuntament de Vila-real, Vila-real, 1996.

BALBAS Y CRUZ, J.A.: *El libro de la provincia de Castellón*, Armengot Castellón, 1892, Caixa d'Estalvis de Castelló, Castelló, 1982.

BARCELÓ, M., CARBONERO, M. A.: "Topografía i tipologia dels Qanat(s) de l'illa de Mallorca", *1er Congreso de Arqueología Medieval Española*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1985, pp. 599-615.

BARCELÓ, M. *et alii*: *Arqueología medieval. En las afueras del «medievalismo»*, Crítica, Barcelona, 1988.

BARCELÓ, M.: "El diseño de espacios irrigados en Al-Andalus: Un enunciado de principios generales", *Actas del I Coloquio de Historia y Medio Físico*, Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación de Almería, Almería, 1989, pp. XV-L.

BARCELÓ, M. *et alii*: « Sistema de regadío y asentamientos andalusíes en la estribación sur de la Sierra de Cazorla », *Actas del I Coloquio de Historia y Medio Físico*, Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación de Almería, Almería, 1989, pp. 169-181.

BARCELÓ, M.: "Arqueologia hidràulica i arqueologia medieval: encara més consideracions desde les afores del medievalisme", *IV Congrés d'Arqueologia Medieval Espanyola. Societats en transició*, Alacant, 1993, pp. 49-55.

BAZZANA, A., GUICHARD, P.: "Irrigation et société dans l'Espagne orientale au Moyen Âge", *L'Homme et l'Eau en Méditerranée et au Proche Orient*, Travaux de la Maison de l'Orient, n°2, Lyon, 1981, pp. 115-140.

BAZZANA, A., et alii: "L'hydraulique agricole dans l'Espagne médiévale", *L'Eau et les hommes en méditerranée*, Centre National de la Recherche Scientifique, Marseille, 1995, pp. 43-66.

BERNAT, J.F., MOLINER, J.M.: "El privilegio de Juan de Navarra", *Cadafal*, Maig, 1991.

BUTZER, K., et alii: "L'origen dels sistemes de regadiu al País Valencià: romà o musulmà?", *Afers*, n° 7, Catarroja, 1988-1989, pp. 10-68.

CASTILLO, J.: *Els conflictes de l'aigua a la Safor medieval*, CEIC Alfons el Vell Gandia, Gandia, 1997.

CRESSIER, P.: "Archeologie des structures hydrauliques en Al-Andalus", *Actas del I Coloquio de Historia y Medio Físico*, pp. LIII-LXXXVIII, Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación de Almería, 1989.

CUVILLIER, J.P.: "L'irrigation dans la Catalogne médiévale et moderne", *Mélanges Casa Velázquez*, t. XX, 1984, pp. 145-187.

DOMINGO PÉREZ, C.: *La Plana de Castellón, formación de un paisaje agrario*, Caja de Ahorros Monte de Piedad de Castellón, Barcelona, 1983.

DOMINGO PÉREZ, C.: "La agricultura de Castellón de la Plana en 1468", *Cuadernos de Geografía*, n° 21, pp. 41-58.

DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "Salarios y precios durante la segunda mitad del siglo XIV", *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. II, Barcelona, 1962, pp. 417-506.

DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "Riegos romanos del Mijares", *Archivo de Prehistoria Levantina*, t. XI, Valencia, 1966, pp. 203-214.

DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "Evolución urbana de Villareal", *Datos para la historia de Vila Real*, vol. I, Vila-real, 1972, pp. 142-168.

DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "El gobierno de la ciudad", *Datos para la historia de Vila Real*, vol. 4, Vila-real, 1984, pp. 107-166.

DOÑATE SEBASTIÀ, J.M.: "Molinería y molinos en la Plana de Castellón", *BSCC*, t. LXVI, enero-marzo 1990, Castelló, pp. 99-123.

FEBRER ROMAGUERA, M.: "La sequia de les Fonts i les hortes de Picassent i Alcàsser", *Annals del Institut d'Estudis Comarcals de l'Horta-Sud*, Alaquàs, 1983, pp. 97-100.

FELIP SEMPERE, V.: "La qüestió de les aigües entre Borriana i la Vila de Nules", *Historia de Burriana*, t. I, Borriana, 1987, pp. 173-273.

FURIÓ, A.: *Camperols al País Valencià*, Ins. Alfons el Magnànim, Diputació de València, València, 1982.

FURIÓ, A., MARTINEZ, L.P.: "Assuts i molins sobre el Xúquer a la Baixa Edad Mitjana", *IV Congrés d'Arqueologia Medieval Espanyola. Societats en transició*, Alacant, 1993, pp. 575-586.

GARCÍA EDO, V.: *Derechos históricos de los pueblos de la Plana a las aguas del río Mijares*, Diputació de Castelló, Castelló, 1994.

GIMENO MICHAVILA, V.: "Los riegos en la comarca de la Plana", *BSCC*, t. XIX, Castelló, 1944, pp. 139-145 y tomo XX, 1944, pp. 17-32.

GLICK, T.: "Dos documentos medievales referentes al Tribunal de las Aguas", *BSCC*, t. XLIII, Castelló, abril-junio 1967, pp. 81-84.

GLICK, T.: *Regadío y sociedad en la Valencia Medieval*. ed. Del Cenia al Segura, Valencia, 1988.

GLICK, T.: "El sentido arqueológico de las instituciones hidráulicas. Regadío bereber y regadío español", *II Jornadas de Cultura Islámica*, Teruel, 1988.

GLICK, T.: *Tecnología, ciencia y cultura en la España medieval*, ed. Alianza Universidad, Madrid, 1992.

GLICK, T.: "Sobre la tipología convencional dels molins hidràulics", *Afers*, nº 15, Catarroja, 1993, pp. 53-55.

GLICK, T.: "Cap a una historia institucional dels regs: un mètode d'estudi comparatiu", *Taller de Historia*, t. 3, 1er. semestre, Valencia, 1994, pp. 39-46.

GONZÁLEZ, J., MALPICA, A. (coors.): *El agua. Mitos, ritos y realidades*, Diputación provincial de Granada, Granada, 1995.

GUAL CAMARENA, M.: *Estudio histórico-geográfico sobre la Acequia Real del Júcar*, Inst. Alfonso el Magnánimo, Diputación Provincial de Valencia, Valencia, 1979.

GUICHARD, P., MESADO, N.: "Un menut poble del País Valencià durant l'època musulmana: Borriana", *Colecció Papers*, nº 1, 1976.

GUICHARD, P.: "El agua en el mundo medieval musulmán", *Estudios sobre historia medieval*, ed. Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1987, pp. 133-143.

GUICHARD, P.: "Els llocs urbans a la València musulmana: el cas de Borriana", *Anuari de l'agrupació borrianenca de cultura*, nº 1, Borriana, 1990, pp. 47-53.

GUINOT, E.: *Les cartes de poblament medievals valencianes*, Servei de Publicacions de la Generalitat Valenciana, València, 1991.

GUINOT, E.: "El patrimoni reial al País Valencià a inicis del segle XV" *Anuari d'Estudis Medievals*, nº 22, Barcelona, 1992, pp. 581-653.

HAMILTON, J.: *Money, prices and wages in Valencia, Aragón and Navarre (1351-1500)*, Harvard University Press, Cambridge, Mass, 1936.

JAUBERT DE PASSA, B.: *Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia, leyes y costumbres que los rigen; reglamentos y ordenanzas de sus principales acequias*, Sociedad Económica de Amigos del País, Informe Monfort, 2 vol., 1844.

KIRCHNER, H., NAVARRO, C.: "Objetivos, métodos y práctica de la arqueología hidráulica", *Arqueología y territorio medieval*, Universidad de Jaén, Jaén, 1994, pp. 159-182.

Libre de Ordenacions i estatuts de Vila-real, publicado por DONATE, J.M.: *Datos para la Historia de Vila-real*, vol. IV, Vila-real, 1977.

LÓPEZ ELUM, P.: *La alquería islámica en Valencia. Estudio arqueológico de Bofilla, siglos XI-XIV*, ed. López Elum, Valencia, 1994.

LÓPEZ ELUM, P.: *La conquista y repoblación valenciana durante el reinado de Jaime I*, ed. López Elum, Valencia, 1995.

LÓPEZ GÓMEZ, A.: "Evolución agraria de la Plana de Castellón", *Estudios Geográficos*, nº 67-68, 1957, pp. 309-360.

LÓPEZ GÓMEZ, A.: "La huerta de Castellón", *CSIC Homenaje a Amando Melón*, 1966, pp. 77-108.

LÓPEZ GÓMEZ, A.: "El origen de los riegos valencianos II. La división del agua", *Cuadernos de geografía*, nº 17, 1975, pp. 1-38.

MARIA, R. de: *El «Repartiment» de Burriana y Villarreal*, Obras de Investigación Histórica, t. IX, Valencia, 1935.

MARKHAM, CL.: *El regadiu de l'Espanya de l'Est (1867)*, Col·lecció Politècnica/46, Ed. Alfons el Magnànim, València, 1991.

MARTÍ CERCÓS, P.: *Apuntes históricos 1886-1893*, inédito, Archivo Municipal Vila-real.

MARTÍNEZ SANMARTÍN, L.P.: "El estudio social de los espacios hidráulicos de la maîtrise de l'eau a la qüestió hidràulica", *Taller d'història Centre d'Estudis d'Història Local*, Diputació de València, Valencia, 1993, pp. 90-93.

MARTÍNEZ SANMARTÍN, L.P.: "La lluita per l'aigua com a factor de producció. Cap a un model conflictivista d'anàlisi dels sistemes hidràulics valencians". *Afers*, 15, Catarroja, 1993, pp. 27-45.

MARTÍNEZ SANMARTÍN, L.P.: "Paisajes medievales: El molí dels Frares y la Huerta de Campanar", conferencia presentada en el curso: *Conservación y restauración del patrimonio histórico valenciano*, UIMP, Valencia, 11 al 13 de marzo, 1998.

MATEU, J.: "La Rambla de la Viuda. Clima e Hidrología", *Cuadernos de Geografía*, nº15, 1974, pp. 47-69.

MATEU, J., BUTZER J.: "Assuts i vores fluvials regades al País Valencià medieval", *Los paisajes del agua. Libro jubilar dedicado al profesor Antonio López Gómez*, Universidad de Valencia- Universidad de Alicante, 1989, pp. 165-185.

MATEU TORTOSA, E.: *Arroz y paludismo. Riqueza y conflictos en la sociedad valenciana del siglo XVIII*, ed. Alfons el Magnanim, València, 1987.

OBIOL MENERO, E.: *L'aprofitament de l'aigua a l'horta del Millars*, Diputació Provincial de Castelló, Castelló, 1985.

OBIOL MENERO, E.: *Toponimia rural de Vila-real*. Caja Rural Católico Agraria Coop. Agraria, Vila-real, 1987.

PERIS ALBENTOSA, T.: *Regadío, producción y poder en la Ribera del Xúquer. La Acequia Real de Alzira, 1258-1847*, Generalitat Valenciana, València, 1992.

PERIS ALBENTOSA, T.: *La Sèquia Reial del Xúquer (1258-1847) Síntesi històrica i aportacions documentals*, 4/Quaderns d'estudis locals, Alzira, 1995.

PICAZO, T., LEMEUNIER, G. et alii: *Agua y modo de producción*, ed. Crítica, Barcelona, 1990.

POZO CHACÓN, J.A. del: *Prohoms i camperols. Espai agrari i poder local. Vila-real 1362-1386*, Ajuntament Vila-real, Vila-real, 1995.

PROYECTO de ordenanzas de riego de Villarreal y reglamento para el sindicato y jurado del mismo, Villarreal, 3ª ed. 1981, 1ª ed. 1869.

ROMÁN MILLÁN, I.: "La figura del *cequier* en Vila-real durante el siglo XIV", *BSCC*, t. LXXII, Castelló, 1996, pp. 401-415.

ROSSELLÓ VERGER, V.: *Molinos y norias*, Palma Balear, Palma, 1959.

ROSELLÓ VERGER, V.: "Molins fariners d'aigua. Reflexions no polèmiques d'un geògraf", *Afers*, nº 15, Catarroja, 1993, pp. 45-51.

SÁNCHEZ ADELL, J.: "Estructura agraria de Castellón de la Plana en 1398", *Cuadernos de Geografía*, nº 12, 1973, pp. 31-59.

SÁNCHEZ ADELL, J.: "Castellón de la Plana en la Baja Edad Media", *BSCC*, t. LII Castelló, 1976, pp. 31-61, y t. LIII, 1977, pp. 1-44.

SELMA, S.: "La integración de los molinos en un sistema hidráulico: La alquería de Artana (Serra d'Espadà, Castelló)", *Actas del I Coloquio de Historia y Medio Físico*, Instituto de Estudios Almerienses de la Diputación de Almería, 1989, pp. 715-731.

SELMA, S.: "Evolució des de l'època andalusí de l'espai agrari irrigat a la Vall de Veo (Serra d'Espadà, Castelló)", *IV Congrés d'Arqueologia Medieval Espanyola. Societats en transició*, Alacant, 1993, pp. 567-574.

SELMA CASTELL, S.: "Molins i rodes. Entorn d'una discussió desafortunada", *Afers* nº 15, Catarroja, 1993, pp. 13-25.

TRAYER GARCÍA, B.: *Historia de Villarreal*, Vila-real, 1909.

TRAYER GARCÍA, B.: "Concesiones y privilegios que los reyes de la Corona de Aragón y Valencia otorgaron a Villarreal", *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1923 pp. 393-413.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1274, febrero, 26. Valencia.

Jaime I concede licencia a Pere Garcés para la construcción de un molino en la acequia de Vila-real.

ACA., Reg., 19, fol. 109.

Dominus rex dedit Petro Garçes de domo sua que possit facere et construere molendinum in cequiam Ville Regalis inter Almaçoram et quadam argamassam ipsius cequie et accipere aquam de [dicta cequia] rivo de Millars ad ipsum molendinum dum modo [Rivo de Millars quibus] dictum molendinum ibi fieri possite et aqua ad ipsum molendinum de dicta cequia accipi sine preiudicio et dampno alterius ad dandum, etc. Et possint in eo molere quicumque molere voluerit in eodem qui ei et suis inde dare teneantur prout cum eo inde potuerint convenire. Mandavit baiulus et universis aliis et publicis suis quem contra predicta non veniant.

Datum Valentia IIII^o kalendas marcii anno Domini MCCLXX tercio.

(1274, mayo, 12. Lyon.)

Jaime I vende las rentas de Borriana para obtener dinero para la construcción de la acequia de Vila-real.

ACA., Reg., 19, fol. 128vº.

Per nos et nostros vendimus vobis Petrus de Juneda, vicino Burriane, et Bernardus Simonis et vestris, a proximo venturo festo Sancti Johannis Baptiste usque ad II annos primos venturos et continue completos, omnes redditus exitus et proventus nostros Burriane tam maris quam terre, excepto justiciatum ville Burriane, precio videlicet septem mille solido regaliū Valencie, quos pro nobis et loco nostro tradere debetis incontinenti fratri Petrus Peyronety, helemosinario nostro, ad opus operis cequie nostre Ville Regalis, planicie Burriane. Ita cum quod omnes predictos redditus exitus et proventus nostros Burriane percipiat per manum Petrus Eiximini de Spelluncha, baiuli nostri eiusdem loci, quolibet anno e ipsos habeatis est anch (sich) ad faciendum inde vestras omnimodas voluntates; promittentes vobis quot in predictis redditibus exitibus et proventibus nostris, quos vobis vendimus, non tangemus nec inde aliquit percipiemus nech tangi s[i]ve percipi faciemus per totum dictum tempus nec revocabimus anch vendicionem quam de ipsis vobis facimus pro maiori precio vel minori. Immo si dicti redditibus, exitus, et proventus nostris plus valen vel valebunt infra dictos duos annos precio supra dicto totum illud vobis damus de gratia speciali. Mandantes firmiter dicto Petro Eiximini, baiulo nostro Burriane, quod vobis et qui vel quibus volueritis loco vestri respondeat quolibet anno de omnibus et singulis redditibus exitibus et proventibus nostris antedictis a predicto festo Sancti Johannis Baptiste in [...] annos continue venturos et completos ut est dictum et [...] aliqui ali. Data dicti anno quo supra.

1276, enero, 15. Valencia.

Jaime I acepta el estado de las cuentas presentado por fray Pere Peironeti, procedentes de la administración de la acequia de Vila-real.

ACA., Reg., 20, fol. 309 vº.

Nos, Jacobus, Dei gratia Rex Aragonum, etc. Per nos et nostros recognoscimus et confitemur vobis fratri Petrus Peironeti, comendatore Burriane et elemosinario nostro, vos reddidisse nobis bonum et rectum ac legale computum de omnibus et singulis denariis quos vos vel alius pro nobis recipistis, usque in hunc presentem diem quo presens scribitur carta a nobis vel ab aliis quibuslibet personis, ad opus cequie populationis nostre Ville Regalis et de omnibus certa et singulis expensis et misiunibus per vos vel alium loco vestri factis in opere cequie antedictae et de opere et ad ministratione eiusdem cequie et populationis predictae. Et que de predictae computo et de omnibus predictis denariis quos pro nobis ad opus dictae cequie vel ratione eiusdem operis recepistis, inde opere et ad ministratione dictae cequie et populationis predictae nostri bene paccati sumus nostre voluntate; renunciamus excepcioni non recepti dicti computi et inpeni et doli. Et absolvemus ac clamamus quantum [...] Item predictum ab omnibus et singulis predictis et aredecione computi eorumdem. Ita videlicet quot de predictis vel eorum aliquo non teneamini nos vel aliquis alius ratione vestri nobiscum vel cum nostris. Item computate et [...] et aliam inde nobis seu nostris reddere rationem nec inde vobis seu ordini Templi de predictis vel eorum aliquo petitione aliqua vel demandam nos vel nostri unque de cetero facere valeamus sec sitis inde pactus proprio absolutus. Item melius et utilius dicti scribi et intelligi potest ad vestrum et vestrorum bonum et sincerum intellectum.

Data Valencie XVIII kalendas febrerii anno Domini M CC LXX quinto.

1280, enero, 28. Xàtiva.

Pedro III concede permiso a Raimon Juyach y a Isaac de Castelló para construir dos molinos en el término de Villarreal y tomar agua de la acequia.

ACA., Reg., 44, fol. 167.

Petrus etc. Damus et concedimus vobis, Raimundi de Juyach et Issacho de Castelionem, judeorum, habitatoribus Ville Regalis, licenciam nostris missionibus construendi duo casalia molinduorum in termino Ville Regalis, et recipiendi aqua de cequia dicti ville. In quibus homens Ville Regalis molant ad fori Valentia et alii conditionem que de lucro et emolumento duorum molinduorum dactis nobis terciam partem quintia et vos habeatis residuas duas partes. Et sic habeatis dicta duo casalia molinduorum cum aquis et aq ductibus ad hucdun, etc. Et omnes unius volerunt, etc. Exceptis militibus, ecclesias et personis religiosas sic volerius, etc Salvo cum nobis et nostris dicta tertia partem laudamio, denorum, fatica. Mandamus universis officialibus dicte villa que predicta [...] nota, etc.

Data Xative V kalendas febrerii Signum R. Escriba.

1281, noviembre 22. Valencia.

Disposiciones para entregar los bienes del fallecido Bertran Adalberto a sus albaaceas, con la misión de que estos terminen las obras de la acequia de Vila-real.

ACA., Reg., 50, fol. 211vº.

Universis baiulis iusticie et aliis officialibus suis Regni Valencie ad quos presentes pervenerint, salutem et gratiam. Cum Bertrandus Adalberti que se obligavit nobis ad faciendum et complendum opus cequie Ville Regalis recepta inde a nobis magna pecuniam cantitatem decesserit non complete opere supra dicto, et Albertus de Lavanie atque Berengarius Lancerii qui se nobis constituerant fideiussores predicto Bertrando habeant complere loco ipsius et perficere dictum opus et nobis suplicaverint ut bona eiusdem Bertrandi eis tradire mandaremus occasione predicta, mandamus vobis quantenus omnia bona mobilia dicti Bertrandi predicti Albertus de Lavanie et Berenguer Lancerii vobis preterea eorum vobis ofenderint in fore iurisdicciones oficiorum vobis comissorum tradatis continuo et deliberis eisdem ut in ipsius opus perficiat sepredictum bona vero inmobilia ipsius faciatis venda pro ut de fore fuit faciendum et eorum precium tradi predictis, compellatis etiam manumissores dicti Bertrandi scilicet ille vestrum in quia iurisdiccione ipsi manumissores fuerint constitutie ad dandum predictis fideiusoribus seu eorum procuratore transsumptum testamentun ipsius Bertrandi quomodo omnia bona sua possint facilius invenire que quidam bona eis tradi mandamus nisi tamen alii in ac quibus [...] ius comperit in eiusdem preterea mandamus vobis quatenus bonam predictorum que eis imparastis ex parte nostra ratione fideiussionis predictae desemperetis eiusdem.

Data Valentia Xº kalendas decembris

1281, noviembre, 22. Valencia.

Ante el compromiso asumido por Berenguer Lancer de acabar la acequia de Vila-real, se pide a los oficiales reales que no lo citen por ninguna causa que sea promovida contra él.

ACA., Reg., 50, fol. 199.

Universis iusticiis, baiulis et aliis officialibus Valencie ad quos presentes pervenerint: salutem et gratiam. Cum Berengarius Lanrencii obligaverit et promiserit nobis se completeri et per seccurum opus cequie Ville Regalis, pertantum instantem ianuarium et [...] nolimus quod certus intendat ad alia que ad dictum opus mandamus vobis quatenus eundem Berengarium vel fideiussores suos aut eorum bona infra dictum tempus in iudicium non trahatis nec eum ad comperendum coram vobis compelatis pro aliquibus causis contra eum motis seu que moveri perverint huisquem [...] in causis, usque finito ianuario memorato.

Data Valentia XI kalendas decembris.

1291, marzo, 27. Valencia.

Nota al baile de Vila-real para señalar que se costee el mantenimiento de la acequia de los pagos que realizan los usuarios.

ACA., Reg., 85, fol. 125vº.

Jacobo de Valle, baiulo Ville Regalis vel eius et cetera. Mandamus vobis etc. Quatenus de cequiatgio quod recipicis ratione cequie que noviter constructa fuit per populos Ville Regalis habientes hereditates subta dictam cequiam videlicet a barrancho Rivum de Jullaç usque rivum Seccum tenentis ipsam cequiam codirectam et erbagitam a predicto barrancho Rivum Jullaç usque ad predictum rivum Siccum et terminum de Nulles quantum proceditur cequia supradictam secundum quod G. De Turribus tunc procurator domini regis super populationem predictae Ville Regalis istud concessit cum carta publica ut continetur in ea [...] dominus rex frater noster aliud super eo voluerit ordinare.

Data Valentia VI kalendas aprilis.

1291, marzo, 27. Valencia.

Aviso al justicia de Borriana para que devuelva al baile de Vila-Real la madera que pertenece a la acequia de esta población.

ACA., Reg., 85, fol. 125vº.

Iusticie Burriane vel eius etc. Mandamus vobis quatenus postes seu fustam inveneritis termino vestro in [...] de canalibus cequie Villa Regalis vel pervenerint in posse aliquorum hominum vestri iurisdiccioni faciat ipsos postes seu fustas restitui (sic) baiulo Ville Regalis vel cui voluerit loco sui.

Data ut supra. (Valentia VI kalendas aprilis.)

1378, mayo, 24. Vila-real.

Bienes del cequier Berenguer Ode, inventariados por Jacme Cortes notario escribano y Berthomeu Mayens, saig de la corte.

AMV., M C., 0 fols.15-15vº.

Die lune XXIII die madii anno anativitate domini M CCCLXXVIII. Los honrats En Jacme de Pedrinya, En Domingo Aragonés e En Marquo de Calaceyt, jurats de Vila-real, a instància d' En Bernat Garci, vehí de la dicta vila, personalment manaren a mi En Jacme Cortes, notari scrivà dels dits jurats, que ensemps ab En Bertomeu Mayens, saig de la Cort de la dicta vila, anàs a les cases on En Berenguer Ode, cequier de la cequia de la dicta vila, està e que scris e fes inventari dels bens mobles que dins les dites cases on aquell està atrobaren. Per que haut lo dit manament yo dit notari, ensemps ab lo dit saig, anan a les dites cases on lo dit en Berenguer Ode te sa habitació en la dita vila, e present la muller del dit En Berenguer Ode, fem inventari dels bens mobles ques atroban ut seguit:

Ítem, una tauleta sotil de fusta.

Ítem, dos barches de fusta.

Ítem, 1 broquer de ferro.

Ítem, 1 falç e 1 escarpre de ferre.

Ítem, 1 capa de burell de hom esquinçada.

Ítem, 1 lança e dos darts.

Ítem, 1 post de pi.

Ítem, 1 legonet olda e 1 destrat.

Ítem, unes exangues ab sa trasega.

Ítem, dos gerros de cuyr.

Ítem, 1 borratxeta sotil.

Ítem, 1 canter, 1 cerrat e 1 trestolador de terra.

Ítem, tres talladors de fusta.

Ítem, 1 pastera.

Ítem, 1 arquibach larch de poques valor.

Ítem, 1 manto de burell esquinçat.

Ítem, 1 candelera de poquet valor.

Ítem, dues miges flaçaderes esquinçades.

Ítem, 1 lit ab canig ab sa marfega e ab 1 capçal.
Ítem, una espasa ab lo foure negre.
Ítem, 1 cervellera.
Ítem, 1 porcelleta.
Ítem, dues gallines e 1 gall e VI polletes.

1378, mayo, 24.Vila-real.

Bienes del cequier Guillem Arnau, inventariados por Jacme Cortes notario escribano junto a Jacme Ferrando y Berthomeu Mayens, saigs de la corte.

AMV., M C., 0, fols.16-16vº.

Die venis XXVIII die madii anno anativitate domini M CCC LXX octavo. Los honrats En Marquo de Calaceyt, En Domingo Aragonés, En Jacme de Pedrinya e N'Arnau Aic, jurats de Vilareal, personalment manarent a mi, En Jacme Cortés notari scrivà llur e a En Jacme Ferrando e En Berthomeu Manyes, saigs de la Cort de la dicta vila, que anassen scriure e fer inventari dels bens mobles de En Guillen Arnau, cequier de la cèquia de la dicta vila, que atrobarien dins les cases on lo dit En Guillem Arnau està e habite, per vigor del qual manament lo dit escrivà e saigs anarem a casa del dit En Guillem Arnau e ferem dels bens mobles que aqui foren atrobats lo inventari seguent:

Primo, una [. . .] e ab sa albarda.
Ítem, una taula de fusta sens peus.
Ítem, IIII postes de pi nova.
Ítem, un banch.
Ítem, 1 aradre ab sa sella.
Ítem, dos escudets juntats.
Ítem, 1 alcolla gran buyda.
Ítem, 1 legonet.
Ítem, 1 torn ab sa agulla.
Ítem, 1 telar de paratge ab uns lenços.
Ítem, 1 spasa ab 1 broquer, la bahina negra.
Ítem, 1 branque de ferro.
Ítem, 1 ordidar de fusta.
Ítem, 1 trasega ab ses exangues de poca valor.
Ítem, 1 lit de cequar borres.
Ítem, 1 semalet de fusta.
Ítem, 1 peu de debanadores.
Ítem, 1 arquibanquat de poca valor.
Ítem, dues boces de ferre.
Ítem, 1 sedaç de seda.

Ítem, 1 recolçador de drap blau ple de lana.
 Ítem, 1 bancúrtia sotil.
 Ítem, IIII postaces sotils.
 Ítem, 1 garbell de porgar forment.
 Ítem, 1 bot de espart e 1 taleguer de conir empolles.
 Ítem, 1 librel de terra ab 1 aspra.
 Ítem, 1 jou de fusta.
 Ítem, garra de XXX lliures buyda.
 Ítem, 1 matalaf ab lana de poqua valor.
 Ítem, dues gerras de XXX quarts buydes.
 Ítem, tres gerretes soles, les dues buydes, la una plena de VI.
 Ítem, 1 gerreta sotil en que ha tro a 1 barcella d'ordi pot mes o menys.
 Ítem, dos exarrellets e 1 ferrada.
 Ítem, 1 caxa de pi ab sos peus.
 Ítem, 1 lit de posts ab sa màrfega ab son traveser e ab miga flaçadera sotil.
 Ítem, 1 banquet de fusta.
 Ítem, 1 arqua de fusta.
 Ítem, 1 caxeta ab sos peus.
 Ítem, dues gerretes oliveres buydes.
 Ítem, 1 escala de fusta.

1465, enero, 23. Vila-real.

Primeros capítulos del molino de Cap de Terme.

AMV., M C., 27, fols. 106-108vº.

Capítols fets e ordenats per los honrats jurats de la vila de Vila-real a voluntat e assentiment exprés del honrat consell de la dita vila, los quals los arrendador e arrendadores del molí vulgarment appellat del Cap de Terme, qui es propi de la dita universitat de Vila-real ab les terres ensemps de aquell dit molí, ha e deu tenir e o deven tenir complir e servir lo qual dit molí se arrende del primer dia de gener de l'any M CCCCLXV primervinent en tres anys, següents e continuament comptadors sots los partes, contracte e capítols inffrassegüents:

Primerament, lo arrendador o arrendadors no haje o puxe o puxen demanar los dits honrats jurats les sien tenguts donar aygua de la cèquia de la dita vila per a moldre al dit molí, ni gos ni gossen o presumisca o presumisquen entrar ne seguir la dita cèquia ne tancar alguna fila, roll, portell o talponera e açò sots pena de XXXX sous per cascun per quantes vegades acusat ne trobat sean.

Ítem, els dits arrendador e arrendadors haie o haien a tenir lo dit molí durant lo dit arrendament e moldre en aquell ab aygües perdudes discorrents e sobrants de la terra dita vila, e no fashem aquelles discórrer tancant les dites files, talponeres e portelles, ne seguint la dita cèquia ans segons lo dit [...] fera de la dita aygua molga en aquella e non altra.

Ítem, que lo dit moliner e o arrendador sie tengut de pendre ab inventari e stimats tots los arreus del dit molí, segons los lexara lo arrendador vell e passat. Et sie tengut tenir e restituir aquells millorats e no pijorats en la fi del dit arrendament e tenir en condret e ben adobat les farnes, portes e tot [...] e restituir aquelles als honrats jurats de la vila ben adobats e no pijorats aconeguda dels dits jurats. Et sie tengut encara pagar al scribe de jurats per rebre lo inventari o stima del dit molí convenirse ab aquell com per mils pora.

Ítem, que si per diluvi de grans aygües o en altra manera lo Riu de Millars s'emportara l'açut, o lo Riu Sech les travesses de la dita cèquia o en altra manera, lo

dit molí folgara durant lo dit arrendament o la dita cèquia folgara, que no tindrà aygua per secades essent en partició *vel alii*, que lo dit arrendador no puxa demanar als dits honrats jurats los dits dies les sien esmenats, ans sie a son carrech, risch, e perill, e fortuna e tots los dits dies hasen compreses e enteses en lo sit arrendament dins los dits anys, e no puxa allegar la dita excepció ne altra ans ara a apagar lo dit arrendament segons dit es dessús de liurat li sera.

Ítem que sis trencara mola, badil, cercol, bacoeh, roda, pich e qualsevol altre arreu del molí dins lo temps del dit arrendament, e d'aquí anant tro aquell harà restituir a la vila que lo dit arrendador haia a reffer, adobar e comprar un altre tal arreu trencat o affollat, axí quel torne ben millorat e non pijorat ans acostumat de bon arrendador e o administrador. Et si per falta e o per causa del dit rompiment e o trencament del dit arreu o arreus lo dit molí folgara, que la dita vila no li sia tenguda de esmenar los dits dies ne disminuhir del dit arrendament per adobar los dits arreus, ans ho haja a pagar de propi lo dit arrendador.

Ítem, quel dit arrendador del dit molí jurara e sie tengut jurar en mà dels dits jurats de no acollir en part del dit molí en lo dit arrendament e ne en guany los cequiers de les cèquies maiors de la dita vila, ne algú d'aquelles ne algun oficial de la dita vila. Et açò sots pena de CC sous pagados del bens d'aquel. Et aplicadors les dos parts al comú de la dita vila. Et la tercera part al acusador. Et si contrafara de continent sia privat he haja perdut lo dit arrendament per los dits jurats. Et pach entegrament lo dit arrendament del dit any que serà atrobat haver contrafet ans ab tal modifficació e parte lo dit arrendament se farà del sobredit molí e non altre.

Ítem, que si per algun cars fortuhit venia algun contrafet o embarch en lo dit molí, que los dits honrats jurats ne la dita universitat de Vilareal nols sia tengut *de eniccio* ne altres. Mas en tal cars, sie tengut lo dit arrendador pagar a la dita universitat o al sindich d'aquella per aquella part de temps quel dit molí haurà tengut arrendar tro a la jornada que li sera enencant e tot lo dit molí ne feta diferencia de temps a temps sobre lo dit arrendament.

Ítem, que lo dit moliner e o arrendador del dit molí donara bones e bens e sufficients fermances e principals obligats e per li tot pagar e tenir en condret millorats e no pijorats lo dit molí e arreus d' aquell segons dit es dessus e pagar lo dit arrendament a coneguda dels dits jurats.

Ítem, quels arrendador e o arrendadors del dit molí pagara lo dit arrendament del

dit molí en XII solucions e paguas iguals, ço es de mes en mes segons fer es acostumar ha [...] del dit arrendament.

Ítem, per ço com en l'any passat [...] sembrades certes terres del dit molí per En Johan Grahú, arrendador d'aquell de voluntat del dit consell pagant a la dita vila la (blanco) de les fruytes que [...] lo dit molí rebra la dita part de fruytes de les dites terres sembrades en lo present any. Ítem, lo dit arrendament del dit molí pagara al scriba de jurats per sa part de la nota de la carta que li serà feta del dit arrendament tres sous.

Ítem, pagará lo dit arrendador al missager per còrrer e lliurar aquell, tres sous.

Die prima januari, anno nativitate de M CCCC LXV lo sobredit molí fos lliurat per via de arrendament e fonch arrendador per les honrats jurats de la vila de Vila-real en públich encartament per veu de En Francesc Durà, corredor e missager públich de la dita vila, segons farà a tenor de les sobredits capitols a III anys primers vinents, ab candela encesa e aquelles apagant segons fer es acostumat a En Johan Grahú, veí de la dita vila de Vilareal present e acceptant DCCXV sous cascan any etc.

E que los dits jurats prometeren ferli la carta acostumada segons farien dels sobredits capitols si per just los donas sufficiens e aceptans fermances e principals obligacions, etc.

Presente testimonis foren a les dites coses lo discret En Bernat Artó, notari e En Bernat Juneda e N'Asensi Bari, vehins de la dita vila de Vila-real e molts de la dita vila.

Ítem, die XXIII january anno anativitate de MCCCCLXV los honrats jurats e En Luis Gil notari, En Pere Martí vell, e En Miquel Fey [...] de la dita vila feren carta al dit En Johan Grau per DCCXXV sous. E lo dit En Johan Grau prometes pagar lo scrit en XII pagues etc. Et per aço obligats sons bens e dona fermances per principals obligats ab ell e sens ell a En Domingo Tener e a En Pere Vilagrosa. E per aquells fahens e tots sons bens scrits. E [...] obligants. Et termich [...] a beneficci de partida demanda.

Testes Petrus Ministalla e Bernardus Molins, menor, vehins de Vila-real.

1467, 21, abril. Vila-real.

Establecimiento del molino de En Falcó.

ARV., *Bailia*, libro 215, fol. 429.

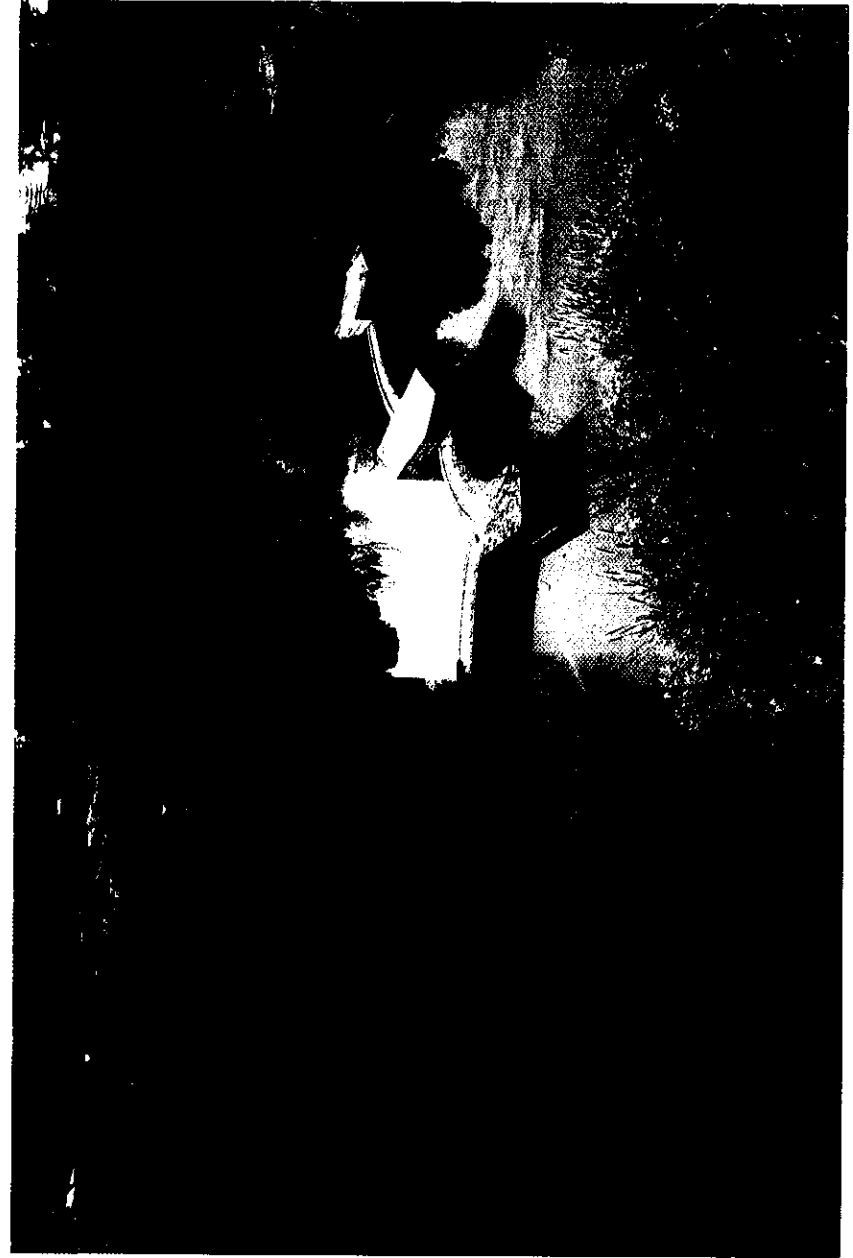
Die martis in [...] XXI mensis aprilis anno Anativitate Domini MCCCCLXVII.

Lo magnífich mossén Berenguer Mercader, batle general del Regne de Valencia, atenant que en lo terme de la Vila de Vilareal hi ha un molí appellat lo molí d'En Falquó, lo qual afronta ab sèquia major de Vilareal de una part e ab camí qui va de Artana a Borriana e ab braçal appellat de Ribes de la part altra. Aprés es stat d'En Jacme Beneyto, ciutadà de València, lo qual [...] huy [...] e poseeix lo discret mossén Bernat Beneyto, prebere, fill del dit En Jacme Beneyto, es huy en dia destrohit e quasi tot derrocat, lo qual ha gran temps que es stat derenclit e no és algú que per [...]. pague los dotze sous de cena, ab fadiga e loisme, que cascuns anys fa al senyor Rey. E lo discret mossén Bernat Beneyto, prebere, vulla aquell obrar e millorar en manera que aquell puxa tornar a molre. E demane que si lo dit molí li serà establí ab comport de no pagar lo cens que aquell fa per temps de sis anys, per ço que ell puxa ajudar-se en la molta obra que en aquell es necessària obrara e millorara aquell e fara aquelles molent en manera que de aquí anant lo dit molí moldrà molt mes que no fa al present. E lo dit magnífich batle general, vehent la proferta que lo dit mossén Bernat Beneyto feya de reparar e obrar lo dit molí puyes lo dit cens no pren disminució alguna, de bon grat e de certa scència ab consell de lo del seu offici e encara dels del offici del Mestre Racional vist primerament com en les comptes del batle de Vilareal, lo dit batle met en blanch lo datum del cens del dit molí dihent aquell esser derocat e derenclit, stablí al dit mossén Bernat Beneyto lo dit molí ab spay e gràtia de no pagar els dits dotze sous del cens que aquell fa per temps de sis anys primervinents e continuaments comptadors a us e costum de bon adquisidor e aben millor aquell. Lo qual stabliment lo promes fer, haver e tenir obligant hi los bens del dit molt alt senyor Rey. E lo sobredit stabliment li feu ab entrada de quatre reals d'argent volent e manat esser li fer acte publich. En aprés dilims a mi.

Testimonis qui al dit stabliment feren presents en Francesch Mayes verguer de la Bailia General e En Aras Grayana, stinent..

Sit omnibus notum Q. nos Berengarius Mercader.

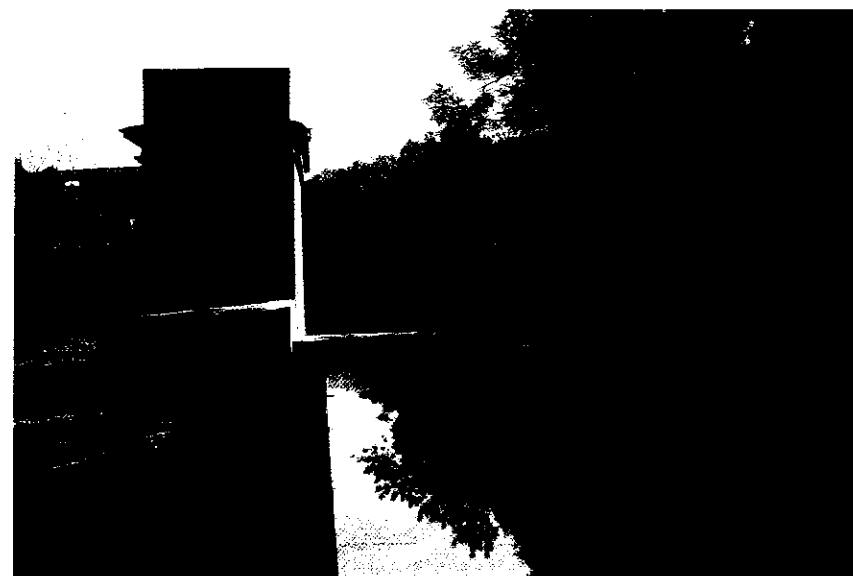
APÉNDICE FOTOGRÁFICO



Assat de Vila-real sobre el río Millars



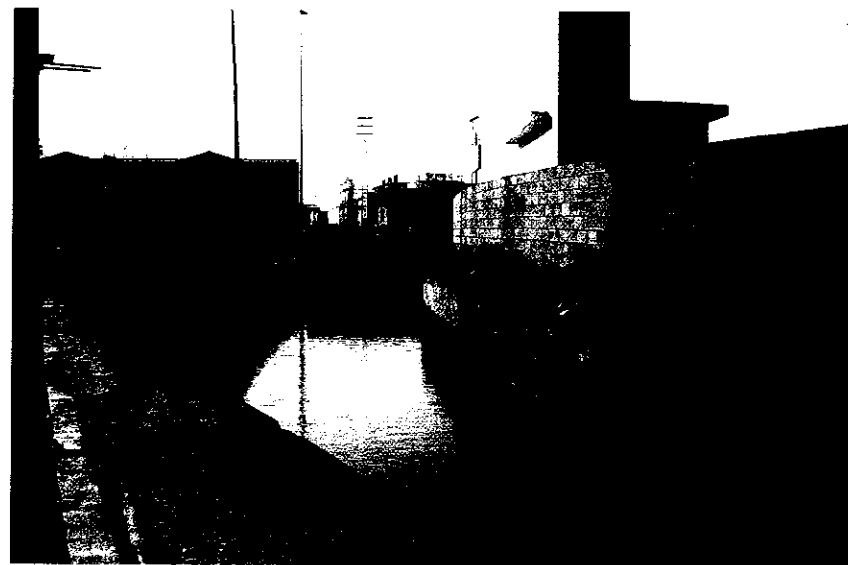
Entrada de agua en la gola de la acequia



Caseta de nivelación de la cantidad de agua que transcurre por la acequia



Entrada al segundo túnel



Partidors de la acequia en la de d'alt o sobirana y la de baix o jussana



Acequia mayor en su paso por la población de Vila-real



Acequia mayor jussana en tierras de Carinyena



Sequiola dando riego a las tierras de Carinyena



Entrada del agua de la acequia mayor sobirana en el sifó por el que cruza el Riu Sec



Sifó de la acequia sobirana cruzando el Riu Sec



Sifó de la acequia jussana a su paso por el Riu Sec

ESTE LIBRO SE ACABÓ DE IMPRIMIR
EN LOS TALLERES DE
LA IMPRENTA SICHET DE VILA-REAL
EL 14 DE FEBRERO DE 2000
DÍA DE SAN VALENTÍN



Acequia mayor jussana en el de Cap de Terme